

MUJERES, POLÍTICAS PÚBLICAS, ACCESO A LA JUSTICIA, AMBIENTE Y SALUD MENTAL MIRADAS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Manuela G. González y Marina L. Lanfranco
(Compiladoras)

Facultad de Ciencias
Jurídicas y sociales



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Instituto de
Cultura Jurídica
Unidad de Investigación UNLP



SASJu
SOCIEDAD
ARGENTINA
DE SOCIOLOGÍA
JURÍDICA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD

Decano:
Prof. Miguel Oscar Berri

Vice Decano:
Abog. Hernán Gómez

Secretaria de Asuntos Académicos:
Dra. Valeria Moreno

Prosecretario de Asuntos Académicos:
Abog. Martín Machado

Secretario de Posgrado:
Abog. Carlos Marcelo Lamoglia

Prosecretario de Posgrado:
Abog. Lucas Zudaire

Secretario de Extensión Universitaria:
Abog. Adolfo Brook

Secretario de Asuntos Estudiantiles:
Abog. Joaquín Eliseche

Secretario Económico Financiero:
Cdor. Hernán Ariel Navamuel

Secretario de Relaciones Institucionales:
Abog. Fernando Maitini

Secretario de Investigación:
Abog. Lautaro Ramírez

Prosecretario de área de capacitación docente:
Abog. Pablo Américo Lazzatti

Mujeres, políticas públicas, acceso a la justicia, ambiente y salud mental: miradas desde la perspectiva de género / Nancy Cardinaux ... [et al.] ; compilado por Manuela Graciela González ; Marina Laura Lanfranco Vazquez ; ilustrado por Vanesa Silvapobas. - 1a ed. - La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2020.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-950-34-1931-1

1. Mujeres. 2. Políticas Públicas. 3. Acceso a la Justicia. I. Cardinaux, Nancy. II. González, Manuela Graciela, comp. III. Lanfranco Vazquez, Marina Laura, comp. IV. Silvapobas, Vanesa, illus.
CDD 305.42

Mujeres, Políticas Públicas, Acceso a la Justicia, Ambiente y Salud Mental. Miradas desde la perspectiva de género

Agradecimientos

Este libro ha sido posible gracias a las Jornadas Nacionales sobre: Políticas Públicas, Acceso a la Justicia y Salud Mental: Una mirada desde la perspectiva de Género realizadas los días 24 y 25 de octubre de 2019 en el Centro de posgrado Sergio Karakachoff de la Universidad Nacional de La Plata con un Subsidio para Reuniones Científicas otorgado al Instituto de Cultura Jurídica por Res. n° 279/19 de la UNLP.

Entonces vaya nuestro agradecimiento a: la Universidad Nacional de La Plata, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y al Instituto de Cultura Jurídica. Especialmente al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Miguel Berri quien ha hecho posible la edición de esta obra colectiva, a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP en la persona de Adriana Dertiano, a la Prosecretaría de Derechos Humanos y especialmente a Verónica Cruz por el acompañamiento y apoyo, al Secretario de Investigación Científica de la Facultad Lautaro Ramírez por la atención dispensada como asimismo a su Directora Marina Sarti y a Daniela Tassi que colaboraron en la difícil tarea de gestionar recursos materiales y humanos.

También a aquellxs investigadores que participaron de la Organización de las jornadas desde sus comienzos especialmente a Natalia Mayer, Josefina Napal, Aramis Lascano, Alejandro Batista, Renata Bega Martínez, Hilda Gabriela Galletti.

A lxs coordinadores de los distintos espacios de trabajo por Ejes: 1. Política Públicas y Derechos: Gabriela Barcaglioni y Tamara Seiffer; 2. Acceso a la Justicia: Nancy Cardinaux, Ezequiel Kostenwein y Lucía Coppa; 3. Ley de Salud

Mental y su implementación en la provincia de Buenos Aires: Marisa A. Miranda y Karina A. Andriola; 4. Violencias, Mujeres, Género y Derechos: Manuela G. González y Julieta E. Cano; 5. Ambiente Género y Desarrollo: Susana Tabieres y Marina Lanfranco; quienes posteriormente seleccionaron de los trabajos presentados y expuestos que conforman en versiones extendidas los capítulos de esta obra colectiva.

A lxs estudiantes de grado, posgrado, docentes e investigadores que nos acompañaron en las Jornadas con quienes discutimos nuestras ideas y que nos ayudaron en la difícil tarea de reflexionar sobre nuestras propias actividades.

Seguramente hemos omitido a alguien, vayan nuestras sinceras disculpas. Somos conscientes que todo emprendimiento no depende solamente de lxs investigadorxs que forman parte del proyecto sino que hay muchxs personas que anónimamente trabajan en diferentes oficinas y que sin su dedicación no se podrían concretar. A todxs ellas también muchas gracias por su valiosa colaboración. Por último, a nuestros seres queridxs, que nos contienen en los momentos críticos cuando les restamos tiempo en función de cumplir con nuestro trabajo en el que tanta pasión depositamos.

Manuela G. González y Marina Laura Lanfranco Vazquez

Ciudad de La Plata, 27 de agosto de 2020

Índice

Introducción por Manuela G. González y Marina Laura Lanfranco Vazquez

Capítulo 1. La descripción densa y la incompletitud como problemas y recursos de la investigación socio-jurídica por Nancy Cardinaux.....**pagina 15**

Capítulo 2. Nuevas configuraciones. Análisis de las prácticas jurídicas en clave de Género, por Manuela G. González, Gabriela Barcaglioni y Susana Cisneros..... **pagina 27**

Capítulo 3. Escribir las prácticas en salud mental: lo hecho y lo que queda por hacer por Renata Bega Martínez, Andrea Susana González y Marisa A. Miranda..... **pagina 47**

Capítulo 4. Las demandas del movimiento feminista vinculadas a derechos socioeconómicos en los documentos del 8 M (2017-2020)” por Mauro Cristeche **pagina 59**

Capítulo 5. Ambiente, territorio y derechos de incidencia colectiva. Re-construcción epistemológica desde una mirada ecofeminista por Marina Laura Lanfranco Vazquez **pagina 74**

Capítulo 6. Propuestas para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas de desarrollo rural. Sofía Hang, Laura Cámara, Edgardo González **pagina 88**

Capítulo 7. Derecho real de superficie: ¿una alternativa para el acceso a la tierra en el cinturón florifrutihortícola del Gran La Plata? por Ricardo Cesar Andreu, Marcela Adriana De Luca y Felipe Ruiz Dienemann **pagina 100**

Capítulo 8. Los cuidados, la doble jornada laboral y la salud mental de las mujeres en el contexto del neoliberalismo tardío. Aportes desde el buen vivir por Moira Goldenhörn.	pagina 114
Capítulo 9. Una mirada etnográfica sobre la construcción de la maternidad en contexto de encierro por Lorena Ríos.	pagina 129
Capítulo 10. Intervenciones psicosociales como práctica subjetivante con mujeres y mujeres trans en unidades penales por María Gabriela Córdoba y Daniela Pischel.	pagina 141
Capítulo 11. El bullying transfóbico, el entramado de la ley y sus posibilidades: Reflexiones a partir de un caso, por Karina A. Andriola.	pagina 152
Capítulo 12. Energía asequible no contaminante en el Cono Sur de las Américas por María Susana Tabieres y Eliseo Ricobbene.	pagina 173
Capítulo 13. La cuestión ambiental con particular atención a los principios de desarrollo y humano sostenible con perspectiva de género por María Josefina Goñi.	pagina 186
Capítulo 14. Salud mental de las mujeres en contextos de conflicto armado: más allá de un abordaje clínico e individual por Andrea Caterine García Ossorio.	pagina 203
Capítulo 15. Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en México: Reflexiones desde la categoría de ciudadanía por María del Pilar González Barreda.	pagina 216
Capítulo 16. Digitalización en el Poder Judicial y el Acceso a la Justicia en los procesos de violencia por Marina Lara Flammini y Luciana Gatti.	pagina 227
Capítulo 17. ¿Confían les Abogades en la Administración de Justicia de La Plata? por Cecilia Actis, Inés Berisso y Micaela Shimko.	pagina 236

Capítulo 18. Administración de justicia y confianza: algunos resultados cuando quienes son consultados se dedican al ejercicio de la profesión de abogado/a. por María Josefina Forastieri, Juan Manuel Núñez y María Paula Perotti.
..... **pagina 249**

Capítulo 19. Caracterización de la demanda recibida en los centros provinciales de atención de la Región Sanitaria IX, Buenos Aires, a partir de la ley de salud mental. Año 2017 por Andrea Susana González, Magalí Batiz y Laura Muñoz.
..... **pagina 260**

CV abreviado de autores por orden de capítulos

Introducción

Cuando realizamos las Jornadas y, proyectamos este libro a fines de 2019 nuestro contexto era muy diferente, nuestras vidas dieron un giro inesperado motivado por la pandemia del Covid-19, sin embargo no abandonamos el deseo de escribir un libro que mostrara la polifonía de voces que integran los proyectos que se concretan en el Instituto de Cultura Jurídica, Unidad de Investigación de la Universidad Nacional de La Plata (Res. 284/2011 UNLP).

Es por ello que en este momento donde la principal forma de comunicarse e interactuar es a través de la virtualidad, dando origen, a una nueva manera de inclusión diversa en sí misma, nos pareció una vía regia mostrar nuestros avances en esta obra que se presenta, en principio, de manera digital.

Asimismo, decidimos ampliar e incluir a personas que se acercaron a nuestro espacio de trabajo trayendo también sus producciones y es así como convocamos a quienes habían coordinado cada uno de los ejes de las Jornadas y lxs invitamos a seleccionar aquellas que se hubieran destacado en su exposición para integrar esta publicación en versión de capítulos profundizados y extendidos.

En función de dicha selección pudimos cumplir nuestro propósito y hoy estamos presentando un texto integrado por 19 capítulos que muestran qué ocurrió en esas Jornadas.

Creemos que en una coyuntura donde predomina la incertidumbre, poder mostrar nuestras producciones es una forma de pensar que un futuro es posible en la medida que sigamos construyendo con trabajo, disciplina y colaboración mutua espacios como este.

El fin último de este material es aportar a la formulación de modos de inteligibilidad que permitan la emergencia de nuevos interrogantes para la habilitación, conformación y reconfiguración de epistemologías y estrategias para pensar esta nueva realidad que se nos presenta.

Los temas que se abordan en este libro responden a las principales líneas de investigación que el Instituto de Cultura Jurídica viene desarrollando en los últimos años, donde ha crecido exponencialmente en cantidad de investigadores formadxs y en formación así como becarixs y colaboradores.

Esas líneas responden a resultados de investigaciones recientemente finalizadas o en curso de ejecución que fueron expuestas en las Jornadas que realizáramos en el año 2019 con motivo de haber sido nuestro Instituto seleccionado por la UNLP accediendo así a un subsidio para la realización de Reuniones Científicas (Res. n° 279/19).

Quizás la mayor riqueza radique en que escriben en los diferentes capítulos investigadores con diferentes trayectorias compartiendo el espacio de escritura, directores de proyectos con jóvenes becarixs y tal peculiaridad permite ese diálogo intergeneracional necesario en los procesos de consolidación de las investigaciones.

Y, se integra con algunas personas invitadas que han expuesto sus trabajos en el transcurso de las Jornadas y lxs coordinadorxs de eje han seleccionado para abrir nuestro espacio a otras miradas y líneas de investigación.

En la estructura del libro respetamos la selección realizada por lxs coordinadorxs de los distintos ejes¹ pero los diecinueve capítulos están ordenados de la siguiente manera: primero los cinco ejes con trabajos más generales para posteriormente mostrar resultados parciales de investigaciones en curso de ejecución.

A su vez, consideramos que el lenguaje es un modo de representar(nos). El idioma castellano nombra con el género masculino a la pluralidad, dicha

¹ A continuación se nombran lxs coordinadores a cargo de cada uno de los ejes de trabajo: Eje 1. Políticas Públicas y Derechos: Gabriela Barcaglioni y Tamara Seiffer. Eje 2. Acceso a la Justicia: Nancy Cardinaux, Ezequiel Kostenwein y Lucía Coppa. Eje 3. Ley de Salud Mental y su implementación en la provincia de Buenos Aires: Marisa A. Miranda y Karina A. Andriola. Eje 4. Violencias, Mujeres, Género y Derechos: Manuela G. González y Julieta E. Cano. Eje 5. Ambiente Género y Desarrollo: Susana Tabieres y Marina Lanfranco quienes posteriormente seleccionaron los trabajos presentados y expuestos oportunamente, devenidos luego en los capítulos que componen este Libro.

generalización puede constituir un modo de ocultar las tensiones y violencias inherentes al patriarcado como estructura de dominación y organización de las identidades en géneros dicotómicos. Entendemos que en el lenguaje se cristalizan las desigualdades, las relaciones de poder y jerarquía, y entendiendo también al lenguaje como una construcción cultural dinámica, respetamos la forma de escritura de cada uno de los capítulos que ha sido decidida por lxs autores.

En este prólogo, nosotras elegimos escribir con X, imprimiendo el carácter inconcluso del lenguaje y planteando una incógnita intentando avanzar en un modo de comunicación que no discrimine².

En el **Capítulo 1** titulado *La descripción densa y la incompletitud como problemas y recursos de la investigación socio-jurídica*, Nancy Cardinaux sostiene que ante el avance de los estereotipos, reforzados por los algoritmos que permiten construir datos sobre personas y colectivos, se debe trabajar en la propuesta de alternativas para tratar de desmontarlos en las decisiones del ámbito judicial, empleando dos vías de deconstrucción: la descripción densa y la conciencia de incompletitud de la cultura propia, desarrollados en las ciencias sociales y aplicables en el campo jurídico.

Al **Capítulo 2** Manuela G. González, Gabriela Barcaglioni y Susana Cisneros lo titulan *Nuevas configuraciones. Análisis de las prácticas jurídicas en clave de Género*, El objetivo de las autoras es reflexionar sobre la compleja relación entre violencia (s), género y derecho. Partiendo de la persistencia de la (s) violencia (s) en nuestra sociedad y la cada vez mayor crueldad de su expresión, a pesar de la creciente organización y participación del movimiento de mujeres en la redacción de las normativas que, a partir de la reforma constitucional de 1994, se han sancionado y se encuentran vigentes. Las autoras se han detenido en las

² Para fundamentar estas líneas, hemos tomado como referencia la información contenida en la primera página del Programa de Estudio y de Examen de la asignatura Sociología Jurídica - Cátedra II (Plan VI, Res 336/13) en cumplimiento de la Res HCD 82/15. Recuperado de <http://campus.iursoc.unlp.edu.ar/course/view.php?id=595>

prácticas jurídicas como reproductoras de una Administración de Justicia desigual hacia las mujeres.

El **Capítulo 3** cuyo título es *Escribir las prácticas en salud mental: lo hecho y lo que queda por hacer*; ha sido escrito por Renata Bega Martínez, Andrea González y Marisa A. Miranda. Allí se realiza una indagación sobre las prácticas en salud mental en la Provincia de Buenos Aires desde la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental (26.657 de 2010) y las prácticas jurídicas, interpeladas desde una perspectiva de género. Las autoras han problematizado conceptos clave, que atraviesan la salud mental: la posibilidad/conveniencia de “escribir las prácticas” (Chartier) y la eventualidad de formular una “teoría desde la práctica” (Bourdieu). Se interrogan sobre las mismas, tomando como caso la situación de las mujeres padecientes mentales hospitalizadas en el Hospital Alejandro Korn de Melchor Romero.

El **Capítulo 4** *Las demandas del movimiento feminista vinculadas a derechos socioeconómicos en los documentos del 8 M (2017-2020)* cuyo autor es Mauro Cristeche, analiza los documentos que el movimiento feminista argentino a través de sus organizaciones discuten y deciden cada 8 de marzo desde el año 2017, en el marco del Paro Internacional Feminista. Realiza consideraciones sobre reivindicaciones y demandas vinculadas a los derechos socioeconómicos, la identidad y a la impronta política que asume el movimiento, dando cuenta de la potencialidad política que ha adquirido el mismo y su lugar en las luchas de la clase trabajadora argentina, en un contexto signado por crisis económicas, desigualdades estructurales y violencias.

En el **Capítulo 5** *Ambiente, territorio y derechos de incidencia colectiva. Re-construcción epistemológica desde una mirada ecofeminista* Marina Laura Lanfranco Vazquez, da cuenta de la necesidad de considerar alternativas de pensamiento sobre la protección ambiental especialmente en el mundo jurídico. No obstante, la gran elaboración normativa nacional e internacional protectoria del ambiente y el territorio y en el marco de un contexto paradigmático que dice proteger, se ejerce una presión desmedida e irracional sobre los elementos de la naturaleza de manera sostenida. De allí la necesidad de pensar en clave de

re-construcción epistemológica, con la introducción de los aportes teóricos provenientes del ecofeminismo y el buen vivir.

Sofía Hang, Laura Cámara, Edgardo González en el **Capítulo 6** *Propuestas para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas de desarrollo rural*, afirman que las mujeres de la agricultura familiar, campesina e indígena se enfrentan a múltiples desigualdades sociales, políticas y económicas. Abordan problemáticas relacionadas con la tenencia y propiedad de la tierra, la doble jornada laboral, carencias de derechos, múltiples violencias a las que se ven sometidas y la necesidad de incorporar la perspectiva de género en políticas públicas de desarrollo rural. Construyen su trabajo desde experiencias obtenidas en el Centro de Atención Jurídica Gratuita para la Agricultura Familiar (FCJyS-UNLP) y en el territorio.

El **Capítulo 7** versa sobre el *Derecho real de superficie: ¿una alternativa para el acceso a la tierra en el cinturón florifruutihortícola del gran La Plata?* y ha sido escrito por Ricardo César Andreu, Marcela Adriana De Luca, Felipe Ruiz Dienemann. Allí se presentan resultados preliminares de una propuesta de investigación-acción en relación a la pertinencia de la utilización del derecho real de superficie en el Cinturón Florifruutihortícola Platense. Se propone como una estrategia que coadyuve a mitigar algunas de las problemáticas del sector, como la falta de acceso a una vivienda adecuada y la seguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra que permita el desarrollo de las unidades productivas.

El **Capítulo 8**, titulado *Los cuidados, la doble jornada laboral y la salud mental de las mujeres en el contexto del neoliberalismo tardío. Aportes desde el buen vivir*. Su autora, Moira Goldenhörn, hace foco en las tareas de cuidados de mujeres cis heterosexuales, principalmente madres. Allí, plantea que la división sexual del trabajo constituye uno de los estereotipos de género que se impone violentamente en el universo simbólico de la sociedad. Propone una visión crítica entendiendo al feminismo como un humanismo que permita quitar el velo patriarcal y capitalista que oculta el gran valor humano y económico de las tareas

de cuidados, descalificadas y precarizadas por el mismo sistema al que sostienen.

En el **Capítulo 9** *Una mirada etnográfica sobre la construcción de la maternidad en contexto de encierro*, Lorena Ríos, se propone desentrañar y comprender los diferentes sentidos dados al “interés superior del niño/a” en un contexto de encierro como es la Unidad penitenciaria 33 de La Plata. Ha realizado un estudio cualitativo con técnicas específicas que le permitieron acercarse a los diversos procesos de construcción de subjetividades relatados por los/as protagonistas de las historias que surgieron durante el proceso de investigación.

María Gabriela Córdoba y Daniela Pischel en el **Capítulo 10** abordan las *Intervenciones psicosociales como práctica subjetivante con mujeres y mujeres trans en unidades penales*. Las autoras, parten en su análisis del Programa Provincial de Prevención de Violencia en Cárceles de la Provincia de Buenos Aires (Res 001/10), para reflexionar y recuperar la experiencia de intervención en el grupo de mujeres alojadas en la Alcaidía III de Romero, y en el grupo de mujeres trans alojadas en la Unidad 2 de Sierra Chica en el marco de dicho programa.

Karina A. Andriola en el **Capítulo 11** trabaja sobre *El bullying transfóbico, el entramado de la ley y sus posibilidades: Reflexiones a partir de un caso*. Allí, la autora analiza y problematiza intervenciones posibles y necesarias en relación al derecho a la educación y el derecho a la salud, especialmente respecto de la salud mental a través de un caso judicial donde se ordena por vía cautelar admitir a un* adolescente en una institución educativa en razón del bullying que recibía en virtud de su identidad de género.

En el **Capítulo 12** titulado *Energía asequible no contaminante en el Cono Sur de las Américas*, María Susana Tabieres y Eliseo Riccobene, analizan los efectos del sector energético de Argentina y Brasil como determinantes del cambio climático global de las últimas décadas. Repasan el diseño de políticas públicas en materia energética no contaminante proyectadas para un futuro inmediato en

los dos países de mayor desarrollo en la región en función de la producción y el consumo responsable en un contexto de crisis económico-social global.

El **Capítulo 13** versa sobre *La cuestión ambiental con particular atención a los principios de desarrollo y humano sostenible con perspectiva de género*. María Josefina Goñi, aborda el tema del modelo de desarrollo imperante de las últimas décadas y las desigualdades que produjo a nivel mundial acentuando desequilibrios entre ricos y pobres, mujeres y hombres. Trabaja el concepto de *mal desarrollo* y propone cambios de perspectiva ética y el reconocimiento de nuevos valores.

Andrea Caterine García Osorio en el **Capítulo 14** titulado *Salud mental de las mujeres en contextos de conflicto armado: más allá de un abordaje clínico e individual*, se detiene en las particularidades de la violencia sociopolítica, las consecuencias en la vida de las personas y en particular de las mujeres, realizando un análisis desde una perspectiva de género. Contempla la salud mental desde un abordaje que supere lo clínico e individual teniendo en cuenta que la violencia contra la mujer abarca todas sus dimensiones donde los procesos de ayuda psicoterapéutica deben pensarse y adaptarse a dichas situaciones contextuales.

En el **Capítulo 15** *Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en México: reflexiones desde la categoría de ciudadanía*, María del Pilar González Barrera, trabaja el concepto de ciudadanía, desde una crítica a la reglamentación del sistema sexo-género binaria y jerárquica. Realiza un análisis de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres en la Constitución Mexicana y en diversos tratados y precedentes internacionales.

En el **Capítulo 16** versa sobre la *Digitalización en el poder judicial y el acceso a la justicia en los procesos de violencia*, escrito por Marina Lara Flammini y Luciana Gatti. Las autoras abordan el proceso de incorporación de tecnología en las causas judiciales, relacionando el acceso a la justicia en los procesos de protección contra la violencia familiar (PPVF) y la violencia de género. Analizan estos aspectos desde la perspectiva del PPVF, en particular desde las leyes

12.569 y 26.485, a fin de contextualizarla con los cambios tecno-sociales que implican las nuevas prácticas de las tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en las instituciones jurídicas.

El **Capítulo 17** titulado *¿Confían les abogades en la administración de justicia de La Plata?*, y escrito por Cecilia Actis, Inés Berisso, Micaela Shimko, ofrece resultados de una investigación socio-jurídica que tiene su origen en un equipo interdisciplinario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que viene trabajando hace varios años en los problemas jurídicos y sociales que inciden en el ejercicio de la profesión y en la administración de justicia. Allí registran y analizan las respuestas de 634 abogados y abogadas, sobre las opiniones que tienen de la administración de justicia y especialmente si confían o no en ella, en los jueces y juezas y en las sentencias que se producen en los fueros civil - comercial, penal, laboral, penal juvenil y administrativo del Departamento Judicial La Plata.

El **Capítulo 18**, titulado *Administración de justicia y confianza: algunos resultados cuando quienes son consultados se dedican al ejercicio de la profesión de abogado/a* escrito por María Josefina Forastieri, Juan Manuel Núñez y María Paula Perotti, recoge los datos obtenidos en el marco del Proyecto de investigación 11/ J161, a partir de los cuales se obtuvieron resultados en relación a la confianza en la justicia por parte de las/os abogadas/os del Departamento Judicial La Plata. Trabajan especialmente sobre tres temas de interés; el grado de conformidad y valoración en determinadas sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, la opinión sobre qué organismo debería controlar el buen funcionamiento de la justicia de la Provincia de Buenos Aires y la opinión sobre el funcionamiento y el grado de confianza en relación a la instancia de mediación prejudicial obligatoria de la provincia de Buenos Aires.

El **Capítulo 19** versa sobre la *Caracterización de la demanda recibida en los centros provinciales de atención de la Región Sanitaria XI, Buenos Aires, a partir de la ley de salud mental. Año 2017*, cuyas autoras son Andrea Susana González, Laura Muñoz y Magalí Batiz. Trabajan sobre la demanda de atención

recibida en los Centros Provinciales de Atención (CPA) de la Región Sanitaria XI de la provincia de Buenos Aires a partir de la Ley Provincial 14.580, que adhiere a la Ley Nacional de Salud Mental (LNSM) 26.654; a los efectos de detectar posibles limitaciones de los registros estadísticos actuales. Para ello han realizado un estudio cuali-cuantitativo de tipo descriptivo, que les permitió observar un impacto significativo en el perfil de la demanda atendida, que incluye un incremento de las consultas de mujeres.

Al final del libro se acompaña un breve CV de los 35 autores y co-autores que lo han hecho posible con el aporte de sus capítulos, así como también un correo electrónico de contacto.

Luego de recorrer cada uno de los aportes que integran esta obra colectiva, vale la pena mencionar que una sociedad que atraviesa un tiempo de intensas transformaciones requiere ser pensada en sus asuntos más acuciantes: las múltiples formas en que se ejerce la violencia, el incesante aumento de la desigualdad, los daños al ambiente y a los seres que habitan la Tierra, la violación de los derechos humanos, la militarización de los territorios o el impacto de una pandemia sobre el tejido social, especialmente en sus sectores más vulnerables.

Lejos de documentar el pesimismo, aspiramos a construir herramientas para transformar las situaciones de injusticia en un ejercicio incesante que liga la teoría con la práctica, desde los aportes provenientes de las ciencias sociales y jurídicas.

Manuela G. González y Marina Laura Lanfranco Vazquez

Ciudad de La Plata, 27 de agosto de 2020

Capítulo 1

La descripción densa y la incompletitud como problemas y recursos de la investigación socio-jurídica

Nancy Cardinaux

Ciertas experiencias extraordinarias
no pueden ser narradas sin que se desnaturalicen;
es imposible llevarlas al papel.

Mario Levrero

Resumen

Ante el avance de los estereotipos, reforzados por los algoritmos que permiten construir datos acerca de personas y colectivos, en este trabajo se proponen algunas alternativas para tratar de desmontar esos estereotipos que operan sobre las decisiones del ámbito judicial. Particularmente, se emplean dos vías de deconstrucción: la descripción densa y la conciencia de incompletitud de la cultura propia, desarrollados en las ciencias sociales y aplicables en el campo jurídico.

Palabras clave: estereotipos - decisiones judiciales -incompletitud de la cultura

Introducción

El campo jurídico ha tenido una dispar recepción de los complejos dispositivos que las ciencias sociales han generado para abordar sus objetos de estudio. Por un lado avanzan, por ejemplo, las pericias antropológicas anoticiando a los juristas de tramas que les resultaban tan desconocidas como necesarias para producir una descripción contextualizada de aquellos hechos y conductas que deben juzgar mientras por otro lado, las resistencias se hacen sentir con fuerza, sobre todo cuando la narrativa judicial se impone y deja afuera las sutiles y profundas descripciones que provienen de investigaciones de campo y

teorizaciones.³ En este trabajo presentaremos dos de esos dispositivos generados por las ciencias sociales y reflexionaremos sobre su pertinencia en el campo jurídico.

En los últimos años el campo jurídico se ha hecho cargo crecientemente de las influencias que en todos sus niveles tienen los prejuicios en general y los estereotipos en particular.⁴ La expansión del enfoque de género ha contribuido de manera importante a visibilizar y desnaturalizar en la arena judicial algunos estereotipos que no resisten su cotejo con datos cuantificables o no cuantificables, que en su mayoría están disponibles hace mucho tiempo. Por supuesto no se trata de un problema novedoso y como tal ha sido estudiado desde diversos puntos de vista. Así, por ejemplo, la selectividad penal da cuenta de los estereotipos que se han aplicado y siguen aplicándose en ámbitos que se presumen neutrales a esos mismos juicios de valor negativos. Esas ya longevas líneas de investigación dan cuenta de las dificultades que los datos y sus interpretaciones tienen para producir cambios en un campo como el jurídico, que ofrece un sinnúmero de resistencias.

Los estereotipos por supuesto están fuertemente naturalizados y hace falta saber cómo desnaturalizarlos y volverlos visibles para todas/os. Clérico (2017) enfatiza la necesidad de enseñar las técnicas para descubrir estereotipos: “el abordaje de estereotipos como contenido de enseñanza siempre tuvo mayor

³ No abundaremos aquí sobre las narrativas de cada disciplina pero baste decir que en el campo jurídico parece suceder algo parecido a lo que señala Zeller con respecto a las ciencias sociales en general: “si bien muchos investigadores en las ciencias humanas han rechazado una concepción positivista de la objetividad en la metodología de la investigación, no han rechazado su influencia sobre su estilo de redacción”. (2005:296) Y ese estilo de redacción es el que finalmente se impone.

⁴ Tomamos aquí el concepto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos generado en el caso Campo Algodonero, en que aplica la noción de estereotipos ligados al género: “el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales.” Y es preciso que sobre los casos de femicidios en Ciudad Juárez, como los que se juzgan en Campo Algodonero, Segato produjo una densa descripción que da cuenta de relaciones que no se tenían en cuenta en las investigaciones policiales y judiciales. Ver: Segato (2013)

presencia en sociología jurídica o criminología o derecho penal. Sin embargo, no abunda en derecho constitucional ni en derechos humanos ni en asignaturas que se encargan de formar en metodologías de adjudicación de derechos, sea como fuera su nombre.” Y ese diagnóstico nos interpela como investigadores del campo socio-jurídico.

Las ciencias sociales asociadas al derecho han realizado una labor importante a la hora de desenmascarar estereotipos pero han sido poco efectivas en la construcción de puentes que permitan que los profesionales del derecho las tomen en cuenta. Desde luego esa falencia no es exclusiva responsabilidad de la comunidad de las ciencias sociales aplicadas al derecho sino que es una vacancia, sobre todo, institucional. Las facultades de derecho cuentan con canales a través de los cuales la doctrina legal que en ellas se genera circula hacia los órganos decisorios en la aplicación de normas (y en menor medida, en la creación legislativa). A diferencia de otras disciplinas, el derecho ha sabido generar esos puentes, en parte porque muchas veces los mismos profesores/as de derecho que generan doctrina tienen como principal actividad otra profesión jurídica. Sin embargo, esto es mucho más costoso en el caso de las ciencias sociales aplicadas al estudio del derecho.⁵

Las técnicas que las/los juristas buscan es posible que hayan sido ya desarrolladas por las ciencias sociales aunque hay que decir que los estereotipos son difíciles de desenmascarar justamente por su astucia para reargumentar y resucitar apenas la evidencia empírica trata de mostrar sus bases prejuiciosas. Tomemos de la literatura una ilustración de esa astucia: “El muerto había resultado ser un gitano. En la región, había algunos gitanos sedentarios; se

⁵ Sobre las disciplinas sociales que construyen sus objetos de estudio sobre diversas aristas del derecho dice van Hoecke, mostrando que se trata de un problema extendido en diversas comunidades jurídicas: “Todas estas disciplinas ofrecen investigación empírica y construyen teorías en cuestiones jurídicas. No obstante, estas últimas no pretenden reemplazar la doctrina jurídica. Únicamente buscan proveer de información valiosa de la realidad jurídica a los investigadores y operadores jurídicos así como a quienes elaboran políticas públicas. Desafortunadamente su impacto ha sido muy limitado. De tal forma que, actualmente, existe una situación esquizofrénica en la que mientras que una disciplina (la doctrina jurídica) básicamente estudia el Derecho como un sistema normativo, limitando sus “datos empíricos” a textos jurídicos y sentencias judiciales, otras disciplinas estudian la realidad jurídica, el Derecho como es. Los resultados de estas dos disciplinas y vertientes no se entrelazan de forma sistemática, ni se combinan o integran al nivel de la investigación jurídica.”

habían construido unas casitas en el linde del bosque con la indemnización de daños y perjuicios, que habían recibido por su detención en los campos de concentración. ‘Por lo visto, por dentro las tienen muy limpias’, dijo el dueño. Los policías, que con motivo de la búsqueda del escolar desaparecido habían interrogado a los habitantes de las casitas, se habían quedado sorprendidos al ver el suelo recién fregado y en general el orden existente en el interior. Pero precisamente ese orden, siguió diciendo el dueño, no había hecho más que agravar las sospechas; pues seguramente los gitanos no hubieran fregado el piso de no haber tenido un motivo”.⁶ Nos recuerda este texto aquella metáfora de la piedra que nos dejaba ver la nostalgia de impermeabilidad del pensamiento de la que hablaba Sartre, esa incapacidad para pensar, y en definitiva ser, otra cosa que lo que se pensaba y era.

Los estereotipos no pueden ser pues desdeñados ni son fáciles de desarmar a partir de información que dé cuenta de su falsedad intrínseca y, sobre todo, de los intereses que encubre. Así, por ejemplo, la interseccionalidad, que es un tópico de esta época, logró ocultar decisiones basadas en estereotipos de “doble entrada”. La pregunta que nos anima es qué herramientas pueden ofrecer las ciencias sociales que contribuyan a la toma de decisiones en el campo jurídico y que sean capaces de someter a crítica los estereotipos que esa comunidad toma de su contexto y, en particular, de los sectores sociales en que recluta sus agentes.

El papel de las emociones en el conocimiento

Hoy contamos con una literatura vasta acerca de las emociones a la hora de tomar decisiones; Lipovetski habla de la “restauración del *homo sentiens*”⁷ y es común que presenciemos, dentro del ámbito jurídico una búsqueda de cierta sensibilidad más estética que ética, que da cuenta de un cierre hacia adentro, es decir, que no religa con los otros sino con cada cual con sí mismo/a o con quienes

⁶ Handke (1994:76)

⁷ “lo que vemos exaltado no es otra cosa que el orden mismo de la subjetividad con sus sueños, su afectividad, sus placeres, su imaginario, en otras palabras, todo lo que el estrecho funcionalismo había querido poner entre paréntesis en nombre de una racionalidad estética estrecha y doctrinal: es la rehabilitación del *homo sentiens*”. (2015:208/209)

están más cerca. Ese cierre puede consolidar estereotipos en la medida que refuerza una identidad subjetiva y grupal.

Esas emociones suelen cruzarse y anclar en un conocimiento al que se da por válido y que cuesta mucho poner en duda justamente porque su evidencia parece obvia para quienes lo sustentan. La celebración de la empatía, tan importante en los estudios de género, tal vez nos deje en una encrucijada si en lugar de dirigir esa empatía al/ a la otro/a radicalmente diferente o en posición desaventajada, la direccionamos hacia nuestros propios colectivos de pertenencia.

En la siempre poderosa novela de Morrison, tan abrevada por Nussbaum, las formas del amor de mujeres blancas y negras son descritas de manera sencilla y nos dejan reflexionar sobre las distintas formas de construir las emociones que la desigualdad radical forja: "Era peligroso que una mujer que había sido esclava amara tanto algo, especialmente si ese algo eran sus propios hijos. Él sabía que lo mejor era querer un poquito, quererlo todo, pero sólo un poquito, de modo que cuando les rompieran la espalda, o los arrojaran en un saco de desperdicios, te quedara un poco de amor para el siguiente" (1993:61) No es un dato menor que Morrison ponga esta reflexión en cabeza de un hombre, que marca cómo deben amar las mujeres negras a sus hijos/as, marcando matrices diferentes de una maternidad, que si bien se naturaliza tanto en la cultura dominante como en la subalterna, sin embargo, se bifurca en ese deber ser señalado por un hombre negro.⁸

Las emociones pues no nos salvan de los estereotipos sino que pueden ser su fuente. Si bien pueden ser una salida de una posición de incompreensión de quienes están en posiciones subalternas, muchas veces permiten ese escape a

⁸ Sin pretender un cotejo, es interesante leer un estereotipo acerca de los padres de un tiempo y lugar determinado proveniente de una novela de Lorrie Moore: "Y en las sombras largas de su negligencia, nos fabricamos a nosotros mismos, improvisamos nuestras propias reglas en silencio, como lo hacían los niños en Estados Unidos, en los cincuenta y en los sesenta, un tiempo de padres ausentes. Es probablemente por eso que los niños de esa época, cuando crecieron, resultaron semejante shock para sus padres". (2019: 44)

riesgo de encerrarnos en un cerco, tal vez un poco más ancho, pero siempre reducido a un pequeño número de alternativas.

Quizás la diferencia más importante del tiempo que atravesamos sea que mucho del conocimiento que funda estereotipos ya no está forjado al calor de un sentido común estigmatizante sino a partir de algoritmos que se presumen neutrales, en tanto son contruidos en base a datos que tienen varias fuentes: no sólo porque son distintos los sujetos que los proporcionan sino porque algunos de ellos pueden ser considerados datos “duros” mientras que otros son representaciones o percepciones que ya tienen ínsitas prenociones en base a las que se pueden generar o reforzar prejuicios.

En definitiva, los estereotipos pueden basarse tanto en un supuesto conocimiento objetivo como en emociones que nos hacen creer que somos hacemos empatía en la comprensión. No son fáciles de reconocer y, aún contra toda evidencia empírica, conocimiento teórico y despertar empático, es posible que encuentren armas para defenderse y esas armas se parezcan a las que usamos para atacarlos.

Así, los estereotipos que aplican las burocracias jurídicas se contraponen muchas veces al conocimiento cercano, fidedigno, que permite resolver problemas mucho mejor que los fríos procedimientos del derecho. En una novela de McEwan, se contraponen las posibilidades que una jueza de familia y un trabajador social tendrían de tomar una decisión: “Fiona presidiría el proceso con toda la seriedad y toda la obediencia de un científico nuclear. Dictaminar sobre lo que había empezado con amor y amor y desembocado en odio. Aquel asunto deberían habérselo asignado a un asistente social que habría tardado media hora en tomar una decisión sensata”. (2016:44) Aquí podríamos discutir la noción de “sensatez”⁹; en su mejor interpretación, estaría ligada a algunas de las dos estrategias de combate de los estereotipos que a continuación sintetizamos.

⁹ Desde luego Jane Austen nos dejó el problema de lidiar con la “sensatez”. Aquello que en una época, para una clase y/o para un género parece lo más sensato puede ser claramente señalado en otros contextos o por otros grupos como una imposición cultural.

La descripción densa y el develamiento de la incompletitud cultural

Las decisiones tomadas en el campo jurídico muchas veces requieren una descripción densa que el derecho no procura y que debe tomar alguna distancia de la empatía que es posible que tenga muchos beneficios en el descubrimiento del dolor ajeno pero difícilmente vaya mucho más allá y se convierta en una técnica para desmontar estereotipos. Por supuesto la empatía permite hacernos carne de la injusticia, del dolor, que lo que consideramos ajeno nos importe pero de ninguna manera es un vehículo adecuado para producir una descripción densa, que requiere poner en duda todo, empezando por esa empatía que muchas veces hacemos con las/los de nuestra propia clase o con quienes compartimos algún rasgo en común.

Las teorías de la interpretación tienen diferentes vertientes, que dan lugar a una profunda discusión acerca de los niveles de influencia que las prenociones tienen en nuestros juicios. Basta aquí con mencionar las cumbres alcanzadas por la teoría de Gadamer, que enfatiza el papel de las prenociones en el acto de interpretación¹⁰ hasta la teoría de Habermas, quien ha tratado de mostrar que las ciencias sociales pueden y deben autonomizarse de esas prenociones, elevando una pretensión emancipatoria.¹¹ Sin embargo, aún sosteniendo la posición según la cual somos capaces, merced a ciertos protocolos, de ganar autonomía con respecto a algunas prenociones que actúan como prejuicios, damos por sentado aquí que los mismos operan la mayoría de las veces haciendo que naturalicemos y convirtamos en presupuesto justamente lo que

¹⁰ Estas prenociones por supuesto no son equivalentes a los prejuicios ni los estereotipos que aquí estamos trabajando. Dice Gadamer (1977: 333/334): “La comprensión sólo alcanza sus verdaderas posibilidades cuando las opiniones previas con las que se inicia no son arbitrarias. Por eso es importante que el intérprete no se dirija hacia los textos directamente, desde las opiniones previas que le subyacen, sino que examine tales opiniones en cuanto a su legitimación, esto es, en cuanto a su origen y validez”. Sin banalizar la teoría interpretativa de Gadamer, hay que notar que este examen es al menos complejo en la medida en que los estereotipos muchas veces se basan en conocimiento que las ciencias han validado.

¹¹ Para el alguna vez joven Habermas, las ciencias hermenéuticas estaban animadas por un interés emancipatorio capaz de producir una autorreflexión crítica: “En el concepto de interés como guía del conocimiento quedan recogidos esos dos momentos cuya relación urge aclarar: conocimiento e interés. Por la experiencia diaria sabemos que las ideas sirven bien a menudo para enmascarar con pretextos legitimadores los motivos reales de nuestras acciones. A lo que en este plano se denomina racionalización, en el plano de la acción colectiva lo llamamos ideología”. (1994:173) Las ciencias hermenéuticas pueden pues superar el interés técnico y el práctico en aras de otro emancipatorio del ser humano con respecto a sus condicionamientos.

deberíamos indagar, poner en tela de juicio. Por supuesto las ciencias han jugado muchas veces un papel infame produciendo guiones que no cuestionan sino que favorecen esos prejuicios.

Describir densamente, interpretar críticamente es pues el camino que las ciencias sociales pueden ofrecer para tratar de desmontar los estereotipos a los ojos de quienes quieran ver y es dado presumir una comunidad jurídica que tenga tal disposición. El concepto de descripción densa de Gilbert Ryle es tomado por Geertz para fundar la metodología de su antropología cultural: “la etnografía es descripción densa. Lo que en realidad encara el etnógrafo (salvo cuando está entregado la más automática de las rutinas que es la recolección de datos) es una multiplicidad de estructuras conceptuales complejas, muchas de las cuales están superpuestas o enlazadas entre sí, estructuras que son al mismo tiempo extrañas, irregulares, no explícitas, y a las cuales el etnógrafo debe ingeniarse de alguna manera, para captarlas primero y para explicarlas después. y esto ocurre hasta en los niveles de trabajo más vulgares y rutinarios de su actividad: entrevistar a informantes, observar ritos, elicitación de términos de parentesco, establecer límites de propiedad, hacer censo de casas...escribir su diario. Hacer etnografía es como tratar de leer (en el sentido de ‘interpretar un texto’) un manuscrito extranjero, borroso, plagado de elipsis, de incoherencias, de sospechosas enmiendas y de comentarios tendenciosos y además escrito, no en las gráficas convencionales de representación sonora, sino en ejemplos volátiles de conducta modelada”. (1973: 24)

Desde luego no resulta sencillo realizar este tipo de descripciones, en las que continuamente estamos atravesados por diferentes estructuras, sentidos, lenguajes, trampas, desvíos. Sin embargo, en el campo jurídico estamos acostumbrados a lidiar con los problemas de interpretación del derecho; tal vez esas dificultades muchas veces nos llevan a poner un pie firme en las descripciones (a las que muchas veces adjetivamos de “meras” en el sentido de sencillas). Reconocer que las descripciones son tan arduas como las interpretaciones jurídicas acaso sea un buen comienzo, que exige reconocer que estamos mucho menos capacitados para las primeras que para las segundas.

Quien estudia derecho seguramente pasa muchas horas de los años de la carrera en interpretar el derecho pero escasos en aprender a describir. Es hora de equilibrar esa balanza y en lugar de agobiarse con lo que nos falta por saber, tal vez podamos aliviarnos de aquello que constituye, según Bachelard, uno de los principales obstáculos epistemológicos: lo que creemos saber.¹²

Jablonka, un historiador que resolvió (tal vez) agregar algo de ficción a su narrativa del caso de femicidio más notorio de Francia nos enfrenta a la tarea de describir densamente: “el caso Laëtitia oculta una profundidad humana y cierto estado de la sociedad: familias dislocadas, sufrimientos infantiles mudos, jóvenes que ingresan demasiado pronto en la vida activa, y también el país al comienzo del Siglo XXI, la Francia de la pobreza, de las zonas periurbanas, de las desigualdades sociales. A partir de él se descubren los engranajes de la instrucción, las transformaciones de la institución judicial, el rol de los medios, el funcionamiento del Poder Ejecutivo, su lógica acusatoria como su retórica compasiva. En una sociedad en movimiento, el hecho policial¹³ es un epicentro”. (2017: 11) Lo que hace Jablonka en las 400 páginas de su novela es describir densamente, lo cual supone dar cuenta de los eventos más específicos hasta su relación con otros más generales pero no por eso menos influyentes; la trama que los une por supuesto no es sencilla y no debe ser banalizada.

Quizás por eso, la descripción densa pueda complementarse con una visión crítica de la cultura jurídica o, mejor, de las culturas jurídicas como entramados inestables de sentidos que dan cuenta de aquello que Geertz llama “sensibilidades legales” (1994:204), en referencia a que si bien hechos y leyes están presentes en todas las culturas, lo que es propio de cada sensibilidad legal es la relación que se establece entre ellos y que, en nuestro sistema jurídico, llega hasta una absurda polarización en la que

¹² En la difícil tarea de enseñar a desmontar estereotipos, la ya clásica advertencia de Bachelard acerca de otro obstáculo, de corte pedagógico, tal vez siga haciendo falta: “el adolescente llega al curso de Física con conocimientos empíricos ya constituidos; no se trata, pues, de *adquirir* una cultura experimental, sino de *cambiar* una cultura experimental, de derribar los obstáculos amontonados por la vida cotidiana.” (1999: 21)

¹³ Hecho policial es la traducción de la expresión *fait divers*. La traducción como “hecho diverso”, si bien incorrecta, permitiría que nos asomáramos a cuánto nos enseña eso diverso, extraño, fuera de lo común del conjunto, lo cotidiano, lo que damos por sentado.

pareciera que el derecho puede decir algo y los hechos ser diferentes. Esto es más fácilmente perceptible cuando se observan las culturas en perspectiva histórica o comparada, saliendo de la hegemonía que el concepto de “la” cultura jurídica intenta imponer, como aquel paradigma que imaginaba Habermas a partir del cual se pueden interpretar las decisiones judiciales ejemplares. No es pues esa ejemplaridad lo que debe buscarse sino lo que falta, lo que rebasa, lo que esté en los bordes porque si bien todas las culturas tienen alguna concepción de la dignidad humana, como bien sostiene de Sousa Santos, “todas las culturas son incompletas y problemáticas en su concepción de la dignidad humana. La incompletud se deriva del hecho mismo de que existe una pluralidad de culturas. Si cada cultura fuera tan completa como reclama ser, habría una única cultura. La idea de completud está en el origen de un exceso de significado que parece atormentar a todas las culturas. La incompletud, entonces, puede apreciarse mejor desde afuera, desde la perspectiva de otra cultura”. (2000:69)

Esas incompletas culturas deben ser exploradas en su conformación de sensibilidades legales, de *habitus*, en sus luchas por el monopolio por decir qué dice el derecho. En sociedades profundamente desiguales en que los estereotipos no logran ocultar pero sí justifican esa desigualdad, es posible que encontremos muchas homogeneidades pero debemos estar muy atentos a las divergencias que aparezcan al tratar de definir la relación entre los hechos y el derecho, sus solapamientos, sea lo que entienda cada cultura por tales términos.

En el abordaje del estudio del derecho, las ciencias sociales y las jurídicas pueden decidir separarse para que cada cual juegue su juego o construir nuevas reglas de juego. Se separan si las ciencias sociales asumen que cada pueblo tiene su cultura y se abrazan a un relativismo cultural incapaz de fundar un mundo compartido de sentido mientras el derecho fundamenta de manera trascendente o inmanente los derechos sin pedir auxilio a los estudios culturales o tomando con beneficio de inventario lo que ellos proveen. Un encuentro exitoso es, desde nuestro punto de vista, no una fusión sino un intercambio de incertidumbres y de herramientas que pueden ayudar a construir provisorias respuestas. Es un escenario complejo pero no parece presentar más dificultades

de las que juristas y científicos sociales están acostumbrados a transitar; solamente requiere estar abierto a asumir las dificultades ajenas y descansar en lo que ofrece el otro campo.

Descripción densa y asunción de la incompletitud de las culturas a partir de las diversas sensibilidades legales son pues las herramientas que entendemos pueden ofrecer las ciencias sociales al campo jurídico para tratar de deconstruir los estereotipos que fundan, refuerzan o justifican desigualdades. Seguramente hay otras herramientas más eficaces pero lo que parece difícil es que el campo jurídico pueda encontrar los remedios y las formas de transformar la sociedad sin recurrir a las ciencias sociales.

Bibliografía

Clérico, Laura (2017): "Derecho constitucional y derechos humanos: haciendo manejable el análisis de estereotipos", en *REDEA, Derechos en acción*, año 2, número 5, primavera de 2017.

Cohen, Stanley (2005): *Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento*, Buenos Aires, Eudeba.

Gadamer, Hans-Georg (1977): *Verdad y método*, Tomo I, Salamanca, Sígueme.

Geertz, Clifford (1994): "Conocimiento local: hecho y ley en la perspectiva comparativa", en *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*, Barcelona, Paidós.

Geertz, Clifford (1973): "Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura", en *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa.

Habermas, Jürgen (1994): "Conocimiento e interés", en *Ciencia y técnica como "ideología"*, Madrid, Tecnos.

Handke, Peter (1994): *El miedo del portero al penalty*, Madrid, Alfaguara.

Jablonka, Ivan (2017): *Laëtitia o el fin de los hombres*, Buenos Aires, Anagrama.

- Levrero, Mario (2018): *La novela luminosa*, Buenos Aires, Random House.
- Lipovetsky, Gilles y Jean Serroy (2015): *La estetización del mundo. Vivir en la época del capitalismo artístico*, Barcelona, Anagrama.
- McEwan, Ian (2016): *La ley del menor*, Barcelona, Anagrama.
- Moore, Lorrie (2019): *¿Quién se hará cargo del hospital de ranas?*, Buenos Aires, Eterna Cadencia.
- Morrison, Toni (1993): *Beloved*, Barcelona, Ediciones B.
- Sartre, Jean-Paul (1985): *Réflexions sur la question juive*, Paris, Gallimard.
- Schweblin, Samanta (2017): "Mi hermano Walter", en *Pájaros en la boca*, Buenos Aires, Random House.
- Segato, Rita, (2013): *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, Buenos Aires, Tinta Limón.
- Sousa Santos, Boaventura de (2000): "Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos", en *Doxa*, Año X, N° 20, Buenos Aires.
- van Hoecke, Mark (2014): Doctrina jurídica: ¿qué método(s) para qué tipo de disciplina?", en *Revista Ciencia Jurídica*, Universidad de Guanajuato, año 3, número 6.
- Zeller, Nancy (2005): "La racionalidad narrativa en la investigación educativa", en McEwan, Hunter y Kieran Egan (comps.) *La narrativa en la enseñanza, el aprendizaje y la investigación*, Buenos Aires, Alianza.

Capítulo 2

Nuevas configuraciones. Análisis de las prácticas jurídicas en clave de Género.

Manuela G. González, Gabriela M. Barcaglioni, Susana M. Cisneros

Resumen

El objetivo de este trabajo es reflexionar sobre la compleja relación entre violencia (s), género y derecho. Partiendo de la persistencia de la violencia (s) en nuestra sociedad y la cada vez mayor crueldad de su expresión, a pesar de la creciente organización y participación del movimiento de mujeres en la redacción de las normativas que, a partir de la reforma constitucional de 1994, se han sancionado y se encuentran vigentes.

Para lo cual nos detendremos especialmente en las prácticas jurídicas como reproductoras de una Administración de Justicia desigual hacia las mujeres.

Palabras clave: Violencia(s) - Género - Derecho

Desarrollo

El objetivo de este trabajo es reflexionar sobre la compleja relación entre violencia (s), género y derecho. Partiendo de la persistencia de la violencia (s) en nuestra sociedad y la cada vez mayor crueldad de su expresión, a pesar de la creciente organización y participación del movimiento de mujeres en la redacción de las normativas que, a partir de la reforma constitucional de 1994¹⁴, se han sancionado y se encuentran vigentes.

Al momento de escribir este artículo, nos encontramos atravesando la emergencia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus COVID 19 y en este contexto donde la incertidumbre genera ansiedad y el encierro agrava cuestiones previas de violencias no resueltas, apareciendo nuevas formas de violencias agravadas

¹⁴Para ampliar ver Reformas constitucionales y modelos de decisión en la democracia Argentina, 1984-1994. Alejandro L. Corbacho. Desarrollo Económico. Vol. 37, No. 148 (Jan. - Mar., 1998), pp. 591-616 (26 pages) Published By: Instituto de Desarrollo Económico Y Social

en contextos de desafiliación social: falta de recursos económicos y hacinamiento entre otras cuestiones.

Este marco obliga a adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen, estas deben estar apegadas al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad, particularmente de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.¹⁵

Así lo refrendan los datos publicados por la línea 144 en la Provincia de Buenos Aires que atendió desde el comienzo del aislamiento 5585¹⁶ llamadas de las cuales 1862 son por violencia de género y, quizás el dato más preocupante lo constituye que el 46% de quienes denuncian tienen entre 25 y 44 años y, que 8 de cada 10 personas identifican como agresor a su pareja o ex pareja, donde prevalece la violencia psicológica (94%), violencia simbólica (81%), Violencia Física (68%), Violencia Económica y Patrimonial (39%) y 15% Violencia sexual. Y, otro dato relevante el 98% son varones entre 25 y 44 años los agresores.

De las llamadas registradas, se encontró que el 86% solicita información y asesoramiento, mientras que se registra un 12% de casos en situación de emergencia donde se realiza la intervención correspondiente. El 55% se deriva a servicios gubernamentales, 48% a la policía y un 21% al Juzgado.

Nuestra hipótesis es cómo las prácticas jurídicas resultan refractarias o no a la incorporación de la perspectiva de género ya que este capítulo se inscribe en el marco del proyecto de investigación J181 acreditado en el marco del Programa

¹⁵ La necesaria articulación para una asistencia eficaz en caso de Violencia por motivos de género. Diario Digital Femenino. Recuperado 23 de abril de 2020. <https://diariofemenino.com.ar/df/wp-content/uploads/2020/04/Resolucion-1-20-es.pdf>.

¹⁶ Datos publicados por el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de la Provincia de Buenos Aires https://www.gba.gob.ar/mujeres/noticias/l%C3%ADnea_144_estad%C3%ADsticas_del_mes_de_marzo_estamos_para_acompa%C3%B1arte_seguimos Última consulta 2 de mayo 2020

de Incentivos para Docentes-Investigadores, con sede en el Instituto de Cultura Jurídica (ICJ-UNLP), “El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género”, del cual las autoras de este texto forman parte.

Partimos de considerar una concepción del derecho como más amplia que conjunto de normas vigentes, jurisprudencia y doctrina. Sostenemos que el derecho es un discurso no unívoco que para entenderlo también debemos incluir las prácticas jurídicas en la búsqueda de respuestas a porqué si en Argentina hay leyes específicas de protección de los derechos de las mujeres cada vez hay más denuncias de violencias, femicidios, feminicidios, geno femicidio¹⁷.

Asimismo, nos interesa siguiendo a Silva (2002:11) la observación de las instituciones sociales, que guardan relación con el control jurídico, significa contemplar no sólo los sistemas normativos establecidos, de manera formal o informal o instituciones sociales relacionadas con operadores/as del derecho y la aplicación de las normas (profesión jurídica, estructura judicial, ideologías y profesionales) sino instituciones sociales de igual o mayor complejidad como la cultura, la economía, la organización estatal, las familias, entre otras, que según el caso y el aspecto involucrado, también repercuten sobre el control jurídico.

¹⁷ La palabra femicidio aparece en 1990 en un artículo de las antropólogas norteamericanas Jane Caputo y Diana E.H. Russell, *Femicide: The politics of woman killing Revista MsMagazine, Nueva York 1990*. Las autoras sostuvieron que “el asesinato de mujeres es la forma más extrema del terrorismo sexista”. Vincularon los asesinatos al odio, el desprecio, el placer y el sentido de propiedad que sienten los hombres sobre las mujeres. Posteriormente, la antropóloga mexicana Marcela Lagarde – como ella misma lo señala desde 1996 - explicó que los femicidios suceden “cuando el Estado no da garantías a la mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones”. Como legisladora se propuso tipificar el delito de feminicidio (Lagarde, 2006 *Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio*. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 2006). Por su parte la antropóloga argentina, Rita Segato, durante el II Encuentro Mesoamericano de Estudios de Género y Feminismos que tuvieron lugar en mayo de 2011, en la ciudad de Guatemala proponer “la selección de algunos rasgos para tipificar el crimen de feminicidio, que puedan caracterizarlo como un femi-geno-cidio como un crimen genérico, sistemático, impersonal y removido de la intimidad de los agresores”. Sugiere considerar en esta categoría “aquellos crímenes de naturaleza impersonal, que no pueden ser personalizados ni en términos de una relación entre personas conocidas ni de los móviles del perpetrador, y, lo que es muy relevante, en los que un grupo restringido de perpetradores victiman a numerosas mujeres (u hombres feminizados)”. En síntesis “crímenes que, por su cualidad de sistemáticos e impersonales, tienen por objetivo específico la destrucción de las mujeres (y los hombres feminizados) solamente por ser mujeres y sin posibilidad de personalizar o individualizar ni el móvil de la autoría ni la relación entre perpetrador y víctima”

Las prácticas sociales, vistas en su relación con el control jurídico, implican advertir cómo se aplica el derecho en la realidad (lo que ocurre, muchas veces, de modo distinto a como aparece en las normas vigentes), examinar las actitudes y actuaciones de las personas frente a los dispositivos de control jurídico y social. Barreda (2015:4) afirma pensar el derecho más allá de las formas en que se manifiesta exige prestar atención no solamente al discurso, sino también a las prácticas, las relaciones, el comportamiento de actores.

Esta concepción de la producción de saber cómo una práctica que se corporiza en la mirada de la investigadora, nos permite recordar que todas las miradas vienen de alguna parte; resultando un conocimiento parcial. Esto último, no implica abogar por un perspectivismo, sino poner en entredicho la idea de una mirada universal y todopoderosa para examinar la acción social.

La necesidad de construir saberes situados en el sentido de no producir teoría de modo abstracto universalizado sino situado en la contingencia de la propia experiencia es un aspecto observado por Vásquez Laba (2018) de cuya autora también tomamos las reflexiones sobre la importancia del concepto de interseccionalidad para poner en relación categorías como raza y género al indagar una problemática.

Nos preguntamos ¿por qué determinadas prácticas no son permeables aún a la insistente demanda de cambio del movimiento de mujeres en Argentina?

¿Qué pretendemos demostrar o rebatir? Si las prácticas que se desarrollan al interior del campo jurídico inciden en lentificar y/o no dar respuesta a las mujeres que solicitan la intervención del Estado para terminar con la situación de violencia(s) que transitan.

¿Cuál sería nuestro aporte para visibilizar e incidir en mejorar la calidad de vida de las mujeres que transitan esta situación y concurren a la administración de justicia y/o alternada o simultáneamente a otras dependencias del Estado? Visibilizar y clasificar los obstáculos que impiden la toma de resoluciones en forma eficaz y eficiente. Visibilizar ¿qué rol cumple el patriarcado en esta lentificación del cambio de prácticas?

Para trabajar en estas cuestiones utilizaremos el concepto de campo jurídico de Bourdieu (2005) porque nos permite comprender que al interior del campo

jurídico la lucha es por decir el derecho por lo tanto provoca una disputa por el sentido del discurso y, el poder del lenguaje jurídico como performativo de la realidad para establecer qué es ser mujer quién es la víctima cómo se trata al acusado, cómo se resuelve el caso y/o el conflicto.

Movimiento de Mujeres

Teniendo en cuenta la masividad alcanzada por las movilizaciones feministas en el mundo, no resulta desacertado preguntarse por las repercusiones posibles en relación no solo a la construcción de agendas políticas sino a la sanción de normativas vinculadas a la problemática de las violencias contra las mujeres, y a las prácticas jurídicas.

Las mujeres apelan a argumentos sustentados en un universo simbólico y epistemológico propio. Despliegan formas de actuar –repertorios de acciones– propias en el espacio público. Se instalaron en el terreno de los sentidos y generaron con las instituciones del Estado una relación que atravesó diferentes contextos históricos/políticos y logró continuidad al convertirse en un referente que además de polemizar y debatir moviliza y confronta para transformar y transformarse.

En Argentina la organización política de las mujeres y colectivos de la diversidad sexual en lo que hoy se denomina Movimiento de Mujeres es la expresión de demandas concretas que hacen a la condición de quienes lo integran y el despliegue de estrategias de acción y construcción política que abreva fundamentalmente en el feminismo (s).

Esta articulación política posibilitó incluir en la agenda pública y de gobierno las violencias contra las mujeres, como señalan Ballesteros/Colanzi (2012: 2) “repositorando a estas últimas en el orden local y global, dado que por su condición de subalternas por cuestiones de clase, etnia y género, se habían visto impedidas de negociar en el espacio público su propia situación de vulnerabilidad.”

La lucha de las feministas en Argentina por el reconocimiento de derechos, se proyecta como un proceso dentro de los marcos de la

política tradicional e institucionalizada en algunos tramos y en otros rompiendo esos límites constituyéndose en un movimiento social.

Sin estar ajeno a los avances en el debate internacional sobre los derechos de cuarta generación que han dado origen a las Convenciones de Belem do Para (1979) y el Cairo y Beijing (1995).

Este proceso que adquirió fuerza en la década del 80 del siglo XX a través de la consigna “lo personal es político” logra sacar del ámbito privado las violencias contra las mujeres y marcó una trayectoria desde los grupos de autoconciencia a las organizaciones que buscaban intervenir en el debate político con el objetivo de ampliar el acceso de las mujeres a derechos sociales, políticos y económicos y en pos de lograrlo se recurrió a los partidos políticos, al poder legislativo, al Estado en general, como espacios sobre los cuales incidir para suscitar modificaciones concretas en la situación de las mujeres.

La revisión de este proceso no puede soslayar a los Encuentros Nacionales de Mujeres que en 1986, por iniciativa de un grupo de mujeres feministas argentinas que habían participado en la Tercera Conferencia Internacional de la Mujer en Nairobi convocada por Naciones Unidas (1985), se inician en Argentina.

Como lo caracteriza Barrancos (2019) son un ejemplo único en la región, tanto por su forma de construcción como por su constancia a lo largo del tiempo.

El deterioro de las condiciones de vida de amplios sectores sociales como consecuencia de la implementación de políticas neoliberales incorporó nuevas voces al escenario político que singularmente atravesaron las prácticas en ese ámbito. El feminismo popular toma cuerpo en ese contexto y las voces de las mujeres de los movimientos sociales y piqueteros suman sus demandas concretas entre las cuales está el derecho a una vida libre de violencias. Haciendo potente el vínculo entre capitalismo y patriarcado. En la reproducción social no sólo en sentido biológico sino todo lo que conlleva el cuidado del otro. Al respecto, los análisis que aporta Federici (2018) desde el feminismo la explotación de la mujer y la posición que esta ocupa en el sistema capitalista contribuyen a profundizar las observaciones sobre este vínculo.

Partiendo de considerar que el capitalismo como sistema social que explota el trabajo humano controla el cuerpo de las mujeres, porque el cuerpo de las

mujeres genera riqueza, mano de obra, cocinan, la autora muestra la centralidad del trabajo reproductivo para la acumulación capitalista, y propone el ejercicio de pensar cómo sería la historia del desarrollo del capitalismo si en lugar de contarla desde el punto de vista del proletariado asalariado se contase desde las cocinas y dormitorios en los que, día a día y generación tras generación, se produce la fuerza de trabajo.

Repensar las categorías marxista concluye que el trabajo de reproducción es el pilar de todas las formas de organización del trabajo en la sociedad capitalista. Su análisis permite comprender los mecanismos y los procesos históricos que llevaron a la desvalorización y la invisibilización del trabajo doméstico y a su naturalización como el trabajo de las mujeres.

Durante los '90 se conforman una serie de organizaciones de mujeres y feminista, que generan intersticios de visibilización de los derechos de las mujeres en el ámbito nacional y también internacional provocando por un lado la incorporación de los tratados internacionales a nuestro plexo normativo (reforma constitucional de 1994) y, simultáneamente la creación de diversos programas nacionales, provinciales y municipales para la implementación de políticas públicas centradas en los derechos humanos de las mujeres. Por ejemplo la reforma constitucional de 1994 a través de su artículo 75 inc. 22 y 23 incorporan entre otros Tratados la CEDAW otorgándoles jerarquía constitucional.

Hacia la mitad de la década de 1990, distintas normativas y estatutos legales relativos a las mujeres refieren a temas como violencia familiar todavía no aparece el debate público/privado, entonces la violencia se relaciona siempre con el ámbito privado: la familia.

Las resistencias del patriarcado impidieron que hasta 2009 no hubiera una ley que en su título y en su articulado borrara esa dicotomía¹⁸.

Es decir, este recorrido histórico no fue lineal, en estas últimas dos décadas, en las universidades se propiciaron investigaciones y se crearon seminarios alternativos de grado y posgrado que llevaron posteriormente a generar Especializaciones, Maestrías y Doctorados tendientes a profundizar y ampliar el

¹⁸ https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf. [último acceso 4 de octubre 2019].

conocimiento de las diferentes disciplinas humanas y sociales desde una perspectiva interdisciplinaria que incluya el conocimiento de los instrumentos teóricos y metodológicos para comprender los procesos sociales, históricos y culturales desde una perspectiva de género.

En este breve racconto es necesario resaltar el movimiento “Ni una Menos” surgido en Argentina en 2015 tras el femicidio de Chiara Páez, una adolescente de 14 años en Rufino, Santa Fe. Este hecho provocó movilizaciones en todo el país fundamentalmente de las mujeres las cuales impactaron por su magnitud y heterogeneidad en el espacio social. Este movimiento, impulsó modificaciones a las regulaciones vigentes, junto a la creación de nuevos espacios¹⁹.

Por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, anunció la sistematización y divulgación de los datos sobre femicidio, al día siguiente de la manifestación que reunió a 200.000 personas en la Plaza de Mayo, a partir de los datos de los tribunales de todo el país y seis meses después publicó el “Primer Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina”²⁰.

En 2016 una nueva expresión internacional de la capacidad de movilización y presión de los feminismos y del movimiento de mujeres en Argentina interpela al Estado vinculando la violencia machista en su máxima expresión, el femicidio, y la violencia económica que genera la desigualdad en el mercado.

“Si mi vida no vale, produzcan sin mí” expresaba la convocatoria en octubre de 2016 al Paro Nacional de Mujeres, que se reeditó anualmente hasta la fecha.

La organización del Paro de Mujeres se valió del uso de las estrategias online. Se redactaron documentos desde espacios remotos de forma colectiva entre grupos de Argentina, Polonia, España y Brasil. Se debatió en Facebook, WhatsApp y Telegram, se compartieron acciones coordinadas en Twitter e Instagram. Se generan y visibilizan datos sobre desigualdad económica, brecha salarial, clandestinos, femicidios, travesticidios.

En 2018 el debate sobre legalización del aborto en el Congreso Nacional volvió a mostrar la capacidad de movilización de los feminismos cuando por séptima

¹⁹

https://infocielo.com/nota/92198/como_y_por_que_comenzo_el_ni_una_menos_el_movimiento_que_visibilizo_la_lucha_de_las_mujeres/ [último acceso 4 de octubre 2019].

²⁰ <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informeFemicidios2014.pdf> [último acceso 4 de octubre 2019].

vez ingresa el proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo con mejor suerte que en veces anteriores porque logra ser debatido en ambas cámaras, aunque solo aceptado por la cámara de diputados de la Nación.

En 2019 la sanción de la ley 27.499 pone de manifiesto la relación estrecha entre las demandas que ponen en escena los feminismos, el movimiento de mujeres en Argentina y la elaboración normativa.

Conocida como ley Micaela²¹ establece la capacitación obligatoria en los temas de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que trabajan en la función pública nacional, invitando a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la misma

En la Provincia de Buenos Aires el decreto 245 promulga la Ley N°15.134 denominada "La Ley Micaela", sancionada por Honorable Legislatura provincial el 21 de marzo de 2019. Su primera capacitación se realizó en febrero de 2020. La interseccionalidad e interdependencia de los feminismos (barriales, urbanos, rurales, originarios, académicos, de los movimientos trans y travestis, del movimientolésbico-feminista, de las estudiantes, las trabajadoras, las feministas migrantes, entre otras colectivas) se plasma en cada una de estas expresiones públicas que logran incidir en los debates, en el reordenamiento de las agendas políticas, en los discursos.

Sin embargo los datos estadísticos y periodísticos que registran las diferentes variables que permiten dimensionar las violencias de género, las violencias contra las mujeres, lejos de mejorar o estabilizarse crecen.

Entre 2013 y 2018 se registraron 576.360 casos de violencia por razones de género, con mayor prevalencia entre las mujeres más jóvenes en edad reproductiva y/o proyección profesional 66.6% entre 18 y 39 años.

Estos datos corresponden al Registro Único de casos de violencia contra las mujeres del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) publicado en marzo de 2019²².

²¹ Micaela García, tenía 21 años cuando fue asesinada en 2017, en Gualeguay (Entre Ríos) por un hombre que tenía antecedentes penales por violación.

²² https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf [último acceso 4 de octubre 2019].

En abril del 2020 la senadora nacional, Norma Durango presentó un proyecto de ley que propone declarar la emergencia pública en materia social por violencia de género por el término de dos años.

El accionar feminista latinoamericano en general, y en Argentina, en particular, se sustenta en el discurso jurídico a través de una combinación entre presión/confrontación/diferencia y trabajo conjunto con el Estado.

Las voces y las prácticas desde los encuadres y saberes de las feministas en el Derecho describen un movimiento que oscila entre un espacio cooptado y un espacio conquistado. Un activismo feminista que exige y conquista derechos y un espacio cooptado por el patriarcado y sus lógicas.

Sobre este punto hemos desarrollado²³, por ejemplo la reforma al Código Penal argentino (Ley 2791) en relación a los homicidios calificados y en especial, el debate sobre la figura del femicidio/feminicidio como agravante del delito de homicidio simple sin incluir el término. Quedando tipificadas en el Código Penal, distintas situaciones fácticas que tienen como núcleo central, la visualización de la violencia de género y en particular, la violencia contra las mujeres en el artículo 80. Así como la derogación de la legislación sobre el avenimiento tras el femicidio de Carla Figueroa en la provincia de La Pampa.

Ambos ejemplos de la relación entre la acción política y la creación normativa. En el caso del avenimiento la activa participación de los movimientos de mujeres en la determinación de la agenda legislativa.

Los feminismos logran desestabilizar sentidos al poner en la agenda pública y política las violencias contra las mujeres. Logran desplazar sentidos en el discurso jurídico, médico, de la psicología en relación a este tema. Ponen en circulación otros sentidos en las calles, en las universidades y en el Congreso. Redefinen los marcos de inteligibilidad del fenómeno complejo.

En consonancia con esta afirmación está el discurso de asunción de la primera Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de Argentina, Elizabet Gómez Alcorta. Quien afirmó que la creación del Ministerio, en 2019, es producto de la

²³ González, M. & Barcaglioni, G. (2017). Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia. Revista *Via Iuris*, (Nº 25), pp. 1-26.

lucha histórica que no sólo se remonta a principios del siglo pasado sino a las batallas y luchas que dieron en soledad muchas mujeres y colectivos de la diversidad desde la recuperación de la democracia.

El vigor y la expansión del movimiento feminista invita a pensar, a interrogarse, si existe una relación directa entre la falta de respuesta por parte de las instituciones del Estado a la problemática de la violencia (s) con esta irrupción en el espacio público y político que evidencia la descripción acotada que hemos planteado.

Creemos que este proceso de apelación e interpelación delimita un espacio de negociación política y de sentidos que permite avances en términos normativos y de políticas públicas.

Así, el feminismo puede ser entendido como los movimientos sociales o discursos que denuncian la opresión de los sujetos en razón del género y en ese reconocimiento de sujetos oprimidos surge un aspecto de agencia que permite su modificación.

El discurso del patriarcado y su resonancia al interior del campo jurídico.

A pesar de todas las conquistas de las mujeres que han permitido visualizar sus derechos, quizás el lugar donde la ideología patriarcal sea aún más fuertemente legitimada es al interior del campo jurídico. Una de las razones aunque no la única, es la persistencia de prácticas pedagógicas en el grado y en el posgrado que introducen a nuevos/as actores al campo jurídico con una concepción del derecho que remite más al pasado que al presente, ligado a una concepción positivista del derecho²⁴.

La ley de paridad de cupo femenino y de paridad de género que garantizan la representación de las mujeres en la política, a través de la participación en las

²⁴ El positivismo no es la teoría adecuada para dar cuenta y operar dentro de la nueva realidad del Derecho del Estado constitucional, ... porque tiene (en todas sus variantes) un enfoque exclusivamente del Derecho como sistema, y no (también) del Derecho como práctica social. Atienza y Mainero (2007)

listas de candidatos y candidatas que representan los partidos políticos en las elecciones no ha tenido correlato en el ámbito de la Administración de Justicia.

Según el Informe del Mapa de Género de la Justicia Argentina correspondiente al año 2019, al igual que en los años anteriores, se observa que si bien en el año 2019 el sistema de justicia estuvo conformado mayoritariamente por mujeres (56%), la participación de éstas se distribuyó desigualmente a lo largo del escalafón. La proporción femenina fue mayoritaria en el personal administrativo (61%) y el funcionariado (61%), pero se redujo entre las/os magistradas/os, defensoras/es y fiscales (44%) y fue aún menor entre las máximas autoridades judiciales (28%). Esto indica que por cada mujer que llega al máximo cargo, hay casi tres varones (2,6). Con la salvedad del personal de servicio donde las mujeres son minoría (32%)²⁵.

Los datos revelan una marcada segregación vertical por género, conocido usualmente como el fenómeno del techo de cristal, y -además- son también evidentes en cuanto a la segregación horizontal que caracteriza la Administración de Justicia Argentina.

En efecto, no sólo nos encontramos con menos mujeres representadas en el Poder Judicial, disminuye cuanto más se asciende en la importancia del cargo, por otra parte, existen fueros mayoritariamente masculinos, en los que las mujeres tienen muy difícil su acceso y promoción, ya que culturalmente hemos sido socializadas y educadas para la praxis más que para la sintaxis, ejemplo Juzgados de Familia.²⁶

²⁵ El mapa de género 2019 contiene datos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Justicia Federal, Nacional y Provincial así como también de los Ministerios Públicos Fiscales y de la Defensa de la Nación y de las provincias, y de los Consejos de la Magistratura nacional y provinciales y es elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. <https://om.csjn.gob.ar/mapagenero/pages/view/public/informes/informemapa2019.pdf> (ultimo acceso 21 de abril de 2020).

²⁶ Kohen Beatriz, El género en la justicia de familia: miradas y protagonistas". Editorial Ad Hoc, año 2008.

Barreras de orden cultural

El feminismo cultural o de la diferencia al igual que las teorías de la socialización por género explican los condicionamientos que las mujeres tenemos en relación al mercado de trabajo.

Las tomas de decisiones no son simples respuestas racionales como sugiere la teoría del capital humano.

El feminismo cultural, por su parte, argumenta que la socialización de las mujeres, orienta sus decisiones a elegir pautas que incluyen el cuidado del otro cercano como por ejemplo pareja, niñez, personas adultas mayores.

Este proceso de socialización permanente influye en la elección ocupacional de las mujeres, en la especialidad profesional y en las condiciones de trabajo, consiguiendo que prefieran trabajos que se asemejan a los apropiados para su género, es decir los relacionados con el cuidado del otro/a. Estos procesos de socialización también explican las dificultades de las mujeres en adquirir las habilidades de los trabajos señalados como masculinos y refuerzan el rol que asigna mayores responsabilidades domésticas a las mujeres. Estos modelos de opresión explican las elecciones y las conductas de empleadores sobre las mujeres.

En este sentido Celia Amorós (1995) dice que el acceso de las mujeres al trabajo remunerado extra doméstico ha supuesto en nuestro siglo el mayor paso hacia la igualdad entre los sexos. Pero un rápido vistazo a las cifras que describen la participación de las mujeres en la actividad económica, el nivel de sus salarios refleja la persistencia de la segregación sexual en el ámbito laboral. Sin duda, el acceso a la educación, el reparto de las tareas domésticas entre todos los miembros de la familia, y la distribución del poder entre varones y mujeres por igual, son los puntos de apoyo necesarios para catapultar a las mujeres a puestos suficientemente remunerados, reconocidos y con capacidad de decisión. Difícilmente podrán llevarse a cabo todas las reformas exigidas mientras el poder continúe estando en manos masculinas. Entre otras cosas

porque los varones tienden a promocionar varones, con lo que el sistema patriarcal nunca se rompe.

Estas expectativas diferenciadas por género operan en los ámbitos laborales, al modo de un supra esquema cultural que influye en las percepciones de competencia

de profesionales, en este caso, y refuerzan la existencia de desigualdades. Estas prácticas institucionalizadas presionan sobre profesionales que necesitan equilibrar entre las responsabilidades profesionales y las familiares, afectando especialmente a las mujeres. El proceso de selección del personal, la permanencia y las condiciones de ascenso y promoción se encuadran en modelos laborales masculinos que garantizan y perpetúan las desigualdades por sobre la neutralidad y equidad de género. Estas variables contribuyen a encontrar explicaciones sobre la situación de subordinación que aún tienen las mujeres en el Poder Judicial, siendo necesario en la Administración de Justicia trabajar por una representación equitativa de las mujeres en todas las jerarquías y fueros, y lograr que jueces y juezas sean portadoras, a través de sus prácticas, de pronunciamientos más humanos, más igualitarios y menos mecánicos²⁷.

Poner la lupa en la Administración de Justicia nos lleva a la necesidad de plantear nuevas perspectivas en el análisis jurídico como por ejemplo los aportes que ofrecen la interseccionalidad y la interculturalidad para mostrar la complejidad del tema²⁸.

La mirada de un feminismo sudamericano, periférico, que considera a la pobreza y las dificultades para el acceso a la justicia como categorías que interseccionan con el género e influyen negativamente en la vida de las mujeres que padecen violencias por parte de sus parejas. (González-Galletti, 2013).

²⁷ <https://omvd.jusbaires.gob.ar/feminizar-la-justicia-para-que-sea-justicia/>[último acceso 4 de octubre 2019].

²⁸ <https://omvd.jusbaires.gob.ar/feminizar-la-justicia-para-que-sea-justicia/>[último acceso 4 de octubre 2019].

Reflexiones finales

El mayor desafío luego de la elaboración de este texto es definir qué entendemos nosotras por prácticas jurídicas y que representación social tienen de las mismas los y las operadores/as de la organización judicial.

Nos preguntamos, si las prácticas que se desarrollan al interior del campo jurídico inciden en lentificar y/o no dar respuestas a las mujeres que solicitan la intervención de la Administración de Justicia para terminar con la situación de violencia(s) que transitan, por qué determinadas prácticas no son permeables aún a la insistente demanda de cambio del movimiento de mujeres en Argentina, proceso del cual buscamos dar cuenta con algunos momentos que permiten dimensionarlo.

Consideramos al Derecho en su potencial emancipatorio que incluye efectivamente en todas sus formas la no conculcación de los derechos de las minorías especialmente, en este caso, de las mujeres que sufren violencia y, no partimos de observar como un fenómeno social capaz de articular la dominación política para consolidar un régimen excluyente e injusto.

Nos interesan cómo se generan y se reproducen prácticas jurídicas a través de la educación jurídica y la socialización institucional en el submundo de la organización judicial, desde una mirada sociocultural del Derecho que tome en cuenta no solamente su dimensión formal, sino también el lenguaje, las ideas, los mecanismos informales y las tramas de relaciones en las que se inscribe su práctica y cómo se relacionan con la política, la economía y la gestión institucional.

La complejidad que las violencias contra las mujeres han adquirido en este contexto agravado por el encierro, la incertidumbre y muchas veces el hacinamiento requiere de considerar diversas dimensiones.

En este contexto histórico, nos parece sustancial, profundizar la indagación sobre las vinculaciones entre patriarcado y capitalismo que derivan en la precarización de la vida, al decir de Segato y, a partir de las elaboraciones de Federici, al control del cuerpo de las mujeres motivando distintas formas de violencias.

Nuestra intención es encontrar respuestas abiertas que desde la reflexión nos provoquen nuevos interrogantes que se conviertan en desafíos a resolver desde la interdisciplina y la interseccionalidad.

Analizar las prácticas jurídicas no alcanza para revertir situaciones de crueldad y violencias extremas contra las mujeres, aunque sostenemos que es una dimensión imprescindible, poco abordada desde la investigación, que puede clarificar algunos obstáculos aún presentes en el quehacer diario de la Administración de Justicia.

Sostenemos que para visibilizar y mejorar la calidad de vida de las mujeres que transitan esta situación y concurren a la Administración de justicia y/o alternada o simultáneamente a otras dependencias del Estado sería necesario señalar y clasificar los impedimentos para la toma de resoluciones en forma eficaz y eficiente.

Afirmamos que los datos que proporcionan las diferentes instancias de atención a mujeres en situación de violencia se vinculan con las respuestas deficientes o no satisfactorias de la Administración de Justicia al observar, por ejemplo que los femicidios que toman estado público incluyen denuncias previas y procesos judiciales en curso que no logran revertir el riesgo de vida que corren al momento de iniciar lo que llamamos ruta crítica.

Para este trabajo revisamos y celebramos que las normativas vigentes en nuestro país se encuentran en sintonía con los parámetros internacionales. Sin embargo, nos preguntamos si en el momento de su aplicación existe la empatía necesaria de las y los operadores jurídicos para atender, a las mujeres, que sienten que su vida está en riesgo.

Si entendemos al patriarcado no sólo como un ordenamiento de relaciones de poder, sino como lo entiende Segato (2010) una estructura inconsciente que conduce los afectos y distribuye valores entre los personajes del escenario social, Este, aporta resistencias al cambio de prácticas jurídicas, apegándose a un Derecho que excluye, amparado en la objetividad de las norma, que le permiten sostener las relaciones de poder.

Podemos vincular la persistencia del discurso patriarcal en los ámbitos de la Administración de Justicia, con los obstáculos que tienen las mujeres para ocupar cargos de decisión o la falta de formación en perspectiva de género en quienes llegan. Un ejemplo de estas situaciones son algunas sentencias recientes.

Contamos con instrumentos hegemónicos para enfrentar la complejidad de estas situaciones. El desafío para enfrentar lo nuevo, la discontinuidad, la ruptura, la revolución, no solamente consiste en incorporar conceptos teóricos sino en reflexionar críticamente sobre las prácticas jurídicas como una de las vías. Procurar poner en diálogo la teoría con la práctica para romper los instrumentos hegemónicos que tenemos hoy y afianzar las semánticas legítimas de la convivencia política y social que son la legalidad, la democracia, los derechos humanos. Esto es realmente lo que tenemos para enfrentar todos esos retos. (Santos, 2006:3).

Bibliografía

Amorós, C. (dir.), (1995) 10 palabras clave sobre mujer, Estella, Verbo Divino.

Atienza, M. y Manero, J. R. (2007) Teoría jurídica: describir, evaluar y comparar. Dejemos atrás el positivismo jurídico. Isonomía no.27 México

Ballesteros, S. y Colanzi, I. (2015) Las luchas colectivas de las mujeres en el abordaje de la violencia familiar y de género. Revista derecho y ciencias sociales. (217-235) Abril 2015 N12. Instituto de cultura Jurídica- Maestría en Sociología Jurídica.

Barrancos, D. (2019). Artículo publicado en CGTN América, del 17 de febrero de 2019. A defiant women's movement rises up in Argentina. Disponible en: <https://america.cgtn.com/2019/02/17/a-defiant-womens-movement-rises-up-in-argentin>

Barrera, L. (2015) ¿Qué ves cuando me ves? Perspectivas, escalas y contexto en los estudios del derecho», en: Estudios Sociales, revista universitaria semestral, año XXV, n° 48, Santa Fe, Argentina, Universidad Nacional del Litoral, primer semestre 2015, pp. 135-145.

Bourdieu, P. & Teubner, G. (2005). La fuerza del derecho. Estudio preliminar Carlos Morales de Setién Ravina, Bogotá: Panamericana.

Colazo, Carmen. Feminismos en la América Latina globalizada/localizada. Nuevas democracias, nuevas izquierdas, en deuda con la equidad de género: ¿Un espacio amigable para una utopía posible? *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer* [online]. 2009, vol.14, n.33, pp. 105-118.

Correas, O. (1999). La sociología jurídica. Fontana, México D.F., México.

Di Marco, Graciela (2010) Los movimientos de mujeres en la Argentina y la emergencia del pueblo feminista. Revista La Aljaba Segunda época, Volumen XIV, pp. 51-67 <http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/aljaba/v14a03dimarco.pdf>

De La Torre, J. (1997). "Sociología jurídica y uso alternativo del derecho", México, Instituto de Cultura de Aguas Calientes.

Federici, Silvia (2018). El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo. Madrid: Traficantes de Sueños.

González, M. & Barcaglioni, G. (2017). Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia. Revista Via Iuris, (N° 25), pp. 1-26.

González, Manuela G. y Galletti, Gabriela (2013) "Intersecciones entre violencia de género, pobreza y acceso a la justicia. El caso de la ciudad de La Plata". Acceso a la justicia y conflictos intrafamiliares. Marginación y pobreza en el ámbito judicial. La Plata. Imás.

Lerussi, Romina Carla, Costa, Malena. (2018). Los feminismos jurídicos en Argentina. Notas para pensar un campo emergente a partir de la década de 1990. *Revista Estudios Feministas*, 26(1), e41972. Epub 15 de enero de 2018. <https://dx.doi.org/10.1590/1806-9584.2018v26n141972> [último acceso 4 de octubre 2019].

Sánchez Busso, Mariana (2012) La perspectiva de género en las decisiones judiciales. Su relevancia en los conflictos de violencia contra la mujer. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* | Núm. Especial: América Latina EMUI Euro-Mediterranean University Institute | Universidad Complutense de Madrid. <https://studylib.es/doc/4831318/la-perspectiva-de-g%C3%A9nero-en-las-decisiones-judiciales.-su> [consultado 22 de agosto de 2019].

Santos, de Sousa Boaventura. (2006) Capítulo III. Para una democracia de alta intensidad. En publicación: *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social* (encuentros en Buenos Aires). Agosto. 2006. ISBN 9871183-57-7 Disponible en la World Wide Web: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/edicion/santos/Capitulo%20III.pdf>

Segato, Rita (2011) *Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación “Feminismos Poscoloniales y descoloniales: otras epistemologías”* II Encuentro Mesoamericano de Estudios de Género y Feminismos, Ciudad de Guatemala.

Segato, Rita (2010) “Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho”, en Rosa-Linda Fregoso y Cynthia Bejarano (EDS.): *Feminicidio en América Latina, México*, UNAM-CIIECH/Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, 249-278.

Disponible en:

www.casmujer.org/rita%20segato%20femigenocidio%20completo%20sin%20marcas%20final

Silva, G. (2002), "El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia", en Revista Diálogos de Saberes No. 15, abril – junio, Facultad de derecho, Universidad Libre de Colombia, Bogotá, Colombia.

Vázquez Laba, Vanesa (2008). "Las contribuciones del feminismo poscolonial a los estudios de género: interseccionalidad, racismo y mujeres subalternas". Revista del Instituto Cubano de Investigación Cultural Juan Marinello. Cuba: Instituto Cubano de Investigación Cultural Juan Marinello. www.perfiles.cult.cu/article.php?article_id=267 [Recuperado en abril de 2020].

Capítulo 3

Escribir las prácticas en salud mental: lo hecho y lo que queda por hacer

Renata Bega Martínez; Andrea González y Marisa A. Miranda

Resumen

En este trabajo se realiza una indagación de tipo exploratoria sobre las prácticas en salud mental implementadas en la Provincia de Buenos Aires a partir de la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental (número 26.657, del año 2010). La pretensión consiste en realizar un acercamiento inicial a la temática de las prácticas jurídicas, aspecto que conforma el eje central de nuestras investigaciones en torno al estudio del campo jurídico, interpelado desde una perspectiva de género. Para comenzar, son problematizados ciertos conceptos clave, que constituyen una cuestión excedentaria del tema de salud mental, pero, a la vez, de imprescindible tratamiento: la posibilidad/conveniencia de “escribir las prácticas” (Chartier) y la eventualidad de formular una “teoría desde la práctica” (Bourdieu). Desde ahí, son planteados algunos interrogantes respecto a esas prácticas, tomando como caso emblemático al Hospital Alejandro Korn (Melchor Romero) y la situación de las mujeres padecientes mentales en él hospitalizadas.

Palabras clave: prácticas jurídicas- salud mental-perspectiva de género

Introducción

Este capítulo se inscribe en el marco del nuevo proyecto de investigación presentado para su acreditación en el marco del Programa de Incentivos para Docentes-Investigadores (actualmente en estado de evaluación), con sede en el Instituto de Cultura Jurídica (ICJ-UNLP), titulado “El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género”, integrado por un número de investigadorxs y becarixs, del cual las autoras de este texto también forman parte.

Resulta claro, pues, que, lo aquí presentado, constituye una aproximación inicial, un *work in progress*, que, no obstante, reconoce como antecedentes los trabajos producto de la ejecución del proyecto 11J-151 respecto al abordaje de la problemática de la salud mental desde una perspectiva de género, así como los diversos capítulos que integran el libro *Las Locas. Miradas interdisciplinarias sobre género y salud mental*, compilado por Marisa Miranda en el marco del mencionado proyecto y recientemente publicado por la Editorial de la UNLP.

Dicho esto, cabe aclarar que algunos de los propósitos de nuestra investigación (claramente excedentaria de esta presentación iniciática) consisten en indagar respecto a la interseccionalidad de los campos jurídico y psiquiátrico, fundamentalmente a partir de la sanción, en 2010, de la Ley Nacional de Salud Mental y su implementación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Para ello, se procura dar visibilidad a la manera en que dichas prácticas se generan, reproducen e instalan como parte del proceso de construcción de sentido. Las prácticas sociales, en este caso, principalmente, las prácticas jurídicas y de salud, encuentran su fundamento en la complicidad que, según Bourdieu, existe entre el *habitus* -entendido como sistemas y esquemas desde donde los/las sujetos perciben el mundo y actúan en torno a ello- y el campo –entendido como toda estructura social externa al sujeto, en este caso, identificable como el hospital/manicomio o los ámbitos de justicia-; es éste entramado (*habitus-campo*) el que debemos considerar al momento de problematizar toda práctica que entre en contradicción con lo establecido por el ordenamiento jurídico que rija en las diversas disciplinas en torno a su deber ser. Y, el aspecto que quizás se constituye en medular desde nuestra orientación, consiste en analizar la eventualidad de un abordaje diferencial del tratamiento de la salud mental de las mujeres respecto a los varones; en particular, en lo referente al tema de la “desmanicomialización” de aquellas mujeres que fueron institucionalizadas y su re inserción en un ámbito hogareño en el cual, se espera, actúen como “buenas esposas” y “buenas madres” con todo lo que ello implica desde su subjetividad, sus potestades de revertir la sumisión en la que fueron colocadas una vez que han atravesado y han sido parte del proceso de institucionalización, el desafío de asumir “nuevas” tareas y lógicas (ya no

manicomiales, sino domesticas) que, en muchos casos, no necesariamente las remuevan del lugar de dominación y/o dependencia que ocupaban una vez que ingresaron y permanecieron en una institución total.

Desarrollo

Para desarrollar esta propuesta, nos formulamos un interrogante guía que pivotea sobre si cabe advertir una perspectiva de género en las prácticas instituidas referidas a la salud mental. Y, en su caso, cuáles son sus características, abordajes y consecuencias.

Metodológicamente, nuestra iniciativa consiste -en una primera etapa- en exhumar fuentes documentales y testimoniales de hospitales psiquiátricos de la Provincia de Buenos Aires, principalmente aquellos que se encuentran situados en la Ciudad de La Plata y sus alrededores, así como de las provenientes de organismos internacionales que, como la ONU, le hicieron serios cuestionamientos a las condiciones de vida en las que se encuentran allí los padecientes mentales. De esta manera, a partir de la recolección diversas fuentes primarias (análisis de casos, entrevistas a informantes claves) y secundarias (análisis de estadísticas, artículos periodísticos y publicaciones) que permitan una exhaustiva revisión del curso que han tenido las denuncias habidas al respecto en la administración de justicia, sentaremos las bases para ahondar en la efectiva aplicación de la Ley de Salud Mental y si cabe su encuadramiento en las denominadas “buenas prácticas”.

En efecto, si la Ley se expresa en un conjunto coherente de acciones que garanticen el cumplimiento de su propósito.

Así, partiendo del supuesto básico subyacente que afirma que “no es lo mismo ser loco que loca”, pretendemos hurgar en las prácticas jurídicas que habilitan y/o refuerzan ese supuesto, y, cómo, la mirada patriarcal ha contribuido a darle forma a través del tiempo. En este sentido, entendemos que la pervivencia de estas cuestiones desde la larga duración, no implica la identificación de estructuras inmóviles, sino por el contrario, la construcción de series homogéneas pero distintas, desde donde se pueden advertir con claridad discontinuidades y surgimientos (Chartier, 1996: 23).

Aventuramos, pues, que lo que hoy vemos no constituye sino la expresión de un status minusvalorado de un genérico que podríamos denominar “las locas”, cuya continuidad en el tiempo y existencia en diversos espacios, ha influido e influye en su invisibilización y se refuerza con los mecanismos de control y sometimiento dirigidos hacia ellas con el fin de naturalizar y homogeneizar ése genérico “locas” y evitar las resistencias e insumisiones que desde allí surjan en el orden totalizante de las instituciones manicomiales; y, lo que hoy día se percibe, resulta a si mismo de una continuidad histórica que, más allá de encontrarse en el discurso y en el relato, casi idéntico, de los/as actores involucrados/as, se encuentra principalmente en las practicas – en cada tiempo, lugar y disciplina- que contrastan las “definiciones”, parcialmente inamovibles en el tiempo, de las “pruebas”, dinámicas e irrefutables.

Asimismo, recuperando a Bourdieu, advertimos las variaciones esperables de la norma, según el estatus social (varón/mujer) (Bourdieu, 2012: 239), de manera que ésta (la norma), logre satisfacer el principio de equidad. En este sentido, más allá de pretender deconstruir un discurso del poder que, en cierta medida, podría verse encarnado en la normativa legal, pretendemos ingresar a la aplicación de la ley, y a los intersticios desde donde puede visibilizarse ese poder, es decir, a esa especie de microfísica del poder (Foucault, 1992), de la cual las prácticas en los hospitales neuropsiquiátricos constituyen un insumo fundamental. Y, recordando las reflexiones de Huertas, que afirman que la violencia ejercida sobre la locura, no sólo está constituida por la coerción, el encierro, y los tratamientos agresivos. Esa violencia se advierte, también, en el etiquetamiento y clasificación de la padeciente mental; es decir, existe una “violencia del diagnóstico” (Huertas, 2014: 95).

Pese a enumerar y considerar las múltiples violencias que atraviesan a las personas categorizadas como “locas” y, por sobre todo, a las mujeres – locas, que deben afrontar y aceptar las dinámicas y realidades pre-existentes a su intervención como sujetos(as) dentro de un campo profundamente constituido a lo largo de la historia -los manicomios-, campo que cuenta con un vínculo consolidado y prácticas uniformadas con otro igual de significativo para todo/a aquel/la cuya capacidad esté en juego – la justicia-; debemos reconocer que,

frente a la estructura brevemente expuesta, el “poder” como lo concibe Bourdieu no solo se presenta con manifestaciones físicas sino, a su vez, simbólicas, y genera los cimientos de una sociedad y en consecuencia “existe en las cosas y en los cuerpos, en los campos y en los habitus, en las instituciones y en los cerebros” (Gutierrez, 2004: 292). Es ello lo que permite asegurar que muchas practicas -así como discursos- sostienen el poder, traducido en lógicas de dominación y violencias simbólicas, al poner en juego y sobreponer las practicas social e históricamente aceptables independientemente o, aun así, en conjunto, al ordenamiento jurídico-normativo que rige en cada tiempo y lugar y se encuentra ligado a cada una de las prácticas que se analicen.

A modo de hipótesis nos enfrentamos a situaciones no resueltas en la Ley de Salud Mental respecto a la (necesaria) protección diferencial de las mujeres. Si bien reconocemos el proceso inclusivo que generó la norma en cuestión -evidentemente ampliatoria del reconocimiento de derechos- consideramos que ella resulta aún insuficiente para avanzar en pos de una igualdad de tratamiento a las mujeres. De esta manera, y avalando la idea que encuentra en el poder y la norma los ejes fundamentales del dispositivo manicomial (Huertas, 2008:28-35), presentamos a continuación aspectos centrales del informe publicado en 2017 y realizado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Comisión por la Memoria (CPM) y el Movimiento por la Desmanicomialización en Romero (MDR) respecto a la situación de las mujeres institucionalizadas en el Hospital Alejandro Korn.

Es preciso iniciar nuestra síntesis reconociendo que las realidades que atraviesan las 217 mujeres internadas en el hospital psiquiátrico Dr. Alejandro Korn, más conocido como “Melchor Romero”, al momento de ser publicado el informe, reflejan los arrasamientos de las subjetividades, el acallamiento de los relatos, la extrema medicalización, las violencias y los sesgos sexistas que se recrudecen y maximizan en los encierros.

Concebir, así como lo hace el informe, a la salud mental como el proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos que en su conjunto generan un bienestar general en la persona, permite identificar y proyectar múltiples obstáculos para que los

cuerpos y las psiquis de las mujeres institucionalizadas sean considerados como *sanos y cuerdos* ya que, al citar a Lagarde, dichas organizaciones también reconocen que “el momento político de dar el nombre de loca a la mujer ocurre en el ritual del encierro que simboliza la institucionalización de la locura”(CELS, CPM, MDR, 2017: 4). Ello debe sumarse a los procesos de la feminización de la pobreza, reconocido por las organizaciones autoras del informe, y de feminización de la locura, trabajado por las autoras de esta ponencia en el proyecto anterior; este último proceso nombrado identifica una mayor probabilidad en los cuerpos feminizados a ser considerados como *locos* reconociendo que así el manicomio refuerza estereotipos de género, discrimina en razón del género y coloca en situación de vulnerabilidad y mayor riesgo a sufrir violencias y abusos tanto a las mujeres como a todo cuerpo feminizado.

Las principales violaciones a derechos humanos de las mujeres, denunciadas por el informe que se ha intentado resumir en esta exposición, refieren a su integridad física y psíquica vulnerada, la falta de derechos sexuales y reproductivos, su imposibilidad de ejercer el maternaje y el derecho a la familia²⁹, su salud, su libertad, su dignidad y por supuesto, su derecho a una vida libre de violencias entre los múltiples derechos económicos sociales y culturales como así también derechos civiles y políticos que han sido violados si se aborda a los mismos reconociendo su carácter de interdependientes.³⁰

El factor “sexo-genero” en los hospitales psiquiátricos atraviesa a las mujeres institucionalizadas y deviene constitutivo en las violencias ejercidas contra ellas (sus métodos y medios, sus perpetradores/as, sus discursos, etc.); tal como lo establecen Valero y Faraone (2019) la relación género-violencias dentro de un manicomio se ve potenciada y obscurecida y, por el momento, los cambios impulsados por la Ley Nacional de Salud Mental que debieran reflejarse en las

²⁹ Este trabajo insiste en la importancia de los vínculos afectivos para una posible mejora en las prácticas dentro del manicomio que culminen en la externación de las mujeres usuarias, sin embargo, la falta de vínculos afectivos y familiares es el común denominador en la mayoría de las usuarias: “*Del universo de mujeres encerradas en Romero, sólo aproximadamente el 20 % conserva vínculos afectivos, sobre todo con otras mujeres (madres, hermanas, hijas)*” (CELS, CPM, MDR, 2017, P.10). 5

³⁰ Respecto a la interdependencia de los derechos humanos ver <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/interdependencia-de-los-derechos-humanos-1.pdf> [último acceso: 3 de octubre de 2019]

prácticas no generan, en el presente, una mejora en la atención de la salud sino, por el contrario, un entrecruzamiento de mensajes, directrices y paradigmas entre el modelo, las prácticas y el supuesto bienestar de las usuarias, marcados por el quiebre “post” y “pre” Ley Nacional de Salud Mental. La coexistencia de estos dos modelos de atención, afirmado por las autoras, refleja un transitar incierto y problemático de las mujeres en las instituciones neuropsiquiátricas; la falta de certezas respecto a las directrices y la reglamentación de las “buenas prácticas”, así como la falta de obligaciones y responsabilidades concretas – a primera vista- de las esferas estatales en adoptar el “nuevo modelo de la desmanicomialización”, genera violencias silenciadas y contradicciones dentro de una misma institución, de una misma sala, y para con una misma persona. La invisibilización de las voces y trayectorias de las mujeres, de sus particularidades en razón de su género, y de las violencias vividas, aun de manea previa al ingreso a la institución manicomial, por el hecho de *ser* mujer y “loca”, es uno de los elementos fundamentales que impide un saber y un conjunto de prácticas situadas que reconozcan las historias de vida de cada una de las pacientes para que, desde allí, se aborden las intervenciones (médicas- jurídicas- de salud- vinculares- entre otras). Las principales violaciones a derechos humanos fundamentales mencionadas *ut supra* deben considerarse íntimamente ligadas a las historias de vida de cada mujer y ligadas con las prácticas que a ellas les atraviesan y a las que se someten – de manera voluntaria e involuntaria- al entenderse como usuarias del sistema público de salud mental³¹

Frente al estado de desamparo y a un Estado que desampara, una de las organizaciones

parte del informe mencionado – el Centro de Estudios Legales y Sociales- presentó en noviembre del año 2014 una acción de amparo colectivo contra el Hospital A. Korn y la Provincia de Buenos Aires con el propósito de que, tal y como se establece en la demanda, se “...declare un estado de hechos inconstitucional sobre las personas internadas”, peticionando se “...condene a la

³¹ Se menciona al sistema público de salud mental dado que esta exposición y *work in progress* se concentrará en esa modalidad, íntimamente vinculada con el Estado y el derecho público.

Provincia de Buenos Aires a sustituir dicho hospital monovalente por dispositivos de salud mental comunitarios y a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las personas allí institucionalizadas puedan incluirse en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás personas, de acuerdo al art. 27 de la Ley Nacional de Salud Mental, n° 26.657 (LNSM)".

Luego del 30 de septiembre del 2015 donde la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata resuelve el conflicto de competencia³² y se designa al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°3 del Departamento Judicial La Plata como el sorteado y competente para conocer y decidir en el caso – considerando que existen causas similares mas no conexas en otros juzgados tales como el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 21 en el caso "Gutiérrez, Griselda Margarita y Otra c/ Hospital Interzonal de Agudos y Crónicos 'Dr. Alejandro Korn" s/ Amparo"- se pasan a considerar las problemáticas del Hospital y se comienza a pensar en distintas propuestas y abordajes de las mismas.

Hacer referencia a esta causa en particular resulta significativo ya que visibiliza las practicas que se han llevado a cabo dentro de la institución total durante décadas y que han perpetrado lógicas manicomiales, hacinamientos, condiciones de vida poco dignas que derivan en la necesidad de buscar alternativas al manicomio y a cuestionarse las practicas que se desarrollan a lo largo de la internación de las mujeres en el cotidiano.

El caso no solo interpela a las practicas del neuropsiquiátrico sino que también interpela a los ámbitos de justicia donde a lo largo del proceso se advierten diversas medidas que proponen alternativas para la resolución del conflicto, principalmente la mesa de diálogo y la constante intervención judicial iniciadas ambas periódicamente desde el año 2016 y aún en vigencia.

Cabe sin embargo destacar que el litigio continúa y que la situación de las mujeres internadas no ha encontrado un cambio significativo desde el año 2014 hasta la fecha si se considera que, lo que verdaderamente culminaría con la vulneración a derechos humanos en casos como estos, es pensar a las mujeres

³² Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) c/ Provincia de Buenos Aires s/ Amparo. Conflicto de competencia art. 7 inc. 1o, ley 12.008. Causa B 73869.

por fuera del manicomio y sustituir las lógicas manicomiales (Faraone y Valero, 2013); para ello coincidimos en la necesidad de repensar las prácticas y las formas de defensa desde un litigio estratégico y “de reforma estructural como herramienta para la implementación de la Ley Nacional de Salud Mental” (CELS, 2016).

Desde esta mirada, nos planteamos a las violencias que rodean la problemática como parte y elemento intrínseco en las prácticas y en las interpretaciones de la atención a las mujeres institucionalizadas – sea en la institución manicomio, hogar o justicia-, dado que todas ellas colocan en un lugar inferiorizante a la paciente, que recibe indicaciones, diagnósticos y, por qué no, prácticas desde lo que podrían considerarse como “poderes arbitrarios” (Gutiérrez, 2004: 297) con un contenido previamente establecido acorde al escenario social que perdura en el tiempo y que no se encuentra plasmado necesariamente en un continuo debate desde donde –probablemente- se replanteen los saberes, discursos y , principalmente, las prácticas y sus impactos en quienes las perciben, sin la posibilidad de que cuestionen la(s) autoridad(es) legítima(s) dentro de los pequeños espacios donde se puede percibir y demostrar resistencias a las lógicas dominantes establecidas.

A modo de reflexión final

Durante esta exposición hemos realizado un recorrido sobre casos que ponen en evidencia la confluencia del poder de la norma jurídica y el poder médico hegemónico, ambos orientados a reproducir la desigualdad de género, discriminando, patologizando y estigmatizando a la mujer. La “dominación masculina” es el común denominador del campo de la salud y de la justicia. Y precisamente, nuestra investigación en ciernes procura sustentar la protección jurídica de las pacientes mentales en la diferenciación de género.

Para cumplir con el objetivo que nos hemos propuesto, resultará indispensable observar desde una mirada crítica las prácticas y los discursos en los ámbitos de justicia y de salud –en éste último, por sobre todo, el médico-psiquiátrico- y entrecruzarlos con los que aún se consideran como “nuevos paradigmas” ofrecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad (2008), reforzados en la Ley Nacional de Salud Mental, que han permitido –y permiten- cuestionar las prácticas y ahondar en las formas y las dinámicas que adquieren las instituciones consideradas, en este trabajo, como patriarcales y violentas.

La interseccionalidad, interdisciplina, el paradigma de derechos humanos, el activismo judicial, el protagonismo de los usuarios/as, el movimiento de mujeres en el país así como en el mundo, y el respeto hacia las diferencias, son algunos de los avances que se perfilan como posibles herramientas para deconstruir los saberes, los discursos y, por sobre todo, las practicas; reconociendo que son éstas últimas las que tienen la potestad de promover y generar un verdadero cambio en pos de una vida libre de estigmas y de violencias, pese a que tantos otros factores como normas, jurisprudencia y reconocidos/as dogmáticos ya lo hubieran intentado.

Es con todo lo que hemos expuesto por lo que consideramos que es necesario abordar el siguiente paso, analizar de lo escrito a lo práctico, de la definición a la prueba y del deber ser al ser; en resumidas cuentas, problematizar las prácticas y los espacios donde las mujeres reafirman sus necesidades y sus dolores como padecientes y como “mujeres-locas” que buscan culminar con la lógica del encierro y la discriminación.

Bibliografía:

Bourdieu, Pierre. (2012). *Bosquejos de una teoría de la práctica*. Buenos Aires: Prometeo.

CAUSA N° 27653 “CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES Y OTROS C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/AMPARO”. Juzgado en lo Contencioso Administrativo No 3 del Departamento Judicial de La Plata.

CAUSA N° 73869. “CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES Y OTROS C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/AMPARO. Conflicto de competencia art. 7 inc. 1o, ley 12.008. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Comisión por la Memoria (CPM) & Movimiento por la Desmanicomialización en Romero (MDR). (2017). *La situación de las mujeres en el hospital psiquiátrico Dr. Alejandro Korn "Melchor Romero"*. Informe conjunto. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/la-situacion-de-las-mujeres-en-el-hospital-psiquiatrico-dr-alejandro-korn-melchor-romero/> [último acceso: 3-10-19]

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). (2016). *El litigio de reforma estructural como herramienta para la implementación de la Ley Nacional de Salud Mental: el caso Melchor Romero y la protección de grupos vulnerables*. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/el-litigio-de-reforma-estructural-como-herramienta-para-la-implementacion-de-la-ley-nacional-de-salud-mental-el-caso-melchor-romero-y-la-proteccion-de-los-grupos-vulnerables/> [último acceso: 3-10-19]

Chartier, Roger. (1996). *Escribir las prácticas. Foucault, de Certeau, Marin*. Buenos Aires: Manantial.

Faraone, Silvia & Valero, Ana Silvia (Coord.). (2013). *Dilemas en salud mental: sustitución de las lógicas manicomiales*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

Gutiérrez, Alicia B. (2004). Poder, hábitos y representaciones: recorrido por el concepto de violencia simbólica en Pierre Bourdieu. *Revista Complutense de Educación*, 15 (1), 289-300.

Foucault, Michel. (1992). *Microfísica del poder*. Madrid: La piqueta.

Huertas García-Alejo, Rafael. (2008). *Los laboratorios de la norma. Medicina y regulación social en el Estado liberal*. Barcelona: Octaedro y CSIC.

Huertas, Rafael. (2014). *La locura*. Madrid: CSIC-Catarata.

Miranda, Marisa (comp.) (2019). *Las locas. Miradas interdisciplinarias sobre género y salud mental*. La Plata: EDULP.

Valero, Ana Silvia & Faraone, Silvia. (2019). Intersecciones entre violencia, salud mental y género en el camino hacia la internación en provincia de Buenos Aires. Reflexiones y aportes desde la investigación etnográfica a la formación en Sociología. En Facultad de Ciencias Sociales (UBA) (2019). *XIII Jornadas de Sociología*. Disponible en: <http://cdsa.aacademica.org/000-023/429.pdf>
[último acceso: 19-05-20]

Capítulo 4

Las demandas del movimiento feminista vinculadas a derechos socioeconómicos en los documentos del 8 M (2017-2020)

Mauro Cristeche

Resumen

En este trabajo se analizan los documentos que el movimiento feminista argentino y sus organizaciones discuten y deciden todos los años, desde el 2017, para el 8 de marzo, en el marco del Paro Internacional Feminista. Prestamos especial atención a las reivindicaciones y demandas vinculadas a los derechos socioeconómicos, y en segundo lugar a la identidad y a la impronta política que asume el movimiento. El objetivo del trabajo es dar cuenta de la potencialidad política que ha adquirido el movimiento, sus prioridades en términos de reclamos de políticas públicas y sus reivindicaciones, especialmente las vinculadas a los derechos socioeconómicos, y su lugar en las luchas de la clase trabajadora argentina, en un contexto signado por crisis económicas, desigualdades estructurales y violencias.

Palabras claves: Feminismo - Políticas - Derechos - Paro - 8 M

Introducción.

El movimiento feminista de Argentina ha logrado un desarrollo notable en la última década, y se ha transformado en una referencia para el feminismo a nivel mundial. Ha protagonizado grandes luchas por sus reivindicaciones, y ha contribuido a la irrupción de luchas y organizaciones feministas en otros países. Suele ser reconocido como “único en el mundo” por su radicalidad, por sus formas de organización, y por el distintivo Encuentro Nacional de Mujeres que se lleva adelante todos los años desde hace décadas.

Luego de haber creado el movimiento “Ni una menos” en 2015 a raíz del femicidio de una joven en la ciudad de Mar del Plata, en octubre de 2016 realizaron la primera huelga nacional de mujeres en Argentina, como respuesta

a las violencias y a los femicidios, empalmando con protestas del mismo tenor en otros países como Polonia y Corea.

Junto con la “Marcha de las Mujeres” en Estados Unidos en enero de 2017, estas movilizaciones constituyeron el antecedente inmediato para el primer Paro Internacional de Mujeres del 8 de marzo de 2017, el Día Internacional de las Mujeres.³³

En este primer gran paro internacional de mujeres, también conocido como Movimiento 8M, hubo movilizaciones y acciones en más de 50 países y 200 ciudades alrededor del mundo, siendo Argentina, y especialmente la ciudad de Buenos Aires, uno de sus principales epicentros. En el segundo paro internacional, en 2018, fueron más de 70 los países movilizados; y en el tercero, el 8 de marzo de 2019, se movilizaron mujeres en más de 170 países.

El último paro internacional, ya con la pandemia del COVID19 afectando varias regiones (sobre todo Europa, Asia, e incipientemente Norteamérica), el número de países donde hubo movilizaciones fue similar al del año anterior, y hubo movilizaciones muy masivas en algunos países, especialmente de América Latina, como Chile, México y El Salvador, además de Argentina.

Los documentos que las organizaciones feministas y el Colectivo Ni Una Menos vienen elaborando cada 8 de marzo, desde el 2017, en el marco del Paro Internacional de Mujeres, condensan las reivindicaciones y demandas de políticas públicas del movimiento feminista argentino. Se trata de documentos ambiciosos y extensos, que incluyen una importante cantidad de demandas que exceden por mucho las reivindicaciones urgentes asociadas a las violencias contra las mujeres y a los derechos sexuales y reproductivos; y que son discutidos y consensuados por decenas de organizaciones y miles de feministas organizadas en asambleas en todo el país.³⁴

³³ Más atrás en el tiempo, otros antecedentes importantes fueron la Huelga Global de las Mujeres del 8 de marzo de 2000 por la Campaña Internacional por un Salario para el Trabajo en el Hogar, con el lema «Paremos el mundo para cambiarlo», y el paro nacional de mujeres en Islandia en 1975.

³⁴ Para facilitar la lectura, en el trabajo nos referimos al Movimiento feminista argentino y al Colectivo Ni Una Menos, responsable de los documentos, simplemente como “el movimiento”; y a los documentos de cada año como “D2017”, “D2018”, “D2019” y “D2020”.

El análisis de los documentos puede contribuir a la comprensión de las formas y contenidos de las luchas del movimiento feminista argentino. En este trabajo, abordamos con mayor atención sus reivindicaciones y demandas de políticas vinculadas a los derechos económicos y sociales, a las formas en que se formulan y cómo interpelan al Estado.

Nos interesa destacar y reflexionar sobre la amplitud de la perspectiva de esas demandas, que suele situar a las condiciones de trabajo y a los derechos laborales como el eje rector de sus reclamos, al tiempo que exigen una larga serie de políticas que tiendan a eliminar desigualdades, discriminaciones, injusticias y violencias.

El objetivo del trabajo es dar cuenta de la riqueza de los documentos del 8 M en tanto programas de reivindicaciones y reclamos del movimiento feminista argentino, su impronta política y su lugar en las luchas de la clase trabajadora argentina (e internacional), en un contexto más general signado por crisis económicas, desigualdades estructurales y violencias.

El movimiento feminista argentino y el 8 M.

En el caso argentino el Paro internacional de Mujeres, que ha tomado ese carácter de global en el año 2017, pretende ser inscripto en la historia del feminismo y de la clase obrera mundial y de sus métodos de lucha. Se reivindica desde el origen mismo que da lugar a la conmemoración del Día Internacional de la mujer en EEUU en 1908, y que fuera retomado por las mujeres en Rusia para dar inicio a la revolución de 1917. “Tenemos una genealogía que nos conecta con el 8 de marzo como lucha histórica”, decía el documento del 8 M de 2017. El documento del 8 M de 2020 reafirma:

“Llevamos en nuestra lucha a las 130 obreras textiles de la Cotton de Nueva York, quemadas por sus patrones dentro de la fábrica cuando hicieron huelga por mejoras en sus condiciones laborales y a las obreras textiles rusas que llamaron a la huelga en 1917 para exigir el fin del hambre y de la guerra y así dieron inicio a una revolución. Sus voces se multiplicaron por millones y cada 8 de marzo revivimos su lucha con nuestro grito global”.

La reivindicación histórica y la inscripción de las luchas del movimiento feminista en las luchas de la clase obrera, que se reafirman de uno u otro modo en todos los documentos elaborados cada año, no es algo exclusivo de Argentina, pero sí puede decirse que aquí tiene una narrativa radical que no es fácil encontrar en otros países.

Por la cantidad y contenido de las demandas; por la tónica de sus exigencias al Estado; por las caracterizaciones de la situación económica y social (tanto nacional como internacional); por su inscripción en el conjunto de las luchas de su pueblo, entre otras razones, no parece exagerado afirmar que los documentos para el 8M tienen la pretensión de constituirse en un programa del movimiento feminista. En el año 2019, por ejemplo, el programa incluyó casi 100 puntos (desde el rechazo de conjunto a las políticas de ajuste económico hasta la exigencia de la legalización de la marihuana).

Los documentos responden a la coyuntura con respuestas concretas. El hecho de que Argentina atraviesa desde hace unos años un proceso de lucha por la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo, y donde las tasas de femicidios y violencias machistas son muy altas, las demandas urgentes vinculadas a los derechos sexuales y reproductivos y a las violencias ocupan un lugar preponderante en los documentos. Así, la legalización del aborto, la aplicación de la ley de Educación Sexual Integral (ESI), o la implementación de políticas de protección contra las violencias machistas, entre otras.

Sin embargo, también evidencian una perspectiva histórica y el sentido del contexto concreto que está atravesando el país cada 8 M, con el propósito de intervenir y jugar un papel político. El documento de 2020, por ejemplo, se inscribe de lleno en el marco del problema económico central de la sociedad argentina al momento de celebrarse el 8 M (previo al arribo del COVID19): el de la deuda externa. De hecho, se titula “La deuda es con nosotras y con nosotros, ni con el FMI ni con las iglesias”. Tiene cuatro ejes ordenadores, en cada uno de los cuales puede leerse una importante cantidad de demandas y reivindicaciones: trabajo, salud y derechos reproductivos, justicia (patriarcal) y educación.

Las demandas vinculadas a los derechos económicos y sociales tienen sin dudas han tenido un lugar destacado en todos los años. En lo que sigue quisiéramos presentar un análisis con más detalle.

Demandas de políticas y derechos socioeconómicos.

Las demandas de políticas vinculadas a los derechos socioeconómicos contenidas en los documentos elaborados cada año no se limitan a las políticas sociales que intervienen en la redistribución secundaria del ingreso (Danani, 2009; Isuani, 2008). Por el contrario, exhiben una mirada integral de los derechos y condiciones materiales de vida de las mujeres y disidencias, y aparecen vinculadas en primer lugar a reclamos asociados al mercado laboral y a las condiciones de trabajo.

Esta perspectiva expresada en los documentos no solo es interesante sino también reivindicable, porque las condiciones de trabajo tienen una importancia decisiva en las condiciones de reproducción y en la modelación de los derechos, más allá de las políticas de bienestar que lleva adelante el Estado. Como hemos planteado en diferentes trabajos (Cristeche, 2019 y 2020), en los estudios sobre derechos socioeconómicos no siempre se otorga a las políticas laborales la centralidad que tienen en la configuración y modelación de los derechos. Y esto es más importante aún en países como Argentina, donde el mercado laboral es muy fragmentado y heterogéneo, con alta precariedad e informalidad, y también con alta desigualdad de género en todos los aspectos (Ascensio et al 2019; Messina 2016).

Las demandas contenidas en los documentos para el 8 M se presentan bajo distintas formas: reivindicaciones de derechos, reclamos de políticas y rechazo de otras. Es recurrente la exigencia central de “condiciones de trabajo dignas” y el rechazo de la “flexibilización laboral”. También de otras más coyunturales como “el cese de los despidos”, “la reincorporación de todas lxs despedidxs”, o el “apoyo a decenas de luchas de trabajadoras”. (D2018 y D2019).

En los documentos el movimiento se posiciona por la “defensa de los convenios colectivos de trabajo y el conjunto de los derechos laborales”, y rechaza “la reforma laboral en todas sus variantes”, que en Argentina siempre está

sospechada de buscar una mayor flexibilización y la quita de conquistas laborales. Además caracteriza que “cuando hay ajuste se feminiza la pobreza”, y reclama “trabajo bajo convenio y derechos laborales para les trabajadorxs precarizados” y de la “economía popular” (D2019).

El D2020, como dijimos, está organizado en ejes, y el primero de ellos es: “La deuda es con las trabajadoras”. Comienza afirmando:

“La deuda es por el reconocimiento de nuestro trabajo productor de riqueza: tanto el trabajo remunerado como el no remunerado. La deuda es con el trabajo llamado formal y con el trabajo de las economías populares, invisibilizado; ambos mal pagos y precarios (...) Trabajadoras somos las desocupadas y ocupadas. #TrabajadorasSomosTodas. Somos las que tenemos a cargo las tareas de cuidado, que son la clave de la división sexual y jerarquizada del trabajo y suponen una doble y triple jornada laboral que sostiene al capitalismo todos los días. Por eso exigimos su reconocimiento y remuneración. Para eso es fundamental que Estado cumpla con un plan de infraestructuras públicas que no reponga los principios tradicionales de la familia heterosexual”.

A partir de allí se realizan una serie de reclamos de distinto tenor, por el respeto de los derechos laborales:

- Condiciones para que todas y todes podamos acceder a un trabajo formal, bajo convenio, y libre de violencias.
- Licencias por violencia de género en nuestros trabajos y la ratificación del Convenio 190 de la OIT contra la violencia en el mundo laboral.
- Extensión de las licencias por paternidad y maternidad para que las tareas de cuidado se realicen de forma igualitaria.
- Organizaciones sindicales feministas y democráticas equitativas con representación proporcional a la base, activas en la defensa de los derechos de todas las trabajadoras de cada sindicato (para despatriarcalizar el ámbito de trabajo).
- Igual salario por igual trabajo, e igualdad en las condiciones de acceso, permanencia y ascenso en el ámbito laboral.
- Salarios por encima del costo de la canasta familiar.

En definitiva, es elocuente la centralidad en los documentos tanto de su reivindicación identitaria como trabajadoras y trabajadorxs, así como de las demandas vinculadas a las condiciones laborales y al derecho al trabajo como rector de sus condiciones materiales. “No hay justicia social sin equidad y paridad laboral y salarial. ¡Basta de desigualdad y violencia económica!”, afirman (D2020).

En lo referido a la demanda de programas específicos, en todos los documentos se repite la exigencia general de “mayor presupuesto” para garantizar distintos programas o implementar nuevos. Así, exigen “más presupuesto para políticas públicas que garanticen tareas de cuidado: escuelas infantiles y jardines comunitarios para trabajadoras” (D2017 y 2018); “más presupuesto para salud y educación” (D2017, 2018 y 2019), “más presupuesto estatal” para mayor prevención contra las violencias (D2017, 2018 y 2019).

En general, los reclamos de mayor presupuesto para el desarrollo de esas políticas son acompañados de exigencias en cuanto a su impronta y diseño. Así, se reclama “una educación pública, gratuita y laica de calidad”; por la “aplicación efectiva de Educación Sexual Integral Laica, científica y respetuosa de la diversidad sexual y de género en todos los establecimientos educativos” (D2019).

Exigen que “se garantice la disponibilidad de recursos educativos accesible para niños y adolescentes sordos, ciegos y de otras identidades con discapacidad”. También demandan por el “acceso real al derecho a la salud integral”, el rechazo a la “Cobertura Universal de Salud (CUS)” -por considerarla una privatización encubierta de la salud pública-, al intento de cierre de programas, quita de presupuesto, o incluso “cualquier intento de arancelamiento” (D2018).

En el D2020 hay un eje específico sobre la “educación pública, laica y gratuita”, que comienza planteando:

Las y les estudiantes y docentes llevamos años en las calles porque sabemos que con hambre no se puede estudiar. Hoy paramos como parte de esa gesta colectiva que venimos conjurando, de ollas populares y movilizaciones estudiantiles exigiendo viandas para nuestros comedores. Exigiendo edificios donde no se nos caigan los techos. Exigiendo el salario para nuestros docentes.

Y salimos a la calle porque creemos que el Estado debe garantizar un presupuesto educativo que cubra nuestras necesidades mínimas.

Y luego se exigen una serie de políticas como “perspectiva de género en las currículas”, “aplicación efectiva de los Protocolos contra la Violencia de Género”, “una Educación Sexual Integral laica y accesible que desplace al contenido binario y cisheteronormativo de todos los establecimientos educativos”, “el acceso al sistema educativo de la comunidad sorde” o “el fortalecimiento y ampliación de los espacios educativos inclusivos y no excluyentes”.

En cuanto a los sectores más postergados y de la tercera edad, los documentos se han pronunciado sobre distintas políticas. Así, los D2018 y D2019 exigen “la derogación inmediata de la reforma previsional porque implica un retroceso para las amas de casa y trabajadoras domésticas informales”, y rechazan “la suba de la edad jubilatoria para las mujeres y todas las formas de violencia laboral contra nosotras” (D2018).

Luego reafirman que “en contra de la reforma previsional, el acuerdo con el FMI y la represión a las personas mayores, les jubilades también paramos” (D2019). Por la positiva, reclaman la “apertura de moratoria previsional para las amas de casa” y el “82 por ciento móvil para todas las jubiladas y jubilados” (D2017).

En el D2020 el planteo es más general:

Todas y todes tenemos derecho a una jubilación digna porque los aportes que nos faltan los tiene el patriarcado”. Exigimos la reposición de la jubilación para las amas de casa y de la moratoria previsional, junto con la jubilación especial para las productoras rurales y la reposición de los aportes patronales. ¡Por eso decimos #NiUnaJubiladaMenos!

Además, rechazan “el recorte de la AUH y de todos los planes sociales”, y reclaman “el reconocimiento institucional y políticas públicas para las trabajadoras de empresas recuperadas, autogestionadas, de la economía popular, social y solidaria” (D2017). También exigen “derechos laborales y sociales para las y les trabajadoras sexuales y alternativas de trabajo reales para quienes quieran dejar la prostitución” (D2019).

Respecto a la cuestión de la vivienda, resultaba llamativo que las pocas alusiones en los documentos de años anteriores estuvieran circunscriptas solo a las mujeres víctimas de violencia (D2017 y 2018); exigiendo la “promoción de políticas para la independencia económica y habitacional en situaciones de violencia” (D2019), pero sin más referencia a un problema que afecta a una enorme porción de la clase trabajadora y particularmente a las mujeres. Esto cambió en el D2020, donde puede leerse el reclamo por “vivienda digna, urbanización real e inclusiva en las villas y asentamientos de todo el país”. Y además reclama “por el derecho a la tierra” y rechaza el sistema de latifundios, agrotóxicos y monocultivo.

En lo referido al problema ambiental, propone “una economía que no dañe la Naturaleza, que cuide nuestros territorios y nuestras vidas”, y reivindica la lucha de los pueblos “contra la megaminería” y “por la soberanía sobre sus ríos y sus tierras”. Rechaza el “extractivismo minero y vegetal”, y repudia el genocidio de pueblos originarios y desplazamientos forzados en favor de la “deforestación”, “el avance sojero” y el “agronegocio” (D2020).

Como puede apreciarse, los documentos han ofrecido un abanico muy amplio de reivindicaciones y demandas vinculadas a derechos socioeconómicos, desde los derechos laborales elementales, hasta los asociados al cuidado del medioambiente, pasando por los derechos a la salud, a la alimentación, a la educación y a la vivienda.

Para cerrar, agregamos que en estos años se han logrado imponer algunas medidas coyunturales de reparación y protección para los sectores más castigados por la crisis económica en parte gracias al empuje y la presión del movimiento. Por ejemplo, en el año 2019 el gobierno de Cambiemos decidió llevar delante y de manera transitoria la “aplicación de la Ley de Emergencia social y alimentaria”, y “la eliminación del IVA de la canasta familiar”; que eran demandas concretas que el movimiento venía impulsando desde 2018, acompañadas del reclamo más general de “aumento del salario igual al aumento de la canasta familiar”, en un contexto de alta inflación.

Más allá de lo sectorial

Nos interesa destacar que, además de la amplitud de reivindicaciones del programa expuesto en cada 8 M, que incluyen no solo las mencionadas si no también muchas otras vinculadas con las sexualidades, la justicia, la corrupción, el sistema financiero, y un largo etcétera; el movimiento ha buscado trascender la lucha “sectorial”. Es al menos lo que surge inequívocamente de todos los documentos, donde se reconoce como parte de una lucha más general de la clase obrera y todos los sectores explotados.

Esto se expresa, en primer lugar, en la ampliación del espectro del movimiento a vastos sectores. Con el antecedente de un largo debate al respecto en el Encuentro Nacional de Mujeres de 2018, sobre la pertinencia de trascender la identidad de “mujeres”, el Paro del 8M de 2019 fue convocado como:

“Paro General Internacional y Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans, Bisexuales, No Binaries, Gordes e Intersex de la clase trabajadora; ocupades, desocupades, precarizades, piqueteres y de la economía popular, visibilizando especialmente a las mujeres indígenas, originarias, afroargentinas y negras en pos de empezar a saldar la deuda histórica para con ellas. (D2019) Luego, además de “antipatriarcal”, en numerosos pasajes de todos los documentos se reconoce como “anticapitalista”: “somos un movimiento antiimperialista, anticapitalista, antipatriarcal, anticlerical, antirracista” (D2020), y afirman que “toda lucha feminista es la que nos tiene a las mujeres, lesbianas, trans y travestis organizadas contra el patriarcado y el capitalismo en las calles, en las plazas, en los lugares de trabajo, en las casas y en las camas” (D2019).

Respecto a la reivindicación de los pueblos originarios, en el último documento reconocen que:

“Este movimiento tiene historia ancestral, y en nuestra memoria y lucha están vivas todas las rebeldes que lucharon antes que nosotras. Por eso también queremos recordar otro tipo de deuda: la deuda con las mujeres indígenas, originarias, afroargentinas y negras, también las travestis y trans” (D2020).

Y también se nota cada vez más la inclusión y reivindicación del cúmulo de identidades heterogéneas que lo componen: “las mujeres cis y trans, travestis, lesbianas, bisexuales, no binaries, gordes, intersex; las jubiladas, las viejas, las putas, las campesinas, las personas con discapacidad, diversidad funcional y neurodivergentes, las sordas; las mujeres indígenas, originarias, afroargentinas, negras y afrodescendientes.

Otro aspecto interesante para mencionar es el que presenta la relación del movimiento con los gobiernos de Argentina, e incluso con los gobiernos de otros países. Es que en su seno conviven organizaciones identificadas con el peronismo-kirchnerismo, que tiene una mayor representación institucional, con otras que se reivindican “de izquierda”, que propugnan “la independencia política de los gobiernos de turno”.

Durante los primeros tres paros internacionales, mientras gobernaba la Alianza Cambiemos, la cuestión de cómo posicionarse ante el gobierno y cuánto criticarlo fue más sencilla de resolver. Las menciones al gobierno fueron repetidas una y otra vez como parte de un rechazo al conjunto de sus políticas, y al “ajuste del neoliberalismo magro que encara en nuestro país el gobierno de Macri y la Alianza Cambiemos, con la connivencia de los gobiernos provinciales” (esto último siempre exigido por la izquierda como forma de delimitación de los kirchnerismos y peronismos provinciales), y “la precarización total de nuestras vidas” (D2018). Asimismo, el movimiento se reconoció en esos años como “independiente de todos los gobiernos” (D2019).

En el 8 M del año 2020 ya estaba en el gobierno la alianza peronista-kirchnerista “Frente de Todos”. Y es interesante ver que en el documento de ese año no se nombra una sola vez al gobierno asumido tres meses antes, en diciembre de 2019, mientras que se sigue nombrando al gobierno de Macri: “el macrismo nos dejó una deuda que implica una mayor dependencia y sometimiento, porque elevó los niveles de pobreza, los despidos y el hambre, que hoy son una agenda urgente”, o “este movimiento feminista fue clave en la resistencia popular durante los años de saqueo neoliberal más reciente (...) fuimos las primeras en hacerle paro a Macri”.

En el D2020, por primera vez, el movimiento no se reconoce expresamente como “independiente de todos los gobiernos”, que siempre es una consigna propuesta por la izquierda. No obstante, como hemos visto, la mayoría de los reclamos van dirigidos al Estado, como la exigencia del “no pago de la deuda externa”. Además, reafirma: “vamos a seguir en las calles porque estamos resueltas y resueltas a transformarlo todo”.

También hay lugar para expresarse, fronteras afuera, por el rechazo al “imperialismo yanqui” y sus intervenciones apoyadas por los “gobiernos neoliberales” de la región, como el de Bolsonaro y Duque, y la Unión Europea y el Grupo Lima (D2019). Consideran que los gobiernos neoliberales desarrollan “políticas fascistas, discriminatorias y misóginas”, y que “son enemigos de la clase trabajadora, de las mujeres, lesbianas, bisexuales, travestis, trans, no binaries y afrodescendientes” (D2019).

Finalmente, hay muchas apelaciones a la apuesta por un feminismo inclusivo y de intersección “que nos invite a todes a unirnos a la resistencia al racismo, a la islamofobia, al antisemitismo, a la misoginia, a la explotación capitalista” e incluso se postula “como alternativa en todo el mundo frente al avance represivo, racista y conservador” (D2018). Y reivindica “la huelga como elemento de lucha de lxs trabajadoras y la movilización como forma de protesta social” (D2018).

Reflexiones finales

El objetivo del trabajo ha sido dar cuenta de la impronta política y los reclamos vinculados a los derechos socioeconómicos que se expresan cada 8 M en los documentos del movimiento feminista argentino. La riqueza de los documentos permite observar cuáles son sus prioridades en términos de reclamos de políticas públicas y sus reivindicaciones, y cómo se entiende a sí mismo en el marco de las luchas de la clase trabajadora argentina, y su vínculo con los gobiernos.

No es exagerado afirmar que los documentos constituyen una suerte de programa que incluye una larga serie de importantes reivindicaciones, de las más generales a las más específicas, que exceden lo meramente sectorial, y que exhiben una radicalidad que no es muy común en otras latitudes.

Respecto a sus demandas vinculadas a los derechos económicos y sociales, vimos que ocupan un lugar central aquellas que giran en torno a las políticas laborales que permitan mejorar las condiciones materiales en general, pero también aspectos más específicos que son claves. Del mismo modo, rechazan modelos y políticas económicas que impliquen mayor precarización y explotación, denunciando que “cuando hay ajuste se feminiza la pobreza”.

También es recurrente la exigencia de “mayor presupuesto” en las áreas sociales (educación, salud, seguridad social, y toda la estructura vinculada al cuidado), acompañando con lineamientos políticos-sociales para el diseño de las políticas públicas; así como el reclamo de medidas económicas urgentes para los sectores más postergados de la población.

Finalmente, subrayamos su reconocimiento y referencia como parte de la clase obrera argentina e internacional, y su aspiración por constituirse en alternativa frente a las múltiples injusticias, explotaciones y opresiones del capitalismo y el patriarcado. Y sugerimos alguna tensión en torno al vínculo con los gobiernos, dadas la heterogeneidad y las disputas en su seno, algo a lo que habrá que prestar atención en las próximas ediciones del 8 M.

Nos parece que una forma apropiada de cerrar el trabajo es con un extracto del cierre del documento del 8 M de 2020, que de algún modo resume las aspiraciones del movimiento, y su potencia:

Las deudas con nosotras y nosotres son muchas, y requieren presupuesto y políticas públicas bajo control de las organizaciones feministas. Necesitamos más compromiso, más organización, más fuerza en las calles. Por eso es que hoy, nosotras y nosotres paramos y nos movilizamos (...) El transfeminismo popular, antipatriarcal, antiracista, anti biologicista, anticapacitista, anticlerical, anticapitalista, antiimperialista y transversal seguirá fortaleciendo las acciones en cada territorio, en cada comunidad, en cada barrio, en las fábricas, en las casas, en los hospitales, en las calles, en el campo, en las universidades, en cada sindicato y en cada conflicto, en cada lugar hasta que todo sea como lo soñamos (...). Celebramos que el feminismo es revolución.

Bibliografía

Ascencio, D. Sacco, E. Strada Rodríguez, J. (2019). Desigualdades de género en el mercado de trabajo argentino: salario, empleo e informalidad laboral en las mujeres (2004-2016). En *Revista de Ciencias Sociales de Costa Rica*, N° 165. 79-103

Cristeche, M. 2020. "Capital Accumulation, Role of the State and Human Rights in Argentina". En *Oñati Socio-Legal Series* (en prensa). España.

Cristeche, M. 2019. "Contribución al análisis de los derechos humanos en la Argentina contemporánea". En Cristeche, M. y Lanfranco Vázquez, M. (Coord.) 2019. *Investigaciones Sociojurídicas Contemporáneas*. La Plata, Editorial Malisia. 290 p.

Danani, C. (2004). *Política Social y Economía Social: debates fundamentales*. Buenos Aires, Editorial Altamira.

Documento Paro Internacional 8 de Marzo, Argentina, 2020. Puede verse en: <https://prensaobrera.com/mujer/67888-documento-leido-en-el-acto-de-cierre-del-9m-frente-al-congreso>

Documento Paro Internacional 8 de Marzo, Argentina, 2019. Puede verse en: <http://revistafurias.com/documento-8-de-marzo-2019-1/>

Documento Paro Internacional 8 de Marzo, Argentina, 2018. Puede verse en: <https://latfem.org/documento-de-la-asamblea8m-de-argentina-parointernacional-de-mujeres-lesbianas-travestis-y-trans/>

Documento Paro Internacional 8 de Marzo, Argentina, 2017. Puede verse en: <https://www.pagina12.com.ar/24628-por-que-paramos>

Isuani, A. (2008). "La política social argentina en perspectiva", en Cruces, G., Ringold, D. y Rofman, R. (eds.). *Los programas sociales en Argentina hacia el Bicentenario. Visiones y perspectivas*. Buenos Aires, Banco Mundial.

Messina, G. (2016). Trabajo, uso del tiempo y Estado de bienestar: desigualdades de género en la Argentina. En *Laboratorio*, N° 27. 11-32

Capítulo 5

Ambiente, territorio y derechos de incidencia colectiva. Re-construcción epistemológica desde una mirada ecofeminista

Marina Laura Lanfranco Vazquez

Resumen

Asistimos a un presente donde parece no haber posibilidad de protección ambiental efectiva, a pesar de encontrarnos en la *era ecológica* (Morin y Hulot, 2008) desde hace casi medio siglo.

Habitamos una sociedad occidentalizada (Mignolo, 1995), antropocéntrica y androcéntrica; donde el sistema capitalista exige una presión sobre los elementos de la naturaleza excesiva, insostenible, devastadora.

El modelo extractivista imperante en Argentina (Svampa y Viale, 2015, Svampa, 2019) reconoce a la normativa protectora del ambiente, como una traba al desarrollo económico, generando, a su vez, enormes desigualdades sociales y de género.

No obstante, existe una gran elaboración jurídica ambiental proveniente de la comunidad internacional. En Argentina y sobre todo desde la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la incorporación del derecho humano al ambiente sano con tal jerarquía y los tratados internacionales que los consagran, existe un interesante recorrido jurídico hacia la protección del ambiente y el territorio (Nonna, 2008, Jankilevich, 2003).

A su vez, desde la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación se ha profundizado aún más ese recorrido incluyendo: la constitucionalización del derecho privado (Cafferatta, 2014, Lorenzetti, 2014), la variable ambiental (Jaquenod, 2004) y los derechos de incidencia colectiva expresamente en su texto, dando lugar así a una nueva forma de pensar el derecho privado.

A pesar de lo dicho, el plano discursivo se separa enormemente de la praxis, ya que la base de sustentación de la degradación ambiental sigue siendo la misma, dando

preponderancia al derecho de la propiedad privada y la utilización irracional de los elementos de la naturaleza en base a un modelo extractivista y predatorio.

¿Qué alternativas ofrecería ampliar la mirada sobre estas problemáticas desde otras epistemologías, como por ejemplo desde la pluralidad de saberes, el principio rector del buen vivir y especialmente desde el ecofeminismo?

Palabras clave: territorio – ecofeminismo – extractivismo - ambiente

Reflexiones inter-tiempo sobre problemáticas relacionadas al ambiente, el territorio y su protección.

Al escribir estas líneas en relación a problemáticas ambientales actuales surgen de inmediato distintos interrogantes sobre la continua degradación de los elementos de la naturaleza proveniente de actividades antrópicas.

Una operación también recurrente es bucear en la construcción del pensamiento que da base a nuestras acciones, formas de habitar y producir, en fin; formas de vida.

Es así que encontramos algunos hitos que nos permiten reflexionar sobre ello. La división cartesiana o dicotómica de la vida, propia de una *modernidad ilustrada* (Bel Bravo, 1999:16, Facio y Fries, 2005) se ha impuesto como lógica occidental indiscutible desde hace siglos.

Esto ha generado posturas aparentemente indestructibles naturalizando pares opuestos o antagónicos de relación. Tales oposiciones propician desigualdades, apropiaciones, dominaciones y violencias (De Souza Santos, 2010) de una variable sobre la otra: hombre – mujer; cultura – naturaleza; mente – cuerpo; razón – emoción.

Asistimos a la presencia de desigualdades culturales estructurantes de pensamientos hegemónicos jurídicos y políticos, los que se encuentran, en estas primeras décadas del siglo XXI, en abierta discusión.

La evidencia incontestable de la división sexual del trabajo, las funciones reproductivas, de cuidado y domésticas asignadas históricamente a mujeres (Pérez Orosco, 2014;

Pautassi, 2018; Rodríguez Enríquez, 2012) además de la subordinación económica y política (Serret, 1998) dan cuenta de un sistema de dominación patriarcal fundante especialmente del sistema jurídico (Facio y Fries, 2005)³⁵, que obedece a esas lógicas dicotómicas.

En ese contexto de relación con el mundo natural (y con el ambiente en general como concepto cultural) también surge un par opuesto muy identificable en sociedades occidentales u occidentalizadas (Mignolo, 1994), a saber: economía vs. ambiente o economía vs. ecología, donde la primera variable de la ecuación ejerce dominación sobre la segunda, la condiciona y limita; otorga usos instrumentándola, la mercantiliza y somete al servicio exclusivo de la especie humana.

Esta forma de pensar a la naturaleza, impone un sistema de valores que desconoce la finitud de la misma obstaculizando la habitabilidad de territorios al tornarlos *in-vivibles* / *in-invisibles* por contaminación, malas prácticas agrícolas, extractivismo.

Contaminación como la que se difumina en el territorio a través de actividades agroaéreas, como el caso por las aerofumigaciones sobre zonas rurales y de periurbano de distintas provincias de la Argentina, inherentes a la agricultura industrial a gran escala, para la producción y comercialización de *commodities* en el mercado internacional, sostén de un modelo económico extractivista (Pengue, 2009). Esta forma de producción difumina, a su vez, daños a la salud de poblaciones que habitan tales territorios. Las rentas extraordinarias que la agricultura industrial arroja en el mercado internacional dejan al desnudo, daños irreversibles al ambiente y a la salud de las poblaciones que también son fumigadas junto con las producciones, atentando no solo contra los derechos más básicos, como el derecho a la vida y a la salud ya mencionados, sino también contra los derechos de incidencia colectiva como el derecho-deber al ambiente sano³⁶. Por otro lado, genera mayores desigualdades sociales y dependencia atentando contra la soberanía alimentaria (Lanfranco Vazquez, 2019).

³⁵ Las autoras afirman con contundencia: “las diferencias entre los sexos, no implican desigualdad legal. Es posible concebir a mujeres y hombres como legalmente iguales en su diferencia mutua. Pero ese no ha sido el caso, al menos en los últimos cinco o seis mil años” (Facio y Fries, 2005:259)

³⁶ La lucha de la Asociación Civil: Grupo de Madres del Barrio Ituzaingó Anexo (Córdoba), contra las aerofumigaciones en barrios cercanos a las producciones de soja representa una evidencia

Respecto de malas prácticas agrícolas podría mencionarse a la erosión como una de las patologías de suelo rural más graves identificada hace décadas en el territorio de la provincia de Buenos Aires sobre las que se instrumentó una política de fomento de conservación y recuperación del suelo agrícola, luego abandonada por falta de continuidad y de fondos presupuestarios para su implementación aunque no derogada³⁷. Esta problemática es un ejemplo de muchas otras que se pueden mencionar tales como la decapitación de suelos, la actividad extractiva de suelo en profundidad, sumamente extendida a lo largo de distintos periurbanos, rururbanos o zonas de borde (Bozzano, 2009), el asfaltamiento, impermeabilización y compactación, entre otras (Lanfranco Vázquez, 2016)³⁸.

Por su parte, el extractivismo se presenta como una dimensión conceptual mucho más amplia que una o varias actividades extractivas en el territorio (como por ejemplo las

continua de estos reclamos. La sentencia más emblemática es “Gabrielli Jorge Alberto y otros p.s.a. Infracción Ley 24.051” de 13 de septiembre de 2012 del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. Existe a su vez una jurisprudencia profusa sobre esta problemática, que da cuenta de su extensión y gravedad. A manera de ejemplo se pueden citar algunas sentencias de distintas provincias argentinas: 1. Ferrau, Marco Antonio y otros c/ Municipalidad de Las Palmas y Otros 25 de agosto de 2011; Superior Tribunal de Justicia de Chaco, (LA LEY 2011-F, 274 – AR/JUR/45801/2011); 2. Chañar Bonito S.A. c/ Municipalidad de Mendiolaza del 18 septiembre de 2007, Tribunal Superior de Córdoba (Lexis N° 35020559); 3. Speedagro S.R.L c/ Municipalidad de Arquito s/ medida cautelar (Expte. C.C.A. 2 n° 117/2011) 3 de octubre de 2011, Cámara Contencioso Administrativo 2 de Rosario, Santa Fé; 4. Peralta Viviana c/ Municipalidad de San Jorge s/ amparo, 21 de febrero de 2011 Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de San Jorge Distrito 11 Santa Fé; 5. Di Vicensi Oscar c/ Delaunay Jorge s/ amparo, 2 de abril de 2008, Tribunal Criminal n° 2 de Mercedes, Buenos Aires (AR/JUR/10086/2008); 6. Zengaro Juan José c/ MONSANTO Argentina S.A.I.C. s/ daños y perjuicios, 3 de marzo de 2016, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H Buenos Aires.

³⁷ La política de Fomento para la conservación de los suelos se llevó adelante a través de la ley Nacional 22.428 (bajo sistema de adhesión) y aplicada en provincia de Buenos Aires (por ley de adhesión 9867/82) designando como área técnica responsable al Departamento de Suelos y Aguas de la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de Asuntos Agrarios de esas épocas. Además de ello, es importante mencionar que la conservación y mejoramiento de la capacidad productiva del suelo agrícola se encuentra declarada de interés público y protegida por el Código Rural de la provincia de Buenos Aires (Art. 47, Decreto-ley 10.081) y por la profusa elaboración normativa ambiental argentina sobre todo post reforma constitucional del año 1994.

³⁸ Para ampliar en problemáticas ambientales relacionadas con el suelo rural, véase Lanfranco Vazquez M. L. (2016) *Análisis jurídico ambiental del uso del suelo desde la ética intergeneracional en municipios de la costa sur del Río de la Plata (1979-2008)*, tesis doctoral, en Repositorio SEDICI, recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/60696/Documento_completo.pdf-PDFA2u.pdf?sequence=3&isAllowed=y

mineras) pero que también las incluye. El extractivismo para Svampa (2019:372) constituye, en principio, “un patrón de acumulación basado en la sobreexplotación de bienes naturales, cada vez más escasos, en gran parte no renovables, así como en la expansión de las fronteras de explotación hacia otros territorios antes considerados como improductivos”. Este concepto complejo se alimenta de otras dimensiones que dan cuenta de distintas aristas sobre las que el extractivismo se construye y extiende en el territorio como manifestación de un sistema productivo que atenta contra el ambiente como bien común.

Podría pensarse como un desprendimiento concreto de la forma de considerar a la naturaleza puesta a disposición exclusivamente de la especie humana (pero no de toda la especie humana, sino de ciertos sectores que pueden acceder a ella), sin considerar otros valores en igual rango, o en rango superior, que los provenientes del mercado.

Otras reflexiones a propósito de tiempos, espacios y derechos

Como resultado de una sociedad normada, contamos con una serie de reglas jurídicas que atraviesan una enorme cantidad de aspectos de la vida. Específicamente, la ordenación del territorio como herramienta jurídica es llamada a intervenir e integrarse con la variable ambiental (Reca, 2002; Jaquenod, 2004).

Las sociedades humanas se concentran en ciudades alrededor de todo el mundo. Según datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, existe un crecimiento sostenido de las ciudades. En 2018 el 55% de las personas vivían en ciudades y se estima que esta cifra aumentará a un 68% para el año 2050. En términos comparados, América Latina y el Caribe presentan un enorme porcentaje de urbanización, después América del Norte que se encuentra en primer lugar³⁹.

³⁹ Datos obtenidos del sitio oficial del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, recuperado de <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html>, último acceso 20/9/2019

¿Qué tipo de sostenibilidad se piensa para urbanizaciones que crecen y desbordan, donde se requiere un excesivo aporte de energía y materiales externo a ellas provenientes de la naturaleza para *sostenerlas*?

¿Se trata de una *sostenibilidad forzada*?

¿Esta sostenibilidad discursiva, adaptada a ciudades cada vez más compactas, adapta a su vez, nuestras propias formas de vida a espacios cada vez más compactos?

A propósito de estas observaciones, Riechmann, González Reyes, Herrero y Madorrán (2012:37), escribían que “En la naturaleza ningún ecosistema crece por encima de los recursos que tiene disponibles” y resulta paradójico que frente a las evidencias científicas dadas desde las ciencias de la naturaleza se siga poniendo en riesgo la propia especie humana al habitar espacios urbanos sobrecargados y no sostenibles.

Se pueden observar en el territorio delicados des-equilibrios o equilibrios forzados que algunas megaciudades, megalópolis y grandes áreas metropolitanas presentan en el mundo (Riechmann, et.al 2012). Aunque parezca obvio lo dicho por estos autores españoles, las ciudades crecen más que la capacidad que los elementos de la naturaleza pueden soportar, forzando infraestructuras como sistemas de agua y de saneamiento que se encuentran superados o son insuficientes para crecimientos sostenidos.

En el caso de Argentina, en regiones metropolitanas como el AMBA y el gran La Plata, según la Dirección Nacional de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de Argentina, el sector presenta un gran atraso. El acceso al agua potable y al sistema de saneamiento, no está garantizado para toda la población. Según informa el organismo mencionado cerca de “39,8 millones de personas residen en áreas urbanas” para el año 2015. De esas personas el “87% tienen acceso a agua de red pública y el 58% a cloacas”. Otro dato muy significativo es que “no hay estadísticas confiables respecto del nivel de tratamiento de las aguas residuales”⁴⁰. Entonces, frente a estos datos, o *no datos*, provenientes del propio organismo estatal, en un país cuya

⁴⁰ La información completa se encuentra disponible en la página oficial de la Dirección Nacional de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio del Interior, obras públicas y vivienda de Argentina recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/secretaria-de-infraestructura-y-politica-hidrica/agua-potable-y-saneamiento-0> último acceso 20.9.2019

población según el último Censo de Población (año 2010) ha arrojado un total de 40.117.096 de habitantes (que a la actualidad se estima ha superado los 44 millones⁴¹); ¿cuál es la medida de la sostenibilidad?

Y respecto de la elaboración normativa protectoria del ambiente, profusa y también en crecimiento sostenido (Nonna, 2008) de los últimos años: ¿Qué impide que ésta se pueda articular efectivamente en los territorios, para viabilizar la observancia de los derechos constitucionales individuales y de incidencia colectiva?

¿Por qué aún subsiste una división cartesiana de la vida, que justifica una escala valorativa que aparece absolutamente desigual?

¿Las sociedades no se encuentran preparadas para abandonar el binarismo y entrar en relación?

Decía el ecólogo Ramón Margalef (uno de los principales referentes del ecologismo español) hace poco más de 30 años, que “la economía parece continuar creyendo en una posible estabilidad, en una máquina de dar vueltas indefinidamente” (Margalef, 1988:16).

30 años después, Yayo Herrero, ingeniera, antropóloga y una de las principales referentes del ecofeminismo en España, decía algo similar, dando cuenta de la evolución de esas ideas economicistas en términos de desastre ecológico: “La cultura occidental impuesta al resto del mundo a través del comercio y la guerra, presenta un importante defecto de origen: haber creído que nuestra especie y su cultura estaban separadas del resto del mundo vivo y tenían mayor valor” (Herrero, 2018:78).

Los vaticinios ambientales neomaltusianos y apocalípticos que han liderado el pensamiento ambiental del siglo pasado en la comunidad internacional (a través de documentos como *Los Límites del Crecimiento* del MIT/Club de Roma de 1972, o en el *Informe Nuestro Futuro Común* de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y el Desarrollo de Naciones Unidas, 1987) son la base del pensamiento ambiental hegemónico de la actualidad.

⁴¹ Según publica el portal de datos on line Datosmacro.com recuperado de <https://datosmacro.expansion.com/paises/argentina>, ultimo acceso 20.9.2019

Esas ideas coexisten con sistemas de agricultura industrial impuestos a países agroexportadores como la Argentina desde hace décadas y de los que devienen los casos de contaminación antes referidos por fumigaciones con agroquímicos, problemas relacionados con la erosión por prácticas agrícolas originalmente conservacionistas pero que al combinarse con otros elementos ajenos a esos principios, deja suelos al desnudo agravando la mencionada patología; se atenta contra la soberanía alimentaria generando dependencia de la transgénesis y la biotecnología, por mencionar algunas de las problemáticas transversales que nos ocupa.

La apuesta desarrollista, en nuestros días no ha cambiado, la base de sustentación se esgrime con solidez desde la ciencia y la técnica existiendo importantes líneas que se encuentran al servicio del mercado, fundamentando científicamente posibilidades de manipulación de la naturaleza con mayor sofisticación.

Los productos químicos que se utilizan en el agro, están logrando capacidades de producción inimaginadas para un ecosistema equilibrado y biodiverso. Estos agroquímicos, denominados también *biocidas* solos o combinados, generan graves daños al ambiente y a través del ambiente (Goldenberg y Cafferatta, 2001) también inimaginados y desconocidos, para los que la ciencia no tiene una respuesta. Rachel Carson “la Casandra de la era ecológica” (Puleo, 2019:19), da cuenta en su famoso libro *Primavera Silenciosa* de tales aberraciones. Carson, con su obra, inaugura la era ambiental del siglo XX y una nueva etapa en la conciencia planetaria⁴².

En este recorrido aparecen conceptos bisagra para el análisis de las problemáticas relacionadas con: ambiente, territorio, derechos de incidencia colectiva y la tensión de estos frente a un sistema jurídico (propio de un contexto epistemológico determinado) que no puede brindar soluciones adecuadas al territorio.

Por tanto, surge necesario *ampliar la frontera epistemológica* e integrar, relacionar e intercambiar unos saberes con otros, plurales, diversos, ancestrales, reconociendo,

⁴² El libro *Primavera Silenciosa* de Rachel Carson, publicado en el año 1962 ha sido identificado como el hito ambiental que ha dado lugar al “nacimiento de la conciencia ecológica moderna” (Riechmann Jorge, González Reyes Luis, Herrero Yayo y Madorrán Carmen, 2012:13)

reivindicando y jerarquizándolos hacia un camino donde entren el diálogo y comiencen a co-existir⁴³.

Gudynas y Acosta (2011) han trabajado en clave comparativa entre matrices de pensamiento antagónicas como el paradigma del desarrollismo europeo y el principio rector del buen vivir a los efectos de presentar *alternativas al desarrollo* (Gudynas, 2010; Lanfranco, 2017), donde principalmente se desprenden escalas valorativas totalmente distintas y donde la variable económica aparece incluso debajo de otras variables.

Estas ideas que recorren el inicio de un camino hacia una *re-construcción epistemológica*, podrían pensarse a través de nuevos enfoques de pensamiento y acción que provienen del encuentro de saberes, militancias y luchas sociales como el ecofeminismo y que se encuentran actualmente en amplio crecimiento (Svampa y Viale, 2014; Svampa, 2019).

Algunos elementos caracterizantes del ecofeminismo se relacionan con la necesidad de pensar en términos de *interdependencia* (dentro de la especie humana para el sostenimiento de la vida) y en términos de *ecodependencia* al comprender que como especie dependemos e interactuamos con otras especies y elementos de la biósfera de manera constante, transformándonos como seres humanos en una especie en condiciones de igualdad ecodependiente (Mies y Shiva, 2016; Herrero, 2012; Herrero 2018, Puleo, 2008; Puleo, 2019).

En este interesante cruce epistemológico, inacabado y de bordes difusos entre las bases teóricas que sustentan el encuentro de saberes y el ecofeminismo se propone pensar otras lógicas de relación con la naturaleza, en perspectiva de género, superadoras del agotamiento y extractivismo (Svampa y Viale, 2014).

⁴³ De Sousa Santos en *Para descolonizar occidente. Más allá del pensamiento abismal*, da cuenta de la línea que divide lo que existe de lo que no existe para el conocimiento y para el derecho occidental impuesto en territorios coloniales y sus relaciones dicotómicas. Para este autor, los “conocimientos populares, laicos, plebeyos, campesinos o indígenas” (2012:13) se encuentran, aún hoy, al otro lado de la línea de existencia, donde predomina la relación apropiación/violencia (2012:20)

A modo de cierre

Frente a los interrogantes antes arrojados a medida que avanza la escritura en los párrafos precedentes aparecen nuevos, que requieren de un contexto valorativo distinto para poder pensar alternativas.

Alternativas *al* desarrollo, como las propuestas por distintas líneas de pensamiento vinculadas con el territorio latinoamericano o con miradas decoloniales y emancipatorias como las planteadas por autores cuyas ideas se han traído en estas líneas y que plantean formas contrahegemónicas y más igualitarias, emergentes, disonantes, urgentes; de reflexionar sobre la vida, en un contexto adverso y de imposición a los países del Sur de seguir, de manera crónica, *en vías de un desarrollo*, bajo valores principalmente económicos, capitalistas y androcéntricos.

Se impone la necesidad de articular estas miradas con otros saberes, plurales, ancestrales, precolombinos, donde la relación con la naturaleza aparece desde perspectivas de integración y coexistencia.

La propuesta de nutrir la mirada con los aportes del ecofeminismo, acuerda con lo que planea Puleo (2019:15), en pensar en una “redefinición de la realidad”, Más allá de sus diversas vertientes, las que dan cuenta, todas ellas, desde sus heterogeneidades, de la necesaria visibilización de las violencias ejercidas a la naturaleza, a las personas, humanas y no humanas y en particular a las mujeres en tanto sujetos vulnerables.

Se trata de transitar hacia nuevas comprensiones: la especie humana no está fuera de la biósfera, como una super especie, con un cultivado *Super-ego científicista*, al decir de Guattari (1990).

El ecofeminismo propone reconocer que somos *interdependientes* en tanto especie y *ecodependientes* como parte del ecosistema mundo. Dependemos de otras personas como seres vulnerables que somos y de los elementos de la naturaleza para el desarrollo vital, para no perecer y simplemente subsistir. (Herrero, 2018; Romañá, 2007; Puleo, 2019).

El capitalismo generador de dependencia desconoce estas máximas vitales, dando lugar a enormes desigualdades y violencias intra-especie e inter-especies, las que se han vuelto insostenibles (De Sousa Santos, 2010).

En ese camino van estas reflexiones, entendiendo que resulta absolutamente necesario abrir la mirada hacia un cambio de valores e integración de saberes para re-construir nuevas epistemologías y comprensiones.

Bibliografía

Bel Bravo, María Antonia coordinadora (1999); *Ecofeminismo: un reencuentro con la naturaleza*, Universidad de Jaén, Jaén.

Bozzano Horacio (2009) *Territorios reales, territorios pensados, territorios posibles. Aportes para una Teoría Territorial del Ambiente*, Editorial Espacio.

Carson Rachel (1964) *Primavera Silenciosa* Luis de Caralt Editor, Barcelona

De Sousa Santos Boaventura (2010) *Para descolonizar occidente. Más allá del pensamiento abismal*, Prometeo, Buenos Aires.

Facio Alda y Fries Lorena (2005) Feminismo, género y patriarcado en *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho* de Buenos Aires Año 3 n° 6, UBA, Buenos Aires.

Goldenberg Isidoro y Cafferatta Néstor (2001) *Daño ambiental. Problemática de su delimitación causal*. Abeledo-Perrot, Buenos Aires.

Guattari Felix (1990) *Las tres ecologías*, Pre-textos, Valencia.

Gudynas Eduardo (2010); La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica en *Tabula Rasa*, Bogotá Colombia.

Herrero Yayo (2012) "Propuestas ecofeministas para un sistema cargado de deudas" en *Revista Economía Crítica* del primer semestre n° 13 año 2012 recuperado de: http://revistaeconomicacritica.org/sites/default/files/revistas/n13/2_REC13_Articulo_Y_H_errero.pdf

Herrero Yayo (2018) Sujetos arraigados en la tierra y en los cuerpos. Hacia una antropología que reconozca los límites y la vulnerabilidad en Santiago Muiño Emilio, Herrero Yayo y Riechmann Jorge (2018) *Petróleo*, MACBA/ARCADIA, Barcelona.

Jaquenod de Zsögön, Silvia (2004) *Derecho ambiental* 2º Edición Actualizada, Dykinson, Madrid

Jankilevich Silvia (2003) Las cumbres mundiales sobre el ambiente. Estocolmo, Río y Johannesburgo. 30 años de Historia Ambiental. Documento de Trabajo N° 106, Universidad de Belgrano. Recuperado de http://www.ub.edu.ar/investigaciones/dt_nuevos/106_jankilevich.pdf

Lanfranco Vazquez M.L. (2019) Protección de derechos vinculados a la soberanía alimentaria y ambiental. Una mirada desde el ecofeminismo, en González M.G., Miranda M. y Zaikoski Biscay D. *Género y Derecho* (2019), Editorial EdUNLPam, La Pampa

Lanfranco Vazquez M. L. (2016) Análisis jurídico ambiental del uso del suelo desde la ética intergeneracional en municipios de la costa sur del Río de la Plata (1979-2008), tesis doctoral, Repositorio SEDICI, recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/60696/Documento_completo.pdf-PDFA2u.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Lanfranco Vazquez, M. L. (2017). Economía y ambiente. Entre sustentabilidad y saberes plurales en *Revista Derecho Y Ciencias Sociales*, (en línea) (16) <https://doi.org/10.24215/18522971e002>

Margalef Ramón (1988); La ecología como marco conceptual de reflexión sobre el hombre en Dou Alberto Editor (1988) *Ecología y culturas*, Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

Mies María y Shiva Vandana (2016) *Ecofeminismo*. Icaria, Barcelona.

Mignolo Walter (1995); Occidentalización, Imperialismo y Globalización: herencias coloniales y teorías postcoloniales en *Revista Iberoamericana*, LXI Nro 170-171 Enero-Junio de 1995

Mignolo Walter (2007) *La idea de América Latina*, Gedisa Barcelona.

Morin Edgar y Hulot Nicolás (2008); *El año I de la era ecológica*, Editorial Paidós.

Nonna Silvia (2008); La protección ambiental de las normas del nuevo milenio. Un nuevo rumbo, en Devia Leila (Coord.) *Nuevo rumbo ambiental*, Ciudad Argentina Buenos Aires.

Pautassi Laura (2018) El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato en *Revista de la Facultad de Derecho de México*

Tomo LXVIII, Número 272, Septiembre-Diciembre 2018

<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67588>

Pengue, Walter A. (2009). Cuestiones económico-ambientales de las transformaciones agrícolas en las pampas. *Problemas del desarrollo*, 40(157), Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362009000200006&lng=es&tlng=es.

Pérez Orosco Amaia (2014) *Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida*, Traficante de sueños, Madrid, España.

Puleo Alicia (2008) "Libertad, igualdad, sostenibilidad. Por un ecofeminismo ilustrado" en *Isegoría Revista de Filosofía Moral y Política* nº 38, enero junio de 2008 p. 39-59.

Puleo Alicia (2019) *Claves ecofeministas. Para rebeldes que aman a la Tierra y a los animales*, Plaza y Valdés Editores, Madrid.

Reca, Ricardo Pablo (2002) *Derecho Urbanístico* Editorial La Ley, Bs As.

Riechmann Jorge, González Reyes Luis, Herrero Yayo y Madorrán Carmen (2012); *Que hacemos hoy cuando nos encontramos frente a la amenaza de una crisis mayor que la económica: la ecológica*, Editorial Akal, Madrid.

Rodríguez Enríquez Corina (2012) La cuestión del cuidado: ¿El eslabón perdido del análisis económico? En *Revista CEPAL 106*, abril de 2012 recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11524/106023036_es.pdf

Romañá Teresa (2007); *Hacia nuevos modelos de resolución de conflictos: ecologismo y feminismo como propuesta de cambio* en Novo María (comp.) *Mujer y medio ambiente: los caminos de la visibilidad*, Catarata, Madrid.

Serret Estela (1998) Subordinación de las mujeres e identidad femenina. Diferencias y conexiones en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* UNAM, Vol. 43, N° 174 recuperado de DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1998.174.49132>

Svampa Maristella y Viale Enrique (2015); *Maldesarrollo. La Argentina del extractivismo y el despojo*, Editorial KATZ, Buenos Aires.

Svampa M. (2019) *Debates Latinoamericanos. Indianismo, desarrollo, dependencia y populismo*, Edhasa, Barcelona.

Capítulo 6

Propuestas para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas de desarrollo rural

Sofía Hang, Laura Cámara y Edgardo González

Resumen

Las mujeres de la agricultura familiar, campesina e indígena se enfrentan a múltiples desigualdades sociales, políticas y económicas. No acceden ni a la tenencia ni a la propiedad de la tierra, tienen doble jornada laboral, no cuentan con tiempo de esparcimiento ni acceden a espacios públicos de tomas de decisiones y, además, sufren todo tipo de violencias. Por lo que entendemos que las políticas públicas de desarrollo rural deben incorporar la perspectiva de género para revertir estas desigualdades.

En este trabajo nos proponemos, a partir del trabajo interdisciplinario que realizamos desde el Centro de Atención Jurídica Gratuita para la Agricultura Familiar y las experiencias de trabajo en territorio con las organizaciones de la agricultura familiar de la zona, generar propuestas que atiendan a las principales problemáticas a las que se enfrentan las mujeres rurales.

Palabras clave: mujeres - agricultura familiar - políticas públicas

Introducción

La situación de desigualdad de las mujeres rurales⁴⁴ de la agricultura familiar tiene características estructurales similares en los diferentes territorios y

⁴⁴ Siguiendo a la FAO, "La denominación mujeres rurales se viene desarrollando como una forma de darles visibilidad a estas mujeres, sus similitudes y diversidades. Esta diversidad puede expresarse, de una parte, por las actividades que desarrollan: agricultoras, recolectoras, pescadoras, asalariadas, participantes incluso en actividades no agrícolas que tienen lugar en el

producciones del país. En particular, la región sur del Área Metropolitana Buenos Aires (AMBA) en la producción hortiflorícola tiene peculiaridades específicas por tratarse de territorios periurbanos, por la intensidad del trabajo (especialmente en épocas de cosechas), por el modo de producción intensivo y con alto uso de agroquímicos, y por la comercialización concentrada (poco o nulo poder de negociación), entre otras.

Según la FAO⁴⁵: “De la población residente en áreas rurales, casi la mitad está compuesta por mujeres, muchas de las cuales están obligadas a permanecer o migrar de sus localidades debido a situaciones de pobreza y violencia. La ausencia histórica de derechos, la sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidados, la baja incidencia en los mercados formales y el limitado acceso a bienes y servicios, ha sido una realidad entre las mujeres latinoamericanas y caribeñas en general, y en las rurales en particular” (FAO, 2017:4).

En esta región productiva hay una alta predominancia de actores de la agricultura familiar que vivencian las dificultades que tienen respecto al sector empresarial del agro.

La agricultura familiar entendida como un estilo de vida en el que la unidad doméstica y la unidad productiva se encuentran integradas. Son familias que producen tanto para el consumo propio como para la comercialización y la fuerza de trabajo es aportada, en principio, por la misma familia con muy poca mano de obra asalariada. Los medios de producción suelen ser de propiedad de las familias, aunque la tierra muchas veces no lo es. Javier Balsa (2012:5) describe a “las unidades familiares arquetípicas, como aquellas en que las que la familia conforma un equipo de trabajo que se preocupa por la conservación del patrimonio familiar y forman un proyecto de vida vinculado a la actividad agropecuaria y con un cierto modo de vida rural deseable”.

medio rural; y de otra parte por las interrelaciones culturales y territoriales que las definen como tales” (FAO, 2017:10).

⁴⁵ La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés: Food and Agriculture Organization), es un organismo especializado de la ONU que dirige las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre.

El análisis de la situación de las mujeres de la agricultura familiar se hará desde una perspectiva interseccional. La interseccionalidad aparece en las ciencias sociales como un concepto que “hace referencia a la confluencia de distintas formas de discriminación y desigualación sobre la base de ciertas dimensiones tales como raza, etnia, clase social, edad, orientación sexual, religión, entre otros; en las experiencias cotidianas de individuos y grupos sociales. Una perspectiva interseccional nos permite analizar de manera compleja la forma en que esas categorías se imbrican y se relacionan con las estructuras de poder generando formas específicas de desigualdad (racismos, sexismos, clasismos)” (Setien, Parga, Palermo y Muro, 2017:4).

Siguiendo a las autoras, entendemos que esta perspectiva se presenta como la adecuada para el presente trabajo ya que las mujeres de la agricultura familiar de este cordón florihortícola son en gran medida migrantes, por lo que estamos frente a mujeres productoras, migrantes y en su mayoría pertenecientes a sectores populares. En este sentido, las autoras agregan: “La perspectiva interseccional se constituye así en una necesidad epistemológica y política, capaz de superar los análisis unidimensionales y vislumbrar una acción colectiva feminista y descolonizadora que, junto a otros sectores, nos permita luchar contra los sistemas estructurales de opresión” (Setien, et al. 2017:6).

Por estos motivos entendemos que se deben generar propuestas que atiendan a las principales problemáticas a las que se enfrentan las mujeres rurales desde la interseccionalidad y con perspectiva de género.

La metodología planteada responde a métodos cualitativos, con relevamiento de fuentes primarias y secundarias. Se plantea a raíz del análisis de casos del Centro de Atención Jurídica Gratuita para la Agricultura Familiar (en adelante el Centro Jurídico)⁴⁶, entrevistas semi-estructuradas a productoras de la zona en el espacio de atención semanal y testimonios de mujeres rurales.

⁴⁶ El Centro de Atención Jurídica Gratuita para la Agricultura Familiar es un espacio que se creó en el año 2011, dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y que cuenta con el aval del INTA a través del IPAF Región Pampeana. El Centro Jurídico funciona en

Desarrollo

En la profundización de este trabajo se requirió identificar, medir, analizar y hacer visible la importancia de la mujer rural, sus condiciones de vida y las desigualdades y discriminaciones de las que son parte. Para ello, incorporamos otras dimensiones al análisis: son mujeres migrantes, de sectores populares y negras. Al reconocer estas cuestiones podemos avanzar hacia acciones afirmativas que permitan, por un lado, disminuir las brechas existentes entre hombres y mujeres, y por otro empoderar y acompañar a éstas en la toma de decisiones, tanto a nivel personal como social y político.

Uno de los principales elementos que persisten son las relaciones inequitativas y desiguales, expresadas en la ausencia de ingresos propios, la falta de reconocimiento de la labor realizada y del tiempo dedicado a las actividades productivas. Trabajar por un mejor posicionamiento del rol de las mujeres en las dinámicas económicas de los territorios rurales y la agricultura tiene gran potencial en la promoción de cambios en las relaciones de género y en la generación de ingresos de y para las mujeres rurales.

Las mujeres rurales, agricultoras, campesinas, quinteras, trabajan en la casa y en la producción, sin embargo, en los procesos de toma de decisión acerca del modelo de producción es relegada. Generalmente las decisiones de cómo producir y qué producir siempre están en manos de varones, es por eso que, en palabras de muchas de estas mujeres, se entiende que para construir soberanía alimentaria hay que construirla con perspectiva de género. En este sentido, Deolinda mujer campesina del MNCI⁴⁷ en las últimas Jornadas de la Agricultura Familiar de la UNLP (año 2019 taller sobre mujeres y poder) dijo: *“las mujeres queremos formar parte de la decisión de cómo producir, no queremos ser*

la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP y atiende de forma semanal a productores y productoras familiares de la zona. Además, realiza talleres en territorio para abordar problemáticas colectivas y es parte de múltiples espacios de trabajo con el sector y distintos organismos e instituciones del estado. Está integrado por abogadas y abogados y estudiantes de la carrera de Abogacía y de 5to año de la carrera de Trabajo Social de la UNLP.

⁴⁷ El Movimiento Nacional Campesino Indígena es un movimiento social que está dentro de la Vía Campesina, organización internacional que reúne a organizaciones, movimientos, grupos de campesinos, campesinas, productores, pueblos originarios, etc.

solamente trabajadoras y reproductoras de la vida al interior del hogar... que se comience a hacer un trabajo de cuestionamiento entre los varones, de la cultura patriarcal en cuanto a qué es ser varón, cuáles son los roles, cómo se llevan las relaciones”.

La situación de desigualdad de las mujeres de la agricultura familiar del Cordón Hortícola Platense se puede visualizar claramente en muchas cuestiones como las mencionadas. Un ejemplo muy claro es la situación contractual. En el contexto en que la agricultura familiar en la región accede a la tierra por contratos de arrendamiento y/o mediería, (donde no puede discutir ni plantear condiciones contractuales sino aceptar las impuestas por la parte más fuerte de la relación contractual, dueños de la tierra o inmobiliarias), en la casi totalidad de casos quienes figuran y firman los contratos son los varones, cuando la característica esencial de la agricultura familiar es que todo el núcleo familiar contribuye en la organización y trabajo del emprendimiento.

En el mismo sentido, en las escasas oportunidades en que se logra la propiedad de la tierra quienes figuran en los papeles, escrituras y registros siempre son los hombres en detrimento de las mujeres.

Esto genera que el acceso a la tierra se traduzca como una forma de discriminación hacia a las mujeres rurales que pocas posibilidades fácticas tienen de acceder de forma segura a la tenencia o propiedad de la tierra. Según la ONU⁴⁸, menos del 13% de las personas que poseen tierras agrícolas son mujeres. Esta brecha en el acceso a la tierra se observa a nivel mundial.

En Argentina, mientras la proporción de explotaciones encabezadas por mujeres es de 12% en promedio nacional, esta variable alcanza un valor de 62% en el estrato menos capitalizado de la pequeña agricultura⁴⁹.

⁴⁸ Datos del 28 de febrero del 2018. Disponibles en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2018/2/infographic-rural-women>

⁴⁹ Datos según la FAO en el año 2014. Disponibles en: <http://www.fao.org/3/i3788s/i3788s.pdf>

La vinculación con la tierra, factor de gran importancia para la agricultura familiar, forma de vida en la que se produce y se vive en el mismo predio, se torna un factor determinante en las situaciones de violencias hacia las mujeres, ya que, en caso de irse de la tierra, dejan su fuente de trabajo y su vivienda.

Es así que, la dificultad clara de acceder a la tierra, de decidir qué producir, cómo hacerlo producir y la poca o nula injerencia en la comercialización, siguen siendo hoy problemáticas para las mujeres y acciones prácticamente exclusivas de los hombres, provocando la falta de autonomía económica de las mujeres, reforzando las desigualdades, su dependencia y la baja participación en las decisiones de la unidad de producción familiar o colectiva.

Si bien la FAO se ha posicionado respecto a esta temática, aclarando que: “Una unidad de producción agrícola manejada por una mujer, aun si la gerencia general está en manos de un hombre, será considerada como una explotación separada y la mujer titular será enumerada como tal (...) En efecto, aun si las tareas son realizadas por distintas personas, en conjunto forman una unidad económica. En estos casos se debe optar por considerar a una unidad con varios titulares o productores”, las brechas de género se mantienen.

En relación al acceso a la tierra, aparece otra problemática que enfrentan las mujeres rurales: la dificultad de acceder a créditos, ya que sólo el 10% puede acceder a ellos, según datos de la FAO. Estos créditos, inaccesibles, son fundamentales para acceder a la tierra, a insumos básicos para la producción, a una vivienda digna, etc.

Las particularidades de los territorios que habitan las mujeres rurales, hacen que el acceso a servicios, educación, salud y justicia también les sean negados.

Mujeres rurales y la normativa nacional e internacional

En relación a la normativa, la Ley Nacional 27.118 sancionada en diciembre del 2014, declara de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.

La misma prevé un lenguaje inclusivo al hacer referencia expresamente al agricultor y la agricultora en el texto de la ley, y en su art. 4°, inciso c) establece que “se debe contribuir a eliminar las brechas y estereotipos de género, asegurando la igualdad de acceso entre varones y mujeres a los derechos y beneficios consagrados por la presente ley, adecuando las acciones concretas e implementando políticas específicas de reconocimiento a favor de las mujeres de la agricultura familiar”; e inciso d): “se debe fortalecer la organización y movilidad social ascendente de la agricultura familiar, campesina e indígena, con especial atención a las condiciones y necesidades de la mujer y la juventud rural; la ley marca un mandato que expresa la necesidad de cerrar la brecha de género, pero carece de herramientas de acción positiva en la materia”.

Luego, por ejemplo, en el art. 17 en lo relativo al título de acceso a los bienes naturales, crea un Banco de Tierras, pero no prioriza a la mujer en el acceso a la tierra y no propone co-titulaciones conjuntas, por eso entendemos que la ley tiene lenguaje inclusivo respecto a las mujeres, pero no tiene perspectiva de género.

En el marco internacional, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es el único instrumento de derechos humanos que trata específicamente la situación de las mujeres rurales (año 1979, ratificado por Argentina en 1985, por ley N°23.119). En su art. 14 exhorta a los Estados partes a eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales y a asegurar la aplicación de las disposiciones de la Convención a la mujer rural.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer⁵⁰ estableció una serie de preocupaciones sobre la situación en Argentina de las mujeres rurales: la pobreza, el acceso limitado a la justicia, la educación y los servicios de salud; el impacto negativo en el acceso de las mujeres rurales a la tierra del Decreto Ejecutivo N°820/2016, de 29 de junio de 2016, que elimina ciertas

⁵⁰ La CEDAW, por sus siglas en inglés, es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención por sus Estados Parte.

restricciones a la adquisición y arrendamiento de tierras rurales por personas físicas y jurídicas extranjeras; el riesgo de las mujeres rurales de desalojo forzoso y de violencia y acoso sexual.

Ante estas preocupaciones recomienda: acelerar la igualdad de acceso de las niñas y mujeres indígenas a todos los niveles de educación, mejorar la infraestructura escolar en áreas rurales, acelerar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en todas las esferas en que las mujeres siguen estando desfavorecidas, adoptar políticas para prevenir el desalojo forzoso y prevenir la violencia, la estigmatización y los ataques contra la mujer rural, asegurar que las mujeres rurales estén representadas en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles del sector agrícola.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (resolución 73/165 aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018) a lo largo de su texto hace referencia a la situación de las mujeres rurales. En sus considerando aclara que la normativa tendrá en cuenta la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Destaca que “las campesinas y otras mujeres de las zonas rurales desempeñan un papel importante en la supervivencia económica de su familia y mediante su contribución a la economía rural y nacional, en particular por su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, pero que a menudo se les niega la tenencia y propiedad de la tierra y el acceso en condiciones de igualdad a la tierra, los recursos productivos, los servicios financieros, la información, el empleo o la protección social, y con frecuencia son víctimas de la violencia y la discriminación en diversas formas y manifestaciones”.

En los art. 2 y 4 expresa que se prestará atención particular a las mujeres al momento de aplicar la Declaración y que se deberán adoptar medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales.

Sin embargo, a pesar del rol destacado de las mujeres en el marco de la Convención, no han sido nombradas e incluidas en el nombre de la misma.

Abordaje desde el Centro Jurídico y propuestas de políticas públicas

Es en este marco que el trabajo del Centro Jurídico comenzó a abordar la cuestión de género en la multicausalidad de situaciones que se plantean a raíz de los casos y consultas que llegan al espacio.

La incorporación de la perspectiva de género, desde un enfoque interseccional, se da tanto en las situaciones individuales (casos que se presentan al equipo de trabajo en los encuentros semanales) como en la realización de talleres de manera conjunta con las organizaciones del sector.

Además, generamos y contribuimos en espacios de trabajo en Jornadas y Congresos sobre la temática, la presentación de trabajos en eventos científicos y publicaciones y la generación de material de trabajo (cartillas informativas) para las mujeres de la agricultura familiar.

Incorporar la perspectiva de género en el trabajo del Centro Jurídico nos permite comenzar a visibilizar las desigualdades y violencias que afectan a las mujeres rurales en el territorio en el que trabajamos.

En este sentido, entendemos que: “Las políticas públicas se constituyen como acciones fundamentales para asegurar la autonomía e igualdad de género para las mujeres rurales” (FAO, 2017:2). Por este motivo, comenzamos a incluir las problemáticas específicas de las mujeres rurales en las demandas y propuestas de trabajo que realizamos, especialmente con los distintos organismos del estado.

Por ejemplo, en la mesa de arrendamientos que conformamos con la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y las organizaciones de la agricultura

familiar, se incorporó como una temática primordial la dificultad de las mujeres de acceder a los contratos de arrendamiento como arrendatarias.

A su vez, ante el aumento de casos de violencias que recibimos en el espacio de atención, confeccionamos un material informativo sobre violencias y mecanismos de acción para los casos en concreto, y talleres en territorio que tratan la problemática.

Estos son ejemplos de acciones específicas con perspectiva de género en nuestro trabajo. De estas experiencias y del trabajo continuo con las organizaciones de la agricultura familiar surgen las siguientes propuestas concretas de políticas públicas de desarrollo rural con perspectiva de género:

- Garantizar el acceso a la tierra de las mujeres rurales por medio de créditos específicos para mujeres y su incorporación a los contratos de arrendamientos.
- Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres rurales, principalmente para casos de violencias, y la creación de espacios que las reciban en caso de que deban irse de su hogar.
- Priorizar el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones de las organizaciones de la agricultura familiar y otros espacios públicos.
- Elaborar una agenda propia para ser incluida en la agenda política local.
- Profundizar la articulación de acciones de forma sistemática a fin de lograr la corresponsabilidad de todas las instituciones y la sostenibilidad de las acciones de prevención, atención, asesoramiento y acompañamiento.

Esta serie de propuestas trabajadas y planteadas desde la interseccionalidad, tienen en cuenta la realidad de estas mujeres, que reúnen ciertas características que refuerzan su situación de desigualdad. Mujeres en su mayoría migrantes, de origen boliviano que ven vulnerados sus derechos de acceso a la tierra, salud, educación, justicia, de acceso a un hábitat digno, de esparcimiento y que no reciben un salario por las tareas que realizan.

Conclusiones

El trabajo permanente que realizamos desde el Centro Jurídico nos genera al equipo de trabajo un aporte invaluable en nuestro aprendizaje permanente en estas temáticas y contribuimos -desde lo individual y colectivo- en la mejora de la situación de las mujeres con que nos vinculamos.

Somos conscientes de que el trabajo del Centro Jurídico es limitado y llega sólo a una parte de las sujetas involucradas en la situación que se vivencia y al conjunto de los actores de la agricultura familiar, por ello es imprescindible la generación de políticas públicas permanentes para lograr un cambio total de paradigma. Para ello además se necesita que se generen políticas públicas generales (algunas en curso) y otras de manera particular, como en este caso.

Para la generación de políticas de desarrollo rural con perspectiva de género entendemos que es imprescindible la contribución de las mujeres rurales en el conocimiento diario de sus vivencias, postergaciones y desigualdades en la actividad agropecuaria.

Dichas políticas públicas deben atender esta doble problemática que se da por su condición de ser parte del sector de la agricultura familiar y ser mujer. Esta situación no se tuvo en cuenta al momento de sancionar la Ley N°27.118 por la que se declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena y crea un régimen de reparación histórica.

Por último, entendemos que es necesario que la agenda de la perspectiva de género en el ámbito agropecuario, y en particular en la región sur del AMBA, necesita de instrumentos normativos para lograr esos cambios estructurales necesarios, que deben darse mínimamente en materia contractual, en la propiedad de la tierra, en la comercialización de la producción y en hábitat.

Bibliografía

Balsa, J. (2012). Agricultura familiar: caracterización, defensa y viabilidad. *Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios* (N°36). Buenos Aires.

FAO (2014). Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe: Recomendaciones de Política. Ed. Salcedo, S y Guzmán, L. Disponible en: <http://www.fao.org/3/i3788s/i3788s.pdf> .

FAO (2017). Atlas de las mujeres rurales de América Latina y el Caribe. Santiago de Chile. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i7916s.pdf> .

Ley N°23.179. Boletín Oficial de la República Argentina, 28 de enero de 2015.

Ley N°27.118. Boletín Oficial de la República Argentina, 3 de junio de 1985.

Resolución 73/165. Asamblea General ONU, 17 de diciembre de 2018.

Setien, L.; Parga, J.; Palermo, G.; y Muro, M. (2017). Tramas Asimétricas: interseccionalidad de las desigualdades en el espacio social. En: Acta Académica del XXXI Congreso ALAS (Asociación Latinoamericana de Sociología). ISBN: 978-9974-8434-7-9. Pag.1-19.

Capítulo 7

Derecho real de superficie: ¿una alternativa para el acceso a la tierra en el cinturón florifrutihortícola del gran La Plata?

Ricardo César Andreu, Marcela Adriana De Luca, Felipe Ruiz
Dienemann

Resumen

En el presente trabajo presentamos los resultados preliminares de una propuesta de investigación-acción en relación a la pertinencia de la utilización del derecho real de superficie en el Cinturón Florifrutihortícola Platense. Ello, como una estrategia que coadyuve a mitigar algunas de las problemáticas del sector. Entre las que cuentan con mayor urgencia la falta de acceso a una vivienda adecuada y la seguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra que permita el desarrollo de las unidades productivas.

Palabras clave: agricultura familiar – periurbano platense - acceso a la tierra - derecho real de superficie forestal - soberanía alimentaria

Introducción

En el trabajo de campo que venimos desarrollando en los proyectos de investigación y extensión del equipo⁵¹, una de las principales problemáticas

⁵¹ Proyecto de investigación del Programa de Incentivos J167 intitulado “Estructura productiva, regulación estatal y derechos en Argentina”, dirigido por el Lic. Ricardo C. Andreu. Proyecto de extensión “Interculturalidad y Acceso a la Justicia” de las convocatorias especiales para el Centro Comunitario de Extensión de Abasto 2018 y 2019, dirigido por el Dr. Roberto Ringuélet y codirigido por la Abog. Marcela De Luca; y Proyecto “Agregando valor del productor al consumidor” de la convocatoria ordinaria 2018, dirigido por la Veterinaria Paula Andrea Fontana.

verificadas es la falta de acceso al derecho a una vivienda adecuada por parte de las familias productoras del Cinturón Florifruutihortícola Platense (CFP). Derecho reconocido en los Pactos de Derechos Humanos que son normas constitucionales según el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Según la Asamblea General de la ONU (A/Res/42/191) es un derecho básico y esencial para la realización de las aspiraciones humanas.

Sin embargo, estos principios contrastan por oposición con la realidad de las familias productoras del CFP. Como recoge en sus entrevistas el equipo interdisciplinario de investigación coordinado por Mariana Garbinetti (2016: 12), viven en casillas de madera y no se sienten seguros. Es frecuente que no cuenten con más de un ambiente, por lo que toda la familia convive en el mismo espacio. No cuentan con agua potable, ni con instalación de gas. Los baños son improvisados y se encuentran fuera de la casa. Algunos de los entrevistados expresan que no tienen ducha, se bañan con agua de la bomba, con baldes.

Las transformaciones verificadas en el sector en los últimos 20 años, acompañadas de la expansión de la tecnología del invernáculo, permitieron que las y los productores pasaran de acceder a la tierra por el contrato de mediería a la difusión del contrato de arrendamiento (Benencia y Quaranta. 2005). Empero, esta modalidad que brindaría mayor autonomía en el manejo de la explotación, no redundó en una mejora en las condiciones de hábitat.

La posibilidad de tener la cesión del uso y goce del predio que brinda el arrendamiento se ve seriamente restringida por las condiciones que los propietarios y las inmobiliarias que operan en la zona imponen en las relaciones contractuales. Es común la inclusión de cláusulas abusivas que no pueden ser objeto de negociación alguna por parte de los arrendatarios. Las relaciones de poder son tan inequitativas que los enfrentan con la disyuntiva de tener que aceptar estos verdaderos “contratos de adhesión” para emprender o continuar con su reproducción social y productiva.

Estas circunstancias nos han motivado a indagar sobre las posibles causas de esta afectación de los derechos de las y los productores. También a exponer

cuáles son los reclamos de aquéllos sobre este punto en particular. Y luego a reflexionar sobre las posibilidades del derecho real de superficie incorporado al Código Civil y Comercial según ley 26.994 (CCC) como un instrumento de mitigación.

La metodología empleada es mixta, cuanti-cualitativa. Además de las descripciones de nuestra observación participante en el territorio, recurrimos a datos estadísticos, antecedentes de autores que han abordado estas problemáticas desde diversas disciplinas y entrevistas a informantes clave.

Desarrollo

El CFP se inserta en el denominado Cinturón Verde Bonaerense. Éste, conformado por más de 20 partidos, está situado geográficamente alrededor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Constituye el área de producción de hortalizas, frutas, flores y alimentos en fresco más importante del país.

Las unidades productivas se asientan mayormente en zonas periurbanas. Localidades periféricas y algunos parajes mayores, que anteriormente jalaban las zonas rurales exteriores, fueron alcanzados por cadenas de conurbación o afectados por conflictos de usos del suelo. En la actualidad constituyen centros mixtos residenciales, de servicios urbano-industriales y agrícolas. Se fue acelerando así un proceso de periurbanización, conformando una ancha franja rururbana. En la actualidad, la región se complejiza con una mayor dispersión-fragmentación de usos del suelo y la ampliación de la movilidad (Ringuelet. 2008: 4-5).

Abasto, Melchor Romero, Olmos, El Peligro y Colonia Urquiza son las que concentran la mayor cantidad de unidades productivas, según puede advertirse en el mapeo participativo efectuado por Baldini y Cieza (Cieza. 2018).

A partir de 1970 y hasta el año 2000 la población en el CFP ha crecido en un 50%, dando lugar a una urbanización no planificada del espacio productivo (Frediani en Cieza. 2018:24). El uso productivo ha sufrido un proceso de

desplazamiento por parte de otros como el residencial, el recreativo o de esparcimiento y el industrial. (Frediani. 2009).

Según Ferraris y Ferrero al menos en el 80% del CFP habitan y producen familias que desarrollan su actividad en superficies de entre 1 y 2 hectáreas. La forma legal de tenencia predominante es el arrendamiento. El acceso a la propiedad de la tierra es excepcional, ligado a productores que logran capitalizarse. En estos casos la superficie de las quintas es mayor, alcanzando las 4 hectáreas que, por lo general, se comparten entre 2 o 3 familias (2018: 44).

Habitar y producir. Reproducción social y productiva se desarrollan en un mismo espacio. El paisaje está definido por la presencia de invernáculos, tecnología predominante en la zona y difundida en mayor medida en los últimos 30 años (García. 2011:37). Largas tiras de plásticos que, de tanto en tanto, dejan ver las viviendas de las familias que allí despliegan el trabajo que han elegido como forma de vida. Viviendas que, no por elección, revisten las condiciones que mencionamos en la introducción.

La presión del uso residencial y otros sobre el suelo productivo del periurbano platense, es uno de los factores que cercena la autonomía de la voluntad de las productoras y los productores, dejándoles librados a los vaivenes de la especulación inmobiliaria (Merchán. 2016).

En primer lugar, esto explica la imposibilidad de acceso a la propiedad, acompañada por otros déficits como, por ejemplo, la falta de créditos blandos o la misma imposibilidad de calificar para los existentes. El paso del valor de la tierra de hectáreas a metros cuadrados va empujando al alza el precio de las parcelas que aún conservan su uso productivo. Y, en concatenación con esta suba, también impacta sobre los precios de los arrendamientos.

Se verifica, además, otro nivel de especulación entre propietarios e inmobiliarias. La expectativa que la creciente mancha urbana en algún momento les permita lotear sus parcelas para otros usos, se ha traducido en la obligación que imponen a los arrendatarios respecto a la no construcción de viviendas de material o infraestructuras fijas accesorias al suelo. En muchos de los contratos que hemos

sistematizado hasta el momento, cláusulas de este tipo son muy difundidas, alcanzando también a la colocación de pisos que no sean la tierra misma. Como contrapartida, se suele prever la facultad del propietario de demoler lo construido en contravención a esta condición y el no reconocimiento de compensación alguna al finalizar el contrato.

De allí que las familias productoras, como ya adelantamos, deban recurrir a las casas de madera, con instalaciones precarias que no ofrecen condiciones adecuadas de habitabilidad. En la zona, son recurrentes los incendios producidos por el uso de los artefactos domésticos, ya sea con gas licuado, electricidad o fuego, directamente.

Martínez (2017) sistematiza cuáles son los diversos estándares que se proporcionan en diferentes instrumentos internacionales para abordar el concepto de “vivienda adecuada”.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha tenido en cuenta varios criterios: la existencia de un espacio de seguridad física, iluminación y ventilación adecuados, con una infraestructura básica adecuada y de una situación conveniente en relación con el trabajo y los servicios básicos; todo ello a un costo razonable. También comprende la privacidad, la seguridad en la tenencia, los bienes y servicios ambientales (incluidas la tierra y el agua), la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad física, la ubicación y adecuación cultural.

Específicamente, en 2006 sumó en un Informe sobre Vivienda y Mujeres⁵² una serie de criterios que aplica constantemente en su labor y que han de tenerse en cuenta para evaluar la adecuación de la vivienda: acceso a la tierra, el agua y otros recursos naturales; libertad respecto del desalojo, los daños y perjuicios y la destrucción; acceso a la información; participación; reasentamiento, resarcimiento, indemnización, no devolución y regreso; acceso a remedios y

⁵² E/CN.4/2006/118, párrafo 11.

recursos; educación y capacitación; y ausencia de violencia contra la mujer (Martínez. 2017: 91).

Está claro que la especulación subyacente en los términos en los que son obligados a contratar los productores es un obstáculo para el pleno ejercicio de estos derechos.

Otro factor que incide en la inseguridad gira en torno al plazo de los contratos. En algunos casos hemos detectado contratos hechos en base a la ley de locaciones urbanas, con dos años de duración⁵³. Pero aunque se recurra a la ley 13.246 de arrendamientos rurales que impone un plazo mínimo de 3 años como norma de orden público, ni siquiera esta regla asegura la continuidad de la producción. Vinculado también con el proceso de especulación inmobiliaria, las familias productoras están expuestas al aumento del precio de acuerdo a las variaciones del mercado. También, como señalamos más arriba, viven la incertidumbre de que su contrato no sea renovado porque el propietario puede decidir cambiar el uso del suelo por conveniencia rentística.

Esta situación ha llevado a las organizaciones de productores a seguir diversas estrategias. Una de ellas ha sido el reclamo ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, acompañadas por el Consultorio Jurídico para Productores Agropecuarios Familiares de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, que derivó en la constitución de una mesa de diálogo con propietarios e inmobiliarias. Los resultados de este trabajo pueden verse en el “Documento diagnóstico. Arrendamientos Rurales en el Partido de La Plata” (2018).

Frente a esta problemática, nos propusimos pensar alternativas que no sólo queden en especulaciones teóricas, sino que puedan ser exploradas y trabajadas con las productoras y los productores como otras estrategias posibles.

⁵³ El relevamiento efectuado fue hecho durante la vigencia de la ley de locaciones urbanas 23.091, recientemente modificada.

Una de ellas contempla el acceso al derecho real de superficie regulado en el CCC (arts. 2114/2128).

Descartado por Vélez Sarsfield debido a su idea-fuerza de un dominio fuerte imbricado con la idea liberal de la propiedad privada⁵⁴, en la década del 90 fue introducido en nuestro sistema jurídico como uno de los instrumentos que venían a llenar la necesidad de introducir reformas en el derecho interno debido a la suscripción por parte de la Argentina del Protocolo de Kyoto, aprobado mediante la ley 25.438 en 2001.

De la mano de Ley de Promoción de Inversiones Forestales 25.080, se habilitó su uso únicamente para la implementación de proyectos/emprendimientos forestales (Ley 25.509).

Por diversas razones, siempre hemos sido críticos en punto a que esta iniciativa pudiera operativizar en nuestro sistema jurídico los criterios de “función social de la propiedad”. Una de ellas se asienta en que estaba limitado a un uso productivo específico: las explotaciones forestales manejadas por grandes capitales, mayormente multinacionales, vinculadas a los países industrializados del orden mundial globalizado (Abreut de Begher. 2015:22). Capitales que suelen ser los mismos que contaminan en el “Norte” y vienen a montar en los “países en desarrollo” unos muy redituables negocios con el objeto de contribuir con los denominados “Mecanismos Limpios de Producción”.

Un análisis de los resultados de la eficacia de estas supuestas soluciones para el calentamiento global y el cambio climático confrontados con las consecuencias para el equilibrio “Naturaleza-Sociedad” en América Latina (Eguren. 2004), refuerzan nuestra idea de alejamiento para nuestro interés social o colectivo. Máxime cuando se planifican mitigaciones a problemáticas

⁵⁴ En la nota al art. 2503 del derogado Código Civil, Vélez Sarsfield explica las razones por las cuáles descarta todo tipo de dominios desmembrados, en la inteligencia que el “... derecho real se tiene cuando entre la persona y la cosa...no hay intermediario alguno, y existe independiente de toda obligación especial de una persona hacia otra...”. Y, específicamente, en relación con la superficie decía que “...hemos juzgado que era más conveniente aceptar el derecho puro de los Romanos y estar a las resoluciones generales sobre lo que se edificase y plantase en suelo ajeno. El derecho de superficie, desmejoraría los bienes raíces y traería mil dificultades y pleitos con los propietarios de los terrenos...”

ambientales con una lógica que le es opuesta/adversa, la capitalista. La mercantilización del sistema, la apuesta al extractivismo y una renovada mercantilización de los bienes comunes no parecen ser estrategias compatibles con una perspectiva ambiental. El más claro ejemplo es la creación del Mercado de Bonos de Carbono. Como si se tratara de acciones bursátiles, promueve la compra y venta de certificados de reducción de emisiones, permisos de emisión, montos asignados anualmente o unidades de reducción de emisiones.

La regulación incorporada al CCC podría abrir la puerta a una forma alternativa de movilidad del suelo. Tendría vinculación con las alternativas que Pisarello y Tedeschi (2011) plantean en el marco de la construcción de una nueva constitución democrática e igualitaria. Con el objetivo de garantizar el acceso prioritario a la propiedad -personal y colectiva- de los más desaventajados, los autores proponen el impulso de acciones positivas que aseguren el acceso a “diferentes formas de propiedad” a grupos históricamente colocados en una posición de vulnerabilidad por razones económicas, sexuales o de origen étnico. En este punto aluden expresamente a las trabajadoras y trabajadores extranjeros provenientes de países vecinos, que son actores predominantes en el CFP, principalmente bolivianos y paraguayos.

Desde este lugar podemos pensar al derecho real de superficie como una trama en el más amplio entramado de políticas de estado que tengan por objeto la diversificación de las actividades productivas frente al monocultivo y la redistribución de la renta agraria. Estos últimos, objetivos de política agraria más vinculados con los criterios de la propiedad pensada en función social.

El derecho real de superficie supone un dominio desmembrado, en el que el (nudo) propietario continúa siendo el titular registral del inmueble pero “vende” al superficiario la facultad de uso, goce y disposición material y jurídica del derecho a plantar, forestar o construir⁵⁵, por un plazo establecido entre las partes (CCC art. 2114).

⁵⁵ También sobre lo ya plantado, forestado o construido en el terreno, el vuelo o el subsuelo.

En este sentido, este derecho otorgaría a las familias productoras ya no un derecho personal sino un poder jurídico sobre la superficie de las unidades que les permitiría tener autonomía respecto del manejo de la explotación y a su vez poder construir viviendas adecuadas. Ello por plazos más extensos que el arrendamiento, pues para la construcción el CCC prevé una duración máxima de 70 años y 50 años para las plantaciones (art. 2117).

Además, la compensación por las mejoras introducidas está expresamente contemplada. El art. 2126 establece que producida la extinción del derecho, el titular del derecho real sobre el suelo debe indemnizar al superficiario, excepto que se haya pactado lo contrario.

De otro lado, teniendo en cuenta que, como ya adelantamos, las unidades de explotación promedio en el CFP son de 1 a 2 ha., la constitución del derecho de superficie no se ve limitada por las regulaciones sobre subdivisión, que sí están presentes en la compraventa, pues puede constituirse sobre todo el inmueble o una parte determinada (CCC art. 2116).

Otra de las posibles fortalezas del instituto es que el superficiario está facultado para constituir derechos reales de garantía sobre el derecho de construir o plantar, limitados al plazo de duración convenido (CCC art. 2120). Ello puede ser analizado como una ampliación de derechos para las familias productoras, que en el estado de situación actual no aplican para ser sujetos de crédito en la banca formal, siendo éste un reclamo histórico del sector.

Asimismo, dada la creciente y fuerte organización de las productoras y productores en la región en cooperativas y asociaciones civiles, desde ellas podrían planificarse compras colectivas y acercarse a una lógica de producción basada en la cooperación. Diversa de la capitalista (orientada a la competencia) y más vinculada con una producción comunitaria y sustentable, como la agroecológica. Siendo que esta última requiere de tiempos y procesos más amplios que los que resultan de las negociaciones posibles en los arrendamientos y que se ven desalentados por el constante fantasma del desalojo.

Con todos estos condimentos, la difusión de este nuevo derecho real abastecería varios de los objetivos planteados por la Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Entre ellos, favorecería el arraigo de las familias y las posibilidades de superar el nivel de subsistencia. También permitiría la habilitación de establecimientos adecuados para la elaboración de productos de agregado de valor a las materias primas. Tanto como una actividad complementaria a la producción como una estrategia para aprovechar los excedentes que muchas veces son descartados ante la falta de sistemas de conservación y las fluctuaciones de la demanda y los precios del mercado.

También encontramos una debilidad para su implementación en la fuerte expresión de las familias productoras en relación con su reclamo por ser dueños de la tierra (Gabrinetti *et al.* 2016). Una de las más recientes y generalizadas de esas expresiones están contempladas en las conclusiones del Primer Foro por un Programa Agrario Soberano y Popular (2019). Como hipótesis, podría pensarse en este derecho real como un paso de transición hacia el objetivo final y buscado: el de ser propietarios de la tierra que trabajan.

Reflexiones finales

Atendiendo a las limitaciones de la extensión de la presentación, al menos creemos haber dejado planteadas las posibilidades que ofrece el derecho real de superficie como un poder jurídico intermedio entre el arrendamiento y la compra de las unidades productivas. Siendo que esta última posibilidad, que es el objetivo claro de las familias productoras, no queda descartada.

La mayor seguridad jurídica alcanzada podría redundar en que las familias puedan planificar la obtención de los recursos para adquirir la tierra antes o al momento de la extinción del derecho por consolidación (CCC art. 2124).

Ello pensado en el marco de políticas públicas integrales que equilibren las asimetrías que genera la hegemonía del modelo de los agronegocios en la estructura agraria argentina, promuevan tanto la diversificación de la producción

como de prácticas y saberes, ataquen la concentración de la tierra y de los medios de producción y fortalezcan al sector de la agricultura familiar.

Una vez más el rol del Estado, en sus distintos niveles, es fundamental desde distintos lugares. Uno de los más relevantes es la regulación del precio, para que no caiga en el circuito de la especulación inmobiliaria. Muy lejos de re-editar una enfiteusis *aggiornada*, las agencias estatales podrían disponer de sus tierras públicas para que las familias productoras accedan al derecho de superficie, fijando un precio accesible que incluso puede ayudar a equilibrar la suba de los arrendamientos. También, acompañar estos procesos con una planificación de las actividades en el territorio y la incorporación de prácticas alternativas a la agricultura industrial, como la agroecología, como objetos de los contratos que celebre con las productoras y productores. Apoyando esta diversificación con políticas públicas de sostenimiento y de acompañamiento en la utilización de tecnologías.

Como ya dijimos. Es una trama más en el posible y más amplio entramado de prácticas y saberes que a la vez que dignifican la Vida y el Trabajo de quienes producen los alimentos que consumimos, nos llevan por el camino hacia la Soberanía y la Seguridad Alimentarias.

Bibliografía

Abreut de Begher, L. (2015). Comentarios sobre el derecho real de superficie en el Código Civil y Comercial. *Revista Derecho Privado*. Año II, N° 5. Pp. 17.

SAIJ: DACF130145. En línea http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf130145-abreut_de_begher-comentarios_sobre_derecho_real.htm

Benencia, R. y Quaranta, G. (2005). Producción, trabajo y nacionalidad: configuraciones territoriales de la producción hortícola del cinturón verde bonaerense. *Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios*, N° 23, 2° semestre 2005. En línea <http://www.ciea.com.ar/web/wp-content/uploads/2016/11/RIEA23-04.pdf>.

Cieza, R. (2018). Áreas productivas en el Periurbano Platense. Transformaciones, conflictos y situación actual. Contacto Rural, Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata. En línea <http://contactorural.agro.unlp.edu.ar/desarrollo-rural/areas-productivas-en-el-periurbano-platense-transformaciones-conflictos-y-situacion-actual/>

----- (2018). Conformación, dinámicas y transformaciones en el periurbano platense. En CIEZA, R. (coord.) *Sistemas productivos periurbanos en el sur del Área Metropolitana de Buenos Aires*. Pp. 15-33. Buenos Aires: Ciccus.

Conclusiones y propuestas del Primer Foro por un Programa Agrario Soberano y Popular. En línea <http://foroagrario.org/wp-content/uploads/2019/06/Programa-Agrario-Soberano-y-Popular-Propuestas.pdf> .

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (2018). Documento diagnóstico. Arrendamientos rurales en el Partido de La Plata. Mesa de Trabajo Expte: 22800-18933/2018. Centro de Atención Jurídica para Productores Agropecuarios Familiares, Secretaría de Extensión Universitaria, FCJyS -UNLP. En línea: <https://www.defensorba.org.ar/pdfs/informes-tecnicos-upload-2019/documento-diagnostico-arrendamientos-rurales-agosto-2018.pdf>

Eguren, L. (2004). El mercado de carbono en América Latina y el Caribe: balance y perspectivas. Santiago de Chile: CEPAL. En línea https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5620/1/S043136_es.pdf

Ferraris G. y Ferrero, G.E. (2018). Análisis de la Estructura Agraria en los sistemas hortícolas del AMBA Sur. En CIEZA, R. (coord.) *Sistemas productivos periurbanos en el sur del Área Metropolitana de Buenos Aires*. Pp. 35-57. Buenos Aires: Ciccus.

Frediani, J. (2009). Las nuevas periferias en el proceso de expansión urbana. Caso del partido de La Plata. *Geograficando*, 5 (5). En línea https://www.geograficando.fahce.unlp.edu.ar/article/view/GEOv05n05a05/pdf_52

Gabrinetti, M. *et al* (2016). Diagnóstico de las condiciones del trabajo; de las percepciones, valoraciones y vivencias sobre dichas condiciones por parte de los trabajadores del sector agrario en Gran La Plata. *Renatea-UNLP*. En Línea: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/59704>.

GARCÍA, M. (2011). El cinturón hortícola platense: ahogándonos en un mar de plásticos. Un ensayo acerca de la tecnología, el ambiente y la Política. *Revista THEOMAI* n° 23, primer semestre 2011, Universidad Nacional de Quilmes. En línea http://revista-theomai.unq.edu.ar/NUMERO%2023/3_GarciaMati_35-53_.pdf.

Martínez, J.L (2017). *Vivienda Adecuada. Perspectivas internacionales y jurisprudencia local*. La Plata, Editora Platense.

Merchán, A.G. (2016). *Valorización de la Tierra en el Cinturón Hortícola Platense. Disparidad en el Valor de los Arrendamientos*. Tesis de la Magistratura en Economía Agroalimentaria, Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, UNLP. En línea: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53577/Documento_completo___.pdf?sequence=1.

Pisarello, G. y Tedeschi, S. (2011). Propiedad y Constitución en la Argentina: del derecho “terrible” a la democracia económica. En Gargarella, R. (coord..). *La Constitución en 2020. 48 propuestas para una sociedad igualitaria*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Ringuelet, R. (2008). La complejidad de un campo social periurbano centrado en las zonas rurales de La Plata. *Revista Mundo Agrario*, vol. 8, n° 17, segundo semestre de 2008. Centro de Estudios Histórico Rurales. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación UNLP.

Capítulo 8

Los cuidados, la doble jornada laboral y la salud mental de las mujeres en el contexto del neoliberalismo tardío. Aportes desde el buen vivir.

Moira Goldenhörn.

Resumen

Planteamos el presente trabajo desde la preocupación creciente por la naturalización de algunas prácticas que tienen lugar dentro del esquema de producción del neoliberalismo tardío ya que entendemos que las mismas resultan lesivas para la salud mental de las mujeres; presentando aquí el marco teórico desde el cual se abordará un trabajo de campo sobre las razones y duración de licencias por razones psiquiátricas en mujeres trabajadoras en el ámbito de la administración pública.

En particular, aquí hacemos foco en mujeres cis heterosexuales, principalmente en aquellas que son madres, porque han sido históricamente las sujetas oprimidas por el patriarcapitalismo⁵⁶ y, pese a algunos avances ideológicos y legales, lo continúan siendo. Estas prácticas a las que hacemos referencia son las tareas de cuidado en sentido amplio, que continúan siendo consideradas como labores esencialmente femeninas y, de este modo, sobrecargan la jornada laboral a través de la existencia de la “doble jornada”, que en algunos casos incluso es triple.

Así las cosas, en un contexto histórico signado por la retirada del Estado de la regulación de las relaciones del trabajo que sostienen la economía en el capitalismo tardío, los derechos laborales básicos se flexibilizan impactando más gravemente esta desregulación en mujeres trabajadoras con responsabilidades familiares.

Planteamos como eje de estudio las tareas de cuidados, las que, por ser el centro de la división sexual del trabajo constituyen uno de los estereotipos de género que más violentamente se imponen en el universo simbólico de la sociedad. Y desde esa

56 Utilizo el neologismo “patriarcapitalismo” para explicar este fenómeno de alianza patriarcal (privilegios masculinos) y capitalista (resulte de un beneficio económico) que oprime y somete a las mujeres dentro del sistema.

imposición de roles sobre la mujer, se desprenden otras formas de violencia fundada en el género, con consecuencias en la salud mental de la mujer.

En lo concreto hablamos de violencia en dos ámbitos: desde el ámbito público, violencia económica propiciada por el mismo sistema que, al imponer labores a la mujer en función de los roles de género culturalmente asignados, impide en muchos casos el acceso al trabajo remunerado de las mujeres madres aumentando su dependencia y vulnerabilidad; y en el ámbito hogareños, violencia familiar de diversos tipos, pero fundamentalmente psicológica ante el incumplimiento de estos “deberes” o la disconformidad del varón con la forma en que los mismos se realizan, y también económica al prohibirse el uso del dinero que no proviene del trabajo remunerado de la mujer.

Proponemos entonces una visión crítica de la cuestión, en clave humanista, entendiendo al feminismo como un humanismo. Abordamos la cuestión desde postulados críticos, la filosofía del buen vivir y los feminismos comunitarios de nuestros pueblos americanos (Byul-Chung Han, Suely Rolnik, Boaventura De Souza Santos, Guadalupe Rivadeneira Núñez, entre otros) para poder quitar el velo patriarcal y capitalista que oculta el gran valor humano y económico de las tareas de cuidados, que son descalificadas y precarizadas por el mismo sistema al que sostienen.

Palabras clave: feminismo – derecho laboral – cuidados – neoliberalismo – salud mental
- buen vivir.

Introducción: continuidades y enfoques. Un feminismo crítico decolonial en la filosofía del derecho laboral.

El presente trabajo surge en relación al previo denominado *“Los derechos de las mujeres trabajadoras en el contexto del neoliberalismo tardío. Aportes para una filosofía humanista del derecho del trabajo”* (2019c) como un desprendimiento del mismo, en una línea de análisis situado en un determinado tema y contexto: la salud mental de las mujeres trabajadoras en el ámbito público municipal de la Ciudad de Azul en las dos primeras décadas del siglo XXI.

Comencemos diciendo que en aquel trabajo intentamos aportar, desde una perspectiva feminista crítica del Derecho en clave decolonial, elementos para el

análisis no sólo del Derecho Laboral y Constitucional del Trabajo como disciplinas doctrinarias, sino apuntando a la arquitectura conceptual de la filosofía del Derecho Laboral (Lerussi, Romina, 2018) sobre la cual se edifica toda la construcción legal referida a las relaciones del trabajo.

Así, marcamos como el principal nudo problemático en la vida laboral de las mujeres, uno que permanece invisible a los ojos del Derecho Laboral: toda la problemática referida al denominado “*trabajo de reproducción social*” (Rodríguez Enríquez, Corina, 2018). Afirmamos ello porque su existencia y problemática se mantienen indiferentes, en un plano incomunicado, o bien “*escindidas*” en palabras de Roswitha Scholz (1999, 2000) no sólo respecto al ordenamiento legal del trabajo por su (incuestionado) carácter como eminentemente gratuito; sino también a lo que podríamos denominar “la estructura total temporal” o “estructura temporal vital” ya que no aparece como una actividad humana equiparable al trabajo productor de mercancías, bienes y servicios (concepto esencialmente androcéntrico, además), por lo que permanece también invisible a los criterios de uso del tiempo que son considerados relevantes para el Derecho Laboral a la hora de establecer la duración de la jornada legal de trabajo.

Por ello, queremos evidenciar el trabajo de reproducción social como parte integrante de lo que llamaremos “*jornada de trabajo total*”, ya que para que exista la jornada laboral remunerada deben existir ciertas condiciones de posibilidad, que son las dadas por el trabajo de reproducción social; y que esta “jornada de trabajo total” pesa sobre las personas en general, aunque a causa de la división sexual del trabajo, se delega solamente a las mujeres en particular, invisibilizando su esfuerzo personal y el valor económico de su labor esencial para la vida y el desarrollo de otros sectores de la economía.

Así, en términos marxistas, siguiendo la línea de razonamiento que nos propone Roswitha Scholz y ya adentrándonos en el contenido del presente artículo, podemos decir que sobre las mujeres trabajadoras pesa una doble alienación: tanto la que produce en cualquier trabajador/a el trabajo asalariado, como la alienación que produce la carga física y mental del trabajo hogareño que no es

elegido como un espacio de realización personal sino impuesto como una presión cultural exigible solamente a las mujeres.

Es entonces cuando nos interesamos en la observación de casos puntuales que puedan dar cuenta de cómo esta doble alienación y sobrecarga de tareas repercute en la salud mental de las mujeres trabajadoras.

Proponemos aquí, por tanto, la exploración de un posible marco teórico crítico, feminista y decolonial desde el cual abordar un trabajo de campo referido a las trabajadoras del ámbito público municipal del Partido de Azul que, en los últimos 20 años, requirieron licencias por causas psiquiátricas; tomando en consideración sus condiciones de vida en relación a las tareas de cuidados, y focalizando en la eventual existencia de contextos de violencia de género en sus modalidades económica, psicológica y/o física en el ámbito de la familia o pareja; planteando la posible relación entre la necesidad de estas licencias y la sobrecarga de tareas en su doble jornada laboral, la que entendemos se relaciona con la imposición de estereotipos de género a seguir y, tal vez, con posibles casos de violencia económica, psicológica y física en el ámbito familiar o de pareja, para lograr el cumplimiento del trabajo reproductivo.

Así, la hipótesis de trabajo presente y la investigación proyectada giran en torno a la posible relación entre estas tres variables mencionadas en relación a las trabajadoras municipales: licencias psiquiátricas, sobrecarga de tareas de cuidados y violencia en su ámbito familiar o de pareja.

Para desarrollar dicho estudio, retomamos aquí algunas teorías feministas críticas del derecho, que, junto con un revisionismo feminista de la teoría marxista del valor-mercancía (Roswitha Scholz, 1999, 2000), y la filosofía y valores del Buen Vivir o Sumak Kawsay que sostenemos como un enfoque crítico decolonial y anticapitalista (De Sousa Santos, Boaventura, 2010)⁵⁷ y profundamente feminista (Rivadeneira Núñez, Guadalupe, 2016; Camusso, Mariángeles, 2017), proponemos como un entrecruzamiento de saberes anticapitalistas a través del cual incorporar la llamada “perspectiva de género”, ahora en clave decolonial, a la filosofía del derecho laboral.

57 Solicitamos una excepción respecto de las Normas APA para las citas ya que es nuestra intención explicitar el género de los y las autoras citadas utilizando sus nombres de pila.

Desde este posicionamiento epistemológico, primeramente aparece como necesaria la desnaturalización de dos cuestiones que se imbrican y que tienen una incidencia directa en el mundo del trabajo en general pero especialmente en la vida de las trabajadoras en particular. Por un lado, la existencia de la llamada *doble jornada laboral* que pesa sobre las mujeres trabajadoras, mitad de la cual permanece invisible; porque al hablar de “doble jornada laboral” estamos diciendo que a la jornada laboral legal de 8 horas se superpone otra invisible de al menos 6 horas destinadas al trabajo hogareño⁵⁸. Y por otro, el hecho demostrado que *la feminización del trabajo hogareño produce una sobrecarga de tareas en las mujeres*, con una consecuente afectación a su salud mental (Arias, Jorge et. al. 2016; Bianco, Gisela et.al, 2016).

Entonces, desde esa perspectiva, afirmamos que, para las personas con responsabilidades familiares, hablar de una jornada laboral de 8hs presenciales (en la que no se computan las horas destinadas al traslado hacia y desde el trabajo, que en las grandes ciudades suelen ser varias horas al día que se pasan en el trayecto del hogar al trabajo y regreso al hogar combinando distintos tipos de transporte), por un lado implica la invisibilización de la jornada de trabajo hogareño como trabajo en sí, que requiere de uso de energía corporal, mental y emocional; y por otro, desencadena una serie de relaciones de explotación, opresión y sometimiento diversas que tienen siempre a otras mujeres por sujetos vulnerabilizados, ya que están basadas en los roles estereotipados de género base de la división sexual del trabajo y en la precarización laboral o la gratuidad del trabajo femenino (Rodríguez Enríquez, Corina, 2018).

Estas relaciones de inequidad tienen lugar por ejemplo cuando, por la asunción de los estereotipos de género como pautas valiosas de socialización, es la misma trabajadora “*autoexplotada*” (Han, Byung Chul, 2010) quien realiza, además, las tareas de cuidados; en otros casos existe la posibilidad de delegar en alguien más las tareas de cuidados y reproducción, y esa persona generalmente es una mujer: puede ser una familiar o amiga cuya labor no es remunerada o bien, una mujer que posiblemente esté en condiciones laborales

58 La Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social (ELCOS) del año 2013 en México menciona unas 40 horas semanales por familia destinadas a diversas tareas de cuidados. En INM, Cuadernos de Trabajo “Trabajo de Cuidados, ¿responsabilidad compartida?, 2013.

precarizadas, social y económicamente vulnerabilizada, probablemente migrante (Rodríguez Enríquez, Corina, 2018) y/o racializada y habitante de barrios periféricos, generalmente lejanos de donde presta sus servicios (Goldenhörn, Moira, 2019c).

Por último, mencionemos que en el artículo precedentemente citado hicimos referencia a una de las consecuencias emocionales y sociales más graves para la sociedad que acarrea esta sobrecarga de tareas femeninas: la precarización de los vínculos entre las mujeres trabajadoras y sus hijos, entre ella y su pareja de existir tal, y el debilitamiento de toda la red de relaciones de la mujer trabajadora, atento lo cual propusimos el concepto de “*corresponsabilidad social solidaria en el cuidado de las infancias*” (Goldenhörn, Moira, 2019c) como fundamental para el Buen Vivir.

Dicho concepto intenta explicitar que el adecuado desarrollo de las infancias es un interés social, y, por tanto, la dispensa de cuidados para que sea posible el mismo, debe ser garantizada por los Estados en el sentido de crear las condiciones que permitan a toda la estructura familiar de ese niño o niña estar a su disposición para ejercer los cuidados familiares que requiere. Es decir, que la jornada laboral legal sea idéntica a la jornada laboral total”, contemplando la jornada de trabajo hogareño en todas las personas que tienen responsabilidades familiares para que los cuidados de niños y niñas no sean sólo maternos o feminizados. Lo mismo podemos decir de las personas ancianas y enfermas que requieren cuidados personales, ya que este tipo de cuidados también recaen mayoritariamente sobre las mujeres.

Estereotipos de género, violencia simbólica. Feminización de los cuidados, violencia económica a escala social.

Continuando con la visibilización de los estereotipos de género y las consecuencias que de su naturalización por parte de la sociedad se derivan, decimos que los roles de género impuestos por la división sexual del trabajo, legalmente impuesta en el pasado y que hoy continúa vigente como usos y costumbres ampliamente practicados, constituye una forma de violencia simbólica ejercida sobre las mujeres. Pese a existir en las teorías críticas

feministas del derecho la denuncia sobre esta realidad (Pateman, Carole, 1988; Sepúlveda, Patricia, 2013) y también en clave filosófica marxista (Scholz, Roswitha 1999, 2000), no se ha avanzado en la eliminación de algunos nudos problemáticos que continúan afianzados en la realidad cotidiana y material de las mujeres trabajadoras.

Como lógica consecuencia de esta imposición de roles, sumada a la necesidad económica de las familias, para quienes más allá de ser una opción deseada de vida, el trabajo femenino se vuelve una obligación ante la miseria inminente, observamos que las mujeres encuentran limitadas sus oportunidades para acceder a trabajos de calidad respecto de los varones, aún cuando ambos tengan responsabilidades familiares a su cargo (Gherardi, Natalia et.al, 2012; Rodríguez Enríquez, Corina, 2013).

Observamos entonces cómo las tareas de cuidados, cuya distribución se basa inequitativamente en los mismos criterios de división sexual del trabajo en función de la asignación de dichas tareas al sexo y géneros femeninos, operan como un dispositivo de control social sobre la fuerza laboral de las mujeres, limitándola a trabajos sexualizados y por ende peor pagos, de menor carga horaria y grado de responsabilidad, a fin de poder afrontar las obligaciones propias de la doble jornada laboral. Es aquí donde afirmamos que la feminización de los cuidados en sí misma entraña el ejercicio de violencia económica a escala social, hacia las mujeres al impedirles el acceso a su independencia económica. Decimos que la feminización de las tareas de cuidados implica una violencia económica estructural hacia las mujeres.

Mujeres sobrecargadas, consecuentemente aisladas -dado que su día se encuentra destinado a cumplir obligaciones productivas y reproductivas-, resultan vulnerabilizadas frente a todos los tipos y modalidades de violencia de género mediante estas formas de control social difuso, al limitar materialmente sus posibilidades de independencia económica, de ejercicio de sus derechos políticos, educativos, sindicales y recreativos; imponiéndose una dimensión única en su vida en función del secuestro de su fuerza de trabajo y a la colonización de su deseo en tanto fuerza vital (Rolnik, Suely, 2019): la casa, la familia, el marido.

En estas condiciones de vida no resulta descabellado pensar en la existencia de una relación entre la sobrecarga de trabajo y aislamiento social femenino y la presencia de afectaciones a la salud mental. Por otro lado, se abre así un nuevo interrogante. Si la mujer, cuidadora principal de la familia requiere a su vez, de cuidados ¿qué mujer cuidará gratuitamente de una adulta?

Trabajo reproductivo, organización social del cuidado y corresponsabilidad. La exigencia de cumplimiento como violencia familiar.

Si buscamos definiciones, en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres encontramos que por “doble jornada” (laboral) se *“Alude al doble trabajo que realiza la mujer. El trabajo doméstico no remunerado y socialmente invisibilizado y el trabajo remunerado que realiza fuera de la casa”*⁵⁹, mientras que en textos de sociología de fines del Siglo XX sobre la temática se caracteriza al trabajo reproductivo como *“no estar remunerado mediante un salario (...), ser un trabajo eminentemente femenino y permanecer invisible incluso a los ojos de las personas que lo llevan a cabo”* (Carrasquer, Pilar et al., 1996)

En un primer momento podríamos pensar que se está haciendo lugar a una crítica con perspectiva de género, sin embargo, desde nuestro marco teórico entendemos que es una definición y una caracterización sesgadas ab initio por la división sexual del trabajo y los estereotipos de género que la sostienen. ¿Por qué habríamos de hablar de “el doble trabajo que realiza *la mujer*”, o caracterizarlo como *“eminente femenino”* en un contexto donde pugnamos por la co-responsabilidad en las tareas de cuidados? Sobre todo teniendo en cuenta que la obligación de su realización impuesta en las mujeres contribuye a la generación de situaciones de violencia familiar cuando dichas tareas no son realizadas, con lo que aparece una nueva afectación a los derechos de las mujeres a consecuencia de la asunción de estos estereotipos.

Desde nuestra perspectiva crítica y decolonial proponemos dos cuestiones fundamentales a fin de desentrañar esta problemática persistente alrededor del

59 Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/inam/areas-de-intervencion/mujer-trabajo-y-empleo> , visitada el 29 de Septiembre de 2019.

trabajo reproductivo: *desnaturalizar la feminización del trabajo de reproducción social, a la vez que ampliamos su conceptualización.*

Lo que se ha conceptualizado como “trabajo de reproducción social” (entre otros por Federici, Silvia, 2004, 2013) ya que su realización es una necesidad ineludible para la existencia misma de la especie humana, proponemos que sea entendido como una obligación inherente a toda la humanidad (Goldenhör, Moira, 2019c) en lugar de atribuirse la misma por definición y caracterización a las mujeres; y centrándose la misma en el concepto de “cuidados”, al configurar la contracara del derecho a cuidar, ser cuidado y autocuidarse (Pautassi, Laura 2007b; Goldenhör, Moira 2019c).

De este modo, cuando hablamos de trabajo reproductivo estamos hablando no sólo de tareas de alimentación, la crianza/cuidado de niños y cuidado de personas ancianas, enfermas o con discapacidad a limpieza; sino como un trabajo abarcativo tanto de la organización social del cuidado (Rodríguez Enríquez, Corina, 2018) como de todas las actividades destinadas a sostener la supervivencia material de las personas (Lerussi, Romina, 2018). De todas las personas. Y por ello, su realización es incumbencia de toda la humanidad. Consecuentemente, al establecer la responsabilidad por las tareas de reproducción sin distinción de sexo o género, cambiaría sustancialmente el esquema del uso del tiempo, a la vez que, la visibilización de estas tareas y su condición de imprescindible para la vida humana contribuye a su valoración social.

El buen vivir y la salud mental: los cuidados basados en la empatía como eje ético del ser humano y sus vínculos.

Es en este punto donde las epistemologías del sur cobran relevancia en su perspectiva feminista, anticapitalista y decolonial, al hablar de “los cuidados” desde la filosofía del Buen Vivir. En esta lógica, los cuidados apuntan al acompañamiento empático e intercambio nutritivo entre personas, comunidades y ambiente como así también el propio conocimiento y autocuidado para la vida

y el florecimiento personal (Rivadeneira Núñez, Guadalupe, 2016; Goldenhörn, Moira, 2019c).

Si la OMS define a la salud como “*un estado de completo bienestar físico, mental y social*” y a la salud mental como “*un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad*”, vemos cómo la noción de cuidados en la filosofía del Buen Vivir aporta positivamente a la salud de las personas trabajadoras ya que, a través del autocuidados y del cultivo de vínculos empáticos mediante el cuidado recíproco en comunidad, cobra relevancia y prospera la dimensión social de la salud.

Sostenemos entonces que la asunción de las tareas de cuidados como parte sustancial del trabajo de reproducción social y eje ético del mismo basado en la empatía, y su socialización equitativa en corresponsabilidad sin distinción de sexo ni género, es un aporte fundamental al bienestar y la salud mental de las mujeres y, por extensión, de todas las personas trabajadoras y sus vínculos.

La reducción de la jornada de 8 horas como propuesta para el buen vivir.

Planteábamos al comienzo que según un estudio reciente en México, cada familia destina alrededor de 40 horas semanales a las tareas de cuidados; y traemos al presente artículo estadística mexicana, junto con datos españoles y venezolanos sobre salud mental de las mujeres trabajadoras porque no hemos podido encontrar relevamientos equivalentes de producción nacional. Debemos decir que esta ausencia no constituye un dato menor para nuestro análisis y que la misma contribuye a la invisibilización e infravaloración del trabajo de reproducción social tanto en su relevancia económica como en las cualidades personales de las personas que lo realizan.

Más allá de la próxima realización del estudio de campo que mencionamos proyectado para dar cuenta –en el sector público municipal de Azul- de las efectivas relaciones que existen entre *sobrecarga por tareas de cuidados* en la mujer trabajadora, *afectaciones a su salud mental* y *situaciones de violencia de*

género, nos atrevemos a sugerir previamente que la reducción de la jornada de 8 horas podría ser una condición previa para la distribución equitativa de las tareas de cuidados. Máxime en atención al contexto internacional donde la ética laboral basada en la meritocracia promueve el alto desgaste mental de los trabajadores varones cuyas jornadas de trabajo superan las 50 horas semanales, y frente a ello, los países europeos con mejor calidad de vida promueven la reducción de la misma a una jornada de 6 horas o menos⁶⁰.

Es entonces cuando resulta atractiva la opción de tomar partido por las propuestas del Buen Vivir en pos de la mejora concreta de las condiciones de vida de las mujeres, alejándonos de criterios nocivos, tanto los meritocráticos que impulsan a la autoexplotación y a la eliminación competitiva del adversario laboral, como los necropolíticos, presentes en políticas públicas de flexibilización laboral y supresión de derechos humanos básicos.

Reiteramos en esta oportunidad lo ya expresado expresado (Goldenhör, Moira, 2019c), entendiendo este buen vivir como el concepto de “La Espléndida Existencia” (Rivadeneira Núñez, Guadalupe, 2016) del que hablan los pueblos andinos, porque pensar en el Buen Vivir nos permite imaginar estrategias no sólo de supervivencia y duración de la vida humana, sino también modos creativos de trascender un destino unidimensional que ha sido históricamente impuesto a las mujeres, signado por la dependencia económica y afectiva de los varones y la sobrecarga laboral.

Bibliografía

Arias, Jorge et. al. (2016), “Desigualdades en salud mental en población trabajadora de España: un estudio basado en la Encuesta Nacional de Salud”, en *Gac. Sanit.* vol.30 no.5 Barcelona sep./oct. 2016.

Bianco, Gisela y Feldman, Lya (2016) “Responsabilidades en el hogar y salud de la mujer trabajadora”, Depto. de Ciencia y Tecnología del comportamiento, Universidad Simón Bolívar, Caracas.

60 El caso de Suecia: <http://www.pensamientocivil.com.ar/4017-suecia-estrena-jornada-laboral-6-horas-sin-bajar-sueldos> recuperado Octubre 2019.

Camusso, Mariángeles (2017) “Trabajo doméstico y Buen Vivir: un desafío para las narrativas publicitarias”, *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación* N° 134, abril - julio 2017 (Sección Monográfico, pp. 161-180). Ecuador: CIESPAL

Carrasquer, Pilar et. Al (1998) “El trabajo reproductivo”, en *Papers* 55, 1998, Barcelona.

Cubillo-Guevara, Ana Patricia, Hidalgo-Capitán, Antonio Luis & García-Álvarez, Santiago (2016) “El Buen Vivir como alternativa al desarrollo en América Latina”. En *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo* Volumen 5, Número 2.

De Sousa Santos, Boaventura (2010) “Hablamos del socialismo del Buen Vivir en ALAI, América Latina en Movimiento”.

Federici, Silvia (2004) *Calibán y la Bruja*, ed. 2010, Traficantes de Sueños, colección Mapas. Barcelona.

Federici, Silvia (2013) *Revolución en Punto Cero: Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*, ed. *Traficantes de Sueños*, colección Mapas. Barcelona.

Gherardi, Natalia; Pautassi, Laura y Zibecchi, Carla (2012) para ELA: “De eso no se habla: el cuidado en la agenda pública. Estudio de opinión sobre la organización del cuidado”. Natalia Gherardi; Laura Pautassi; Carla Zibecchi - 1a ed. - Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género- ELA, 2012

Goldenhörn, Moira (2019) “Los derechos de las mujeres trabajadoras en el contexto del neoliberalismo tardío. Aportes para una filosofía humanista del derecho del trabajo”, presentado en el XII Encuentro de Profesores y Profesoras de Teoría General, Filosofía del Derecho e Introducción al Derecho, en UNPAZ,

Septiembre de 2019, publicado en *Ab-Revista de Abogacía* - UNPAZ- Año IV - N°6 - Mayo 2020.

Gudynas, Eduardo & Acosta, Alberto (2011) "La renovación de la crítica al desarrollo y el buen vivir como alternativa" en *Utopía y Praxis Latinoamericana* / Año 16. N° 53 (Abril-Junio, 2011) Pp. 71 - 83 *Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social* – Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

Han, Byung-Chul (2010) *La Sociedad del Cansancio*, Herder Editorial, Barcelona, 2012.

Han, Byung-Chul (2011) *Topología de la Violencia*, Herder Editorial, Barcelona, 2013.

Houtart, Francois (2011) "El concepto de sumak kawsai (buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad. ALAI, América Latina en Movimiento.

Instituto Nacional de las mujeres de México (2013) Cuadernos de trabajo "Trabajo de cuidados ¿responsabilidad compartida? Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101231.pdf

Lerussi, Romina (2018) "Escritos para una filosofía feminista del derecho laboral" en *Revista Estudios del Trabajo* N°56.

Marcuse, Herbert (1954) *One-dimensional man*. Ed.en castellano *El Hombre Unidimensional: Ensayo sobre la Ideología de la Sociedad Industrial Avanzada*, Ed. Planeta, 1993.

Olsen, Frances, (1990) *El Sexo del Derecho*, Publicado en David Kairys (ed.), *The Politics of Law* (Nueva York, Pantheon, pp. 452-467. Traducción de Mariela Santoro y Christian Courtis, 1990.

Paterman, Carole (1988) *The Sexual Contract*, Stanford, Stanford University Press. Edición en castellano *El Contrato Sexual*, Anthropos, 1995.

Pautassi, Laura (2007b) "El cuidado como cuestión social desde el enfoque de derechos". *Serie mujer y desarrollo N°87*. Santiago de Chile, CEPAL.

OIT-PNUD (2009) Trabajo y familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social Santiago, Oficina Internacional del Trabajo y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Scholz; Roswitha (1999) "¡Fuera, holgazanas! Sobre la relación de género y trabajo en el feminismo".

Scholz, Roswitha (2000) "El sexo del capitalismo. Teorías Feministas y Metamorfosis Posmoderna del Patriarcado".

Sepúlveda, Patricia (2013) "¿Contrato o subordinación? Las dimensiones del Contrato sexual, según Carole Pateman", UBA.

Rivadeneira Nuñez, Guadalupe (2013a) El Sumak Kawsay en Sumpa - Santa Elena. Obtenido de La Línea de Fuego: <http://lalineadefuego.info>

Rivadeneira Núñez, Guadalupe (2016) Sumak Kawsay – Espléndida Existencia – Buen Vivir.

Rodríguez Enríquez, Corina (2018) "Economía del cuidado y desigualdad en América Latina: Avances recientes y desafíos pendientes", en *Economía Feminista, Desafíos, Propuestas y Alianzas*, Carrasco Bengoa, Cristina y Díaz Corral, Carme (ed.), Madreselva, Buenos Aires.

Rodríguez Ruiz, Blanca & Rubio-Martín, Ruth (2007), “De paridad, igualdad y representación en el Estado democrático”. *Revista española de derecho constitucional*, ISSN 0211-5743, Año nº 27, Nº 81.

Rolnik, Suely & Guattari, Félix, (2005) *Micropolítica. Cartografías do desejo*. Publicado por Editora Vozes Ltda., Petropolis, Ed. en Castellano, *Micropolítica. Cartografías del deseo*, 2006. Traficantes de sueños, Mapas.

Rolnik, Suely (2019) *Esferas de Insurrección: Apuntes para descolonializar el subconsciente*. Tinta Limón Ediciones, Bs.As.

Valverde Gefaell, Clara (2015) *De la necropolítica neoliberal a la empatía radical. Violencia discreta, cuerpos excluidos y repolitización*. Icaria, Barcelona.

Žižek, Slavoj (2008) *En defensa de la intolerancia*, Ediciones Sequitur, Madrid.

Capítulo 9

Una mirada etnográfica sobre la construcción de la maternidad en contexto de encierro.

Lorena Ríos

Resumen

El presente trabajo forma parte de la investigación realizada en el marco de la Maestría de Derechos Humanos de la UNLP, producto de un proceso de indagación motivado por el propósito de desentrañar y comprender los diferentes sentidos dados al “interés superior del niño/a” en un contexto de encierro como lo es la Unidad penitenciaria 33 de La Plata, el cual llevó inevitablemente a analizar los modos de construcción de la maternidad en dicho contexto, ello teniendo en cuenta que, tal como sostiene Villalta (2013), el término complementario que corresponde al de hijo es el de padres y fundamentalmente el de madres. Para ello realicé un estudio cualitativo utilizando diversas técnicas metodológicas como observación participante, entrevistas semiestructuradas y en profundidad, que permitieron acercarme a los diversos procesos de construcción de subjetividades relatados por los/as protagonistas de las historias que surgieron durante el proceso de investigación.

Palabras Clave: Maternidad – Encierro – Derechos Humanos

Introducción

Uno de los objetivos del trabajo y al que me referiré en este artículo, fue identificar los modos en que los actores significaron el rol materno y el ejercicio de la maternidad en el contexto de encierro.

Para ello encontré en la conceptualización de la categoría analítica “colectividad bivalente” construida por Fraser. (1997), el término adecuado para estudiar la construcción de la maternidad en dicho contexto.

Dicha categoría se define de acuerdo a lo desarrollado por la autora como aquellos grupos que además de luchar por el reconocimiento de una identidad cultural deben luchar por la igualdad social. Se trata de colectividades económicamente desplazadas

y culturalmente menospreciadas. Estas injusticias, explica Fraser, no pueden entenderse como un efecto indirecto una de la otra, sino que ambas son primarias y co-originarias. A lo largo de su trabajo identifica dos colectividades bivalentes paradigmáticas: el género y la “raza”, las cuales, sostiene, necesitan indefectiblemente tanto soluciones de redistribución como de reconocimiento.

El análisis permitió sostener que los diferentes sentidos dados al ejercicio de la maternidad se apoyan en estereotipos que generan que en diferentes situaciones de encierro de niños/as con sus madres cobra preponderancia el sistema patriarcal por sobre cualquier principio o garantía de los niños/as.

En cuanto a la metodología empleada, la investigación se enmarcó en el método cualitativo. Específicamente en el trabajo de campo etnográfico, en su triple acepción de enfoque, método y texto (Guber, 2001).

Como enfoque este trabajo buscó, a través de los informantes “privilegiados”, indagar los sentidos dados a la maternidad en un espacio de encierro. Es decir, indagó en la descripción de “como” es para ellos (los agentes, actores, sujetos sociales). Siguiendo a Guber,

“como enfoque la etnografía es una concepción y practica de conocimiento que busca comprender los fenómenos sociales desde la perspectiva de sus miembros (entendidos como “actores”, “agentes” o “sujetos sociales)” (Guber, 2001:12,13).

Desde la segunda acepción, como método, fue lo que me llevó a elegir como herramienta de construcción de datos a la observación participante sin perjuicio de utilizar también otras técnicas como las entrevistas semiestructuradas, documentos escritos por las madres, legajos internos, notas de campo y documentación jurídica diversa. En este sentido, son los actores y no el investigador los privilegiados para expresar en palabras y en prácticas los sentidos de sus actos cotidianos, de su vida, de sus comportamientos, de sus relaciones sociales. Esta situación corre al investigador del centro de la escena. Este proceso, confórmela autora, tiene dos aspectos. Por un lado, *“el investigador parte de una ignorancia metodológica y se aproxima a la realidad que estudia para conocerla”* y por otro lado *“el investigador se propone interpretar/describir una cultura para hacerla inteligible ante quienes no pertenecen a ella”* (Guber, 2001:16,17).

Mirar la cárcel, el pabellón, la celda, las relaciones como objeto de investigación previamente construido, contar las rejas que se atraviesan hasta llegar al pabellón, establecer que espacio físico hay en las celdas, observar con que juegan los niños/as, observar las relaciones dadas entre ellos, con sus madres, con el personal penitenciario, dio cuenta del arduo camino recorrido del des-conocimiento al re-conocimiento (Guber, 2001:16).

Asimismo, durante el trabajo de campo, es donde doy cuenta de la reflexividad inherente al mismo. Fue en este proceso en el que transcurrió mi embarazo y en donde diversas sensaciones difíciles de describir me invadieron. En los momentos en que ingresaba a la cárcel, en momentos en que me hacía ecografías, se evidenciaba *“el proceso de interacción, diferenciación y reciprocidad entre la reflexividad del sujeto cognoscente – sentido común, teoría, modelos explicativos - y la de los actores o sujetos/objetos de investigación”* (Guber, 2001:53). Durante este proceso de interacción, diferenciación y reciprocidad es donde *“el conocimiento se revela no “al” investigador sino “en” el investigador, debiendo comparecer en el campo, debiendo reaprenderse y reaprender el mundo desde otra perspectiva”* (Guber, 2001:54)

La investigación, como texto, fue el resultado de parte del trabajo que aquí describo. La relación entre teoría y práctica a través de la descripción “densa” en el sentido dado por Geertz (1973), a fin de acercar la temática de estudio a los lectores no familiarizados con la misma.

La condición postsocialista y las luchas por el reconocimiento

A partir de la recuperación de la democracia en la Argentina, la infancia supo encontrar en los movimientos de Derechos Humanos una herramienta fundamental en la instalación de un cambio discursivo que llevó a instaurar una nueva retórica de la niñez.

La lectura en clave de Derechos Humanos y la violación de los mismos a través de determinadas prácticas de intervención estatal sobre las infancias conminó a la búsqueda de nuevas concepciones de políticas públicas de niñez que dejaran atrás las prácticas estigmatizantes sobre la misma.

Tal como lo sostiene Rifiotis

“Los Derechos Humanos en Brasil se han convertido en el hilo con el que se teje y se recompone el propio “tejido social”, imponiéndose per sé como el elemento central de la agenda política. Los Derechos Humanos dan fundamento, coherencia y legitimidad a los movimientos sociales y a las propias políticas públicas.” (Rifiotis 2013:4; mi traducción).

Los Derechos Humanos no solo se convirtieron en el fundamento de los movimientos sociales en Brasil, sino que también pasaron a ser el fundamento de los movimientos sociales en Argentina y en toda Latinoamérica.

En efecto, desde el surgimiento del movimiento posmoderno, se instala una nueva concepción en los reclamos de los movimientos sociales comenzando a visibilizarse las luchas por el reconocimiento de la diferencia que encontraron en los Derechos Humanos la manera de alzar sus voces.

Nancy Fraser caracteriza a esta nueva concepción de reclamos políticos como la condición “postsocialista”, entendida ésta como *“un estado de ánimo escéptico o de un conjunto de sentimientos que marca la situación en la que se encuentra la izquierda después de 1989.”* (Fraser, 1997:3) y sostiene que:

“estamos presenciando un cambio aparente en el imaginario político, especialmente en los términos en los que se concibe la justicia. Muchos actores parecen distanciarse del imaginario político socialista, en el cual el principal problema de la justicia es el de la redistribución, para adherir a un imaginario político 'postsocialista', donde el principal problema de la justicia es el reconocimiento. Con este cambio, los principales movimientos sociales ya no se definen económicamente como 'clases' que luchan por defender sus 'intereses', terminar la 'explotación' y lograr la 'redistribución'. Por el contrario, se definen culturalmente 'como grupos' o 'comunidades de valor' que luchan por la defensa de sus 'identidades', por acabar con la 'dominación cultural' y ganar 'reconocimiento'. El resultado es una escisión de la política cultural respecto de la política social” (Fraser, 1997:4)

Haciendo eje en las categorías de redistribución y reconocimiento sostengo que estos “grupos” o “comunidades de valor” que hoy luchan por el reconocimiento de la diferencia

son las “clases” que supieron luchar por la redistribución de la riqueza. Ellos encontraron en los Derechos Humanos el fundamento de sus reclamos y lograron su reconocimiento a través de diversos instrumentos internacionales, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), entre otros.⁶¹

Sin perjuicio de los avances en términos de reconocimientos de derechos a través de la generación de vastos textos normativos y de la creación de instituciones a tal efecto, siguiendo la tensión entre redistribución y reconocimiento propuesta por Fraser puedo coincidir en que los grupos del reconocimiento de la diferencia que surgen, en un primer momento, para protestar en contra de los “*particularismos disfrazados (el machismo, el etnocentrismo del blanco anglosajón, el heterosexismo— ocultos tras la parodia del universalismo*” (Fraser, 1997:9) son, a su vez, los grupos social y económicamente más desprotegidos. Ello porque las injusticias que reflejan tanto las luchas por la redistribución como las luchas por el reconocimiento encuentran su origen en la estructura industrial del capitalismo basada en un orden de género, en el que el hombre era el único proveedor y la mujer la única cuidadora. Lo esperable para la sociedad era que estuviera organizada en familias nucleares heterosexuales encabeza por el hombre, quien obtenía un salario en el mercado de trabajo. El salario familiar era suficiente para sostener a toda la familia, hijos, hijas y madre, esposa y cuidadora tiempo completo, dedicada al trabajo doméstico, por el cual no se obtenía remuneración. Así es como representaba la norma, como ordenadora social, lo que debía ser la familia correcta.

En el caso en que las mujeres no se dedicaran a tiempo completo al ámbito doméstico, los trabajos asignados culturalmente a ellas fueron y son, remunerados con salarios más bajos que los trabajos culturalmente asignados a los hombres. De este modo las mujeres además de luchar por el reconocimiento de una identidad cultural deben luchar por la igualdad social, al igual que ocurre con otros grupos históricamente postergados. Estos grupos o colectividades bivalentes al decir de Fraser, tales como las mujeres, los

⁶¹ En ese sentido Rifiotis destaca: “*un escenario marcado por luchas sociales y por la “democratización institucional” que hizo converger la multivocalidad de la experticia y de la militancia política generando textos normativos y creando instituciones ligadas a estos, que apuntan al carácter central que ocupan las luchas por el reconocimiento, especialmente, por los derechos en la sociedad contemporánea. Hay “avances” por todos lados, y los Derechos Humanos se tornaron ícono de las luchas sociales. La defensa y promoción de los Derechos Humanos hoy están presentes en los textos normativos y en las instituciones.*” (Rifiotis, 2013:4)

pueblos originarios, las minorías raciales y étnicas que han luchado por la igualdad económica, hoy lo hacen por el reconocimiento.

La niñez, como categoría, a través de instituciones filantrópicas primero y de organizaciones internacionales después, también hizo escuchar su voz y no fue ajena al surgimiento de los “grupos” de reconocimiento. Este recorrido entre la época industrial capitalista y la condición postsocialista a la que hace referencia Fraser para analizar el surgimiento de los grupos del reconocimiento, me sirvió para visualizar que las infancias no fueron ajenas a dicho recorrido y pasaron de ser un colectivo social meritorio de las luchas por la redistribución a un colectivo apreciable en las luchas por el reconocimiento.

La naturalización del rol materno en la norma

La noción de infancia, como categoría relacional, presupone la existencia de adultos. Por ello las políticas de intervención estatal relacionadas con las infancias no se pueden disgregar de las políticas y regulaciones sobre las relaciones familiares, las formas de crianza y los valores asociados con la paternidad y, fundamentalmente, con la maternidad. En ese sentido, propongo, aquí, pensar críticamente los modos en que se construye el rol materno “entre rejas” no solo desde las prácticas, sino también, desde la normativa que (re)produce los discursos moralizantes que naturalizan del “amor materno”.

¿A qué familias hacemos referencia cuando decimos que las mismas están involucradas en la gestión de las infancias?

A fines del S. XVIII, con el advenimiento de la Revolución industrial, fue necesario imponer un orden social que encontró en la construcción de la familia nuclear, como adelanté en el acápite anterior, la manera de establecer dicho orden. Esta institución occidental instala un determinado modo de disposición social que se traduce en la conformación de familias heterosexuales con roles bien definidos: los hombres en la esfera pública de producción y las mujeres en los círculos privados de reproducción, aunque la vida de muchas personas no encajara ni encaje con ese modelo.

En la Argentina, durante el S. XIX se fue gestando la idea de la familia nuclear como orden social, pero fue recién a comienzos del S. XX que pasó a ser una “cuestión de Estado” (Nari, 2004). Durante el S. XIX la idea de familia nuclear se instalaba en las elites, sirviendo el matrimonio como forma de mejoras sociales y económicas; sin

embargo para las clases populares esta institución no se instalaría hasta principios del S. XX. Ello como consecuencia de las diferentes circunstancias que se vivían en aquella época; en un principio, vinculado a las guerras civiles, comenzaron a visibilizarse los colectivos de las mujeres trabajadoras y niños/as en las calles. Luego, con la gran inmigración, las familias crecieron, se establecieron redes familiares solidarias, conventillos como espacios de residencia en donde se advertían diversas formas de unidades domésticas: familias de tres generaciones, hombres solos, familias con parientes colaterales. Todo ello fue visto como “desordenes” familiares que podían gestar “desordenes” más amplios, morales y sociales. (op. cit.).

¿Por qué las mujeres tenían el mandato “natural” de quedarse en el hogar? Porque la posibilidad de reproducción biológica de las mujeres (concepción, embarazo, parto y lactancia) se relacionó como algo inescindible con las tareas de cuidado y crianza, naturalizándose de ese modo dichas tareas.

Siguiendo a Fraser, en cuanto a la no remuneración del trabajo doméstico, las tareas llevadas a cabo en el espacio público se construyeron como trabajo remunerado mientras que las tareas desarrolladas en el espacio privado no. Este hecho generó una serie de consecuencias en muchos aspectos de la vida de las mujeres que no solo se han expresado en la dependencia económica sino también, simbólica; consecuencias que no profundizaré ya que exceden lo pretendido en la presente investigación.

Con todo, el ensayo de Collier, Rosaldo y Yanagisako da cuenta de ello al exponer:

“mucho de lo que da forma a nuestra concepción de La Familia es su oposición simbólica al trabajo y los negocios, en otras palabras, a las relaciones de mercado del capitalismo. Después de todo es en el mercado donde vendemos nuestro trabajo y negociamos relaciones contractuales de trabajo y nos asociamos en relaciones competitivas y temporarias”
(Collier, Rosaldo, Yanagisako, 1997:6)

Esta construcción social de las familias y las mujeres no es ajena a nuestra normativa, y en el caso específico de los dispositivos jurídicos que nos ocupan en este trabajo, la ley nacional de ejecución penal 24.660 (y sus modificatorias) en su artículo 195 establece que las “mujeres madres” podrán “retener” consigo a sus hijos menores de cuatro años.

La ley nacional de ejecución penal 24.660, establece la posibilidad de las mujeres a “decidir” permanecer con sus hijos/as en la cárcel, en ese sentido nos encontramos frente a una ley que intenta “normalizar” relaciones familiares y, de ese modo, restablecer el orden de género impuesto desde la revolución industrial, orden que acompañará a las mujeres y traspasará las puertas de la cárcel.

El contexto carcelario sobre el que he trabajado dio cuenta de que la vigilancia no solo recae sobre la detenida por su condición de tal, sino también, en el ejercicio de su maternidad. Eso me permite traerlo nuevamente al análisis para describir algunos modos “sutiles” de discriminación, casi imperceptibles que recaen no solo en las mujeres, sino también, en sus hijos/as.

El ejercicio de la maternidad en contexto. La construcción de buenas y malas madres

La maternidad, en tanto constructo social, no siempre estuvo asociada a la crianza y educación como aparece en el sentido común hegemónico en general y en algún sentido común académico, en particular. Badinter (1981) nos hace recordar a las mujeres francesas quienes, durante el S. XVIII, luego de parir a sus hijos e hijas, delegaron su crianza y educación en nodrizas. Estas mujeres, en aquella etapa, intentaron definirse como seres autónomos y para ello tuvieron que alejarse de las tareas que las definían como madres y esposas en tanto la maternidad no se valorizaba positivamente ni les representaba ninguna gloria.

Si bien aquí planteo una mirada crítica a fin de reflexionar sobre el ejercicio de la maternidad, la realidad de las mujeres que se encuentran detenidas no es ajena a los significados otorgados a la maternidad por los actores de la Unidad en este espacio y tiempo.

El discurso hegemónico en Argentina, continúa mostrando que las actividades de crianza y educación se encuentran asociadas a la “naturaleza femenina” y acompañadas de los sentimientos de “amor” y de “instinto materno”, lo que conlleva a la realización de discursos moralizantes respecto de las formas en que se ejerce la maternidad, discursos que no escaparon a las representaciones de las detenidas. En palabras de una madre detenida en la Unidad

*“El ser madre dentro de 4 paredes no es fácil [...] Y buscarle la vuelta y hacer que un familiar lo saque [a mi hijo] del establecimiento para un mejor bien estar, también los daña porque **tienen todo, pero no lo mas importante, yo que soy su mama**”* (Marianela) (el subrayado me pertenece).

De esta entrevista surgen dos cuestiones. Por un lado, aparece ese discurso hegemónico sobre la presencia de la madre como fundamental. Y por el otro, la tensión que se desprende respecto a que la cárcel no es el lugar más adecuado para criar a un niño/a, sin embargo se naturaliza que los niños/as tienen que estar con “LA MADRE”. Se ponen en tensión derechos de los propios niños/as: libertad o crecer en el seno de una familia; familia que, en el contexto que se corresponde con nuestro referente, se reduce a la madre.

Esta complejidad de sentidos donde prima el discurso hegemónico sobre la maternidad y la tensión que genera el hecho de que algunos niños y niñas se encuentren en la cárcel, se evidenció también en discursos de otras mujeres detenidas. Ello tendría su fundamento, en concordancia con lo que sostiene Naredo (2012), en el hecho de depositar la culpa sobre las mujeres por su situación de presa y no poder ejercer el rol asignado socialmente de criar y educar. Así lo relataron mujeres alojadas en el pabellón de “madres”:

Durante la investigación la idea “sagrada” de la maternidad comprendida a través del binomio madre-hijo/a, se encontró fuertemente arraigada en las mujeres detenidas tanto como en el personal del servicio penitenciario y profesional de la salud vinculados a la institución.

Ese sentido común hegemónico genera, entre otros, el sentido de que la mujer en ejercicio de la maternidad deba ser casi una heroína, buscándose en general causas exculpatorias, como la “carencia” o la “cultura” si no resulta ser de ese modo. En el campo, ello se cristalizó en la idea de la maternidad como “sagrada”, la madre vista como protectora, dulce, contenedora, sacrificada, sensible, abnegada y dócil: la buena madre.

Pero a su vez se encuentra presente otro discurso, el de las anti-madres, las carenciadas, delincuentes, rebeldes, insensibles, egoístas, las malas madres. Conforme este discurso Naredo sostiene:

“la mujer que delinque obtiene un mayor reproche social que el hombre, pues no ha sabido comportarse conforme al rol que le viene asignado por la sociedad, por un lado sumisa, pasiva, obediente y, por otro, representante del orden familiar, mediadora de los conflictos ajenos, etc ... El inconsciente colectivo convierte a la mujer presa en una <antimujer>, en una madre desnaturalizada , de este modo, tiene que soportar <una doble estigmatización: primero como delincuente pero además como mujer delincuente>” (Naredo, 2012: 271).

En la práctica observé otra realidad, algunas mujeres sobreprotegen a su hijos/as, otras no, algunas mujeres tienen a sus niños/as allí porque consideran que están mejor que afuera y otras no, otras mujeres tienen allí a sus niños porque así lo quieren y así lo deciden y otras porque no les queda otra alternativa. ¿Esto las convierte en buenas o malas madres? Mi experiencia en el campo me permite sostener que las diferentes formas de criar y evaluar el qué hacer en una determinada situación no las convierte ni en buenas ni en malas madres, lejos de ello, representan modos diferenciales de llevar adelante el ejercicio de la maternidad en un contexto particular que, en nuestro caso, es la cárcel.

La maternidad no se encuentra sujeta a un hecho natural sino que es el resultado de un proceso histórico social. Como construcción social, en este apartado se puso en evidencia que aún en los contextos más difíciles como el contexto carcelario, las mujeres deben cumplir con el mandato cultural impuesto. Categorías como la de “retener” ponen sobre el tapete que más allá de las valoraciones positivas o negativas sobre “la madre” en términos de “buena” o “mala”, “virtuosa” u “ociosa”, la única que tiene la posibilidad de “decidir” sobre el destino de los hijos e hijas sigue siendo ella, volviendo a la idea de la normalización de las relaciones familiares.

Conclusiones

El análisis a lo largo de la investigación me permitió sostener que los diferentes sentidos dados a dicho ISN se apoyan en estereotipos de infancia y de ejercicio de la maternidad que generan que se continúen llevando a cabo las mismas prácticas minorizantes que se quisieron dejar en el olvido con el tan esperado cambio de paradigma.

En las situaciones de encierro de niños/as con sus madres señalé como cobra preponderancia el sistema patriarcal por sobre cualquier principio o garantía de los niños/as. Las representaciones sobre el ejercicio de la maternidad siguen siendo acompañadas del imaginario colectivo de un ideario biologicista sobre las mujeres relacionadas con el rol materno. En ese sentido, los modos en que las mujeres ejercen su rol materno dentro de la cárcel se encuentra inevitablemente inscripto en la dinámica de las relaciones de poder que se establecen en dicho contexto. Se encuentra tan naturalizado en nuestra sociedad la idea de familia nuclear y de madre cuidadora que enseña y cría, la idea de LA MADRE como algo todopoderoso, que la culpa que pesa sobre las mujeres presas está presente en muchas de las decisiones que deben tomar.

Frente a una Institución en la que no sólo vigila y evalúa el comportamiento de las mujeres detenidas sino también el comportamiento en su rol materno, tendremos que seguir debatiendo y visibilizando prácticas que lejos de adecuarse al ejercicio de derechos conforme los estándares establecidos en los tratados internacionales, reproducen los discursos de un sistema patriarcal que se intenta dejar atrás.

Aquel interés superior del niño/a presentado por la comunidad internacional como invencible encontró su “talón de Aquiles” en el interés de “la sociedad” por obtener la tan buscada y ansiada “seguridad”. Seguridad que en apariencia se logra aislando por un tiempo determinado a aquel/lla que generó la “inseguridad”, arrastrando en el caso de las mujeres a sus hijos/as, proporcionándose un “tratamiento” que se reduce a prácticas sintetizadas en talleres. La pregunta inevitable que sigue es si ese cumplimiento satisface las necesidades de alguien, de quiénes, y si eso es suficiente o necesario. La lectura lineal de la ley escrita en un tiempo determinado, que poco o nada tiene que ver con la realidad y con lo que se espera de ese difuso sentido que es el tratamiento, genera que las mujeres se “acomoden” y resignifiquen sus prácticas en función de lo que se espera de ellas: buenas mujeres madres.

Bibliografía

Badinter, E. (1981). ¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX. Barcelona, Paidós/Pomaire.

Collier, J.; Rosaldo M. y Yanagisako S. (1997). "Is there a Family? New Anthropological Views". En: Lancaster, J. & di Leonardo, M. (comps.). "The gender sexuality reader". London; Routledge (Traducción: Sofía Tiscornia).

Fraser, N. (1997). *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*, Santa Fé de Bogotá, Siglo del Hombre Editores.

Guber, R. (s.f.). *El Salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Paidós Estudios de Comunicación.

----- (2001). *La etnografía. Método, campo y reflexividad*. Bogotá, Grupo Editorial Norma.

Naredo Morelo, M. (2012). "Reclusas con hijos/as en la cárcel" En: V LEX. En: <https://app.vlex.com/#vid/441850>, pp. 263-275.

Nari, M. (2004). *Políticas de maternidad y maternalismo político*, Buenos Aires, Biblos.

Rifiotis, T. (2014). "Entre Teoría, Estética e Moral. Lugares da Antropologia na produção da justiça. En: *Antropologia em Primeira Mão*. Programa de Pós-graduação em Antropologia Social, UFSC (141)1-24.

Villalta, C. (2013). "Un campo de investigación. Las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina" En: "Civitas", Porto Alegre, V. 13, N° 2, maio-ago. En <http://www.aacademica.org/carla.villalta/53>

Capítulo 10

Intervenciones psicosociales como práctica subjetivante con mujeres y mujeres trans en unidades penales.

María Gabriela Córdoba y Daniela Pischel.

Resumen

El Programa Provincial de Prevención de Violencia en Cárceles de la Provincia de Buenos Aires, Res 001/10, tiene por objetivo implementar alternativas de promoción de los vínculos saludables de las personas privadas de su libertad, mediante dispositivos grupales llevados adelante por equipos de abordaje psicosocial interdisciplinarios. A lo largo de su implementación se han ido modificando las propuestas de intervención y los dispositivos de trabajo, así como también, se han desarrollado, por parte de los propios profesionales, espacios de producción que orientan el contenido de la legislación y su implementación desde un enfoque de perspectiva de género y, más recientemente, de respeto por la diversidad sexual. Esta ponencia recupera la experiencia de intervención en el grupo de mujeres alojadas en la alcaidía III de Romero, y el grupo con las mujeres trans alojadas en la Unidad 2 de Sierra Chica en el marco de dicho programa.

Palabras clave: género- cárcel- política pública- abordaje psicosocial

Introducción

En este trabajo nos proponemos reflexionar de forma crítica, acerca de la experiencia de intervención psicosocial desde una perspectiva de género, en el marco del Programa Provincial de Prevención de Violencia en Cárceles (en adelante PPPVC), dependiente de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Para ello nuestra mirada se va a focalizar en dos dispositivos de intervención; en el grupo de mujeres en la alcaidía III de Romero, y con las mujeres trans alojadas en la Unidad 2 de Sierra Chica. Asimismo, con este trabajo pretendemos poner en discusión la

necesidad de implementar políticas públicas en materia de género en la gestión de la política criminológica de la Provincia de Buenos Aires.

El PPPVC es una política pública de la provincia de Buenos Aires destinada al trabajo con personas privadas de la libertad (resolución ministerial 001/10). Tiene por objetivo implementar, a partir de una co- construcción, alternativas de promoción de los vínculos saludables de las personas privadas de su libertad, brindándole herramientas para la resolución no violenta de conflictos mediante la intervención con espacios grupales de equipos de abordaje psicosocial (en adelante EAPS), integrado por profesionales de diferentes disciplinas de las ciencias sociales. Consideramos relevante destacar que en el ámbito público, las definiciones que sustentamos, avalamos y resistimos desde el ejercicio profesional tienen un efecto sobre nuestras prácticas; en función de ello en los últimos años las intervenciones psicosociales de los EAPS han estado en continua deconstrucción, incorporándose una perspectiva de género en las prácticas cotidianas enmarcadas en el PPPVC.

El género es importante escindirlos de conceptos como el de sexo y sexualidad, ya que es evidente la poca claridad y la confusa utilización de estos términos. Durante mucho tiempo se han presentado serias dificultades a la hora de pensar en otro tipo de adscripciones o categorías sexuales o de género por fuera de la dualidad hegemónica; categorización que no permite superar la desigualdad social que existe entre el varón y la mujer, que históricamente construye al género masculino por sobre el femenino (Bourdieu, 2000).

El marco teórico desde el cual abordamos este trabajo interpreta que la perspectiva de género no es un cuerpo teórico unívoco, sino un conjunto de marcos teóricos y metodologías útiles para analizar e intervenir sobre las desigualdades estructurales en el acceso a bienes materiales y simbólicos que afectan a los sujetos en función de su identidad o expresión de género. En las últimas décadas, el concepto de género se fue reelaborando para comprender los roles sociales diferenciados a varones y mujeres, sino también a otros sujetos que son afectados también por las desigualdades estructurales por su género, como travestis y mujeres y varones trans. Es necesario considerar los diferentes sistemas de opresión y privilegio, entretejido con el campo de la sexualidad

(perspectiva de género y diversidad sexual), atendiendo al contexto socio histórico y sus particularidades. En este sentido, un aspecto importante es que el género es posicional y relacional: es el lugar desde el cual cada persona se ubica en determinadas circunstancias para vivir y manejarse en el mundo, categoría cultural y relacional indispensable para el análisis histórico (Segato, 2003).

La propuesta metodológica para este trabajo es desde la descripción de las experiencias de detención de las propias protagonistas, atendiendo a las particularidades de género. Consideramos relevante destacar que tanto la crítica de la puesta en práctica de las políticas públicas, como la construcción de nuevos conceptos requieren el cotejo con la evidencia empírica.

Sobre la política pública y la perspectiva de género: el PPPVC

El programa comienza a implementarse a partir del año 2010 en unidades penitenciarias de régimen cerrado y continúa en la actualidad abordando también otras modalidades, como regímenes atenuados y alcaldías. Se enmarca en la ley de ejecución penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 12.256), establecida en el año 1999, que tiene como fin la adecuada inserción social de los procesados y condenados mediante la asistencia y el tratamiento penitenciario. Para ello se prevé la implementación de programas específicos en las áreas de convivencia, educación, trabajo, tiempo libre y asistencia psicosocial, fundamentado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, apuntando a preservar como valor la salud mental.

Sin embargo, si bien el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha desarrollado principios y estándares que deben orientar el contenido de la legislación y la implementación de las políticas públicas desde un enfoque de derechos, perspectiva de género y, más recientemente, de respeto por la diversidad sexual, y lo establecido en la Constitución Nacional y en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida por su sigla en inglés, CEDAW), con jerarquía constitucional desde 1994, en la resolución de este programa provincial, enmarcado en los Derechos Humanos, no contempla las cuestiones referidas a la diversidad de

género. Pese a esta omisión en la formalidad, en lo concreto desde su inicio se ha implementado en unidades penales de mujeres.

En el transcurso del año 2019 se encuentra presente en 12 unidades penitenciarias de forma permanente, y en una unidad y una alcaldía de forma transitoria. Desde su implementación, se ha abordado de forma psicosocial a más de 23.800 personas privadas de su libertad en 9 años, el 23 % de forma permanente en los últimos dos años; y a 327 agentes del Servicio Penitenciario (el programa contempla también el trabajo con el personal).

El fundamento del PPPVC se asienta en una lógica de intervención de grupalidad y humanización de la pena que se establece como un instituyente en las unidades penitenciarias. Se describe e interpreta la intervención psicosocial como un interjuego dinámico, con atravesamientos interdisciplinarios, en el que queda implicada la propia subjetividad. Destacamos que en las prácticas de encierro, las lógicas de intervención que promovemos presentan rupturas con las formas tradicionales de abordar las cuestiones consideradas tratamentales en la cárcel. Las características del programa tienen que ver con esta ruptura, fundamentalmente por dos cuestiones: la lógica de abordaje centrada en dispositivos grupales y el trabajo desde una perspectiva interdisciplinaria a cargo de profesionales provenientes de diferentes campos de las ciencias sociales. El acceso de la población carcelaria a los espacios grupales son voluntarios y confidenciales.

Conceptualizamos a la voluntariedad como la garante del genuino deseo de participación en los dispositivos, teniendo en cuenta que en la cárcel las lógicas reinantes son la concurrencia para recibir alguna retribución que sea vinculante con la causa. La voluntariedad rompe con la tradición punitiva, de interpretar a sujetos que deben ser asistidos, sin capacidad en la toma de decisiones. Respecto a la confidencialidad, se garantiza el espacio grupal, como un lugar en el que circula libremente la palabra, dentro de un encuadre de trabajo, entre los propios actores (internas/ internos), imprimiéndole en la participación un pacto implícito de respeto; y por otro lado, porque no remite informes particulares en referencia a los y las participantes, a lo hablado o puesto de manifiesto en cada dispositivo de acción, así como tampoco informes que tengan injerencias

directas en las causas penales. Sólo se habilita la entrega de certificados de participación en el programa, que pueden acompañar el legajo personal de cada participante.

La propuesta de un grupo de pertenencia rompe con estas formas vinculares de las prácticas de encierro instituidas. Ser parte de un grupo en donde se trabaja sobre necesidades compartidas y procesos empáticos, sin dejar de lado las individualidades y particularidades de los sujetos, posibilita la configuración de un reconocimiento en común.

El PPPVC en sus dispositivos grupales presenta algunas particularidades, tales como llamar a los participantes por su nombre de pila; la escucha y el respeto por el otro; la circularidad de la palabra; el lenguaje no carcelario; la horizontalidad en las relaciones. En ese sentido, coincidimos con Sauaya (2003), la palabra y la enunciación ocupan un lugar central pues son condición de la intersubjetividad, del abordaje comprensivo y de la construcción del sentido por parte del sujeto.

En este marco, en el devenir de los espacios grupales la tarea del coordinador/a es central, dado que propone el encuadre de trabajo y permite que persista el dispositivo en el tiempo. Se trata de orientar y favorecer la comunicación intragrupal para evitar la discusión frontal, logrando así la circulación de la palabra y el respeto mutuo entre los participantes, colaborando con el desarrollo del pensamiento crítico, operando en el campo de las tareas y la red de comunicaciones intrgrupales. En este sentido, la función del coordinador/a es la de propiciar siempre el flujo dinámico del grupo, haciendo circular al palabra, cuestionando sentidos, re direccionando significados y fundamentalmente, poniendo en valor la importancia de la palabra propia.

Los espacios grupales con mujeres

En la década del 90, la criminalidad femenina comienza a crecer, relacionada principalmente con el transporte de drogas y/o con causas vinculadas a la violación de la Ley 23.737 (Ley de estupefacientes). La trama social de las mujeres encarceladas, se inscribe en un contexto de sufrimiento y violencia en sus hogares, y vulneración en sus derechos.

La situación social se presenta muy similar en el caso de las personas trans y travestis. El año 2012 marcó un avance significativo en lo que hace al reconocimiento de derechos a partir de la sanción de la Ley 26.743 de identidad de género⁶². Sin embargo, las condiciones sociales que las enmarcan son de precariedad y vulnerabilidad, con el agravante de la falta de reconocimiento como sujetos de derechos por parte del Estado y la ausencia de políticas públicas inclusivas (tienen una expectativa de vida promedio de 35 años). Como así también marcan las historias de vida las dificultades para integrarse al mundo laboral formal, naturalización de la violencia ejercida por el propio Estado, mediante prácticas discriminatorias, estigmatizantes y criminalización por su condición. Las condiciones del encierro de las mujeres y las mujeres trans se encuentran marcada por una previa vulnerabilidad por razones de género (Córdoba; Pischel, 2018).

Las mujeres trans en la Unidad 2 de Sierra Chica, se alojan en el pabellón 9 de esta Unidad. La clasificación de los pabellones, y las personas que serán alojadas en ellos lo establece el Servicio Penitenciario, y constituye en sí mismo un eslabón más del etiquetamiento del sistema penal. En este pabellón conviven, en palabras de las autoridades del penal “homosexuales, personas que cometieron delitos contra la integridad sexual y mujeres trans”.

A mediados del año 2017 surge la propuesta de crear un dispositivo grupal desde el equipo de profesionales del Programa, que contemple dicha perspectiva. Fue después de escuchar y alojar la demanda, tanto de las internas como del área de Vigilancia y Tratamiento de la Jefatura del Penal; como así también del Grupo de Admisión y Seguimiento, de las trabajadoras sociales del establecimiento y de una oficial del área de registro, quien fuera designada para ocuparse de vehiculizar, en la medida de lo posible y permitido, las demandas de las mujeres trans. De este modo se pudo percibir la importancia de ofrecer un espacio de contención y reflexión, donde las participantes puedan vivenciarse dentro de un entramado vincular que haga de red frente a la fragmentación.

⁶² Ley 26.743 de Identidad de Género. Art 1 “Toda persona tiene derecho a ser tratada de acuerdo a su identidad de género y a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.” Art 12 Trato digno. “Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas (...) que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad...”

El trabajo se orientó necesariamente en principio a reconstruir subjetivamente la historia de cada una de las participantes con el objetivo de que se impliquen en lo que les ha pasado y lo que les pasa, a partir de sucesivos movimientos que les permitan ubicarse como sujetos y no ya como objetos. Esta cuestión se relaciona directamente con el hecho de ser objetos de castigo dictaminado por la justicia. A merced de la angustia que aparece acechando su configuración subjetiva; con la vivencia de haber sido arrasadas.

Son los procesos psico-sociales que acompañan cualquier instancia reparadora de una persona a resignificar sus trayectos de vida, a ponderar sus capacidades y habilidades permitiéndose instaurar otras miradas.

La permanencia de las participantes en los espacios grupales, de forma voluntaria, con una regularidad semanal y continuidad en el tiempo, ejerce efectos en la subjetividad reduciendo la vulnerabilidad social, puesto que impacta en la autoestima, la autonomía y la reconstrucción de la identidad. En toda lógica de intervención, consideramos que debe aparecer lo que Bleichmar (2016) conceptualiza como el pacto intersubjetivo, que implica la noción de otro como semejante, y no como objeto de poder o de interés. A partir de estos dispositivos de trabajo, proceso de pensar y pensarse en comunidad, se comenzaron a constituir los lazos colectivos en el encierro.

Así situamos la angustia como el denominador común de estos dispositivos, y también como aquello que motoriza la creación de un quehacer frente a ella. Angustia que no se deja nombrar por su nombre sino que aparece camuflada en sensaciones y vivencias nuevas; donde la debilidad se muestra cuando se la puede bordear con la palabra. Mensaje que abre al campo de la posibilidad, a pensarse y contextualizarse en su propia historia, situarse en un devenir discursivo en que hallará los mojones para pasar del silencio mortífero a la palabra que encadena con los otros y otras, cuyo efecto será otro sentido. Es en la narrativa, donde se puede escuchar la angustia en el espacio grupal, se pueden diferenciar y pasar a lo particular de sí mismo.

En el caso de los espacios de intervención con mujeres de la Alcaldía III, en Melchor Romero, tienen una duración de 4 meses de continuidad en el transcurso del año 2019, a partir de la solicitud por parte de la Subsecretaría de

Política Penitenciaria de la necesidad de intervención del PPPVC, dadas las características restrictivas del régimen de alcaidía. En este sentido, en la alcaidía está previsto un alojamiento no superior a tres meses, a la espera de traslado a unidad carcelaria o libertad. La situación de sobrepoblación carcelaria determina que se supera este plazo de alojamiento, alcanzando un promedio de cinco meses. Las condiciones de encierro ocasionan la ausencia de un espacio de drenaje ansiógeno, con un escaso contacto vincular personal, se les habilita dos horas de patio al día, conviven en celdas de a dos mujeres, y no cuentan con televisión o radio. La estructura está conformada por tres pabellones, de entre quince y dieciséis mujeres por pabellón.

El trabajo con el grupo se instauró con el acuerdo y apoyo institucional de las autoridades de la Alcaidía. El trabajo comenzó con un grupo integrado por diez mujeres, del pabellón 2. En los encuentros grupales de periodicidad semanal, se utilizaron técnicas que no requieran necesidad de continuidad - porque el régimen de alcaidía implica una alta rotación de población. El acuerdo central con las autoridades implicó no utilizar el tiempo de salida al patio para el espacio grupal del PPPVC, o el horario de la actividad física o de visitas.

El grupo con las mujeres de la Alcaidía tiene muchos puntos de encuentro con la descripción anterior de la Unidad 2, pero a su vez, presenta cuestiones particulares, dado que aún no han sido procesadas, y se encuentran en una modalidad de encierro restrictivo. Por lo tanto, el eje del espacio grupal es diferente. En cada encuentro se propone una temática que tiene como hilo conductor el interés que la atraviesa que es el afuera: el tiempo de encierro como detención de la vida, y ellas como las garantes de la integridad de los hijos y familiares que se encuentran en libertad. Si bien el tiempo es un hecho puramente simbólico, la temporalidad en las mujeres que se encuentran en la Alcaidía tiene un ritmo propio. La presencia activa del pasado del cual son producto, está presente en su hábitus, en las disposiciones de los agentes. (Bourdieu, 1999). Esto revela la importancia que acontece en la Alcaidía no sólo el disciplinamiento del tiempo y el espacio -como una de las características que persiste como forma de ordenamiento humano-, sino también la imposición del control, en todos los sentidos de sus vidas. En los espacios grupales, mediante

una construcción colectiva y compartida nos proponemos conmovir la diferencia entre “ser y estar presa”. Esto también está en íntima relación con la demora que se instaura en el dispositivo.

En el espacio se fue co-construyendo ese tiempo necesario que abre la posibilidad de emergencia, de develamiento subjetivo, donde se habla y es hablada en su constitución. En el encierro se intenta horadar el sentido único, el discurso único y arrasador como el que propone la institución penitenciaria. Cuando las mujeres ingresan a la Alcaidía, lo hacen en el rotulo de “presa”, no hay posibilidad de que se abran otros sentidos, otras opciones. Será en esa brecha que aparece la palabra que las nombra y le permite situarse en otro escenario posible, que la sacan de la coagulación de “delincuente”. En este sentido, se desentraña una experiencia diferente, de pensarse a sí mismas y pensarse en conjunto, interpelarse en su historia particular y vivenciar que las historias personales se entretajan en una red mucho más amplia, en donde se desdibujan los estereotipos. De esta manera se rompe con la homogeneidad que impone el control estricto en la Alcaidía. Se visibiliza la presencia activa del pasado del cual son producto, y la forma en cómo esa temporalidad se inscribe en un entramado mayor. (Córdoba; Gianfrancisco, 2018)

Un grupo siempre es algo complejo, siempre está atravesado por el malestar, pero paradójicamente brinda al mismo tiempo la posibilidad de una salida, y un cambio de posición subjetiva. En este sentido, cobra relevancia la idea de que la historia no se confina; es así que se apunta en este espacio grupal a que cada una de ellas pueda sustraerse de ese lugar de víctima fatal de una historia narrada por otros, y devenga protagonista de su propia historia, entendiendo que puede ser un libro donde puede agregar hojas, cerrar capítulos o habilitarse a contar o narrar otro devenir.

Reflexiones Finales

Intentamos en el recorrido de este trabajo reflexionar y dar cuenta de las intervenciones psicosociales, desde nuestra propia praxis laboral, orientando el

contenido de la legislación y su implementación desde una propuesta que busca repensar esta política pública a partir de un enfoque de perspectiva de género y de respeto por la diversidad sexual.

En los dos casos de intervención, damos cuenta como en la instancia grupal, el trabajo con otros y otras por el camino de la creación es la posibilidad que da una salida al malestar y un permisible cambio de posición subjetiva. Pero es solo la punta del ovillo, se requiere, desde un anclaje psicosocial garantizar el acceso a derechos y hacer, desde la política pública, un abordaje integral de la problemática.

A pesar del avance en los debates y conocimientos en torno a las perspectivas de género, sigue siendo un campo poco explorado en la praxis de las políticas públicas. En las primeras páginas de este artículo decíamos que en el ámbito público, las definiciones que sustentamos, avalamos y resistimos desde el ejercicio profesional tienen un efecto sobre nuestras prácticas en continua deconstrucción. Desde estas aproximaciones, se propone generar un espacio que propicie la generación de redes temáticas y el diálogo entre investigación-acción.

Si bien no podemos establecer cuestiones concluyentes a partir de este trabajo, consideramos importante destacar que el abordaje de las problemáticas sociales vinculadas a las cuestiones de género, implican por un lado, un compromiso ético e ideológico de respeto y valoración a la condición humana, teniendo la firme convicción de que el delito es un emergente de la vulnerabilidad psicosocial; por otro lado implica también comprender la configuración de subjetividades e identidades contemporáneas.

Bibliografía

Bleichmar, Silvia (2006). *Contenidos de violencia social-violencia escolar. De la puesta de límites a la construcción de legalidades*. Editorial Noveduc libros.

Bourdieu, Pierre (2000) *La dominación masculina*. Editorial Anagrama. Barcelona

Bourdieu, Pierre (1999). *Contrafuegos*. Barcelona. Anagrama

Córdoba, G.; Gianfrancisco, J. (2018) *Deconstruyendo el tiempo en prisión: la temporalidad en la Unidad Penal 45 de Melchor Romero, La Plata*. X Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de la Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Ensenada, 5, 6 y 7 de diciembre de 2018. En Memoria Académica recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/81514>

Córdoba, G.; Pischel, D. (2018) *La cárcel y la subjetividad en mujeres y mujeres trans: el sentido de la política pública desde una perspectiva de género*. En Revista Escenarios N° 28, Facultad de Trabajo Social. UNLP

Sauaya, Dulce (2003). *Salud Mental y trabajo: Historia Vital del trabajo. Un dispositivo psicosocial*. Buenos Aires: Lugar Editorial.

Segato, Rita Laura (2003) *Las Estructuras Elementales de la Violencia: Contrato y Status en la Etiología de la Violencia*, Brasilia. Universidad de Brasilia. Departamento de Antropología.

Capítulo 11

El bullying transfóbico, el entramado de la ley y sus posibilidades:

Reflexiones a partir de un caso.

Karina A. Andriola

Resumen

A partir un caso en el cual se ordena por vía cautelar admitir a un* adolescente en una institución educativa en razón del bullying que recibía en virtud de su identidad de género en la que escuela a la que acudía, buscaremos analizar y problematizar las intervenciones posibles y necesarias pensando la relación derecho a la educación- derecho a la salud, especialmente en aquello que respecta a la salud mental.

Palabras clave: Infancia- Identidad de Género- Derecho a la Salud- Derecho a la educación.

Introducción

En marzo del año 2019 el Juzgado de Familia Nro. 7 del Departamento Judicial La Plata en autos “B. T. H. S/ ACTAS DE EXPOSICION/DENUNCIA” ordena con carácter cautelar la inscripción de un*⁶³ adolescente -a quien llamaremos Alex para darle una identidad y no hablar abstractamente- en una escuela secundaria. El caso llega a la justicia ya que Alex es hospitalizado a raíz de un intento de suicidio motivado por la situación de *bullying* transodiante en la institución educativa a la que acudía solicitando para continuar sus estudios un cambio en la institución donde iba su única amiga. En consecuencia se solicita y l* magistrad* autoriza lo peticionado en función del Derecho a la educación que

⁶³ El uso del * se fundamenta en las enseñanzas de Cabral quien plantea “Podríamos escribir siempre los. Podríamos escribir los/as. Podríamos escribir los y las. Podríamos escribir los, las y les. Podríamos usar un arroba. Podríamos usar una x. Pero no, usamos un asterisco. ¿Y por qué? Porque no multiplica la lengua por uno. Porque no divide la lengua en dos. Porque no divide la lengua en tres. Porque a diferencia del arroba no terminará siendo la conjunción de una a y una o. Porque a diferencia de la x no será leído como tachadura, como anulación, como intersex. Porque no se pronuncia. Porque nace saltar la frase fuera de renglón. Porque es una telaraña, un agujero, una estrella. Porque nos gusta”. Cabral M. (ed.), *Interdicciones. Escrituras de la intersexualidad en castellano*, Córdoba, Anarrés, 2009.

le asiste por el art. 28 de la Convención de Derechos del Niño (en adelante CDN), la Observación General n° 13 del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales referida al Derecho a la Educación y el Principio 16 de los Principios de Yogyakarta y Yogyakarta + 10 sobre la aplicación de la legislación internacional en materia de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género.

Si pensáramos en la medida cautelar otorgada no ofrecería gran trascendencia pero si lo es en la medida que es el primer caso donde se busca judicializar un conflicto para garantizar el derecho a la educación de un* adolescente trans y a ellos se suman sus motivaciones: *la bullycide*, o sea la tentativa de suicidio motivada por el *bullying* sufrido. Otro de los datos destacables, se escucha a Alex conforme lo establece la CDN, y el art. 707 del CCyC, priorizar su interés superior y construir una solución en conjunto, además de preservar su identidad con el uso de solamente las iniciales en la carátula, y se respeta su identidad auto percibida tal como manifiesta independientemente de si ello tiene reflejo registral, conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley de Identidad de Género Nro. 26.743 (en adelante LIG).

En ese sentido a partir del análisis de un caso reciente, novedoso, situado en el Departamento Judicial La Plata, capital de la Provincia, con 654.624 habitantes, en el año 2019, tenemos como objetivo reflexionar sobre los abordajes posibles ante el caso, pensando las posibilidades de garantizar derechos humanos como la salud y educación atravesados por la identidad de género por parte de la Administración de Justicia.

La justificación de la reflexión surge porque nos encontramos con un colectivo vulnerable como la infancia a quien garantizar derechos no alcanza pensarlos desde la libertad sino acompañados de políticas públicas, reflejadas en acciones, que garanticen el derecho a la educación en espacios seguros que no afecten la salud mental. Entornos deben encontrarse libres de violencias y discriminaciones porque de lo contrario, quien rompe con la “norma” sufre un malestar subjetivo que en términos jurídicos debe pensarse en términos de discriminación y vulneración de Derechos y que se reflejan en la obligación de pensar tanto en su

cese, reparación integral y por sobre todo prevención, donde la identidad de género pueda vivirse libremente.

Al respecto de la temática contamos con los aportes Primera Encuesta Nacional de clima escolar para jóvenes LGTB realizada por la Asociación Civil 100% Diversidad y Derechos en el año 2015-2016 ya que no contamos con estadísticas oficiales. Esta investigación contó con la participación de 781 estudiantes de diferentes lugares del país, de entre 13 y 18 años, quienes a partir de una encuesta digital pudieron participar voluntariamente de la investigación. Entre sus principales aportes podemos mencionar que “los estudiantes LGTB más comúnmente se sentían inseguros en la escuela debido a su orientación sexual (67,9%) y a su expresión de género (54,1%)... Cuando los estudiantes se sienten inseguros o incómodos en la escuela pueden optar por evitar las áreas o actividades particulares donde se sienten más incómodos o pueden sentir que necesitan evitar ir a la escuela por completo. Por lo tanto, un ambiente escolar hostil puede afectar la capacidad de un estudiante LGTB a comprometerse y participar con la comunidad escolar en su totalidad” (2016:12).

En ese sentido generalmente evitaban las clases de gimnasia o educación física y los baños de la escuela, evitaban los espacios de patio o de recreación y una quinta parte los vestuarios, porque se sentían inseguros o incómodos. A su vez cuando se l*s consulto sobre la intervención de l*s docentes ante comentarios homofóbicos, solamente se estableció que intervinieron en un 18% de las oportunidades y que incluso a veces dichos comentarios vienen de l*s mism*s docentes, lo cual genera un ambiente hostil para el aprendizaje así como también implica un mensaje simbólico de que el lenguaje homofóbico es tolerado

No queremos dejar de explicitar desde una epistemología feminista (Blázquez Graf, 2012) y queer nuestro lugar cis-género en la producción del conocimiento y las limitaciones que ello implica. Concordante con ello partidarias de una metodología que no considere a las personas trans como objetos de conocimiento sino como sujet*s que pueden producir conocimiento buscamos recurrir a fuentes en las cuales hablen personas trans en primera persona, sean

producidas por ell*s o bien por organizaciones LGTTTBIQAP+⁶⁴, sumado al invalorable diálogo que tuvimos con una Helena Klachko, comunicadora y militante trans en temas de infancia trans quien ayudó no solo en la consulta de fuentes sino también en pensar el tema buscando romper con mi reflexión cis género.

Ante ello nos preguntamos, la sentencia además de mencionar los derechos que debe garantizar ¿Interviene sobre la vulneración de derechos resultado del *bullying* producido en la institución educativa?, ¿Cómo pensamos la salud mental y los derechos que tiene en torno a ella l* adolescente ante instituciones donde teóricamente va a recibir educación?, ¿Se puede garantizar los derecho a la salud y a la educación independiente de sí?, ¿Qué herramientas y caminos de acción tenemos desde el derecho? ¿El acceso a la educación sexual integral con una perspectiva de diversidad sexual incide en el ejercicio y goce ambos derechos?

Algunas consideraciones sobre el *bullying* y la vulneración que implica a los derechos a la salud y a la educación

Cuando las investigaciones empírica le dan voz a l*s propios sujet*s de derecho , y son consultadas sobre sus vivencias vinculadas al sistema educativo (Nacho Alonso, Martinez Juliana y Salvador Vidal Ortiz, 2018, Pablo Scharagrodsky, 2017, Gonzalo Gelpi 2019) surgen como sentimientos comunes en torno a las trayectorias educativas, el sufrimiento, sentir la escolarización como una tortura, la exclusión por no ser “como los otros” lo cual puede conllevar el abandono de la escolarización con rupturas de biografías familiares e incluso geografías si pensamos en personas que viven en lugares pequeños del interior del país. Escuela que debemos entender en lo que ha venido a significar que siguiendo a Milagros Burlando y Di Paola Laura (2019) en el sentido que no solo es un lugar que “enseña cosas” sino que, y fundamentalmente, produce sujetos

⁶⁴ La sigla LGTTTBIQPA+ hace referencia al colectivo de lesbianas, gays, transexuales, transgéneros, travestis, bisexuales, queer, pansexuales y asexuales y el signo más a todas aquellas identidades que se autoperciben como parte de las disidencias sexo genérica y que su incorporación se encuentra en construcción.

que su cotidianeidades practican, cuanto más reproducen, ideologías dominantes.

Una de las prácticas que resulta terreno fértil para las sensaciones descritas previamente es el *bullying*. Este es definido por Fuensanta Cerezo Ramírez (2015, 418), “como una forma de maltrato, intencionado y persistente de un alumno hacia otro, sin que medie provocación. Se trata de un comportamiento repetitivo de hostigamiento e intimidación...Las agresiones son persistentes y cada vez de mayor intensidad, además suelen ocurrir en privado favorecido por “la ley del silencio”. Seda Juana Antonio y Maria Noel Fernandez Carranza y Mariana Mastrovincenzo (2014:28) plantean como subyace detrás de este la idea de segregar a l* otr*, de disminuirlo de su particularidad, de hacerlo sentir mal por no ser como nosotros quisiéramos. *Bullying* que siguiendo a Owens citado por Gonzalo Gelpi, plantea que debe tener ciertas características, mencionando entre las tres más importantes: a) recibir conductas con intención de causar daño sin motivo aparente, b) que se prolongue por un tiempo determinado siendo ataques sistemáticos, c) que suponga un abuso de poder basado en relaciones asimétricas. Lo cual se da dentro de un triángulo a saber entre quien lo sufre, l*s agresor*s y l*s espectadores, a los cuales se pueden agregar instigador*s, e incluso defensor*s.

Las agresiones que implica pueden ser directas o indirectas, incluir o la agresión a través de medios informativos y redes sociales conocido como *ciberbullying* y que puede adoptar violencias de tipo físicas, psicológicas, sociales, sexuales, patrimoniales. Tipos de violencia que dialogan entre si y se retroalimentan entre sí (Gonzalo Gelpi 2019:67). Cuando el *bullying* implica agresiones a quienes transgreden los valores de masculinidad y femeneidad hegemónicos, resultan una amenaza a esta, produciendo temor sean por su identidad de género, su expresión de género y orientación sexual, lo que nos da el nombre de *bullying* transfóbico u homofóbico respectivamente. Y que cobra características diferentes si se realiza sobre masculinidades o femeneidades en la medida que dicha construcción es diferente, al igual que los tipos de agresiones que sufren (Gelpi 2019:74).

Conforme a Luis Puche, Elena Moreno y José Ignacio Pichardo a nuestro entender aplicable en el ámbito escolar “la transfobia cumple con una función social y pedagógica en el más nefasto de los sentidos: se trata de un mecanismo para reforzar la fronteras entre los sexos/géneros y clarificar, a través del rechazo y la violencia, lo que está permitido y lo que no lo está, los límites que hombres y mujeres deben abstenerse de traspasar si desean permanecer en la normalidad” (2013:156). Al respecto, Álvaro Carvajal Villaplana plantea, como en cierta medida ha sucedido en el caso, que “las actitudes transfóbicas se mantienen institucionalmente silenciadas o ignoradas, trasladando a la víctima del acoso la responsabilidad de mejorar su situación” (2016 s/f) donde la no intervención de la comunidad educativa l*s convierte en cómplices y responsables de la situación.

Acoso homofóbico o transfóbico que tiene un profundo impacto en la salud y el bienestar ya que quienes lo han vivido y se refleja en peores resultados en casi todos los indicadores de salud y de bienestar” (Marshall Daniel 2010,3). Incluso implica, como lo reveló Gelpi en las entrevistas realizadas que “los adolescentes presentaron dificultades para transmitir y compartir lo que les ocurrió” cuyos sus relatos contenían niveles altos de homofobia interiorizada y vinculado a que “la exposición constante a un orden profundamente heteronormativo” genera representaciones negativas de la homosexualidad (Gelpi 2019:72). Entre las consecuencias del *bullying* en el plano de la salud mental que genera nerviosismo, tristeza, soledad, alteraciones en el sueño y en el rendimiento escolar, depresión, trastornos alimentarios, indefensión aprendida. Además se encuentran en mayor situación de riesgo para consumo de tranquilizantes, absentismo, somatizaciones (Fuensanta Cerezo Ramírez 2015, 419). Como lo explica el psicólogo Alejandro Viedma “un chico que se percibe o no se va perfilando como heterosexual cree que no tiene un lugar porque está en soledad y silencio que otra persona cualquiera “minoría” discriminada, se va metiendo en el placar porque advierte que no puede compartir con su familia lo que siente y como está siendo violentado, agredidoPor tales motivos, la tasas de suicidios de adolescentes y jóvenes LGTB es mayor comparada con la de adolescentes y jóvenes heterosexuales” (2018:40).

Considerando lo que nos muestra la investigación resultan importante los aportes de Alicia Yamin (2018: 70) quien postula que “el proceso de interiorización de la dominación es lo que hace que tantas niñas y miembros de minorías sexuales y de otros grupos marginados se vean a sí mismos como menos que un ser humano completo, sin pretender tener una dignidad igual a los demás. ...ellos son los miembros de las minorías sexuales que acaban viviendo bajo el manto de la vergüenza y el desprecio sí mismo. El reconocimiento de este proceso de dominación interiorizada y de sus profundas consecuencias para la salud, exige que nuestros marcos de derechos proporcionen no solo protección frente al abuso y el acceso a derechos sino también repensar los recursos necesarios para superar esas barreras interiorizadas y crear así nuevas estructuras de oportunidad para que las personas reclamen su dignidad”. Lo cual nos lleva a analizar los marcos jurídicos y los recursos que surgen de ellos así como, l*s responsables de satisfacer derechos y el acceso a la Justicia, especialmente cuando l* justiciable, llega por la tentativa de suicidio consecuencia del *bullying* y no por el *bullying* en sí con la vulneración de derechos que implica.

Los derechos reconocidos y ¿garantizados?

Previo a esbozar posible respuesta a las preguntas planteadas al comienzo resulta importante mencionar los diferentes instrumentos donde se le reconocen derechos a niñ*s y adolescentes. En primer lugar la CDN, la cual no contempló directamente cuestiones asociadas a orientación sexual e identidad de género, aunque sí reconoció el derecho a la identidad, al nombre (art. 8), a ser oído (art. 12), el principio de autonomía progresiva y la prohibición de la discriminación (art. 2), así como también reconoció el derecho a la salud (art. 24) y a la educación (art. 28). Los cuales deben ser interpretados a la luz de la Observación general núm. 20 (2016) del Comité de Derecho del Niño “Sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia”⁶⁵ y que entienden que l*s niñ*s y

⁶⁵ Véase también la declaración de 13 de mayo de 2015 emitida por el Comité de los Derechos del Niño y otros mecanismos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas, disponible en:

adolescentes cuya identidad de género resulta disidente a las hegemónicas⁶⁶ demanda especial atención por ser “objeto de persecución, lo que incluye maltrato y violencia, estigmatización, discriminación, intimidación, exclusión de la enseñanza y la formación, así como falta de apoyo familiar y social,”. (Punto 34).

A nivel local contamos con la Ley nro. 26892 “Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas” del año 2013 que en si mismo brinda lineamientos para la construcción de políticas públicas en las instituciones educativas y por parte del Ministerio de la Nación, reconociendo que la educación conforme al art. 5 de la Constitución Nacional es una materia reservada a las provincias. Expresamente desde el art 6 al 10 regula una serie de obligaciones a cargo del mencionado ministerio y del Consejo Federal de Educación. La misma ley menciona principios orientadores en el art. 2 en el marco de lo estipulado por la CDN, la ley 26.061 y la ley 26.206 de Educación Nacional, entre los 10 principios que enumera destacamos:

“a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas,c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación,... e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia, ...f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas,... j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos”.

www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15941&LangID=E
(1/10/2019)

⁶⁶ La observación hace referente “Adolescentes gais, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales” pero a nuestro entender dicha enunciación es meramente enunciativa y no taxativa en cuanto a las identidades de género que reconoce y protege.

A continuación la ley identifica una serie de objetivos en el art. 3 acorde a los lineamientos tales como garantizar el derecho a una convivencia libre de violencia (inc. a), orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico (inc. b), Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas (inc. d) e impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas (inc. e). A su vez establecen pautas para regular las sanciones a l* educand*s, las cuales deben tener una finalidad educativa, ser proporcionales a la falta cometidas, se debe identificar el contexto y los antecedentes previos y no deben tener una finalidad que atenten contra el derecho a la educación y a una continuidad educativa (art. 6). Normativa que por la falta de mención en el fallo y el silencio en la misma sentencia con el procedimiento administrativo seguido desconocemos en el caso.

A ello debe sumarse la LIG la cual, en palabra de Litardo (2019:117), plantea el derecho a la identidad de género adoptando una perspectiva “despatologizadora, desjudicializadora, descriminalizadora y desgenitalizadora con el objetivo de promover un ejercicio libre, autónomo, antidiscriminatorio y autodefinido de la experiencia contingente, no patologizable y no esencialista del derecho a la identidad de género”. En ese sentido, retomando la definición de los Principios de Yogyakarta entiende por identidad de género “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido” (art. 2). Entre los aspectos centrales de la misma se encuentran el reconocimiento a todo persona de su identidad de género, el libre desarrollo de su persona conforme a su identidad, a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese

modo en los instrumentos que acreditan su identidad (art. 1) además del derecho a un trato digno (art. 12), entre otros derechos que otorga.

Protección que también se encuentra en los Principios de Yogyakarta (PY) y en los Principios de Yogyakarta+10 (PY+10) en los cuales destacan la prevalencia del interés superior de niñ*s y adolescentes y asegurar “que no se someta a niñ*s a ninguna forma de trato discriminatorio” además se garantiza específicamente el derecho a una educación inclusiva -Principio 16- y al disfrute del más alto nivel de salud posible -Principio 17-. Además en el plano internacional, la Opinión Consultiva OC- 24/17 se pronuncia específicamente sobre la infancia trans estableciendo que “l*s niñ*s son titulares de los mismos derechos que l*s adultos y de todos los derechos reconocidos en la Convención Americana además de contar con las medidas especiales de protección contemplada en el art. 19 de la Convención ...” (Párrafo 149).

Complementario a ello contamos con la Ley Nacional de Salud Mental Nro. 26.657 del año 2010 la cual entiende a la salud mental como “un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculad a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona” (art. 2). En ese sentido partimos de que la LIG es un gran avance contra la patologización que desde la psiquiatría se realizó sobre el colectivo trans, pero retomando las preguntas de la introducción, reformulándolas, ¿alcanza con despatologizar y conocer derechos cuando seguimos construyendo entornos discriminatorios que producen un padecimiento subjetivo en personas altamente vulnerables como l*s niñ*s?.

En ese sentido la problemática de la salud mental es clara: la tentativa y el suicidio adolescentes no cis-géneros o heteronormativ*s no podemos pensarla aislada del componente social que determina tanto la salud mental como el malestar subjetivo y en este caso se identifica en una institución: la escuela. Paradojalmente uno de los actores responsables de garantizar derechos humanos, especialmente el derecho a la educación. De ese modo hacemos referencia a factores sociales, políticos y culturales que como plante Alicia Yamin solemos pasar por alto y que la evidencia indica que esos determinantes suelen

ser esenciales para los patrones de salud y enfermedad en una sociedad específica” (2018:107).

Es por ello que, a nuestro entender, además de reconocer se debe trabajar desde los diferentes actores estatales en garantizar el reconocimiento y el goce de derechos. Ello especialmente cuando además contamos con la Ley de Educación Sexual Integral Nro. 26.150 año 2006 que entre sus objetivos, en el art. 3, establece “Promover actitudes responsables ante la sexualidad” (inc. c) y “Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular” (inc. d). Ley que como la entiende Faur (2019: 87) resulta “una política estatal que interpela de raíz el orden de género establecido, no por imponer comportamientos específicos, sino por desandar la normalidad pre existente” y que además “aborda contenidos de derechos humanos y con ello valora las relaciones y vínculos libres de discriminación, coerción y violencia y respeta los principios de inviolabilidad y dignidad de la persona (2019:88) y uno de sus ejes tiene la diversidad y el cuidado del cuerpo y la salud.. Educación sexual integral que coloca a la sexualidad en el centro del escenario escolar interpelando aquello que se enseñaba y se aprendía desde el currículum oculto como señala Burlando y Di Paola (2019).

Otras posibles formas de aplicarlas la ley y pensar en clave de garantizan derechos.

Partiendo de la existencia y el reconocimiento de los derechos previamente descriptos y que como plantea Scharagrodsky (2017:188) la comunidad trans ha sido y es un grupo históricamente oprimido en relación a la escuela “el libre acceso por sí mismo no asegura el cumplimiento de los derechos ... porque se puede garantizar el acceso a ciertas instituciones amparados por el Estado, pero al el mismo tiempo es posible que se continúen reproduciendo los estereotipos, las injusticias y los prejuicios sexuales presentes en el contexto social más amplio”. Si bien el fallo fue resuelto por vía cautelar una de las instituciones procesales más rápidas y que en principio requiere solo probar la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora. Nos propusimos recapacitar acerca de la existencia de otros derechos que no fueron puestos en análisis en el fallo como

parte de pensar los derechos humanos interconectados entre sí e indivisibles, pensando en su diferente jerarquía y momento de recepción normativa.

Consonante con ello, anterior al CCyC actualmente vigente, Argentina ha suscripto diferentes tratados de derechos Humanos como la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con su protocolo facultativo en los cuales se reconocían diferentes derechos personalísimos. La CADH establece que los Estados se comprometen a “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (art. 1 de la CA), reconoce el derecho a la integridad personal (art. 5 CA), el derecho a la honra y a la dignidad (art. 11 CA que incluye el derecho a la intimidad). Jerarquía de la cual no existen dudas no solo por su incorporación art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional sino también como reflejo de la convencionalización del derecho reconocida en los art. 1 y 2 del CCyC, donde se establece a los tratados como fuentes, así como también de que la interpretación del derecho debe realizarse teniendo en cuenta “las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y valores jurídicos, de un modo coherente con todo el ordenamiento jurídico”.

El CCyC, vigente desde el año 2015 trae como innovación a nivel del derecho interno el reconocimiento de los derechos personalísimos y las acciones para su tutela en el capítulo 3 “Derechos y Actos personalísimos” del título I “Persona Humana” del libro primero “Parte General”. En su art. 51 reconoce la inviolabilidad de la persona humana, lo cual implica una garantía que posibilita el establecimiento de restricciones a su significado y alcance en la medida que la integridad de la persona está expresamente tutelada en todas sus dimensiones, entraña el respeto de su autonomía, y por ende, exige el consentimiento para la disposición de los derechos personalísimos. Ello en complemento a que la persona humana “en cualquier circunstancia tiene

derecho al reconocimiento y al respeto de su dignidad”, dignidad que se considera fuente, fundamento y sustrato del que asisten y se derivan los derechos humanos, que significa que “un individuo siente respeto y se valora a si mismo mientras es respetado y valorado por los demás” (Eleonora Lamm, 2015:124).

Además reconoce el derecho a la intimidad, imagen e identidad (no como una enumeración taxativa), estableciendo en el art. 52 que cualquier afectación, que implique una lesión o menoscabo a los derechos mencionados y/o a la dignidad implica el derecho a reclamar la prevención como parte de una tutela inhibitoria del daño futuro, sumado a la reparación de los daños sufridos, derivando a tal fin al Libro Tercero “Derecho Personales”, Título V “Otras fuentes de las obligaciones”, Capítulo I “Responsabilidad civil”.

Tutela inhibitoria que resulta acorde a una nueva función y perspectiva de la responsabilidad como la explica Sebastián Picasso y Luis Saenz (2015), tal como la contempla el art. 1708 del CCyC apuntada a prevenir la vulneración en primer lugar, su cese, que pone el acento en actuar con anterioridad a que el daño se produzca, y no solo focalizando en exclusivamente la reparación y que esta consista en obligaciones de dar, plasmadas en una indemnización pecuniaria. En dicha sintonía incluye expresamente el deber de “prevención del daño” en el art. 1710 del CCyC, de manera genérica, por ello decimos que para el caso de los derechos personalísimo y sus características en cuestión tenemos que interpretarlo armónicamente con el art. 52 del CCyC. Siguiendo a Sebastián Picasso y Luis Saenz dicho deber puede hacerse valer *erga omnes*, o sea que no se acota solamente ante quien causo el daño, sino “contra todo aquel que pueda prevenir el perjuicio o evitar que se agrave” (2015:411).

Conforme al art. 1711 la acción “procede cuando una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción de un daño, su continuación o agravamiento” en ese sentido como innovación plantea que la omisión misma constituye un obra antijurídico. A lo que se suma la necesidad de evaluar en cada caso en concreto si existen obligaciones preexistente, en este caso las emergentes de los deberes de los establecimientos educativos y la comunidad educativa que tienen alguna de sus fuentes en el contrato educativo celebrado

con las instituciones privadas y el art. 1767 del CCyC, la reglamentación administrativa en el caso de las instituciones públicas, el estatuto docente, la Ley de Educación Nacional Nro. 26206 y en el caso de la Provincia de Buenos Aires, la Ley de Educación Aires Nro. 13.688.

En materia educativa, acorde a esa labor de prevención los establecimientos educativos, sean públicos o privados, deben adoptar todas las medidas técnicas, administrativas, laborales y reglamentarias a los fin de evitar que se produzca, además de la obligación de cuidado que tienen dichas instituciones de l*s estudiantes mientras permanezcan en el establecimiento, sumado incluso a la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil (art. 1767 del CCyC) a los fines de darle la posibilidad a quienes ven a sus derechos vulnerados al hacer efectivo el derecho al cobro de una indemnización (Izarralde y Menéndez Ebret, 2014:34)

Dicho artículo no exige la concurrencia de ningún factor de atribución. En ese sentido, y armónicamente con el art. 52 lo que busca la tutela inhibitoria es “autorizar al titular de los derechos personalísimos a requerir judicialmente las medidas necesarias para prevenir o hacer cesar inmediatamente la agresión antijurídica, así como para el restablecimiento del pleno disfrute de sus derechos, incluso independientemente de la responsabilidad jurídica que hubiera lugar” (Irene Hoft, 2015 s/f). En ese sentido debe ser previsible la producción o el agravamiento del daño, y no es necesario “la efectivización del daño cierto, sino que basta la amenaza” (Picasso y Sáenz 2015:414).

En cuanto al contenido de la sentencia establece que “debe disponer, a pedido de parte o de oficio, en forma definitiva o provisoria, obligaciones de dar, hacer o no hacer, según corresponda; debe ponderar la menor restricción posible y de medios más idóneos para asegurar la eficacia en la obtención de la finalidad”. La nota distintiva de este artículo es el protagonismo del principio de oficiosidad y que hace ceder al principio procesal de congruencia, el cual el CCyC en el art. 710 hace especial hincapié cuando hablamos de l*s adolescentes como grupo vulnerable y más por el hecho de perecer a una minoría como en este caso. La segunda nota distintiva es la posibilidad que entre el contenido de la sentencia haya además de obligaciones de dar, obligaciones de hacer no hacer y que

hacen a las características particulares de las sentencias en tutelas inhibitorias. En ese sentido como dice Picasso y Sáenz (2015:416) “la acción preventiva se aparta del proceso dispositivo clásico, y confiere facultades al juez para imponer conductas al agente que no han existido hasta ese momento o que, incluso, no fueron peticionadas en su oportunidad. ...Lo que se busca es que el magistrado cuente con amplias facultades para adoptar la decisión que mejor se adapte a la prevención del daño”.

Además se reconoce el “deber de reparar” en el art 1716, y recepciona legislativamente el principio jurídico *Alterum non laedere*, estableciendo que “la obligación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación, conforme a las disposiciones de este código”. Ello independientemente de la discusión procesal que pueda darse en torno al proceso y la jurisdicción competente, pero que no descartamos que pueda ser en el mismo proceso cautelar ante el fuero de familia, con fundamentos en los principios contemplados en el CCyC en los art. 706 que aborda los principios generales en los procesos de familia donde se encuentra el acceso a una tutela procesal efectiva, la intermediación, el acceso a la justicia, la especialización del fuero, 709 en torno a la oficiosidad de la actuación judicial cuando haya derecho de niños/as/es en juego y que habilita a un mayor activismo y un rol diferente por parte de quienes ejercen la magistratura y 710 que establece la amplitud, flexibilidad y libertad probatoria, donde las estadísticas y datos mencionados precedentemente pueden resultar parte de dicha prueba inclusive cuan informe técnico de expertos. Sumado a la doble vulnerabilidad que implica ser un* niñ* y pertenecer a la comunidad LGTTTBIQAP, y que implica una protección extra, con la necesidad de ajustes, tal como lo establecen las Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de vulnerabilidad.

A modo de cierre ¿Preguntas y posibilidades?

A lo largo del trabajo y a partir de un caso hemos realizado algunos aportes sobre el *bullying* tranfóbicos, sus características, modalidades y consecuencias en cuanto a la salud y a la trayectoria educativa sexual de l*s adolescentes quienes lo padecen. Posteriormente hemos indagado el entramado normativo donde

existe un amplio reconocimiento, pero como la realidad dista de permitir el pleno ejercicio y disfrute de los derechos nos llevó a pensar que otras herramientas existen y que puede hacer la administración de Justicia, como último garante, ante la ausencia y el olvido de políticas públicas y decisiones del Poder Ejecutivo responsable de garantizar el derechos a la educación de un* adolescente en un contexto que no implique sufrir la vulneración de múltiples derechos y provoque malestar subjetivo.

Sin lugar a dudas consideramos que el *bullying transfóbico* implica una vulneración a los derechos personalísimos mencionados y e incluso al derecho de “Ser diferentes” reconocido en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2006 en el fallo “Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transexual (ALITT) contra inspección general de justicia”. Y en el caso de Alex, satisfacer sus derechos vulnerados ¿Se agota con habilitar un cambio de escuela?. Ello especialmente donde además de la información estadísticas sobre en cuanto al acceso a la educación y el abandono de la escuela se advierte que el colectivo trans “para poder completar los estudios secundarios, lo habitual es repetir y reiniciar los estudios de manera intermitente en diferentes escuelas, hecho que equivaldría a trayectorias escolares fragmentadas” (Avalos, 2018:21). Acorde a lo mencionado previamente pensamos que más allá de darle lugar al pedido de l* adolescente, tanto a la luz de la realidad en función de los datos que nos trae la investigación empírica, como de la normativa, la posibilidades de hacer eran mayores en función de la posibilidad que nos brinda la tutela inhibitoria como parte de la prevención y el cese del daño.

Pensar en términos de obligaciones de hacer que incluyera el trabajo con la escuela donde se producía el *bullying* porque le podría pasar a cualquier estudiante y no solo por parte de sus pares sino por parte de l*s docentes e incluso institucionalmente a partir de una enseñanza binaria y cis-generica que obtura cuerpos, experiencias, sentires, saberes, y que en muchos casos obedece a la falta de formación que resulta imprescindible. A ello se suma la posibilidad de exigir que se le pidiera una disculpas a Alex, se indagara sobre las medidas tomadas con l*s estudiantes agresor*s, de hacer un seguimiento de lo que estaba sucediendo establecimientos en el mediano plazo, de indagar en que

escuela existen adolescente trans como estudiantes, en cuales se brinda se brinda educación sexual integral con perspectiva de género y diversidad.

Dentro de la oficiosidad la Administración de Justicia puede ordenar e incluso colocar en cabeza de otras instituciones oficiales como la Asesoría de Menores e Incapaces, y organismos parte del Poder Ejecutivo, especialmente cuando conocemos el colapso en cuanto a cantidad de causas que tiene la justicia de familia en el Departamento Judicial La Plata, donde un solo juzgado conforme a investigaciones empíricas precedentes sabemos que puede tener más de 10.000 causas. Hasta el momento hemos mencionado obligaciones de hacer considerando que poder salir de pensar en lo individual y pensar en lo colectivo, sabiendo que el caso es un reflejo de una discriminación y vulneración de derechos histórica de una minoría y que de llegarse a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el reclamo colectivo, Argentina muy posiblemente sería condenada. Motivo por el cual cualquier mínima ocasión, donde se pueda pensar más allá del principio dispositivo y darse la posibilidad a explorar la función de prevención y reparación del daño que no se limite a una insemianción, se realizaría un gran aporte en pro de garantizar derechos, porque como dice Lohana Berkins, cuando una traba va a la universidad cambia la vida de la trans, cuando muchas travas van a la Universidad cambia la institución”. Entonces si tenemos que el 73,5% de personas trans no logran completar su estudios secundarios ⁶⁷ cuando logremos que l*s adolescentes trans puedan permanecer en la escuela sin sufrir *bullying*, probablemente cambiara la institución.

Bibliografía

Alonso Nacho, Martínez Juliana y Salvador Vidal Ortiz (2018). *Travar el saber. Educación de personas trans y travestis en Argentina. Relatos en Primera Persona*. La Plata. ADULP

AAVV (2016). Encuesta de clima escolar en Argentina dirigida a jóvenes LGBT. Realizada por la ONG 100% Diversidad y Derechos. Disponible en:

⁶⁷Disponible en <http://educacionlgbti.org/guia-regional/argentina/#materiales> (8/6/2020)

<https://100porciento.files.wordpress.com/2016/12/informe-final-encuesta-de-clima-escolar-lgbt.pdf> (11/10/2019)

Blazquez Graf N. (2012). Epistemología feminista. En Blazquez Graf. N et al. (coord.). *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales*. México D.F. UNAM. Pág. 21

Burlando, Milagros y Di Paola Laura. (2019) La ESI: una expresión de las pedagogías críticas." XI Jornadas de Investigación, Docencia, Extensión y Ejercicio Profesional:" Disputas por el Estado, la democracia y las políticas públicas. Concentración de la riqueza y poder popular". Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/93389> (6/6/2010)

Carvajal Villalba Álvaro (2016) Transexualidad y adolescencia en el sistema educativo.

Cerezo Ramírez, Fuentesanta (2015). Bullying homofóbico. El papel del profesorado. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, vol. 1, núm. 1, 2015. Pág. 417-424 Disponible en [http://www.infad.eu/RevistaINFAD/OJS/index.php/IJODAEP/article/view/45\(11/10/2019\)](http://www.infad.eu/RevistaINFAD/OJS/index.php/IJODAEP/article/view/45(11/10/2019))

Dema, Verónica y Viedma, Alejandro (2018). *#Les rares. Relatos de Diversidad Sexual*. Buenos Aires. Milena Caserola

Faur, Eleonora (2019). La educación sexual integral en la Argentina. Un derecho en disputa. *Revista de Derecho de Familia* Nro. 90. Buenos Aires. Abeledo Perrot. Pág. 87

Gelpi, Gonzalo (2019). Ser víctima de bullying homofóbico en Uruguay. *Revista de la Escuela de Ciencias de la Educación - Vol. 1, núm. 14* (2019). Disponible en <https://rephip.unr.edu.ar/handle/2133/15523> (7/6/2019)

Hoft Irene (2015). Comentarios a los artículos 51 a 61 en Rivera Julio Cesar y Medina Graciela *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Tomo I. Buenos Aires. La Ley.

Izarralde, Horacio y Menendez Ebret, Natalia (2014). Responsabilidad civil de los docentes ante situaciones de bullying. En Seda Juan (comp). *Bullying: responsabilidades y aspectos legales de la convivencia escolar*. Buenos Aires. Noveduc Pag. 31

Lamm Eleonora y Andriola Karina A (2019). Infancias trans. Luchas ganadas y deudas pendientes en Herrera Marisa (dir). *A 30 Años de la Convención de Derechos del Niño*. Editorial Ediar.

Lamm, Eleonora (2015). Comentarios a los artículos 51 a 61 en Herrera Marisa, Picasso, Sebastián y Caramelo Gustavo. *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Tomo I. Buenos Aires. Infojus. Pág. 124

Litardo, Emiliano. (2019) Apuntes sobre como consignar e sexo desde la perspectiva de la Ley 26.743. *Revista de Derecho de Familia* Nro. 89. Buenos Aires. Abeledo Perrot. Pág. 117

Marshall, Daniel (2010). Acoso homofóbico, derechos humanos y educación: Una perspectiva una perspectiva no deficitaria de las políticas y prácticas de bienestar para la juventud queer*. *Archivos de Ciencias de la Educación*, 2010 4(4). Disponible en <http://www.archivosdeciencias.fahce.unlp.edu.ar> (11/10/2019)

Picasso, Sebastián y Saenz, Luis (2015) Comentarios a los artículos 1708 a 1756 en Herrera, Marisa; Picasso Sebastián y Caramelo, Gustavo. *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Tomo IV. Buenos Aires. Infojus. Pág. 497

Puche, Luis; Moreno, Elena y Pichardo, José Ignacio (2013) "Adolescentes transexuales en las aulas. Aproximación cualitativa y propuestas de intervención desde la perspectiva antropológica", en Moreno, Cabrera; Octavio y Puche Cabezas, Luis (eds.) *Transexualidad, adolescencias y educación. Miradas multidisciplinares*. Madrid. Egales. Pág. 189

Saldivia Menajovsky, Laura. El Acceso a la justicia de niñxs y adolescentes transgénero en Pecheny Mario y Radi Blas (coord.), *Travestis, mujeres transexuales y tribunales: hacer justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Buenos Aires. Jusbaire. 2018.

Disponible: <http://editorial.jusbaire.gov.ar/libro/cargar/223>. (10/2/2019).

Scharagrodsky, Pablo Ariel (2017). Sobre exclusiones, fracasos y resistencias. El primer bachillerato trans "Mocha Celis", CABA, Argentina en Cervini Ruben (comp.). *Fracasos escolar. Diferentes perspectivas disciplinarias.*, Bernal. Universidad Nacional de Quilmes. Pág. 180

Suarez Kindy, Joy Lyn y González Fernández, Maribel (2013). *Bullyng* detección e intervención. En *La Convención de los Derechos del Niño y su aplicación en el ámbito educativo*. Rosario. Homo Sapiens ediciones. Pág. 65

Seda, Juana Antonio y Coronel, Sabrina Laura (2013). La convención sobre los Derechos del Niño y el Derecho a la educación. En *La Convención de los Derechos del Niño y su aplicación en el ámbito educativo*. Rosario. Homo Sapiens ediciones. En Pág. 17

Seda, Juan Antonio, Fernandez Carranza Maria Noel y Mastrovicenzo Mariana (2014). Hostigamiento y discriminación en la escuela. En Seda Juan (comp). *Bullying: responsabilidades y aspectos legales de la convivencia escolar*. Buenos Aires. Noveduc. Pág. 25

Zemaitis, Santiago y Pedersoli, Constanza.(2018). Hacia una pedagogía de la sexualidad socialmente relevante. Mapeos sobre discriminación y orientaciones pedagógicas para educar en la diversidad de género. *Archivos de Ciencias de la Educación*, 12 (14), e054.

<https://doi.org/10.24215/23468866e054>

Yamin, Alicia Ely (2018). *El poder, el sufrimiento y la lucha por la dignidad: Los marcos de derechos humanos para la salud y por qué son importantes*. Bogotá. Ediciones Uniandes. Universidad de los Andes.

Capítulo 12

Energía asequible no contaminante en el Cono Sur de las Américas

María Susana Tabieres y Eliseo Riccobene

Resumen

El presente capítulo tiene como objetivo dar cuenta del trabajo en realización dentro de una de las líneas desarrolladas en el Proyecto de Investigación J165 "Desarrollo: Ambiente, sustentabilidad y género", radicado en el Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; programa de Incentivos a Docentes-Investigadores de las Universidades Nacionales de la Secretaría de Políticas Universitarias. Sus avances, sobre análisis de datos se verán reflejados con posterioridad a partir de la profundización en esta temática que desarrollaremos en futuros estudios, recuperando en esta oportunidad los elementos centrales del marco teórico que le dan fundamento, describiendo seguidamente la problemática que se considera y finalmente la metodología a partir de la cual se aborda.

Dentro de este marco, se desarrollará en apretada síntesis un análisis sobre los efectos del sector energético de Argentina y Brasil como determinantes del cambio climático global de las últimas décadas. Para ello repasaremos el diseño de políticas públicas en materia energética no contaminante proyectadas para un futuro inmediato en los dos países de mayor desarrollo en la región en función de la producción y el consumo responsable en un contexto de crisis económico-social global.

Palabras clave: Energía - Renovable - Ambiente - Argentina - Brasil.

Introducción

El cambio climático es el resultante del aumento de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera, gases que en su totalidad contribuyen

al calentamiento del planeta. Sin detenernos en las especificaciones físicas del fenómeno, está demostrado que el cambio climático es una amenaza al suministro alimentario mundial, a la supervivencia de las especies, además de provocar tormentas de gran intensidad y un incremento significativo en el nivel de los océanos, fenómenos que transformaran la vida humana, animal y vegetal en todo el planeta. Los resultados de este fenómeno universal, son entre otros, las inundaciones que a lo largo y ancho del planeta han generado múltiples catástrofes, destrucción y muerte de seres vivos, migraciones de poblaciones amenazadas y pérdida y deterioro de suelos aptos para la producción y el cultivo.

Estudios recientes, estiman que un cambio en los objetivos que se plantean a partir de políticas públicas en materia energética no contaminante proyectadas para un futuro inmediato, podrían tener una fuerte incidencia en el crecimiento sostenido para los países de la región. Se destacan además, las posibilidades de aumento de la producción agrícola en Argentina y Brasil como también su mayor inserción en el comercio agrícola internacional⁶⁸². Nos enfocaremos entonces en la estructura normativa vigente de Argentina y Brasil en materia de energía no contaminante y los posibles avances regionales para su aplicación, tendiente a sustentar un andamiaje jurídico binacional, que impulse el desarrollo de la economía regional de base agrícola. Así también, se propone el análisis de las políticas energéticas implementadas por ambos países y los efectos que las mismas producen en los distintos sectores de la producción, especialmente en el sector primario y dentro del mismo la agricultura, por el alto valor que la actividad agrícola representa en una y otra economía.

En razón de lo expresado, es dable recordar que en el orden mundial, el fin de la era de los hidrocarburos se aproxima lento pero inexorable. Son múltiples las razones para adelantar tal conclusión, pero es oportuno

⁶⁸ CEPAL - Segundo informe anual sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América.

recordar una cuestión fundamental, la explotación de hidrocarburos producen emisiones superiores al 50% del total de los gases que provocan el efecto invernadero (GEI) y de no tenerse en cuenta mediante políticas activas en todos los países del globo la no emisión de tales gases, se pronostica para un cercano 2035, el aumento de 6 grados de la temperatura en el planeta.⁶⁹ Solamente estos datos, son de una gravedad alarmante frente a las políticas energéticas existentes en Argentina y Brasil, donde los efectos sobre la agricultura deberían ser tema prioritario en sus agendas de desarrollo.

Ambos países, los más grandes en extensión territorial y producción agrícola del Cono Sur de las Américas, sientan su matriz energética en la explotación de combustibles fósiles, al punto que los recursos no renovables superan el 70% del total de los recursos energéticos en la región, resultando que el 30% restante, tiene su mayor sustento en los recursos hídricos generados en la represa hidroeléctrica binacional de Itaipú, que se sitúa sobre el río Paraná en la frontera entre Paraguay y Brasil.

Además no debemos olvidar que en la región MERCOSUR el sistema del acuífero Guaraní, se extiende bajo la superficie terrestre en un área aproximada de 1.200.000 km², estando ubicado geográficamente entre los cuatro países miembros originales del MERCOSUR, con una cantidad de agua dulce aproximada de 40 mil km³, debiéndose señalar que el conjunto fluvial de la Cuenca del Plata conforma el principal sistema de recarga del acuífero Guaraní, que es una de las mayores reservas continentales de agua dulce del mundo. Ahora bien, si tomamos cuatro países de la región, esto es Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, observamos que tanto Brasil como Paraguay producen y exportan energía hidroeléctrica a sus vecinos, mientras que Argentina y Uruguay tienen dificultades de abastecer de energía regularmente al

⁶⁹ Fuente: IPCC, Climate Change 2014, Síntesis Report.

mercado interno ,no obstante las reservas de gas y petróleo que posee Argentina.

En este contexto, resulta paradójico observar que Argentina y Brasil ofrecen ventajas absolutas extraordinarias, originadas en las fuentes de energía renovables no contaminantes de posible desarrollo, en relación a países industrializados de alto consumo energético que no poseen tales ventajas, pero que sí han desarrollado ya, las industrias requeridas para el cambio de la matriz energética que reclama el presente siglo. Sin duda las dificultades para explotar las fuentes energéticas naturales, es y ha sido, el fuerte aumento del consumo de energía en los mercados domésticos e internacionales contrapuestas a las dificultades técnicas y financieras propias de estos países, para explotar los recursos no renovables existentes.

Por otra parte, es bueno recordar que solamente entre los cuatro países que originaron MERCOSUR, se concentran una de las mayores áreas de tierras cultivables del planeta, como también la mayor biodiversidad además de los recursos hídricos, los recursos energéticos no renovables y los renovables de incipiente industrialización.

En síntesis, se pretende resaltar las características estructurales y geo económicas de la región, su potencialidad para el desarrollo de energías no contaminantes, además de las políticas públicas y las posibilidades financieras para su implementación, como marco necesario para potenciar un mayor desarrollo de la producción agrícola regional y sus implicancias en el comercio internacional.

El cambio climático y el desarrollo agrícola regional.

El cambio climático, que afecta con mayor o menor intensidad en diferentes partes del globo, es un problema fundamentalmente de origen energético. Este es el mayor problema que enfrenta la humanidad en el S. XXI. Por ello es oportuno recordar que el aumento del *anhídrido carbónico* en la biósfera terrestre durante el S. XX, como efecto de la

segunda revolución industrial, por combustión del carbón y el petróleo, han permitido que la producción mundial se multiplicara aceleradamente en su PBI, pero han cercado la vida en el planeta por sus efectos de calentamiento atmosférico⁷⁰. Todo el sistema mundial de producción agrícola e industrial en la mayoría de los casos, depende de la energía producida por los recursos energéticos no renovables, por lo que todos los sistemas político económicos del planeta deben involucrarse para resolver el cambio de paradigma energético de modo indubitable.

Así, recién a partir de 1990, se organizan los diferentes programas promovidos por la ONU para la acción del desarrollo sostenible, enfocado básicamente en la atención del cambio climático, la protección de la biodiversidad y la eliminación de sustancias tóxicas. Tales los objetivos de la Cumbre de la Tierra (1992), donde se adoptó la “Agenda XXI” que entró en vigencia en 1994. A partir de allí, en 1997, se firmó el Protocolo de Kyoto, donde los países que intervinieron, acordaron de manera vinculante reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero en un 5,2% (anhídrido carbónico, óxidos de nitrógeno y metano) en el período 2008-2012. Estados Unidos no firmó el Protocolo siendo el país emisor de mayor envergadura junto a China. A partir de Kyoto, han sido múltiples los estudios científicos afirmando que la concentración de CO₂, metano y otros gases (GEI) son determinantes del calentamiento global y de los enormes cambios provocados por inundaciones, desertificación y alteraciones climáticas con efectos sobre la producción agrícola mundial.

Así en Kobenhavn (2009) se discutieron dos modelos de resolución para la matriz energética mundial: “*Crece y después limpiar*” postura de los EU y su opuesta; *el cambio por la producción de energía limpia*, posición de la Unión Europea y los BRIC’s. Finalmente conviene destacar que el Acuerdo de París – firmado en 2016 por 193 países miembros de la ONU –, estableció medidas para la reducción de los GEI mediante la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas, debiendo ser

⁷⁰ Rifkin Jeremy, La sociedad de coste marginal cero, pág 35 y ss. 2015. NY.

aplicable a partir de 2020, cuando finalizara la vigencia del Protocolo de Kyoto.

En junio de 2017, el presidente Trump anunció la retirada de Estados Unidos del acuerdo de París, dados los intereses económicos de su nación. Los demás países firmantes reiteraron su compromiso con lo acordado en París, aunque los países latinoamericanos, expresaron su preocupación por la reducción de transferencia de tecnología y financiación internacional que inducía la retirada de Estados Unidos para sus procesos de transición energética.

El desarrollo agrícola regional de Argentina y Brasil

La agricultura y la ganadería y otras múltiples actividades propias del sector primario que se desarrollan en el espacio territorial de Argentina y Brasil, significan el mayor sustento de la economía de la región, con importantes saldos exportables en cada uno de los países. Es indudable que la insuficiente industrialización, la baja densidad poblacional en el caso de Argentina y los extensos territorios ricos en recursos naturales, coadyuvan a que la emisión de GEI generados en la región, no son de alto impacto como los producidos en los países más industrializados.

Sin embargo los efectos del cambio climático, se han hecho sentir con intensidad a través de inundaciones, salinización de los suelos, desertificación y avance de los ríos en sus riveras, entre otros fenómenos. Las consecuencias sobre los territorios y poblaciones afectadas (más específicamente en el caso de Brasil) no se han podido resolver sin la ayuda pública o privada, generándose migraciones a las urbes, que carecen de la infraestructura adecuada para albergar estos desplazamientos humanos, que se asientan precariamente en los márgenes de las ciudades. En Argentina se registraron en 2015 unos 100 millones de hectáreas de suelos afectados por procesos de erosión y salinización, producto de las inundaciones que afectaron a vastas

regiones de la pampa húmeda, en el norte de la Pcia. de Bs. As., sur de la Pcia. de Córdoba y este de la Pcia de La Pampa.

Según expertos del INTA⁷¹, en 25 años se han sumado 40 millones de hectáreas otrora fértiles y de alto rendimiento agrícola a la erosión, producto de las inundaciones. En el caso de Argentina, no se han implementado las políticas necesarias para bajar emisiones de CO₃ aconsejadas internacionalmente, esto es: 1) quemar menos carbón en generación, 2) aumentar la eficiencia energética que equivale a reducir su intensidad y 3) aumentar el reemplazo del carbón por gas y energías renovables⁷².

Se discute sobre los efectos y resultados de la combinación de estas políticas, junto a la reducción por parte del estado de subsidios al consumo energético, permitiendo que el precio de la energía se regule mediante el mercado. Tal política, en los casos de los países donde el ingreso per cápita de la población permite la adecuación de las economías domésticas a estos precios, no produce efectos de conflicto social la existencia de estas externalidades, fácilmente superables con políticas de estado que inducen al desarrollo de las industrias generadoras de energía limpia. En los países industrializados, como es el caso de La Unión Europea, estas políticas se acompañan mediante estrategias de complementariedad y/o sustitución de la energía generadora de emisiones contaminantes por energía limpia no convencional.

En el caso de Argentina, durante la década de los '90, se desregulo la energía, eliminándose subsidios y llevándose los precios a valor de mercado. Esta política determinó una reducción del 20% del consumo energético, aunque no se avanzó en el cambio de la matriz energética,

⁷¹ Declaraciones del experto Roberto Casas, Director del INTA (Instituto nacional de Tecnología Agropecuaria) en: Nación, sección campo del 20 de enero de 2018.

⁷² Raúl Parisi, El Futuro del petróleo y la energía, Pág. 284, Editorial Dunkel, Primera edición, 2018

perdiéndose un tiempo precioso para desarrollar la industria de energías limpias y complementar la escasez energética, con aumento de la producción no convencional, imprescindible para el desarrollo industrial. La crisis económico-financiera que sufrió Argentina en 2001, fue la determinante para que a partir de 2003 comenzara una política de subsidios a la energía con intervención de precios, situación que se fue incrementando con el tiempo, sin realizarse ninguna política de reconversión hacia la generación de industrias productoras de energías no contaminantes. Uno de los grandes problemas que enfrenta Argentina, por el gran malestar social por parte de la población de bajos ingresos, es el aumento de los precios de la energía, especialmente en las zonas de mayor consumo por densidad de población y radicación industrial.

A su vez es incipiente el avance hacia políticas de energías no convencionales.

En relación a la agricultura, en Argentina como Brasil, la revolución verde tomó cuerpo y se convirtió en el motor de la innovación productiva de la agricultura a partir de los años 70/80 en Argentina y de los 90 en Brasil. Este cambio copernicano en la agricultura ha provocado cambios profundos en el tejido social de nuestros países, que se ha visto acompañado de un proceso legislativo significativo.

Conviene recordar que a través de los métodos biotecnológicos, se ha logrado alterar el ciclo natural del crecimiento de las plantas, obteniéndose cultivos que dan frutos varias veces durante el período natural de la planta, además de convertir una especie arbórea en resistente a determinadas plagas o alteraciones climáticas. También se puede lograr que los árboles produzcan más celulosa en menos tiempo y acrecentar el rendimiento y resistencia a plagas de las especies vegetales, entre otras infinitas cantidades de posibilidades de alteraciones génicas. Sobre la introducción de biotecnología en la agricultura, Greenpeace y otras ONG se oponen en defensa del medioambiente, al avance desordenado de las técnicas e industrias

biológicas, las que aplicadas a la producción agrícola, son consideradas atentatorias de la salud humana y del medioambiente.⁷³

En el caso de Argentina los problemas ambientales, se han agudizado por el prolongado uso agropecuario del suelo, así en la llanura pampeana se ha producido por efecto invernadero y mal uso del suelo, la pérdida importante de nutrientes y la aparición de procesos erosivos de tipo hídrico y eólico, como también en las zonas boscosas, por la deforestación generada en los requerimientos del mercado interno y externo. Del mismo modo en las estepas arbustivas patagónicas los procesos de desertización se han agudizado por el sobre pastoreo ovino.

Conclusiones

En el presente trabajo, hemos repasado brevemente la situación ambiental, desde la óptica del diseño de políticas públicas que se sustentan en el andamiaje jurídico de Brasil y Argentina. Hemos aludido de modo superficial los acuerdos internacionales para la protección del medioambiente y su sustentabilidad, observando la diversidad de criterios y la reticencia ambivalente de los principales actores involucrados en la generación de los GEI, los Estados Unidos de América y la República Popular China. En el ámbito nacional y brasileño, observamos que la agenda pública se encuentra en la actualidad interpelada por los efectos sociales y medioambientales que se han producido en estos territorios. Esta problemática se enmarca dentro de un esquema más amplio, estructurado en función del modo de producción global.

Una conclusión económicamente correcta, pero contraria a las políticas

⁷³ AgBioWorld News: la inacabada Revolución Verde – El Futuro Rol de la Ciencia y la Tecnología en la Alimentación del Mundo en Desarrollo Borlaug - Dowswell

de desarrollo sustentable, sería la de una contracción de la economía mundial, como sucedió en 2008 que provocó una reducción de las emisiones por GEI. Esta situación se revirtió a partir de 2015, tras la recuperación de las economías industrializadas que determinó nuevamente la creciente emisión de CO₂. En la actualidad, por la situación de pandemia global, se estima que la emisión de los GEI, se ha reducido notablemente en razón de la retracción mundial de la producción industrial, no obstante no existen indicios de que la misma continúe, al tiempo de la reactivación de la economía y el comercio internacional

Por otra parte, se estima que los países en desarrollo, por la falta de políticas y financiación para implementar generación de energía no contaminante, serán responsables del 96% de los GEI, siendo los países asiáticos responsables del 75% de ese total. Bástenos recordar que la agricultura es responsable del 14% de esas emisiones, quedando reservado para nuestros países un bajo porcentaje de emisiones dentro del contexto de los países de menor desarrollo.⁷⁴

Vivimos en un mundo que se encuentra al límite de sus posibilidades como resultado de las presiones impuestas por la humanidad. Los países en desarrollo tratan de salvar la brecha que los separa de los países ricos, - y aunque ciertamente no es probable que se produzca una convergencia en los niveles de renta entre los países desarrollados y los emergentes para 2050 de producirse este crecimiento económico bajo las condiciones actuales, la humanidad terminaría por rebasar completamente los límites planetarios, lo que puede suponer la desestabilización del sistema climático, el agotamiento de los recursos de agua dulce, el aumento descontrolado de la acidez de los océanos y un impacto negativo sobre la supervivencia de otras especies.

Correspondería por todo ello a los gobiernos, - en base a modelos éticos y sistemas basados en múltiples criterios para sopesar las cuentas, que logren captar la complejidad del problema ambiental - orientarnos para

⁷⁴ Fuente,: Programa Renovar,“ informes 2017-2018

ser buenos administradores de cara a las generaciones futuras. Esto no significa que la generación actual deba cargar con todos los costes de las sostenibilidad ambiental. Algunas inversiones para conseguir un medio ambiente más limpio pueden ser financiadas con deuda pública por ejemplo, la cual será pagada por generaciones futuras. No obstante, la generación actual está obligada tanto a nivel moral como práctico a pensar en el futuro, para garantizar el bienestar de las generaciones que aún no han nacido. Es indudable que en los países de menor crecimiento, no es posible determinar reglas de sustentabilidad ambiental, pero si direccionar políticas públicas que adunen la problemática que se plantea a niveles globales y que permitan un mejor desempeño ante las emergencias, que tan a menudo se presentan como catástrofes ambientales.

El objetivo de movilizar todos estos instrumentos debería ser la eliminación de las externalidades garantizando la equidad intergeneracional, es decir mantener el crecimiento dentro de los límites planetarios. Por lo demás y estimando que nuestras normas y políticas públicas, adolecen de falencias subsanables, desde lo jurídico y económico, es que sostenemos la necesidad de bregar por mayor inserción de esta temática en la sociedad, que es quien con criterios justos tome conciencia de la necesidad de proyectar para el futuro inmediato, ejecutividad normativa y políticas estructurales para enfrentar las emergencias ambientales del futuro que ya es presente.

Bibliografía

Falbo, A. J. (2009) *Derecho Ambiental*. Ed: Librería Editora Platense.

Gelli, M. A. (2004) *Constitución de la Nación Argentina, Comentada y Concordada*. Ed: La Ley.

Martínez Peinado, J. y Vidal Villa J. M. (1995) *Economía mundial*, Primera edición. Madrid: Graw Hill Editores.

ONU: *Informe del panel del grupo de expertos sobre el cambio climático, reunidos en Yokohama, Japón – 31/3/2014.*

Parisi, R. (2018), *El Futuro del petróleo y la energía*, Editorial Dunkel, Primera edición.

Pengue, W. (2009). *Fundamentos de economía ecológica*. 1ra ed. Buenos Aires: Kaicron.

Programa Renovar. Informes 2017-2018. Ministerio de Energía y Minería. Presidencia de la Nación.

Requeijo, J. (2000). *Estructura económica mundial*. Madrid: McGraw-Hill.

Rifkin, J. (2015). *La sociedad de coste marginal 0*. 1ra Ed. New York, NY: Palgrave Macmillan.

Sachs, J. (2014) *La era del desarrollo sostenible*. Primera edición. Madrid: Deusto.

Legislación Nacional

Constitución Nacional, consultada en www.infoleg.gov.ar Disponible

en:<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm.02/03/2016>.

Ley Nacional General del Ambiente N° 25.675, *Disponible en:*

servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm, el 22 de julio de 2018.

Artículos en línea

Borlaug, N. y Dowsell C. (2001) La Inacabada Revolución Verde – El Futuro Rol de la Ciencia y la Tecnología en la Alimentación del Mundo en Desarrollo. AgBioWorld News

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) – 2014. Informe de Síntesis.

La Nación, sección campo del 20 de enero de 2018. Declaraciones del experto Roberto Casas, INTA

LA NACION, Sección campo, informe sobre lluvias e inundaciones, e informe del IANIGLIA, sobre glaciares en la región de Cuyo.19/1/2017

La Nación, Sección Sociedad- Ecología. Informe realizado por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Buenos Aires, 21 de marzo de 2017, [consultado en: <https://www.lanacion.com.ar/1996479-recursos-naturales-solo-el-05-del-presupuesto-se-usara-en-el-area-de-ambiente>

Sabsay, D. (2003) Constitución y Ambiente en el Marco del Desarrollo Sustentable, Ed: La Ley, [consultado en <http://www.farn.org.ar/wp-content/uploads/2014/06/art12.pdf> el 20 de julio de 2018]

Capítulo 13

La cuestión ambiental con particular atención a los principios de desarrollo y humano sostenible con perspectiva de género

María Josefina Goñi

Resumen

El modelo de desarrollo imperante en las últimas décadas produjo dificultades a nivel mundial que acentuaron los desequilibrios entre ricos y pobres, mujeres y hombres. Asimismo con motivo de la crisis que produjeron las propuestas de ese mal desarrollo surgieron modelos que plantean un cambio de perspectiva ética y el reconocimiento de nuevos valores. Frente a esta realidad el objetivo que persigue el presente trabajo consiste abordar problemáticas que encuentran la mujer y el ambiente en el contexto de mal desarrollo imperante en los últimos tiempos y las políticas tendientes a revertir dicha situación.

Palabras clave: Ambiente - Desarrollo humano - Género

Introducción

En el presente trabajo se estudia la crisis en que se encuentra el modelo de desarrollo económico de las últimas décadas, que ha alterado los procesos naturales degradando el ambiente y provocando, una injusta distribución de los recursos, desigualdades, injusticias sociales que generan pobreza de los seres humanos, en especial de las mujeres al impedirles un desarrollo justo y equitativo. Para explicar la problemática planteada se abordan propuestas teóricas sobre: cuestiones de género, desarrollo humano, medio ambiente, naturaleza y la crisis ambiental que actualmente atraviesa el mundo como consecuencia del “mal desarrollo”.

De este modo se trata el reconocimiento a nivel internacional de los derechos de la mujer y la recepción del concepto de desarrollo humano sostenible y de desarrollo sostenible en materia ambiental. Con respecto a la protección de los derechos de la mujer, en nuestro país, se aborda el tema en la reforma

constitucional del año 1994 que consagra los derechos políticos y recepta las normas de derecho internacional sobre derechos humanos. Asimismo se trata la consagración del tema en algunas constituciones provinciales argentinas. En materia del ambiente y la naturaleza se tratan distintas corrientes y su recepción constitucional en nuestro país a nivel nacional y provincial como también la recepción del tema por la Constitución de Ecuador.

Género, desarrollo y ambiente

En el presente trabajo se entiende que el desarrollo humano tiene género, en dicho sentido dice Theax (2012) que “El desarrollo humano tiene género porque son las mujeres y los hombres los que experimentan diversos grados de poder ser, de capacidades y de oportunidades. Asimismo Lagarde (2012) explica que “...cuando hablamos de género no necesariamente estamos hablando de las mujeres...En una sociedad como la nuestra hay sujetos de género que somos las mujeres pero también los hombres son sujetos de género.” (Largarde, 2012:3)

La autora citada nos dice que “La categoría de género analiza la síntesis histórica que se da entre lo biológico, lo económico, lo social, lo jurídico, lo político, lo psicológico, lo cultural; implica al sexo pero no agota ahí sus explicaciones.” (Largarde, 2012:3) Para Lagarde (2012) si bien las mujeres y los hombres compartimos muchas actividades todavía nuestra cultura no lo asimila separando a mujeres y hombres en actividades diferenciadas.

Con respecto al modelo de desarrollo humano imperante en las últimas décadas el mismo produjo el actual deterioro que presenta nuestro planeta dando lugar a una crisis global que incrementa la brecha entre pobres y ricos y amplía las desigualdades entre mujeres y hombres (Melero Aguilar y Solís Esparrallagas, 2012). En dicho sentido se considera que a pesar del conocimiento que tienen las mujeres, de su entorno natural y el papel que ejercen en el desarrollo de su

comunidad, se les sigue negando el acceso a la tierra y a los recursos⁷⁵ (Melero Aguilar y Solís Esparrallagas, 2012).

Nos dicen Melero Aguilar y Solís Esparrallagas (2012) siguiendo a Shiva (1998), que el deterioro del planeta y la presión que se ejerce sobre los mecanismos naturales de asimilación agotan los recursos llevándonos a un “mal desarrollo”⁷⁶ que afecta de manera significativa la economía, la cultura, la política y las relaciones sociales (Melero Aguilar y Solís Esparrallagas, 2012:237). En ese marco del mal desarrollo las autoras citadas destacan la relación que tienen las mujeres con su entorno y el papel que ejercen en el desarrollo de su comunidad utilizando recursos de forma sustentable y equitativa.

Asimismo no podemos dejar de considerar que “...Hoy vivimos en un mundo cada vez más comunicado a través del capital y a través de crisis sociales muy graves, a través de relaciones económico-sociales, políticas, de la cultura.... vivimos en una aldea global que habla hipotéticamente del mundo contemporáneo. Asistimos a la globalización del patriarcado por primera vez en la historia.” (Lagarde 2012:11)

A nivel internacional los derechos de la mujer han encontrado protección a partir del año 1948 en distintos instrumentos internacionales. ⁷⁷ Asimismo el concepto

⁷⁵ Dicen (Melero Aguilar y Solís Esparrallagas, 2012: 238) que los efectos del mal desarrollo repercuten sobre las mujeres excluyéndolas como expertas y como ciencia de los modelos ecológicos que entienden y del respeto de los procesos de la naturaleza. En dicho sentido las autoras citadas siguiendo a Shiva (1998) proponen recuperar el principio femenino como desafío al mal desarrollo como proyecto patriarcal de dominar, destruir, violentar, subyugar y desposeer a la mujer y a la naturaleza y prescindir de ambas. (Shiva , 1998; citada por Melero Aguilar y Solís Esparrallagas , 2012)

⁷⁶ Dicen Syampa y Viale (2012) que el concepto de mal desarrollo explica el fracaso de los programas de desarrollo tanto en países subdesarrollados como en los desarrollados. Los autores citados siguiendo a Shiva (1995) explican que el “El mal desarrollo es la violación de la integridad de sistemas orgánicos interconectados e interdependientes, que pone en movimiento un proceso de explotación, desigualdad, injusticia y violencia”. Asimismo Shiva (1995) suma una clave ecofeminista sosteniendo que “El mal desarrollo es mal desarrollo en pensamiento y acción. En la práctica, esta perspectiva fragmentada, reduccionista y dualista viola la integridad y armonía del hombre con la naturaleza, y la armonía entre el hombre y la mujer” (Shiva, 1995: 19-75; citada por Syampa y Viale, 2012:27)

⁷⁷ A nivel internacional los derechos de la mujer encuentran protección en: la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ; la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967; compromisos mundiales tales como la Cuarta Conferencia Mundial

de desarrollo humano ha cambiado. En dicho sentido nos dicen Melero Aguilar y Solís Esparrallagas (2012) que el concepto de desarrollo tradicionalmente se ha asociado al crecimiento económico, no obstante en el marco de las Naciones Unidas⁷⁸ se impulsaron instrumentos para lograr la dignidad y derecho de las personas. Asimismo dicen las autoras mencionadas que la concepción de desarrollo evolucionó hasta derivar en la visión humana del desarrollo suponiendo un cambio instando al desarrollo de las capacidades de las personas, su derecho a una vida digna y la necesidad de invertir en el llamado capital humano.

El PNUD⁷⁹ introduce un concepto de desarrollo humano que supone un giro sobre las teorías y conceptos tradicionales del desarrollo al responder a los problemas que afectan a la humanidad. Asimismo dicho programa "...destaca la importancia del desarrollo de las posibilidades humanas para el disfrute de una vida íntegra y plena..." Además el PNUD insta "... a un desarrollo que se base en premisas fundamentales como; productividad, potenciación, sostenibilidad y equidad, fomentando la igualdad de oportunidades." (Melero Aguilar y Solís Esparrallagas, 2012: 239).

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible ("Río+20"), celebrada en el Brasil en 2012, los países renovaron su compromiso político en favor del desarrollo sostenible, acordaron establecer objetivos de desarrollo sostenible y crearon un foro sobre el tema (Naciones Unidas, 2014). En el documento final de la Conferencia "El futuro que queremos" se reafirman los compromisos de los estados de "asegurar a las mujeres la igualdad de derechos, acceso y oportunidades de participación y liderazgo en la economía, la sociedad y la adopción de decisiones políticas". Asimismo la mencionada

que tuvo lugar en Beijing en 1995, los Objetivos de Desarrollo del Milenio del año 2000, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible ("Río+20"), celebrada en el Brasil en 2012(Naciones Unidas, 2014).

⁷⁸ En ese sentido se pueden mencionar: la Carta de las Naciones Unidas de 1945, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, el Informe del Club de Roma de 1972 y el Informe ¿Qué hacer? de 1975 (Melero Aguilar y Solís Esparrallagas, 2012).

⁷⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Conferencia se refiere a la prontitud en el cumplimiento de los compromisos que surgen de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Plataforma de Acción de Beijing y la Declaración del Milenio (Naciones Unidas, 2014). Con respecto al género y al desarrollo sostenible, la Conferencia de Río, en el documento final dice que “la igualdad entre los géneros y la participación efectiva de las mujeres son importantes para la adopción de medidas eficaces en todos los aspectos del desarrollo sostenible” (Naciones Unidas, 2014). Además, la Conferencia de Río celebrada en 2012 pide la derogación de leyes discriminatorias y el acceso de las mujeres a la justicia en condiciones de igualdad (Naciones Unidas, 2014).

De acuerdo con IV Conferencia Internacional sobre la Mujer. Beijing, 1995 “...el concepto de ‘desarrollo humano’ debe extenderse a lo ‘sustentable’ al contemplar, no sólo una visión economicista y ambientalista, sino social, que permita contribuir al mejoramiento de la calidad humana de mujeres y hombres, la igualdad entre ambos y la equidad en sus relaciones (Melero Aguilar y Solís Esparrallagas, 2012:240).

Con respecto a la concepción de desarrollo sostenible en materia ambiental si bien la declaración de Estocolmo del año 1972⁸⁰ no se refiere al concepto, sienta las bases para su formulación (Stica, 2017:93). Asimismo en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1983, fue elaborado el Informe “Nuestro Futuro Común”⁸¹ cuya trascendencia radica en haber acuñado el término desarrollo sostenible y en haber reunido los elementos esenciales del concepto sosteniendo que “...Es el desarrollo que satisface las necesidades de

⁸⁰ Convocada por las Naciones Unidas. En dicho sentido en la proclamación 2, la Declaración, manifiesta la relación que se presenta entre el desarrollo y la protección del medio ambiente: “(...) la protección y el mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos” (Stica, 2017:93- 94). Asimismo en el Principio 2 de la Declaración se consagra el concepto de equidad intergeneracional y se mencionan los elementos del desarrollo sostenible. Además dispone que “Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.” (Stica, 2017: 94)

⁸¹ También conocido como informe de Brundtland.

la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”⁸² (Stica, 2017:94)

Con respecto al desarrollo sostenible en materia ambiental en el año 1989 el Consejo de Administración PNUMA, en el Anexo II de la decisión 15/2 definió el concepto de desarrollo sostenible como aquel que “permite atender las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades, lo que no entraña en modo alguno una usurpación de la soberanía nacional” (Stica, 2017:94). Finalmente el concepto de desarrollo sostenible se consolida con la Declaración de Río de Janeiro de 1992, a partir del principio 1 que dice “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza” (Stica, 2017: 95).

Con respecto a la participación de la mujer a nivel mundial en la defensa del ambiente se pueden mencionar las siguientes conferencias: La III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer y Foro asociado de organizaciones no gubernamentales “Las Estrategias de Nairobi”, 1985; la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Principio 20; la Plataforma de acción, aprobada por la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995; la Convención sobre la lucha contra la desertificación⁸³ de los países afectados por sequía grave o desertificación que

⁸² Asimismo dicho informe contiene los conceptos de “necesidades” se entiende por estas a las necesidades esenciales de los pobres a las que se les debería otorgar prioridad preponderante y a la idea de las limitaciones impuestas por las necesidades del medio ambiente para satisfacer las necesidades presentes y futuras (Stica, 2017:94). Según el mencionado informe el desarrollo sostenible es un proceso que debe transitar la humanidad a fin de alcanzar ese objetivo a largo plazo, asimismo la fórmula del desarrollo sostenible va a ser diferente dependiendo de las condiciones económicas, sociales y ambientales existentes en los Estados.

⁸³ Entre los documentos internacionales mencionados nuestro país aprobó por ley 24. 701/1996 la Convención sobre la lucha contra la desertificación de los países afectados por sequía grave o desertificación que en el art 19 reconoce el papel de liderazgo que cumple la mujer en la defensa del medio ambiente. En dicho sentido el artículo 19 dice: “Sección 3: Medidas de apoyo... artículo 19 Fomento de capacidades, educación y sensibilización del público 1. Las Partes reconocen la importancia del fomento de capacidades, esto es, del desarrollo institucional, la formación y la ampliación de las capacidades locales y nacionales, para los esfuerzos de lucha contra la desertificación y mitigación de la sequía. Las partes promoverán esas capacidades, según corresponda, mediante (a) la plena participación de la población a todos los niveles,

reconoce el papel de liderazgo que cumple la mujer en la defensa del medio ambiente; la Comisión de la condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas: mujer y el medio ambiente, 41º período de sesiones, 1997; la Cumbre del Milenio, Nueva York. Objetivos del Desarrollo del Milenio consagrados en su Declaración, Objetivo 3: igualdad entre géneros y el empoderamiento de la mujer y el Objetivo 7 garantizar la sostenibilidad ambiental; la Resolución de la Asamblea General (55/2) “Declaración del Milenio”. 8ª Sesión Plenaria, del 8/9/2000; Declaración de las Naciones Unidas (Río + 10) de Joannesburgo sobre Desarrollo Sostenible, Del 4/9/2002, ap. 20; el Documento final de “Río + 20”- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrara en Río de Janeiro, 20 al 22 de junio de 2012, “El futuro que queremos”; la XII Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada por Naciones Unidas- CEPAL, en la ciudad de Santo Domingo, 15 al 20 de octubre 2013, “Mesa redonda; Beijing + 20, Mujer, Naturaleza y Medio Ambiente”. Asimismo en el año 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible que en el Objetivo 5 trata sobre lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y a las niñas (Cafferatta, 2014).

El ambiente y la naturaleza

Con respecto al ambiente y la naturaleza a través del tiempo han surgido distintas corrientes que van desde las que tienen perspectivas antropocéntricas⁸⁴

especialmente a nivel local, en particular de las mujeres y los jóvenes, con la cooperación de las organizaciones no gubernamentales y locales...”

⁸⁴ La perspectiva antropocéntrica, de acuerdo con (Gudynas, 2010) es la postura de la modernidad. Asimismo dicha corriente sostiene que la naturaleza no tiene derechos propios sino que los mismos residen en las personas. Para la postura antropocéntrica solo los seres humanos pueden otorgar esos valores y discutir la administración del entorno en los escenarios políticos (Gudynas, 2010). Asimismo para dicha corriente los temas ambientales surgieron como reacciones ante la desaparición de especies o ecosistemas para asegurarse los recursos naturales indispensables para los procesos productivos o cuando ponen en riesgo la salud humana o la sobrevivencia de la especie (Gudynas, 2010). Estas corrientes se caracterizan por su visión dualista ya que el ser humano se separa y es distinto de la naturaleza y en tanto se apropia de los recursos naturales a los que entiende como medios para nutrir los procesos productivos (Gudynas,2010).

hasta las que se adentran en terrenos biocéntricos⁸⁵ (Gudynas, 2015). Las propuestas biocéntricas plantean alternativas al mal desarrollo, sostienen cambios de perspectivas éticas y el reconocimiento de nuevos valores sobre la concepción del bienestar, las relaciones con el entorno, la historia etc (Gudynas, 2015). Los aportes que giran alrededor del biocentrismo son variados y a su vez son diversas las reacciones de reformulación para atender a sus críticas (Gudynas, 2010). En ese sentido buenos ejemplos de debate sobre el biocentrismo o el antropocentrismo se encuentran en los ensayos de J. O'Neill; H. Rolston III; K. Lee; B.G. Norton y E Hargrove (Gudynas, 2010).

Un avance significativo sobre el tema lo constituye la nueva Constitución ecuatoriana, sancionada en el año 2008, que reconoce por primera vez los derechos de la Naturaleza o de la Pachamama, indicando que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución (Gudynas,2015). En dicho sentido la Constitución ecuatoriana define a la Naturaleza en su artículo 71, como aquella “donde se reproduce y realiza la vida” (Gudynas, 2015: 96). Asimismo el cambio mencionado a la constitución ecuatoriana hace que la misma se diferencie de los demás regímenes constitucionales de América Latina, donde generalmente se incorporaron los temas ambientales como derechos de tercera generación (Gudynas, 2015).

A diferencia de la postura biocéntrica los derechos de tercera generación, incorporan al ambiente en función de los derechos de las personas (Gudynas, 2015). Según la teoría de los derechos de tercera generación el derecho a un ambiente sano se refiere a que el entorno debe guardar ciertos niveles de calidad no por las especies que allí viven o por la integridad de los ecosistemas sino como factor para asegurar la salud o bienestar humano (Gudynas,

⁸⁵ La perspectiva biocéntrica surge a partir de 1960, al reconocer que la naturaleza tiene ciertos valores que le son propios independientes y de utilidad al ser humano (Gudynas, 2010). El biocentrismo expresa una ruptura con las posturas antropocéntricas (occidentales tradicionales), de manera que según esta corriente, la naturaleza se vuelve sujeto (Gudynas, 2010). La postura biocéntrica reconoce y defiende la necesidad de intervenir en el entorno para aprovechar los recursos a fin de satisfacer las necesidades vitales pero sirviendo a la calidad de vida (Gudynas, 2010). Asimismo dicha postura no implica negar ni anular el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano (Gudynas, 2010).

2015). Asimismo a los derechos de tercera generación se los entiende como extensiones de los derechos de propiedad de manera que cuando se afecta un ecosistema, se reacciona por el daño a la propiedad y no debido a la pérdida de la biodiversidad (Gudynas, 2015). Por lo tanto los derechos de tercera generación siguen una perspectiva antropocéntrica (Gudynas, 2015).

En cambio la protección de los derechos de la naturaleza al permitir invocar la protección de las especies y los ecosistemas, permiten demandar la protección de sitios cuya desaparición no involucre recursos de valor económico, especies hermosas o la propiedad de individuos o empresas (Gudynas, 2015). En el caso de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay, explica (Gudynas, 2010) que no se reconocen los derechos de la naturaleza y que los gobiernos progresistas aumentaron la presión sobre los recursos naturales y los emprendimientos extractivistas, y que no existieron actores sociales o políticos que defendieran la postura biocéntrica (Gudynas, 2010).

La protección del ambiente en la Constitución Nacional argentina y en algunas constituciones provinciales

En nuestro país la reforma constitucional del año 1994 incorporó en el artículo 41 la protección del derecho a un ambiente sano. Con respecto al desarrollo humano la Constitución Nacional incorpora la expresión al disponer “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley...” (Gelli 2028: 748). Asimismo la Constitución Nacional utiliza la expresión desarrollo humano en los incisos 17, 19 y 23 del artículo 75.

Dice Gelli (2018) que “...el desarrollo humano constituye el “*objetivo* de la preservación del ambiente, imponiendo límites a la actividad productiva, en tanto ésta comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones

presentes y venideras.”(Gelli, 2018: 748) En dicho sentido ‘... la Constitución consagra el solidarismo intergeneracional “que expresa una visión de la persona humana y de la comunidad política...vinculadas, no solo a un pasado común, sino también con claros debates hacia las generaciones venideras...” (Gelli, 2018: 748)

También el concepto de desarrollo humano consagrado en la Constitución Nacional, según surge del debate del artículo 41, que fuera producido en el seno de la convención Constituyente⁸⁶, coincide con el informe 95 de Desarrollo Humano elaborado por el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (P.N.U.D), que “... propone el acrecentamiento de las condiciones naturales y adquiridas de las personas garantizando la igualdad de oportunidades.”(Gelli, 2018).

Con respecto al reparto de competencias ambientales en nuestro Estado federal el artículo 41 de la Constitución Nacional dispone que le corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que tales normas alteren las jurisdicciones locales (Gelli, 2018). Dicho reparto de competencias se debe a que si bien existen necesidades y problemas comunes a todo el país cada región requiere protección y soluciones específicas propias (Gelli, 2018).

Asimismo debido que los problemas ambientales no reconocen fronteras⁸⁷ de manera que sus efectos se expanden a través de los límites territoriales sin tomar en cuenta las demarcaciones políticas, la cuestión ambiental requiere políticas “de concertación y coordinación hacia un federalismo cooperativo y de deberes (Gelli, 2018: 739)

⁸⁶ Al debatirse el sentido del artículo 41 de la Constitución Nacional, la Presidenta de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, Elba Roulet, estableció el alcance del desarrollo humano (Gelli, 2018: 748).

⁸⁷ Los efectos de la contaminación ambiental se expanden sin tomar en cuenta las demarcaciones políticas, de manera que en nuestro Estado federal la elección de las opciones conservacionistas y la delimitación del ejercicio de los derechos constitucionales de propiedad, contractuales, de comerciar y de establecer y desarrollar industrias, consagrados en los artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional es una cuestión que debe ser resuelta en diferentes ámbitos geográficos, con decisión política descentralizada (Gelli, 2018).

Con respecto a la protección del medio ambiente a nivel provincial las constituciones provinciales argentinas pueden consagrar derechos más allá de los contenidos en la Ley Suprema⁸⁸ en tanto se respete el piso de derechos y garantías declarados⁸⁹. En dicho sentido en el marco de los Nuevos Derechos, las constituciones provinciales consagran el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado⁹⁰ (Segovia, 2003).

Con respecto a las competencias de los municipios en materia ambiental la Constitución Nacional no se refiere a las mismas. En dicho sentido la Constitución Nacional en el artículo 123 dice que las provincias deben asegurar el régimen municipal autónomo reglando su alcance y contenido. En dicho sentido las competencias ambientales de los municipios deben ser delegadas por las provincias bajo la regla de la coordinación. (Gelli, 2018: 744)

⁸⁸Dice Ábalos (2010) que a la órbita federal le fue delegada la competencia ambiental sólo en lo referido a los presupuestos mínimos de protección y en todo lo demás las provincias conservaron atribuciones para complementar y extender el resguardo ambiental. En dicho sentido explica Ábalos (2010) que las provincias pueden ampliar la esfera de protección. Asimismo Ábalos (2010) siguiendo a Bidart Campos dice que "...la relación de subordinación impide al constitucionalismo provincial invadir la materia legislada por el Congreso, o resultarle contrario; pero en cuanto, sin incurrir en interferencia ni en violación, facilite, promueva y desarrolle las mejores posibilidades de su aplicación en jurisdicción local o, al menos, goza de una presunción de constitucionalidad". (Ábalos, 273)

⁸⁹ Dice Gelli (2018) que no se puede soslayar que la incorporación de nuevos derechos o el mayor alcance que se les pueda dar a los antiguos puede limitar constitucionalmente otros derechos ya consagrados por la Constitución Nacional y dar lugar al Recurso Extraordinario Federal. (Gelli, 2018: 82)

⁹⁰ En dicho sentido establecen el derecho del ciudadano las cartas de: Ciudad Autónoma de Buenos Aires artículo 26; Chaco, artículo 38; Chubut, artículo 109; Córdoba, artículos 11 y 66; Formosa, artículo 38; Jujuy artículo 22; La Rioja, artículo 66; Buenos Aires, artículo 28; Río Negro, artículo 84; Salta artículo 30; San Juan, artículo 58; San Luis, artículo 47; Santiago del Estero, artículo 35; Tierra del Fuego, artículo 25. Además algunas constituciones establecen el deber de preservar el ambiente y formular políticas protectoras y saneadoras.

Con respecto al tema en algunas constituciones provinciales la enumeración de los actos a cargo del gobierno es exhaustiva por ejemplo en Formosa y en Tierra del Fuego (Sabsay 2000). Asimismo Córdoba, Río Negro y Tierra del Fuego le dedicaron un capítulo especial a la cuestión (Sabsay, 2000). Y los constituyentes de San Juan, la Rioja y San Luis garantizan el derecho al medio ambiente a través de una acción especial de amparo (Sabsay 2000). También Río Negro reconoce la defensa de los intereses colectivos o difusos, Formosa menciona la posibilidad de celebración de tratados con otras jurisdicciones ente otras Sabsay 2000)

La protección de los derechos de la mujer en la Constitución Nacional argentina y en algunas constituciones provinciales

En nuestro país, con la reforma constitucional de 1994 se incorporan en el artículo 37⁹¹ los derechos políticos y se reconoce la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios (Ábalos, 2018: 2). Asimismo con respecto a la igualdad de los derechos civiles de la mujer tienen hoy jerarquía constitucional: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño (Figuroa, 2014: 115).

A nivel provincial, en nuestro país, se consagraron nuevos derechos a ciertos sectores sociales identificados por su sexo, es el caso de la mujer (Segovia, 2003). En ese sentido el Constitucionalismo Social le reconocía status como madre, ama de casa y /o trabajadora (Segovia, 2003). El nuevo constitucionalismo pretende sustentar los derechos de la mujer desde una perspectiva de género diferenciándola del varón (hombre) y equiparándola a la vez en derechos y libertades (Segovia, 2003).⁹²

⁹¹ Dice (Ábalos, 2018: 2) que la reforma constitucional del año 1994 avala el cupo femenino en el artículo 37 al reconocer a varones y mujeres la igualdad real de oportunidades para acceder a cargos electivos y partidarios. Asimismo dice la autora citada que la igualdad de acceso tiende a compensar y equilibrar en la llegada a quienes se encuentran relegados o marginados y requieren de una solución inmediata a la discriminación. En dicho sentido (Ábalos, 2018) fundamenta lo expuesto en el aporte jurisprudencial por el cual “la igualdad a que alude la Constitución Nacional importa la obligación de tratar de un modo igual a los iguales en iguales circunstancias pero no impide que la legislación contemple de manera distinta situaciones que considera diferentes, con tal que el criterio de distinción no sea arbitrario o responda a un propósito de hostilidad a personas o grupos de personas determinados” (Fallos 229:428) (Ábalos, 2018: 2). Asimismo dice la autora citada que la igualdad de oportunidades para acceder a cargos electivos y partidarios con respecto a las mujeres si bien ha sido cuestionada es utilizada hasta superar una desigualdad cultural.

⁹² En dicho sentido la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego dice en el artículo 17 “La mujer y el hombre tienen iguales derechos en lo cultural, laboral, económico, político, social y familiar, respetando sus respectivas características socio biológicas.” de una manera similar lo tratan las constituciones de Chubut, artículo 26; Formosa, artículo 73; y Santiago del Estero artículo 28. La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en el artículo 36 dispone “La Ciudad garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos,

Conclusiones

El mal desarrollo proviene del fracaso de los programas de desarrollo en un mundo cada vez más comunicado a través del capital (Melero Aguilar y Solís Esparrallagas, 2012). Asimismo ese mal desarrollo se visibiliza en crisis sociales y en la globalización del patriarcado (Melero Aguilar y Solís Esparrallagas, 2012; Largarde, 2012).

Se considera que el modelo de desarrollo económico de las últimas décadas ha degradado el ambiente provocando una injusta distribución de los recursos, desigualdades, injusticias sociales y situaciones de pobreza de los seres humanos en especial de las mujeres al impedirles un desarrollo justo y equitativo. (Melero Aguilar y Solís Esparrallagas, 2012)

A pesar de lo expuesto se puede destacar que a nivel internacional, en el marco de las Naciones Unidas, la visión del desarrollo ha evolucionado hacia un visón

sociales y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles y que no serán inferiores a las vigentes al tiempo de sanción de esta Constitución.

Los partidos políticos deben adoptar tales acciones para el acceso efectivo a cargos de conducción y al manejo financiero, en todos los niveles y áreas.

Las listas de candidatos a cargos electivos no pueden incluir más del setenta por ciento de personas del mismo sexo con probabilidades de resultar electas. Tampoco pueden incluir a tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo.

En la integración de los órganos colegiados compuestos por tres o más miembros, la Legislatura concede acuerdos respetando el cupo previsto en el párrafo anterior." Asimismo en el artículo 38 "La Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres.

Estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros; promueve que las responsabilidades familiares sean compartidas;

fomenta la plena integración de las mujeres a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en relación con el trabajo remunerado; la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o maternidad; facilita a las mujeres único sostén de hogar, el acceso a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social; desarrolla políticas respecto de las niñas y adolescentes embarazadas, las ampara y garantiza su permanencia en el sistema educativo; provee a la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brinda servicios especializados de atención; ampara a las víctimas de la explotación sexual y brinda servicios de atención; promueve la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las temáticas de las mujeres en el diseño de las políticas públicas." Y el artículo 80 inc 7 La Legislatura de la Ciudad:... 7. Legisla y promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres; niñez, adolescencia, juventud, sobre personas mayores y con necesidades especiales

humana instando al desarrollo de las capacidades de las personas y su derecho a una vida digna. Asimismo, a nivel internacional, en lo que respecta a la igualdad de género se pueden destacar: la Convención de Río del año 2012 que hace referencia a la igualdad entre los géneros y a la participación efectiva de las mujeres para la adopción de medidas en todos los aspectos del desarrollo sostenible y la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer. Beijing, 1995 que se refiere al concepto de desarrollo humano que permita contribuir al mejoramiento de la calidad humana de mujeres y hombres, la igualdad entre ambos y la equidad en sus relaciones.

Ante los efectos que produce el mal desarrollo que repercuten sobre las mujeres excluyéndolas como expertas y como ciencia en los modelos ecológicos, se destaca la contribución de la mujer en la defensa del ambiente que surge de distintos documentos internacionales que reconocen la igualdad entre los géneros y la importancia su participación para la adopción de medidas referidas al desarrollo sostenible.

Con respecto a la protección de los derechos de la mujer se señala la importancia de que la Constitución Nacional argentina en su reforma del año 1994, otorga jerarquía constitucional a determinados tratados internacionales entre los que se encuentran los que protegen los derechos de la mujer y en el artículo 37 permite la ampliación en el acceso a los cuerpos legislativos, posiciones de liderazgo en las comisiones parlamentarias, inclusión en la agenda legislativa de temáticas vinculadas a las mujeres, mayor peso relativo de los proyectos de género, la generación de modelos que promueven a la actividad política como una tarea de varones y mujeres. Asimismo en el marco de nuestro Estado federal se destacan algunas constituciones provinciales y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que receptan la protección de los derechos de la mujer con mayor alcance que la Constitución Nacional.

Con respecto al medio ambiente en nuestro país, si bien se ha consagrado su protección en la Constitución reformada en el año 1994, ante la ausencia de actores sociales o políticos se les ha permitido a los gobiernos aumentar la presión sobre los recursos naturales y los emprendimientos extractivistas. De

acuerdo a lo expuesto si bien la reforma de la Constitución nacional ha consagrado dentro de los derechos de tercera generación el "...derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano..." y el "solidarismo intergeneracional" no ha podido frenar las consecuencias del mal desarrollo sobre la naturaleza y los recursos.

Con respecto al ambiente y los derechos resulta ser un aporte novedoso en el ámbito del derecho constitucional el abordaje de la corriente biocéntrica que recepta la Nueva Constitución de Ecuador del año 2008 al sostener cambios de perspectivas éticas y el reconocimiento de nuevos valores sobre la concepción del bienestar, las relaciones con el entorno, la historia etc,

En el marco del reparto de competencias de nuestro federalismo se considera el abanico de atribuciones que tienen la nación, las provincias y los municipios para disponer sobre políticas ambientales. En dicho sentido la búsqueda de modelos orientados hacia la concertación y la construcción de consenso permitirán consolidar un desarrollo humano sostenible en nuestro país.

De acuerdo a lo expuesto siguiendo a (Melero Aguilar y Solís Esparrallagas, 2012) se entiende que una concepción humana y sustentable del desarrollo requiere incidir en los dirigentes políticos, planificadores y actores del desarrollo como principales responsables a fin de asimilar una nueva forma de hacer y construir bajo un nuevo enfoque las necesidades humanas. Dicha concepción conlleva replantear un nuevo modo de interpretar la realidad analizar y evaluar las personas y los procesos de forma no convencional.

Bibliografía

Ábalos, María Gabriela. (2018). Paridad de género en el acceso a los cargos electivos y partidarios. Buenos Aires: *La Ley*. Recuperado de:
https://www.thomsonreuters.com.ar/content/dam/openweb/documents/pdf/arg/w/hite-paper/suplemento_especial_genero_y_derecho-version2.pdf

Ábalos, María Gabriela. (2010) El municipio y los problemas ambientales. Santa Fe: *Revista de derecho público*.

Cafferatta, Néstor, A. (2014). *Documentos internacionales sobre "Mujer y Ambiente"*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Figueroa, Ana María. (2014). Nuevos paradigmas, supremacía constitucional y los derechos de género en Argentina. *Revista Derecho Público*: Ediciones Infojus. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/ana-figueroa-nuevos-paradigmas-supremacia-constitucional-derechos-genero-argentina-dacf140591-2014-08/123456789-0abc-defg1950-41fcanirtcod>

Gelli, María Angélica. (2018). *Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada, Quinta edición ampliada y actualizada*. Buenos Aires: La Ley Thomsom Reuters.

Gudynas Eduardo. (2015). *Derechos de la Naturaleza, ética biocéntrica y políticas ambientales*. Buenos Aires: Tinta Limón.

Gudynas Eduardo. La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia. *Tabula Rasa*, núm. 13, julio-diciembre, 2010, pp. 45-71 Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca Bogotá, Colombia Recuperado de:

<http://www.gudynas.com/publicaciones/articulos/GudynasBiocentrismoJusticiaEcologicaTRasa10.pdf>

Lagarde Marcela.(S/f) *La multidimensionalidad de la categoría género y del feminismo*. Recuperado de: <http://capacitacion.hcdn.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/lagarde.pdf>

Melero Aguilar Noelia y Solís Esparrallagas, Carmen. (2012). Género y medio ambiente. El desafío de educar hacia una dimensión humana del desarrollo sustentable. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es>>descarga>articulo

Naciones Unidas. (2014). *Los derechos de la mujer también son derechos humanos*. Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Nueva York y Ginebra. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR->

[PUB-14-2_SP.pdf](#) Sevilla, España: Rev. Int. Investig. Cienc. Soc. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es> › [descarga](#) › [articulo](#)

Svampa Maristella y Viale Enrique (2015); *Maldesarrollo. La Argentina del extractivismo y el despojo*, Editorial KATZ, Buenos Aires. Recuperado de <https://maristellasvampa.net/maldesarrollo/>

Pérez Hualde, Dardo José. (2003). *Derechos individuales*. En Pérez Guilhou y otros, "Derecho Público Provincial y Municipal". Buenos Aires: La ley.

Sabsay, Daniel. (2000); *Constitución y ambiente en el marco del desarrollo sustentable*. En Ambiente, Derecho y Sustentabilidad Walsh, J R y otros, Buenos Aires, Editorial La Ley. Recuperado de <https://issuu.com/fundacion.farn/docs/art12>

Segovia, Juan Fernando. (2003). *Los derechos sociales y los nuevos derechos*. En Pérez Guilhou y otros, "Derecho Público Provincial y Municipal". Buenos Aires: La ley.

Sticca, María Alejandra. (2017). *El principio de desarrollo sostenible en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia*. Buenos Aires: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales Córdoba. República Argentina, (Embl. Edit).

Theaux, Julio A. (2012). *El desarrollo humano y la equidad de género*. Buenos Aires: Thomsom Reuters, RDLSS 2012-6, 15/03/2012, 471, Cita Online: AR/DOC/6517/2012

Capítulo 14

Salud mental de las mujeres en contextos de conflicto armado: más allá de un abordaje clínico e individual.

Andrea Caterine García Osorio

Resumen

El propósito del presente trabajo es describir y reflexionar sobre la salud mental de las mujeres en contextos de conflicto armado teniendo en cuenta las particularidades de la violencia sociopolítica, las consecuencias del conflicto en la vida de las personas en general y en particular de las mujeres, considerando que, desde una perspectiva de género, el fenómeno social de la guerra afecta de manera particular a las mujeres y a los hombres. Además, se contempla la salud mental en este contexto desde un abordaje que supere lo clínico e individual teniendo en cuenta que la violencia contra la mujer abarca todas sus dimensiones y cuyos procesos de ayuda psicoterapéutica también deben pensarse y adaptarse a dichas situaciones contextuales.

Palabras clave: Salud mental - conflicto armado - mujeres

Introducción

La violencia en el marco del conflicto armado repercute en la salud mental de las mujeres de manera diferencial y específica en relación con los hombres, pues son ellas, en muchos casos las sobrevivientes del conflicto. De acuerdo con López, Durán, y Marin (2016) los hombres son las principales víctimas de diversas formas de violencia como homicidios, desaparición forzada, masacres y minas antipersonales, mientras que las mujeres son las principales sobrevivientes, no solo como viudas o huérfanas del conflicto, sino como

víctimas de violencia de género de carácter físico, psicológico y violencia sexual y en ese sentido, la salud mental de las mujeres en dicho contexto debe replantearse no solamente desde el ámbito individual sino desde lo familiar, comunitario, social y político.

Wilches (2010) reflexiona sobre ¿qué trauma se debe atender? pues, cuando una mujer sobreviviente de la guerra pierde uno o más hijos o hijas, algunos asesinados, otros desaparecidos, con la dificultad del duelo cuando no hay cadáver, o pierde a su compañero porque muere o desaparece, o porque la abandona, o es forzada a desplazarse y a dejar absolutamente todo lo que tenía: su tierra, sus cosas, su casa, sus redes sociales, su arraigo, y además es violada, generalmente por más de un actor armado. En ese sentido la autora afirma que las teorías del trauma se quedan cortas, porque lo que ocurre es un arrasamiento de la persona en todas sus dimensiones. La desestructuración de la persona es total y los duelos que debe elaborar son múltiples, al igual que sus dolores.

Por lo anterior, lo que busca plantear el presente texto, a partir de la revisión investigativa y trabajos empíricos, es la necesidad de ampliar los abordajes en la salud mental de las mujeres, que se centran en la persona que sufre, teniendo en cuenta los conocimientos situados y en ese sentido, la multicausalidad de los padecimientos psíquicos dependiendo del contexto social, cultural y político en el que se presente.

La salud mental en contexto de violencia sociopolítica.

Pensar la salud mental de las mujeres en el marco de los conflictos armados implica comprender y reflexionar sobre los alcances de la violencia sociopolítica puesto que esta, a diferencia de otro tipo de violencias, tiene un efecto devastador y de largo alcance en quienes han sido sus víctimas. El uso del sufrimiento, del miedo, del horror y el poder por parte del perpetrador genera la regulación de la conducta política de la población y garantiza el alcance de intereses concretos.

Esta violencia se caracteriza por ser perpetrada precisamente por quienes tienen la responsabilidad social y legal de cuidar a los ciudadanos y de mantener el orden en su mundo, el Estado. Del mismo modo, es ejecutada con intencionalidad política cuyo referente de sentido es otorgado por un determinado conjunto de creencias que se convierten en argumentos que validan la violencia, en donde esta aparece como la única reacción posible. El victimario ejerce un poder que le es posible lograr gracias a la ausencia y complicidad de un Estado, el cual permite que la violencia alcance tal magnitud (Vínculos, 2009).

Segato (2016) utiliza el término de “pedagogías de la crueldad” para reflexionar sobre aquellos ejercicios sutiles de violencia que tienen modos que a veces no son ni siquiera evidenciados por la propia víctima. La violencia contra el cuerpo de las mujeres en contexto de guerra se constituye a través de ese disciplinamiento de los cuerpos y de narrativas que atribuyen un deber ser a las mujeres y un deber ser a los hombres (que determinan lo que es posible ver, pensar, sentir y hacer) en el cual se configuran relaciones de poder y de dominación en donde el cuerpo de las mujeres se construye como otro frente al de los hombres, el cual es objeto de dominación y subordinación.

El cuerpo de las mujeres en el contexto de guerra, de acuerdo con Segato (2016) y coincidiendo con Betancourt (2014) es usado como botín de guerra y como territorio donde la agresión sexual se expresa como estrategia militar destinada a alcanzar el control territorial gracias a técnicas que crean un ambiente de miedo e inseguridad permanente y desfavorable para la permanencia en los territorios.

La violencia se convierte en un mensaje de poder y apropiación pronunciado en sociedad en donde las violaciones representan el control total del enemigo, la ocupación y dominación de un territorio específico. Es el medio por el cual se denigra el cuerpo femenino, se le toma como instrumento de humillación y como territorio del cual se puede disponer.

La escritura en el cuerpo de las mujeres simboliza la victoria sobre la moral del antagonista donde se toma a las mujeres por medio de formas sexualizadas de

agresión porque es la violencia ejecutada por medios sexuales donde se afirma la destrucción moral del enemigo, cuando no puede ser escenificada mediante la firma pública de un documento formal de rendición. La violación de los cuerpos tutelados genera una falla en la moral por no poder proteger los cuerpos y en ese sentido no hay derrota del vencido sin que en ella participe la destrucción de la moral. Así, la violencia contra las mujeres ha dejado de ser un efecto colateral de la guerra y se ha transformado en un objetivo estratégico de un nuevo escenario bélico (Segato, 2016).

En ese sentido, la expresividad de la violencia no solo se reduce al sufrimiento de la víctima, sino que el mensaje va dirigido a toda la comunidad. A las mujeres víctimas de la violencia sexual se les estigmatiza y aísla como forma de disolver el tejido social, sembrar desconfianza y romper la solidaridad comunitaria. Al mismo tiempo, los actores armados dan un mensaje de violencia ilimitada, de poca sensibilidad humana y de acciones crueles. Dictan su autoridad por medio del terror para controlar territorios y cuerpos, en donde el terror se convierte en estrategia de guerra.

En este contexto, resulta pertinente preguntarse por los efectos emocionales y sociales de las mujeres sobrevivientes del conflicto armado y en ese sentido cuestionar las premisas sobre salud mental que se centran en un abordaje clínico e individual, pues, como afirma Lira (1991, citado en Vínculos, 2009) las manifestaciones y consecuencias psicopatológicas en el marco del conflicto armado, no se tratan únicamente de cuadros o síndromes, sino, al mismo tiempo, de expresiones concretas del conflicto social y político desarrollado en una sociedad determinada, que se manifiesta tanto en el psiquismo individual, como en la subjetividad social. López, Durán y Marín (2016) coinciden en esa afirmación y postulan que los daños psicológicos de la guerra no solo pueden considerarse como una enfermedad mental centrada en la persona que sufre, sino como un tipo de enfermedad sistémica, enmarcada en un contexto socio-cultural, político y geográfico, cuyos procesos de ayuda psicoterapéutica también deben pensarse y adaptarse a dichas situaciones.

Por ejemplo, de acuerdo con Londoño et al. (2005) las investigaciones empíricas demuestran que las sobrevivientes de conflictos armados presentan desajustes en la salud mental manifestados en el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), sin embargo, el TEPT se presenta de manera más persistente en personas que habiendo vivido un episodio traumático tienen que desplazarse y luego retornar al lugar donde ocurrieron los hechos violentos sin las condiciones requeridas para su supervivencia. La angustia y la fobia, que son los trastornos que mayormente se asocian al TEPT, se presentan porque los riesgos reales persisten para las personas y su supervivencia. Así, el daño psicológico no se puede traducir únicamente en términos de trastornos, sino debe enmarcarse en un contexto que evalúe y reflexione sobre el mundo emocional, psíquico y real.

Consecuencias del conflicto armado en la vida y salud mental de las mujeres.

Es pertinente tener en cuenta que las consecuencias de la violencia recaen en su mayoría sobre comunidades con altos niveles de pobreza, afro, indígenas y mujeres, bien sea como víctimas directas o indirectas, y al mismo tiempo, la violencia, desde una perspectiva de género, impacta de manera diferencial la vida de las mujeres.

Así, las mujeres en los contextos de conflicto armado han sido consideradas trofeos de guerra, siendo la violencia sexual, el maltrato y el homicidio, los crímenes más característicos hacia las mujeres. Estos crímenes cuentan con los índices más altos de impunidad, donde la violencia sexual constituye un arma que usan los actores del conflicto armado de manera sistemática y generalizada (Wilches, 2010).

Por su parte, Betancourt (2014) afirma que la violencia sexual, en particular establece un ritual de horror, el cual se constituye desde el ámbito público para ratificar un poder por medio del cuerpo de la mujer convertido en goce colectivo, un cuerpo como cualquiera que pudieron tomar, manejar, juzgar y desechar

colectivamente. Se elimina a las mujeres como personas pues es una forma de obrar que bloquea las posibilidades de expresar el sufrimiento y de legitimarlo socialmente. En ese sentido la mujer se cosifica y su sexualidad se coloniza pues se toma al igual que el territorio.

La materialización del cuerpo en contextos de violencia, de acuerdo con Theindon (2009), es el vehículo pasivo para la expresión del dolor psicológico y emocional. Es decir que las mujeres, cuyos cuerpos han sido tomados como territorio de guerra, habitan sus cuerpos cargados de tristeza, dolor y son cuerpos que tienden a deteriorarse antes de tiempo. Del mismo modo Das (2016) afirma que el dolor se expresa por medio del cuerpo; por ejemplo, infligiéndose dolorosas heridas a sí mismas, “objetivando” y haciendo presente el estado interno. En este contexto, el cuerpo individual comunica la angustia y el malestar social ya que este cuerpo carga todas las memorias de la guerra, lo que hace del mismo un sitio, así como un proceso histórico.

De acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica (2011), varias familias, después de las violaciones y amenazas, se vieron forzadas a desplazarse, abandonando sus propiedades, trabajos, relaciones y actividades cotidianas. Las mujeres, luego de los acontecimientos, más que sumirse en la parálisis y la depresión, se mueven para sacar adelante a sus familias. Es como si no hubiera habido tiempo para el dolor, porque a sus múltiples y pesadas labores domésticas puede sumarse las responsabilidades económicas para garantizar el sustento del hogar y el tener que hacerse cargo de los impactos emocionales que generaron los hechos violentos en el resto de la familia.

En este sentido se identifica que en las pérdidas e impactos de la violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado, no se relacionan exclusivamente con los hechos de violencia y con las acciones de los actores armados, sino que está relacionada además, con los contextos socio-culturales, y con los estereotipos de género, los cuales imponen el deber de cuidado de los hijos y del hogar a las mujeres como parte de un orden natural, también se relaciona

con la impunidad inminente, la persistencia del conflicto armado y la falta de atención por parte del Estado.

Las implicaciones en la salud mental de las mujeres después de pasar por hechos de violencia en el contexto del conflicto armado tienen que ver con la modificación de manera notoria de sus comportamientos y pensamientos, lo cual repercute en una cierta incapacidad para controlar sus vidas.

El miedo puede obligar a las mujeres a desplegar conductas y acciones de protección, como el silencio, la desconfianza y el aislamiento, que modificaron sustancialmente las relaciones comunitarias y familiares. En algunos casos, después de varios años de ocurridos los hechos de violencia, el miedo persiste e incluso inhibe las acciones de denuncia, de búsqueda de justicia o de organización social y participación política.

El miedo también ha impedido que se hable de los hechos y hace que cada vez resulte más difícil contar con precisión y coherencia lo ocurrido. Las fechas, los nombres y los lugares se van perdiendo y confundiendo, en parte por el olvido autoimpuesto que deviene del silencio estratégico por parte de los actores armados (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2011). En este sentido, dicha emoción primaria, deja de ser un recurso protector, para convertirse en pánico permanente y paralizante. La desconfianza se instala y se dirige incluso hacia las personas más cercanas, impidiendo la posibilidad de mantener las relaciones que permiten el afecto, la solidaridad y, en general, la socialización.

En los casos de violencia sexual, Wilches (2010) afirma que en las víctimas hay “dolores” que son comunes. Hay trastornos del sueño, del apetito, en el vientre, cólicos, dolores de cabeza y, con frecuencia, ideas e intentos de suicidio. Del mismo modo, la culpa se presenta como un malestar psíquico siendo uno de los sentimientos que aparece con más fuerza y que dificulta la recuperación de las mujeres.

Las violaciones pueden llevar a una sexualidad traumática que afecta las posibilidades del libre ejercicio de la sexualidad y que suele truncar el

establecimiento de relaciones de pareja. Los daños al proyecto de vida merecen especial atención cuando hay hijos o hijas concebidos tras la violación. Las mujeres con hijos fruto de violaciones se enfrentan en algunos casos al abandono de la pareja, el rechazo familiar y la precarización de las condiciones de vida (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2011).

La salud mental de las mujeres: más allá del abordaje clínico.

Ahora bien, es importante comprender que el abordaje a la salud mental de las mujeres en contextos de guerra trasciende los modelos psicológicos y psiquiátricos dominantes y reduccionistas de los problemas únicamente a la dimensión psíquica. Como identificamos hace un momento, la violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado trae consecuencias no solamente a nivel individual, sino también a nivel familiar, social y colectivo que además refuerzan el malestar psíquico, el cual no se puede describir únicamente en términos de síntomas o trastornos, cuando, por ejemplo, siguen habitando contextos hostiles y existen riesgos reales.

La superación de los hechos de violencia es posible si se tiene en cuenta todo el contexto social que atraviesa a las mujeres, pues, de acuerdo con Londoño et al. (2005) cuando se disminuyen las amenazas a la vida, cuando el contexto deja de ser hostil y aumenta la percepción de seguridad y se disponen de recursos humanos y materiales, la adaptación emocional es más fácil de lograr. Del mismo modo, Wilches (2010) afirma que tratar los hechos traumáticos requiere de un entorno favorable, de alguna persona próxima que proporcione apoyo y afecto para poder retomar el curso de la vida sin encallarse en el dolor.

Ahora bien, una forma de reparación que proporciona una mejor comprensión de la situación de la víctima es el abordaje psicosocial, pues este genera el reconocimiento de su mundo emocional y su realidad. Esto permite en los casos contenciosos definir con claridad el daño causado por los hechos de violencia y a partir de este diagnóstico, desarrollar procesos de asistencia, acompañamiento

y tratamiento que superen la concepción tradicional del consultorio como único escenario para la salud mental (Roa, 2010).

Sin embargo, para realizar un abordaje integral de la salud mental de las mujeres sobrevivientes, no basta con pensar en un abordaje únicamente desde lo psicosocial. Wilches (2010) afirma que no es posible realizar un adecuado apoyo psicosocial sin tener una clara perspectiva de género que nos permita entender que la violencia es diferencial y afecta de forma específica a las mujeres, por el hecho de serlo; un enfoque feminista que dé cuenta del hecho de que la violencia sexual contra las mujeres ocurre en un contexto cultural que ha validado tradicionalmente la propiedad sobre los cuerpos de las mujeres por parte de los hombres; requiere también un enfoque de Derechos Humanos que haga contundente el argumento de que la violencia sexual no es algo privado, ni algo natural que les pasa a las mujeres, sino que el derecho a vivir una vida libre de violencias es para las mujeres un derecho fundamental.

De acuerdo con lo anterior, es indispensable contemplar en los diferentes abordajes de la salud mental los conocimientos situados, pues, se tiende a realizar investigaciones empíricas sobre los daños psicológicos implementando evaluaciones o diagnósticos que dan cuenta de síntomas clínicos de psicoticismo en las víctimas de violencia en el marco del conflicto armado, sin considerar que muchos comportamientos manifiestos en este grupo particular de estudio es una respuesta propia de las personas que han estado expuestas a situaciones traumáticas, por lo que no se puede catalogar como psicóticas.

Del mismo modo, para Lira (1991, citado en Vínculos, 2009) comprender el contexto implica reconocer el uso del sufrimiento, el miedo, la impotencia, el horror y el poder, para regular la conducta política de la población y alcanzar unos intereses concretos; la diferencia central radica en que un “loco” se enfrenta a sus “demonios privados”, mientras que, en la violencia política, el demonio adquiere una dimensión real y su violencia es un mensaje para el conjunto de la sociedad.

En este punto es importante postular que el Estado, así como el derecho tienen un rol fundamental en la salud mental de las mujeres sobrevivientes del conflicto armado, ya que teniendo en cuenta los planteamientos de Roa (2010) el Estado tiene el deber de garantizar el derecho fundamental a la salud de todos los habitantes; en el cumplimiento de ese deber, a brindar una atención especializada para las víctimas del conflicto armado y dentro de este grupo, debe considerar un tratamiento especial para las mujeres.

Además, Wilches (2010) afirma que el Estado, creado tan perfectamente para la palabra, no permite pérdidas de memoria, duda de las mujeres, imagina manipulaciones y deseos de venganza, y no contempla espacios para ver el cuerpo, no pregunta por las depresiones, por la autoestima o por los suicidios. Los informes que se hacen a las mujeres sólo apuntan a validar la credibilidad de las víctimas y dejar en papel, nuevamente con palabras, pero esta vez de especialistas, las secuelas físicas en sus vidas y aquellas relacionadas con el espacio público (pérdidas económicas, en su sociabilidad, en sus trabajos), mientras que el espacio privado (sus dolores, pesadillas, depresiones, llantos) permanece invisibilizado.

En ese sentido, el acceso a la justicia como parte, además, de la salud mental de las mujeres no se considera un asunto prioritario, ni tampoco los delitos que ocurren en contra de las mujeres en la guerra, no hay protocolos adecuados ni personal capacitado para recaudar testimonios de violencia contra las mujeres y, en general, no se les cree a las víctimas. Por otra parte, las víctimas no denuncian y no lo hacen porque tienen una profunda desconfianza en los aparatos de justicia, porque saben que volverán a victimizarlas, porque reconocen que no serán protegidas, porque no cuentan con recursos económicos y porque el acceso a las instituciones judiciales suele ser muy difícil.

En este sentido se hace fundamental un acompañamiento jurídico adecuado integrado a la atención psicosocial, donde se consideren a las mujeres sobrevivientes como potenciales defensoras de derechos, donde estas a la vez puedan reconocer sus enormes capacidades de afrontamiento y puedan manejar

los instrumentos que el derecho les otorga, como poder simbólico y como herramienta para exigir justicia. Este acompañamiento es fundamental porque permite que las mujeres fortalezcan y conozcan sus derechos, conozcan el terreno jurídico y exijan justicia. Las mujeres se pueden convertir en dueñas de su proceso jurídico y emocional, pueden recuperarse y dar una mejor pelea sintiéndose sujetas de derechos, retomando el control de sus vidas, porque de pronto en el camino se van cayendo algunas culpas, asignándole a quién corresponde: al agresor.

Conclusión

La violencia sociopolítica afecta de manera particular la vida de las mujeres ya que utiliza mecanismos de crueldad que irrumpen la trama de la vida a nivel individual, familiar y colectivo. Algunos de los impactos que genera la violencia suelen reflejarse en daños en la salud física y emocional, lo que resultan ser reacciones normales ante circunstancias anormales.

Teniendo en cuenta los impactos psicosociales ocasionados en las mujeres sobrevivientes de la violencia, es necesario pensar los procesos de recuperación emocional más allá del consultorio clínico e individual. Muchas veces los riesgos siguen presentes en la vida de las mujeres, los duelos que tienen que afrontar son múltiples y se destruyen los lazos sociales, familiares y colectivos. Así las cosas, no basta un abordaje centrado en el individuo y en el dolor o sufrimiento, es necesario intervenir en lo individual, familiar, social y colectivo, situando en los contextos los padecimientos, teniendo así claridad el daño causado por los hechos de violencia y a partir de este diagnóstico, desarrollar procesos de asistencia, acompañamiento y tratamiento desde una perspectiva de género, feminista y de derechos humanos, donde el Estado y el derecho juegan un rol fundamental para el proceso de recuperación y control de sus vidas.

Bibliografía

- Betancourt Maldonado, J. (2014). Narrativas de la violencia sexual en el conflicto armado en Colombia. (Tesis de Maestría inédita). Universidad del Valle, Colombia.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2011). Los daños e impactos psicosociales de la violencia en las mujeres. *Mujeres y guerra Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. Bogotá:CNMH.
- Das, V. (2016). Capítulo 2 Lenguaje y cuerpo. Transacciones en la construcción del dolor. Capítulo 3 Violencia y traducción. En Das, V. *Violencia, cuerpo y lenguaje*.
- Londoño, N. H.; Muñiz, O. A.; Correa, J. E.; Patiño, C. D.; Jaramillo, G.; Raigoza, J.; Toro, L.; Restrepo, D. A.; Rojas, C. (2005). Salud mental en víctimas de la violencia armada en Bojayá (Chocó, Colombia). *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(4), 493-505.
- López, W. L., Durán, C. P., & Marin, C. P. (2016). Relación entre el perdón, la reconciliación y la salud mental de las víctimas de la violencia sociopolítica. *Revista de victimología*, (3), 141-159.
- Roa, J. E. R. (2010). Derecho a la Salud de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado; El Enfoque Psicisocial (Sentencia T-045 de 2010), El. *Rev. Derecho del Estado*, 24, 259.
- Segato, R. (2016) "Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres". *La guerra contra las mujeres* (pp. 57-90). Madrid, Traficantes de sueños.
- Theindon, K. (2009). Capítulo 4 Una fenomenología de "las violencias". En *Entre prójimos. El conflicto armado interno y la política de la reconciliación en Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Vínculos (2009) *Acompañamiento Psicosocial en Contextos de Violencia Sociopolítica*. Terre de Hommes. Bogotá, Colombia.

Wilches, I. (2010) "Lo que hemos aprendido sobre la atención a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano". *Revista de Estudios Sociales*, n.º 36: 86-94. <https://doi.org/10.7440/res36.2010.08>.

Capítulo 15

Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en México: reflexiones desde la categoría de ciudadanía

María del Pilar González Barreda

Resumen

Los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres encuentran su fundamento jurídico en el artículo 4º de la Constitución Mexicana y a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, en diversos tratados y precedentes internacionales. En este texto se planteará su relación con el concepto de ciudadanía, desde una crítica a la reglamentación del sistema sexo-género binaria y jerárquica.

Palabras clave: Aborto - Movilización Feminista - Ciudadanía

Introducción

Este texto tiene como objetivo presentar un esbozo sobre la relación entre los derechos sexuales y los derechos reproductivos y el reconocimiento de ciudadanía para las mujeres mexicanas. El marco teórico del que se parte proviene de los estudios feministas y de derechos humanos, ya que posibilitan encontrar respuestas para abordar el problema a considerar, relacionado con la implantación del mandato de maternidad en el derecho mexicano, es decir, la creencia incrustada en el campo jurídico de que las mujeres deben ser madres, lo cual, vulnera, el derecho a la igualdad, a la libertad, a la autonomía e integridad sexual, el derecho a la salud, a la vida, a la intimidad, a la no discriminación, entre otros.

La categoría de ciudadanía.

A finales del siglo XVIII, la reglamentación del sistema sexo-género que adoptan las comunidades políticas en formación retoma la división dicotómica del género

en la que las mujeres representan lo subjetivo, lo débil, lo irracional, características opuestas al ideal de racionalidad defendido por la modernidad. La distribución jerarquizada del espacio público/privado fue un obstáculo para su participación en la vida pública. Las normas de carácter jurídico consolidan lo público como un espacio regulado, le ponen límites (privado/público), lo nombran y lo regulan, además de normalizar su uso (Martínez de la Escalera, 2018: 103). Esta reglamentación del sistema sexo-género es adoptada por México en las codificaciones de los siglos XIX y XX, la figura que mejor la representa es el matrimonio entre mujer y hombre con fines reproductivos, que asigna derechos y deberes para cónyuges y reflejaba la división de espacios públicos y privados. En los primeros códigos penales de la nación mexicana se tipificaron los delitos de aborto y de infanticidio y se impusieron sanciones para las mujeres que transgredieran el mandato de maternidad, relacionado al mismo tiempo con la defensa de los intereses patrimoniales de los varones y el recato moral de las mujeres.⁹³

Al reforzarse el modelo masculino de lo humano, los procesos biológicos relacionados con la función reproductiva: la menstruación, la gestación o la menopausia, son colocados en el espacio privado. En el caso del embarazo, la Constitución mexicana de 1917 otorgó derechos a las mujeres embarazadas, la licencia de maternidad se convirtió en el primer derecho reproductivo reconocido constitucionalmente. Este derecho toma en cuenta una diferencia biológica mientras coloca la carga de cuidado de los hijos en las mujeres.

En México fueron cruciales los pronunciamientos de mujeres como Hermila Galindo o Elvia Carrillo Puerto que manifestaron importantes críticas en contra del modelo de feminidad de inicios del siglo XX. En 1916 Hermila Galindo subió a la tribuna del congreso constituyente para exigir que se otorgara el voto a la

⁹³ El Código Penal Federal en el artículo 332 aún contiene el reconocimiento de atenuantes del delito de aborto cuando la mujer cumple con tres supuestos: 1. Que no tengo mala fama. 2. Que haya logrado ocultar su embarazo y 3. Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Adriana Ortiz-Ortega señala que a esta disposición se le conoce como aborto *honoris causa*, contemplado en el Código Penal mexicano de 1871; el propósito de esta norma era evitar el escándalo, se salvaguardaba el honor del hombre ante la infidelidad de la esposa; en palabras de Ortiz-Ortega (2001: 63) “el valor concedido a las vidas de los aún no nacidos, dependía de los intereses del hombre y de la reputación de la mujer”.

mujer. Por su parte, Elvia Carrillo Puerto fue la primera mujer electa diputada en el Congreso de Yucatán en 1923. En esta entidad se convocaron los dos primeros congresos feministas, en los que se habló sobre la liberación de las mujeres pero aún con bastante recato respecto a la sexualidad (Sánchez, 2009: 144). La movilización en Yucatán pronto tuvo reacciones, una de ellas fue el establecimiento de una fecha para conmemorar a las madres mexicanas. En 1922 surgió la idea de rendir un homenaje de afecto a la madre (Barba, 2016) y así frenar a la organización de mujeres en el estado de Yucatán.

El sello histórico de la categoría ciudadanía es que ha representado la exclusión continua de quienes se encuentran fuera del modelo protagónico para ser sujeto de derechos, es decir, para ser reconocida como una persona integrante de una comunidad política y por lo tanto, estar habilitada para reclamar prerrogativas a las autoridades estatales. En cualquier espacio temporal-geográfico en que el vocablo ha tenido un significado, se ha dejado fuera a *lo diverso*. El pensamiento feminista ha dado cuenta de ello, no sólo porque se ha excluido a las mujeres sino a toda expresión sexogenérica que no responda al modelo *heteronormado* y protegido por el derecho.

Las mexicanas fueron reconocidas como ciudadanas en el año de 1953. Este reconocimiento legal de la ciudadanía detonó la posibilidad de exigir derechos desde su habilitación como sujetas políticas. Las desigualdades que habían sido fortalecidas por diferencia sexual no tardaron en saltar a la esfera de lo público. Si durante una larga tradición político-jurídica estos temas permanecieron en el espacio privado y doméstico, el siguiente paso fue llevarlos a los debates en donde la ley ya permitía la participación de las mujeres, en otras palabras, aquellas invisibilizadas por la diferencia sexual se encontraban legitimadas para tomar la palabra.

En los años 70's las proclamas feministas por el acceso a métodos anticonceptivos y la autonomía sexual sin fines reproductivos estuvieron acompañadas de reformas legales. En 1974 se reformó el artículo 4º constitucional que estableció la igualdad ante la ley y que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y

espaciamiento de sus hijos; de esta forma se declaró la política estatal respecto a la planificación familiar (Bernal, 1984: 292). De acuerdo a la iniciativa de reforma, la finalidad de la misma era doble: explicitar la igualdad de derechos entre los sexos a través de una norma expresa y declarar la política estatal con respecto a la planeación familiar (Ídem: 283).

En el plano legislativo, principalmente desde la década de los años 90's las leyes han sido constantemente reformadas para eliminar contenidos discriminatorios o que atentan contra el principio de igualdad, por ejemplo, al otorgar los mismos derechos entre cónyuges. En el año 2006 la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que la violación entre cónyuges constituye un delito y no el ejercicio indebido de un derecho derivado del matrimonio.⁹⁴ En el 2007, la despenalización del aborto que se realiza en las primeras 12 semanas de gestación en la Ciudad de México significó un paso histórico en la visibilización de las mujeres como sujetas capaces de tomar decisiones relacionadas con su sexualidad y reproducción.

A raíz de los feminicidios en Ciudad Juárez y la sentencia del Caso González y otras contra México dictada en el año 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se construyó un marco normativo contra violencia feminicida empujado por feministas como Marcela Lagarde que, desde el Poder Legislativo, crearon estrategias para nombrar a la violencia extrema que viven las mujeres en México en leyes especializadas así como en la tipificación del feminicidio.

La reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2011 permitió que el marco protector de derechos humanos de las mujeres y de las personas que transgreden la división binaria y heteronormativa del género, fuera ampliado sustancialmente porque se

⁹⁴ En el año 2006, la Primera Sala de la SCJN al resolver el Expediente Varios 9/2005-PS sostuvo que se integra el delito de violación, aun cuando entre el activo y pasivo exista el vínculo matrimonial, esta resolución modificó la jurisprudencia 1ª./J.10/94 que señalaba que la cópula impuesta por el cónyuge, cuando subsiste la obligación de cohabitar, no era integradora del delito de violación, sino del de ejercicio indebido de un derecho. Tesis 1ª./J.10/94, Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, Pág. 658.

reconoció que las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, para otorgarles la protección más amplia. Esto ha provocado un cambio de paradigma en la protección de los derechos, principalmente en materia de litigio en el ámbito judicial ya que las normas, su interpretación y aplicación, pueden ser sometidas al estudio de tribunales superiores que además de analizar que las normas/resoluciones se encuentren apegadas a lo que establece la Carta Magna, también deben verificar que no contravengan los derechos humanos protegidos en tratados internacionales e incluye a las decisiones que son vinculantes provenientes de organismos cuya creación emana de un tratado internacional, como sucede con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La detonación y apertura provocada en el derecho es notoria en sentencias del Poder Judicial de la Federación, principalmente provenientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ha discutido conceptualizaciones normativas relativas a la división binaria y heteronormativa del género. Criterios en matrimonio igualitario, identidad sexual, prestaciones en materia laboral como acceso a guarderías, constituyen importantes pasos en la apertura de un discurso jurídico tradicionalmente cerrado que permiten pensar que el derecho está en constante movimiento.

Sin embargo, persisten obstáculos para que las mujeres puedan decidir libremente sobre su sexualidad y reproducción. Además de la Ciudad de México, únicamente el estado de Oaxaca en el año 2019, ha adoptado la fórmula de la capital del país, para que la interrupción del embarazo antes de las 12 semanas de gestación no constituya un delito. Frente a este panorama, 20 entidades federativas⁹⁵ reconocen en sus constituciones locales la protección a la vida desde la concepción, normas que surgieron en los congresos locales para evitar que se despenalizara el aborto como había sucedido en la Ciudad de México.

⁹⁵ Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Al no existir una armonización legislativa en la materia, las causales de aborto legal son variables en el país. Sin embargo, hay una causal vigente en todo el territorio, se trata del acceso al aborto legal por causal violación. Ahora bien, el que exista una permisión legal no necesariamente es garantía del reconocimiento de las mujeres como sujetas políticas que tienen el derecho de interrumpir un embarazo impuesto desde las violencias patriarcales. Afirmo lo anterior, porque en el acceso a un aborto previsto en la ley, se materializa una serie de obstáculos que impide que mujeres y niñas víctimas de este delito puedan proteger su integridad física y mental.

La categoría político-jurídica de ciudadanía es puesta en entredicho cuando a las integrantes de una comunidad se les niega el acceso a un servicio reconocido previamente por el Estado debido a la imposición de la voluntad de prestadores de servicios de salud y operadores jurídicos que refuerzan una reglamentación del sistema sexo-género en la que a las mujeres nos es negada la capacidad de decidir por nuestras vidas, al procurarse que las víctimas de violación desistan de someterse a abortos legales y se impone el destino ineludible de la maternidad. La negación de un derecho previsto por la ley de carácter urgente forma parte del *continuum* de violencias que viven mujeres y niñas.

La escasa aplicación de las normas que permiten el aborto en caso de violación⁹⁶ demuestra que a pesar de que la ley reconozca un derecho, éste se encuentra supeditado a las voluntades de operadores jurídicos y prestadores de servicios de salud que imponen el mandato de maternidad y socavan el derecho de las mujeres a proteger su integridad física y mental. Esto refleja la anulación absoluta de las mujeres como ciudadanas, el vocablo se vacía de contenido cuando la protección estatal es inexistente. Lo anterior permite cuestionar, ¿cuáles son los alcances de la ciudadanía?, ¿cuáles son los límites del vocablo?

⁹⁶ De acuerdo a la información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre 2009 y 2016 se recibieron 111,413 denuncias por el delito de violación en las procuradurías generales de justicia locales y la Procuraduría General de la República, cifras que contrastan con 63 procedimientos de aborto por violación que las secretarías de salud locales y federal, IMSS e ISSSTE reportaron haber realizado durante el mismo periodo. Véase Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. (2018). *Violencia sin interrupción*. 2ª Edición, Ciudad de México. P. 8.

Detonar la categoría de ciudadanía, más allá del reconocimiento legal

Reflexionar sobre los derechos sexuales y reproductivos desde un enfoque interseccional propicia discusiones a partir del reconocimiento de las diferencias convertidas en desigualdades y de las relaciones de poder que cruzan la historia de cada mujer y niña. Estos derechos cobijados por la categoría de ciudadanía, son inaccesibles por obstáculos que impiden su materialización; con mayor gravedad cuando se trata de la vida de mujeres vulnerables por condición económica, orientación sexual, edad o pertenencia a una comunidad indígena, entre muchas otras razones. La comprensión interseccional de las violencias permite pensar en las razones por las cuales categorías como ciudadanía requieren ser cuestionadas y repensadas al ser atravesadas por el heteropatriarcado, el colonialismo y el capitalismo. Lo que implica que la crítica al vocablo ciudadanía está cruzada no sólo por la reglamentación del sistema sexo-género, sino también por otras dimensiones que se involucran tanto en su reconocimiento legal, como en su materialización.

Ser ciudadana, ser sujeta política capaz de decidir sobre su sexualidad y reproducción requiere ser pensado en un campo de tensiones en el que las mujeres hemos exigido, tras un cúmulo de negaciones históricas, la apertura de un discurso jurídico que aparece como clausurado y que cuando logra abrirse resulta insuficiente.

En los últimos años México vive una movilización de mujeres en un territorio marcado por la violencia sexual y feminicida. Ante este panorama, las movilizaciones por la libertad sexual y la libertad reproductiva gritan contra la apropiación, cosificación y desecho de nuestros cuerpos. Mientras libramos una lucha contra los feminicidios, las desapariciones, las violencias dentro de los hogares, el acoso y el hostigamiento sexuales, se hacen visibles otras formas de organización comunitaria para defender la autonomía de nuestros deseos; mujeres, adolescentes y niñas toman la palabra para nombrar a esas violencias que nos han negado vivir libres y sin miedo.

Además de las movilizaciones sociales en contra del feminicidio y las violencias sexuales, la marea verde iniciada en Argentina ha llenado de esperanza a la región de América Latina al hacer visible una de las grandes batallas en contra del patriarcado: el que las mujeres podamos tomar decisiones libres sobre nuestra reproducción.

La lucha por el aborto legal en América Latina reivindica las exigencias históricas que cuestionan la división binaria del género, a pesar de marcos jurídicos que protegen la igualdad formal hay una imposibilidad en la vida cotidiana para que las mujeres puedan ser consideradas como sujetas para tomar decisiones libres relacionadas con su reproducción. Martínez de la Escalera (2018: 105) señala que tomar la palabra es hacer uso de un derecho no de ciudadanía, sino de humanidad, civilizatorio, colectivo e individual a la vez, y así enfrentar los procesos de invisibilización y ocultamiento. En Argentina, la movilización de mujeres de diversas edades y estratos sociales han tomado las calles para defender que son ellas las únicas que pueden decidir ser madres o no y este movimiento recorre América Latina.

La igualdad formal, es decir la que establece la ley, ha dejado de ser una preocupación ante los escenarios de violencia estructural que se vive en México; los obstáculos que existen para materializar derechos ya reconocidos, sumados a las prácticas que violentan a quienes se alejan de la reglamentación del sistema sexo-género hegemónica, ponen de relieve que “la noción formal de igualdad es innecesario, ya que este tipo de igualdad siempre ha servido para legitimar la desigualdad de género y fortalecer el privilegio masculino” (Da Silva, 2018: 74). Ante este panorama las mujeres organizadas representan un movimiento de lucha que agita las bases mismas de sociedades patriarcales como la mexicana. Tal como sucede en las universidades en donde las mujeres se organizan para pronunciarse en contra del acoso y hostigamiento sexual y representan el cuestionamiento a la omisión de las autoridades de aplicar el marco normativo que sanciona estas conductas, pero al mismo tiempo proponen la construcción de acciones que erradiquen estas violencias desde la organización colectiva.

La apropiación que las mujeres hacen en sus procesos reproductivos para interrumpir un embarazo en libertad permite cuestionar y resignificar la categoría de ciudadanía, como sujetas que se reúnen para hablar de aborto en espacios públicos, foros, reuniones en la calle. Con mayor frecuencia se difunde la información sobre colectivas de mujeres que, desde información veraz como la publicada por la Organización Mundial de la Salud, acompañan abortos con medicamentos. Una decisión que se toma de manera libre, individual e informada, vinculada con redes de apoyo, con el acompañamiento de otras mujeres. La autonomía individual, en su connotación liberal, se ve interpelada por la colectividad, en donde si bien la toma de la palabra recae en la sujeta que decide, también es cierto que las mujeres crean colectividad ante una prohibición histórica, lo cual produce una ruptura del mandato de maternidad dentro del acompañamiento de la o las otras que también se han apropiado de su carácter de sujetas políticas.

El mayor logro no es la reescritura de la ley, sino el proceso de fortalecer la acción colectiva en sociedades (Epp, 1998: 287) donde el sentido de comunidad se encuentra fragmentado. La marea verde en Argentina es muestra de ello y es un movimiento social fundamental en la *despenalización social* del aborto, frente a los obstáculos que existen en el plano legal. Existen otros campos sociales donde se tejen alianzas, redes de ayuda, acompañamiento, que no buscan enlazarse con el estado ni con el derecho. En tiempos recientes, la lucha por el aborto legal en el América Latina ha dejado ver que la fuerza de lo colectivo se impone a la reglamentación estatal del sistema sexo-género; lo cual permite por un lado, evidenciar que hay un sentido de comunidad que se re/apropia de la toma de la palabra, por otra parte, permite ver al derecho como un discurso no cerrado, sino siempre sujeto a detonaciones y aperturas que no necesariamente conducen a la materialización de su contenido normativo.

Para finalizar

Los derechos sexuales y reproductivos, como derechos humanos, son instrumentos que desde el campo jurídico cuestionan al mandato de maternidad

atribuido a las mujeres; sin embargo, en el caso de México nos encontramos lejos de afirmar que se ha logrado su materialización y protección efectiva.

En América Latina la pugna de los feminismos para desmontar dispositivos que reproducen jerarquía y dominación, han propiciado nuevos y continuos debates sobre lo que se entiende por ciudadanía, pero también han revelado que las luchas de las colectividades compuestas por mujeres crean y fortalecen prácticas milenarias de toma de la palabra, de transferencia de saberes ancestrales que no cruzan por las herramientas o categorías de los estados.

Vivimos en momentos coyunturales que nos obligan a retomar y/o continuar con la crítica a pensamientos hegemónicos que se han apropiado de los discursos, de la palabra y de la producción de verdad. Los feminismos críticos implican resistencia y nos enseñan que la sinergia con lo colectivo repercute en la toma de espacios, la superación de modelos individualistas, el acompañamiento en la vida cotidiana.

Bibliografía

Bernal Gómez, B. (1984). La mujer y el cambio constitucional en México, El decreto de 31 de diciembre de 1974. En J. Carpizo, y J. Madrazo (Coords.), *Memoria del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. Ciudad de México: UNAM.

Da Silva, S. M. (2018). Hacia una justicia de género dentro y fuera del mundo jurídico. En L. Núñez Rebolledo, L. Raphael de la Madrid, (Coords.), *Buenas prácticas en el juzgar: el género y los derechos humanos*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Epp, C. R. (1998). *The Rights Revolution: Lawyers, Activists and Supreme Courts in Comparative Perspective*. Chicago: University of Chicago Press.

Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. (2018). *Violencia sin interrupción*. 2ª Edición. Ciudad de México.

Martínez de la Escalera, A. M. (2018). Toma de la palabra y testimonio. En L. Núñez Rebolledo, L. Raphael de la Madrid, (Coords.), *Buenas prácticas en el juzgar: el género y los derechos humanos*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Ortiz-Ortega, A. (2001). *Si los hombres se embarazaran, ¿el aborto sería legal?* Ciudad de México: Edamex.

Sánchez Olvera, A. R. (2009). *Derechos sexuales y reproductivos en México: Feminismo y construcción de ciudadanía para las mujeres*. México, Facultad de Estudios Superiores, Acatlán UNAM.

Recursos digitales

Barba, S. "10 de mayo: el día y el monumento", Revista Letras Libres, 10 de mayo 2016, Disponible en: <https://www.letraslibres.com/mexico-espana/10-mayo-el-dia-y-el-monumento>

Jurisprudencia

Tesis 1ª/J.10/94, Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, Pág. 658.

Capítulo 16

Digitalización en el poder judicial y el acceso a la justicia en los procesos de violencia

Marina Lara Flammini y Luciana Gatti

Resumen

En la administración de justicia de la provincia de Buenos Aires se viene llevando adelante un importante despliegue tecnológico con la finalidad de digitalizar el proceso judicial. En el marco del trabajo de investigación que el GECSI lleva adelante sobre el proceso de incorporación de tecnología en las actividades y tramitación de causas judiciales, presentaremos en el presente capítulo diversos aspectos relacionados con el acceso a la justicia en los procesos de protección contra la violencia familiar (PPVF) y la violencia de género. La propuesta implica analizar estos aspectos desde la perspectiva del PPVF, en particular desde las leyes 12.569 y 26.485, a fin de contextualizarla con los cambios tecno-sociales que implican las nuevas prácticas de las tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en las instituciones jurídicas. En esta línea, desde un estudio de corte exploratorio-descriptivo, esta comunicación tiene por objetivo presentar aspectos, tanto de la potencialidad como de los riesgos y tensiones que implica este cambio.

Palabras Clave: Digitalización – Violencia familiar – Violencia de género – Proceso de protección contra la violencia familiar.

Introducción

Es este capítulo presentaremos algunos aspectos relacionados al acceso a la Justicia en el marco de los procesos de protección contra la violencia familiar (PVF) y la violencia de género.

Ello en el contexto de desarrollo tecnológico se viene llevando adelante por la administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en línea a lo que

identificamos como “digitalización del Poder Judicial”. El presente aporte es un avance en el marco del trabajo de investigación que el GECSI estudia sobre el proceso de incorporación de tecnología en las actividades y tramitación de causas judiciales.

La propuesta inicial implica analizar aspectos de la perspectiva del PVF, en particular desde las leyes 12.569 y 26.485, en clave de contextualizarla con los cambios tecno-sociales que implican las nuevas prácticas que las tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en las instituciones jurídicas. En esta línea, desde un estudio de corte exploratorio-descriptivo, este aporte tiene por objetivo presentar aspectos, tanto de la potencialidad como de los riesgos y tensiones que implica este cambio.

A efectos de adentrarnos en la temática de este trabajo, partimos de ciertas conceptualizaciones necesarias y apropiadas a efectos de enmarcar teórica y jurídicamente el desarrollo. En este sentido, consideramos a las violencias contra las mujeres como una problemática relacional y específicamente de acceso y uso desigual de diversos recursos entre varones y mujeres (González y Cano, 2015).

En particular, sobre los tipos de violencia, vale la diferenciación que presenta Obligado (2015) de “conflicto familiar”, como el episodio que aparece frente a las situaciones familiares nuevas, obligando a sus miembros a desarrollar habilidades para adaptarse. Por su parte, entendemos como “violencia familiar” a los actos abusivos que tienen lugar en las relaciones cotidianas entre los miembros de la familia. La situación debe ser crónica y cíclica, suponiendo daño o intención de daño a violencia familiar que ha sido denunciada ante autoridades públicas-judiciales y que requiere una solución a partir de la construcción interpretativa de un tercero neutral.

En este sentido, esta última nos introduce en el ámbito institucional -y por contexto, tecnológico- de los efectos de la digitalización del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Podemos hablar de dos niveles de cambios estructurales fuertemente conectados: uno de ellos relacionando con las prácticas y el medio digital por el que éstas se conducen, el cual se ve reflejado en las transformaciones profundas y cotidianas de las prácticas sociales,

culturales, en la política y economía, en aquellos hechos sociales en los que la tecnología, lo digital es el medio por los cuales se conducen estos cambios. El otro es el nivel de cambio estructural que se da en la organización e instituciones del acceso a la justicia, en los modos en que los ciudadanos, en particular abogados y abogadas, ven a la Administración de Justicia, se comunican con ella, le realizan planteos demandan soluciones, etc. Ambos niveles se van dando en todos avances en el plano de la Administración Pública Electrónica, ya sea, a través de nuevos procedimientos, dinámicas de interacción entre organismos, modos de control, manejo de la información, entre otros.

Marco normativo. Los procesos contra la violencia

La ley 26.485 brinda el concepto de violencia contra las mujeres como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. (art. 4); también establece tipos de violencia (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y simbólica (conf. Art. 5); y modalidades (violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática conf. Art. 6). A su vez, considera violencia indirecta, a toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

En el mismo sentido, la ley provincial 12.569 define las categorías de violencia familiar, como toda acción, omisión, abuso que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito (art.1) y grupo familiar como aquel originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos (vale aclarar que dicha ley también se aplica cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido

relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho).

La normativa en relación a la violencia, le dio identidad al fenómeno social, otorgando a aquellos casos de “violencia familiar (y de género) judicializada” una respuesta inmediata a partir de la puesta en conocimiento de la autoridad de aplicación. En este trabajo, tomaremos principalmente las leyes 26.485 y 12.569. La parte que nos convoca, el Título III de la ley 12.569, establece un catálogo de derechos y garantías mínimas a observarse, y aborda las características del procedimiento por violencia de género ante jueces/as y demás funcionarios/as; los pasos a seguir desde la denuncia hasta la radicación efectiva de la causa ante un organismo judicial, a saber dónde se presenta, quién/es están legitimadas/os para hacerla, entre otras cuestiones.

En lo atinente a las medidas preventivas que se pueden decretar (en cualquier etapa del proceso e incluso de oficio) y la facultad de jueces y juezas para ampliarlas. Prevé la fijación de una audiencia con las partes -por separado, prohibiendo expresamente las audiencias de mediación o conciliación conf. Art. 28- la que deberá ser tomada personalmente por los/as jueces/as. Se refuerza el principio de amplia libertad probatoria y amplias facultades instructorias y ordenatorias -art.30, 31-; sanciones ante el incumplimiento de las medidas ordenadas y, la forma de conceder los recursos (art. 32 y 33). Finalmente, determina la aplicación supletoria de los regímenes procesales que correspondan según los tipos de violencia denunciados (art. 40).

En estos términos, pueden plantearse dos ejes a tener en cuenta en cuanto al acceso a la justicia: 1- el efectivo acceso a la justicia en los términos del artículo 16 y, 2- la revictimización a través de las prácticas en los juzgados, es decir, tanto procedimentales como organizativas, cotidianas y personales -valorando para esto el rol de los/as empleado/as de cada organismo.

Tanto la ley nacional como la provincial plantean lineamientos generales sobre el proceso en estudio, dando lugar a cierta discrecionalidad a cada organismo interviniente para su aplicación en el caso concreto. A su vez no se observan directivas de aplicación en el aspecto digital en cuanto a que se especifique que se puede realizar las distintas comunicaciones por esta vía.

Acceso a la justicia

El acceso a la justicia es un derecho humano esencial, del que deben gozar por igual todos los seres humanos, sin discriminación. Creemos preciso la existencia formal de recursos judiciales idóneos y efectivos, procurando que se lleven a efecto en un tiempo razonable. “Acceder” es también conocer y ejercer derechos, obtener una respuesta judicial efectiva, asegurando que los conflictos “judicializados” sean tratados y solucionados de forma eficaz. Ello es posible a través de la jurisdicción de tutela estatal, la prevención de conflictos, debiendo complementarse con políticas públicas integrales, medidas, facilidades y apoyos que permitan el pleno goce de los servicios del sistema judicial en todo el territorio nacional.

El Anexo I del decreto reglamentario de la ley 26.485 refiere que el acceso a la justicia comprende el servicio de asistencia jurídica gratuita, las garantías del debido proceso, la adopción de medidas positivas para asegurar la exención de los costos del proceso y el acceso efectivo al recurso judicial.

A su vez, el informe del año 2007 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) define el acceso a la justicia como el acceso jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos; e insiste en que un adecuado acceso a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también que estos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas (CIDH, 2007, punto 5).

Digitalización del poder judicial

Por Acuerdo 3886/2018 el 15 de marzo de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires aprobó el nuevo Reglamento para las presentaciones por medios electrónicos (RPME) obligatorio a partir del primer día hábil del mes de junio de 2018. Sin embargo, corresponde destacar que el proceso de “digitalización del proceso judicial”, tuvo un paulatino desarrollo con

“pruebas piloto” en juzgados de diferentes fueros, así como acordadas que establecían puntos de inicio de la obligatoriedad.

En términos procesales, el RPME se aplica a todos los procesos en los que corresponda observar el régimen previsto en el Libro I, Título III, Capítulo II del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, esto es: los previstos en los trámites ante la justicia Civil y Comercial, de Familia, del Trabajo y Contencioso Administrativa, y además en los juicios de amparo regulados en la ley 13.928, que pueden ser tramitados por ante cualquier fuero, inclusive Penal y Penal Juvenil.

Las TIC resultan más que aparatos, dispositivos y aplicaciones. Son un sistema complejo que permiten encauzar la creación y uso de la información organizacional. La digitalización no resulta sólo un cambio de soporte en el cual se transmite la información (equivalencia funcional), sino un nuevo modo de comunicación, de control y de poder que, llevados por la universalidad y uniformidad de cierta cultura digital, se va planteando como un proceso civilizador (Doueihi, 2010). Este proceso civilizador que la conversión digital plantea, se pueden encontrar uno de sus reflejos directos en la forma de organizar el funcionamiento de la Administración de Justicia, y la relación de éste con los y las ciudadanos y ciudadanas, en particular los y las abogados y abogadas, con los organismos públicos y privados.

Todo ello, en miras de un referido “Expediente Digital”, como horizonte de desarrollo tecnológico (Lezcano-Liceda, 2018). Puede observarse que la digitalización, que tiene uno de sus orígenes en la informática jurídica pero que la supera ampliamente, vino a mover las piezas procesales con un objetivo más práctico que formal, y así, intenta repetir el esquema jurídico procesal en el sistema informático, manteniendo en esencia los modelos propios de las ramas objetivistas de la ciencia jurídica.

Las preguntas que devienen necesarias en el contexto que venimos analizando desde nuestra perspectiva, giran en torno a estudiar ¿qué efectos produce la digitalización del procedimiento judicial en la operacionalización de las normas referidas? ¿Existen reconfiguraciones de las instituciones procesales a partir de la implementación de TIC en el procedimiento? ¿Cuáles son las fortalezas y

oportunidades que este cambio propone? ¿Ante qué debilidades y amenazas se enfrenta el sistema en su conjunto? ¿Cómo se traslada finalmente la digitalización de las prácticas institucionales en la calidad del acceso y servicio de justicia?, entre otras.

A modo de cierre preliminar

En cuanto al primer planteo y dentro del encuadre de este trabajo, es oportuno que prosigamos en el análisis de la puesta en práctica del procedimiento establecido por esta ley ante los tribunales judiciales desde la óptica del proceso de digitalización que el poder judicial está llevando a cabo con la sanción de la acordada 3886/2018, a fin de entender cuáles son los aspectos que contribuyen a la rapidez y eficacia de este tipo de proceso y en qué aspectos no lo logra. Y de esta manera, poder determinar los mecanismos que resultan solventes para arribar a los fines establecidos por la ley para, eventualmente, lograr un consenso de buenas prácticas, a la vez que permitiría adecuar aquellos que obran como obstáculos o bien dejarlos de lados para crear nuevos y mejores. Es por eso, que el próximo paso para seguir es el de la realización de entrevistas con informantes clave en los organismos mencionados y el estudio de casos concretos en conjunción con los objetivos que la SCBA tuvo en mira para implementar la digitalización en el poder judicial.

Advertimos también la falta de sistemas compatibles entre las instituciones intervinientes, lo cual ayudaría a la celeridad necesaria, atendiendo los derechos en juego que no admiten demora alguna. Entendemos a la apropiación de las TIC (Lezcano, 2019), como una herramienta con potencial para poder realizar un cambio real en el procedimiento y en la comunicación entre los distintos organismos.

Como palabras finales de este capítulo, observamos primeramente que no existe un único criterio de actuación común a los diferentes juzgados para llevar a la práctica la aplicación de las leyes relacionadas con la violencia. En el mismo sentido en lo atinente a la digitalización en su faz amplia, es decir, no sólo en su ámbito instrumental. Como hemos visto, que en la actualidad se da cumplimiento formal en relación a la digitalización según lo establecido por la Ac. 3886/18, pero

su utilización aún no produce plenamente los cambios o beneficios estructurales, y no mejora los aspectos referidos al acceso a la justicia ni genera un beneficio o cambio respecto de la situación planteada por la víctima que acude al organismo en busca de que su problemática sea oída y de respuestas efectivas. Esto desde el entendimiento que sí podría generar cambios positivos en lo que hace al acceso a la justicia, siguiendo los lineamientos de la OMS, donde se establece que debe reforzarse las respuestas a las víctimas de violencia (lo que englobaría la obtención de efectiva respuesta jurídica acompañada de celeridad).

Esta primera etapa nos llevó a pensar que nuestro objetivo final no sería sólo resaltar las diferencias en la manera de actuación de los juzgados, sino la propuesta de crear un protocolo único de actuación, el cual genere recursos judiciales sencillos, rápidos e idóneos para los distintos estadios de los procesos en tratamiento, ello en conjunción con jornadas de capacitación para los distintos organismos intervinientes. Basado en que creemos que con una correcta reglamentación de las leyes, su implementación a través de políticas públicas combinado con utilización de las TIC y la digitalización en su máximo aprovechamiento podría asegurar un real acceso a la justicia.

Bibliografía

CIDH-OEA Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm>

Doueih, Milad *La Gran Conversión Digital*. Trad. Julia Bucci. Ed. Fondo de Cultura Económica (2010).

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en 2008 Reglas de Brasillia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Gerlero, M.S. *Introducción a la Sociología Jurídica*, Ed. David Grinberg, Argentina (2006).

González, M. y Cano, J. Violencias contra las Mujeres. Debates Parlamentarios ¿En el camino a la equidad de género?. *Rev. Questión* Vol. 1 N.o 47 (2015).

Lezcano, J.M. – Liceda, Ernesto: Anotaciones de inicio para un diagnóstico situacional de la digitalización del poder judicial de la Provincia de Buenos Aires en *Investigaciones Socio jurídicas contemporáneas*. VVAA. Comp. Cristeche, M. y Lanfranco Vázquez, M, Editorial Malisia (2019)

Lezcano, J. La emergencia del plano político en el análisis de las Plataformas de redes sociales en el XX Congreso Nacional y X Latinoamericano de Sociología Jurídica (2019). La Pampa.

López Cabello, A.; Trovato, M.; Griffa, T, y Morales, D. *El acceso a la justicia como una cuestión de derechos humanos* en Derechos Humanos en Argentina. Informe 2016. CELS. Disponible <http://www.cels.org.ar/especiales/informeanual2016/#prologo>

Obligado, C.A. La violencia familiar judicializada. Concepto teórico y fáctico del fenómeno. *Derecho y Ciencias Sociales*. Abril 2015. No 12 (Violencias).

Sánchez, M. N. El acceso a la Justicia: ineficiencia e impunidad ante casos de violencia de género en *Género y Derecho*. Comp. González, Miranda y Zaikoski Biscay (2019) EdUNLPam.

Capítulo 17

¿Confían los abogados en la administración de justicia de La Plata?

Cecilia Actis, Inés Berisso y Micaela Shimko

Resumen

Este capítulo expresa los resultados de una investigación socio-jurídica, que en tiempos muy convulsionados, registra las respuestas de 634 abogados y abogadas, sobre las opiniones que tienen de la administración de justicia y especialmente si confían o no en ella, en los jueces y juezas y en las sentencias que se producen en los fueros civil-comercial, penal, laboral, penal juvenil y administrativo del Departamento Judicial La Plata.

Tiene su origen en un equipo interdisciplinario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que viene trabajando hace varios años en los problemas jurídicos y sociales que inciden en el ejercicio de la profesión y en la administración de justicia, ellos son: las directoras del proyecto: Carola Bianco; Olga L. Salanueva; Integrantes: Cecilia Actis; Inés Berisso; Josefina Forastieri; Enrique Julián Mallo; Juan Manuel Nuñez; Máximo Nuñez; José Orlor; María Paula Perotti; y Micaela Shimko. El proyecto de investigación fue acreditado por la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Nacional de Rosario.

Palabras clave: Encuesta- abogados/as - Acceso - La Plata

Introducción

Hasta el presente quienes son protagonistas de la resolución de los conflictos sociales en los estrados tribunales no habían sido indagados en los problemas, dudas, aciertos y fracasos en sus haceres profesionales⁹⁷. Esta investigación pretende reflejar esa temática y poner a disposición de los ciudadanos y operadores jurídicos algunos resultados.

⁹⁷ El equipo inicialmente, en proyectos de investigación previos se enfocaba en las representaciones de justiciables. Veáse Salanueva, O. (2015).

La información se obtuvo a partir de una encuesta semiestructurada, que fue respondida por los 634 abogados, durante noviembre de 2018. El cuestionario, de 25 preguntas versó sobre qué nivel de confianza tienen en los jueces y en las sentencias y las opiniones sobre las designaciones de magistrados, funcionarios y empleados y calidad, duración de procesos, mediación, informatización, control de la administración de justicia y cómo la mejorarían. Primordialmente, al consultar abogados del Departamento Judicial La Plata, nos centramos en la justicia provincial, aunque también se incluyó una pregunta sobre el desempeño de la Corte Suprema en relación a seis casos relevantes, que se expondrá en otra presentación.

La última pregunta, decía: “Le agradecemos por su tiempo y le dejamos un espacio para comentarios”. Si bien esta pregunta es, “de estilo”, suponíamos que tendría cierta importancia dado que en algunas de las encuestas cara a cara que hicimos previamente los abogados eran muy locuaces. Como veremos más adelante, el análisis de las respuestas nos indicó el acierto no sólo de no olvidar las preguntas “de estilo” sino de la importancia de algunas preguntas semicerradas, donde también se observaron interesantes aportes a la temática investigada.

Metodología

El objetivo general del proyecto era: “Indagar la evolución del nivel de confianza en la administración de justicia por parte de los abogados y usuarios que transitan los fueros civil y comercial, criminal y correccional, laboral, de responsabilidad penal juvenil, de familia y contencioso administrativo en La Plata.” Y específicamente ver dos actores, (abogados y usuarios)⁹⁸.

⁹⁸ En este capítulo se presentarán los resultados de una primera medición cuantitativa a abogados. La encuesta a usuarios fue relevada de forma cara a cara a fines de 2019, quedando, en virtud de las condiciones para encontrar a los justiciables y luego por la ASPO (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio a partir de 20/3/2020 DNU 297/2020), suspendido el trabajo de campo definitivo. Se agrega el recurrente problema de hacer trabajo de campo con equipos con mucha voluntad pero ninguna exclusividad en investigación (Berisso, et al, 2018).

¿Cómo llegar a les abogades en un Departamento Judicial donde existen matriculados más de 6000 y conseguir listados completos y con domicilios correctos? Este desafío llegó a buen puerto por la colaboración de abogades que suministraron padrones actualizados donde constan los correos electrónicos, para poder hacerles una encuesta electrónica.

La decisión de hacer una encuesta electrónica fue resultado de discusiones durante el transcurso del proyecto, en base al análisis de los problemas específicos que tuvimos para llevar adelante encuestas cara a cara con este particular sujeto, dado que sus “horarios de oficina” transcurren entre los pasillos judiciales y sus estudios. Además de los problemas de obtener direcciones urbanas válidas, se sumaba la mayor movilidad esperada con la instalación de las notificaciones electrónicas en Administración de Justicia.

Obtenido y depurado el padrón se compró el uso de la plataforma *Survey Monkey*⁹⁹ y se enviaron invitaciones a todo el marco muestral, que representaba a más de 5.700 abogades, recibiendo las respuestas válidas de 634.

La cantidad de respuestas en relación a las encuestas enviadas representa poco más del 10 %, sin embargo, en cuanto a dispersión por género y ubicación geográfica las diferencias entre muestra y marco muestral son inferiores a los 2 puntos porcentuales. En cuanto a la dispersión por edad, la población de abogades es 4% más novel que la muestra.

Las respuestas agradecían, criticaban, preguntaban para qué servía y alguno nos mandó a trabajar y que aclaráramos quién/nes nos financiaban¹⁰⁰.

⁹⁹ La plataforma elegida permitía que accedieran a la encuesta *on line* desde la invitación recibida en el correo electrónico, sin importar el dominio de los mismos, además de que impedía que el usuario de ese correo contestara más de una vez. Para conjugar la desconfianza que pudiera generarse por recibir una invitación de una plataforma comercial, publicamos una noticia en la página de la Facultad, armamos el cuestionario con membrete oficial y mandamos correos electrónicos con firma y datos de contacto de las directoras.

¹⁰⁰ Se trabaja con subsidios otorgados por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP a quién siempre agradecemos a su personal no solo por el dinero asignado sino por el excelente trato dispensado.

Marco teórico o estado general del tema

Para Bourdieu la lucha que se da en el campo jurídico no es la lucha por la eficacia o por la justicia sino que los diversos agentes pelean por el monopolio de decir lo que es el derecho. Son agentes/operadores jurídicos que ocupan distintas jerarquías y están en pugna. Esos agentes son los que conforman la administración de justicia y son expertos, los que conocen la sabiduría jurídica. Fuera quedan los “profanos” o sea, para nosotros, los usuarios. Sus voces, reclamos y condenas quedan sometidas cada vez que “jugaron” dentro del campo ya sea como actores o demandados, víctimas o victimarios, a las decisiones de los expertos y ellos las atienden y deciden, pero están afuera del campo.

Los “profanos” quedan afuera en este contexto de “democracia por autorización” mucho más que de “democracia por ejercicio” (Rosanvallon, 2015). La democracia por autorización /delegación es la que prima y toda modificación o reforma de la administración de justicia se torna más en una enunciación de programas, nuevos códigos, nuevos fueros que acrecientan la justicia pero que no cambian sus estructuras y funciones. Los “profanos”, son indagados en forma casi caprichosa, efímera, sus voces no son obligadamente y formalmente tenidas en cuenta, y bien mirado, podemos pensar que los profanos son, no sólo los usuarios –justiciables, sino los usuarios – profesionales, como es el caso de los abogados.

Al recorrer los trabajos de investigación se halla una preocupación constante de sociólogos y politólogos por medir las opiniones de las poblaciones y los niveles o grados de confianza en la justicia. Algunos de ellos postulan que estos “barómetros” sirven para la toma de decisiones de los funcionarios principalmente los gobiernos centrales y provinciales. Nada ha quedado más alejado de esos postulados, los gobiernos solo en *las palabras* toman en cuenta las estadísticas o las investigaciones realizadas con criterios técnicos serios.

Existen investigaciones en Argentina, Colombia, España que se referencia en este marco: las investigaciones de la Universidad Di Tella para la organización

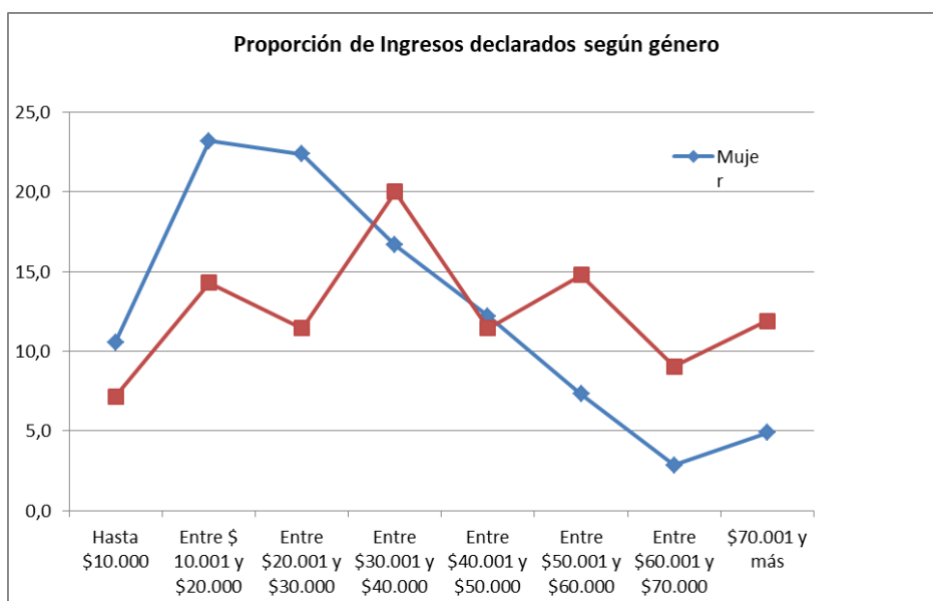
FORES que durante varios años publicó, al menos desde el 2005 al 2010 los pendulares niveles de confianza en la justicia argentina, a veces un poco más de confianza y otras veces menos o casi nada de confianza. En todos se indaga a la población en general y los datos sobre confianza relacionados a la justicia no son nunca muy elevados. El Latinobarómetro, por ejemplo, indica que en Argentina, el 24% (2018) dice tener confianza en el poder judicial y el 43% opina que jueces y magistrados están involucrados en actos de corrupción. Según el Barómetro de la Deuda Social Argentina en 2018 la confianza en la justicia, considerada desde la percepción de la imparcialidad de los jueces es bajísima: *“9 de cada 10 ciudadanos afirman que la mayoría de los jueces no son imparciales”* (Rodríguez Espíndola, 2019:67).

Caracterización de los encuestados

Al menos una quinta parte de quienes respondieron pueden considerarse pobres, dado que declaraban ganar hasta 20.000 pesos, un ingreso menor al de la canasta básica familiar para esa fecha (25.000 pesos). El 60% declara tener al menos dos trabajos en esta profesión, y trabajar más de 40 hs semanales, sean hombres o mujeres. Casi un 20% no tiene obra social ni vacaciones pagas. Los fueros que más atienden (la casi totalidad atiende tres o más fueros) son civil y comercial, familia y laboral. Las mujeres trabajan más en familia y los hombres más en laboral, pero las diferencias son pocas. El 78 % se recibieron en la UNLP y un 68% tiene una capacitación en los últimos dos años, principalmente debido al nuevo Código Civil y Comercial. En promedio, los respondentes tienen más de 10 años de antigüedad laboral y casi lo mismo de recibidos.

Características de la muestra de abogados/as (noviembre 2018)	
64%	Viven en la localidad de La Plata
78%	Se recibieron en la UNLP
50%	Son mujeres
70%	Son menores de 50 años
59%	Tienen menos de 15 años de antigüedad en el ejercicio profesional
68%	Hizo al menos un curso de actualización (últimos dos años)
19%	(Varones y mujeres) no tienen aportes jubilatorios, obra social ni vacaciones pagas
72%	(de las mujeres) trabajan principalmente en Civil y Comercial y Familia
68%	(de los varones) trabajan principalmente en Civil y Comercial y Laboral
60%	(Varones y mujeres) tiene al menos dos trabajos
53%	Trabaja más de 40 horas semanales
56% - 32 %	(Mujeres y Varones) ganan hasta 30.000 pesos

Como se vio antes, el marco teórico no planteaba específicamente una perspectiva de género. Sólo se relevaron diferencias por género. En algunas respuestas abiertas y algunos análisis vuelve a comprobarse la brecha de género en cuanto al ingreso entre hombres y mujeres. En el gráfico *ut infra* puede verse que la proporción de mujeres con menos sueldo es mayor que la de hombres, y a medida que aumenta el monto de ingresos mensuales declarado, la proporción de hombres aumenta y la de mujeres disminuye.



La mirada de les abogades sobre la administración de justicia es bastante negativa: Si bien no es considerada el principal problema del país (La desigualdad social fue la opción más respondida) la administración de justicia es vista como uno de los cuatro problemas más importantes, además de las deficiencias educativas y de la corrupción. La gran mayoría de los que contestaron, considera total o parcialmente que la administración de justicia es burocrática, ritualista, ineficiente, dependiente y no ayuda a atenuar las diferencias sociales. El acuerdo es muy mayoritario en que la justicia es parcial. Solo al pensar en la corrupción el acuerdo no fue tan claro (45% acuerda parcial o totalmente con que es corrupta).

Opiniones sobre la administración de justicia provincial	
64%	La justicia es poco o nada confiable
91%	Los procesos judiciales son lentos o muy lentos
47%	La calidad de las sentencias es buena o muy buena
74%	El control judicial debe hacerlo una estructura similar a la actual
97%	Es importante transparentar la elección y capacitar mejor a funcionarios y magistrados
93% y 89%	"Burocrática" y "Ritualista" las palabras que mejor describen a la justicia
86% y 74%	Varones y mujeres han participado en instancias de mediación
12%	La administración de justicia deficitaria es el tercer problema más importante del país. El primero es la desigualdad social y la deficiencia de la educación
87%	Los medios masivos de comunicación influyen en la administración de justicia
81%	Apoya total o parcialmente la informatización

Prácticamente todas las opciones preguntadas sobre mejoramiento de la justicia fueron apoyadas, principalmente las que remiten a la capacitación de trabajadores de todas las jerarquías, y en correspondencia, a la transparencia en la elección o designación de los mismos. La independencia y simplificación de las causas de demora y cubrimiento de vacantes también fueron vistas como necesarias por casi todos. La opción casi totalmente rechazada como mejoramiento de la administración de justicia fue la de achicar las ferias judiciales.

La imagen sobre la calidad de las resoluciones judiciales es incierta: casi la mitad considera que son de buena calidad y casi la otra mitad, que son malas.

Sobre lo que hay un acuerdo muy elevado es en la demora de los procesos: quienes no consideran que sean lentos, es porque los consideran muy lentos.

No es de extrañar que, globalmente, la “confianza” en la justicia, que se nutre tanto de esperanzas como de conocimiento práctico, sea bastante baja: 65% no la considera confiable, y 30 por ciento sí.

En líneas generales, quienes ven más cotidianamente el funcionamiento de la justicia, tienen una mirada muy similar a los datos manifestados por las encuestas a la población general. La confianza en la justicia, o mejor dicho, la desconfianza en ella es común a legos y profanos.

También se preguntó por la informatización, tema en crecimiento desde hace varios años, con la instalación de los programas AUGUSTA y SIMP de gestión de expedientes en Administración de Justicia y Procuración General de la Provincia de Buenos Aires (respectivamente), pero que se terminaba de “completar” incluyendo a los abogados litigantes a partir de la con la muy promocionada obligación de uso de *Token* y la instauración de la mesa de entrada virtual y notificaciones electrónicas en la justicia provincial. Si bien los problemas de informatización de la justicia son muy complejos, en la encuesta sólo se preguntó, exploratoriamente, si había acuerdo o no, indicando los respondientes que el 80 % estaba al menos parcialmente de acuerdo con la misma. ¹⁰¹

Consideraciones sobre los comentarios finales de la encuesta

Esta mirada se complementa en la encuesta, dijimos con la parte abierta, la que fue agregada un poco por estilo y otro poco por anticipación de que el tipo de encuesta podría favorecer una devolución más completa, complementando un cuestionario muy estructurado.

En particular la última pregunta, la 25 “espacio para comentarios de la encuesta” les abogades responden con preocupación sobre las designaciones pues afirman que acceden les magistrades a los cargos por acomodo partidario

¹⁰¹ Un resumen de los principales resultados de la encuesta se agregan al final del escrito.

político, por tener algún “padrino”, o, por familiaridad ser hijo, esposa, nuera de magistrades y funcionarios o el “amiguismo”, muy operativo este último para acceder a cargos de la planta judicial.

Este acceso sin concursos de antecedentes y pruebas de competencia de los saberes o de un sistema electoral general que permita a los habitantes argentinos/as decidir sobre quiénes van a ser aquellos que “dictarán quiénes tienen el derecho a gozar del derecho” se manifiestan decididamente en contra y a partir de allí señalan en la pregunta 25 sobre el valor asignado a la encuesta como necesaria solo en el caso que se tenga en cuenta sus resultados para terminar con una administración de justicia burocrática, rutinaria, dogmática y hasta poco amiga del trabajo, en la que la informatización de los trámites judiciales –si bien necesarios- no ha redundado para el ejercicio profesional en una ventaja, con la disminución de la burocracia y ritualismo, sino que la acrecienta cuando cada agencia judicial tiene su propia forma de aplicarla y se exige a les profesionales la doble modalidad: virtual y en papel.

Un dato curioso de la encuesta son los comentarios de les abogades en relación al tema “género” y al “Colegio de Abogados”. Si bien no hubo preguntas específicas en la encuesta, no fueron preguntas de la investigación, aparecen reclamos en cuanto a género y sobre el Colegio y la Caja de Abogados. En el primer caso, una persona comenta: “que los jueces deberían fallar en todas sus sentencias con perspectiva de género” y sobre el Colegio de Abogados y la Caja de Previsión Social Para Abogados” comentan que: “sería conveniente para los próximos 50 años que tanto la matrícula como la caja de profesionales sean administradas por la universidad pública que nos otorgó el título. Basta de Cajas y Colegios recaudadores y universidades pobres. Quien da el título debe controlar la ética y la conducta del abogado.” Existe también un comentario curioso, suponemos de un/a abogada/o con años en la profesión que dice: “Volver a los valores de “clara excelencia” que animaban a los actores del sistema judicial de treinta 30 o 40 años vista”. Si tomamos 40 años es 1978 y como investigadores decimos que fue un período de extremo salvajismo producido por un gobierno de militares que no solo conculcó los derechos de seres humanos que vivían y trabajaban en Argentina sino que también mató y

desapareció a 30.000 humanos/as, frecuentemente con la obsecuencia y complicidad de los “actores del sistema judicial”. ¡“Vaya clara excelencia”!

Dentro de los comentarios sobre el funcionamiento de la administración de justicia varios apuntan a los y las jueces/zas. Uno de ellos es sorprendente “Eliminar la inamovilidad y fijarles un plazo máximo de 5 años”, entendemos –no tenemos otras referencias-, que se trata de que no estén muchos años en un mismo juzgado y en consecuencia podría adunarse al siguiente comentario:

“Que lo jueces y secretarios rindan examen de eficiencia y sean rotados en los juzgados a fin de evitar la corrupción y el amiguísimo...” Existe una preocupación recurrente que los cargos en la justicia se obtienen por medios “informales” y que la permanencia por años como secretario/a de un juzgado o juez/a deviene en favorecer actos de corrupción, y magistrados y funcionarios burocratizados, abandonados, más dispuestos a llegar a sus tareas después de ir al gimnasio, o dictar clases en las Facultades de Derecho o atender necesidades familiares.

Asimismo, las respuestas abiertas nos dieron algunas referencias para matizar el gran acuerdo con la informatización, dado que si bien todos están de acuerdo, no es la informatización en sí, sino el modo en que se implementa que puede hacer fracasar toda su legitimidad y eficacia. Muchas abogades sostienen que “la informatización es un desastre”, que está duplicando el trabajo, porque muchas dependencias exigen doble entrega en papel y electrónica y porque se implementa en forma desordenada, sin poder saber qué dependencia pedirá o exigirá el cumplimiento de la informatización. También se quejan del costo del dispositivo *Token*.

Conclusiones post encuentro y en pleno ASPO.

Esta investigación ha afrontado muchas vicisitudes, baste decir que el equipo debió recurrir a diferentes estrategias para atender la dificultad de ubicar a les abogades, y el diseño de un cuestionario *on line* nos resultó muy beneficioso, más allá del costo económico del sistema elegido y algunos problemas de diseño de preguntas que no dieron la complejidad de información que se esperaba.

La inclusión de partes abiertas en un cuestionario *on line* fue dificultosa de analizar, pero un gran acierto, dado que permitió complementar las limitaciones de preguntas de alternativas fijas y sugerimos algunas líneas de análisis posterior, como las relacionadas a cómo se designan a empleados y magistrados.

Los resultados nos indican que el concepto de confianza en la justicia es algo diferente entre abogados que entre usuarios, y tiene muchos matices. Muchos de ellos ameritan una indagación más profunda, como la perspectiva de género no sólo en cuanto al ingreso o tipo de fuero más frecuente, las cuestiones relativas a las influencias y dependencias del poder judicial con otros actores, qué cuestiones preocupan más en relación a conseguir una buena justicia y qué nos pueden decir desde sus saberes y sentires en cuanto a cómo se explican este mal funcionamiento judicial, la relación con las personas que están a cargo, cómo fueron elegidas y cómo afecta a la justicia esta “familia”.

Esta investigación tenía previsto (todo es contingente) complementar, por un lado con la mirada de los usuarios, usando encuestas cara a cara y por el otro, con la repetición de la misma encuesta, para ver la evolución de la confianza en la justicia y explorar algunos elementos relacionados a ella.

En tiempos de cuarentena, surgen otros interrogantes y un análisis hacia el pasado y futuro diferente:

Movidos por el campo, hicimos una encuesta por correo, recurso que en cuarentena toma una nueva dimensión a la hora de pensar una segunda encuesta: más allá de que la misma está cronogramada para un momento más feliz, esperamos que la cultura y el uso de recursos virtuales se torne mucho más frecuente y con ello, la proporción de respuestas sea mucho mayor.

En líneas generales y con limitaciones, logramos hacer una medición puntual, no inmediatamente antes del hecho, tal vez, más radical de los últimos tiempos como es la paralización judicial de todo lo que no implique presencialidad y el aumento exponencial de la virtualidad de los procesos, en alguna medida posible por la informatización previa a la ASPO. Nos lamentamos de no haber dado más peso también a las indagaciones sobre la informatización de expedientes,

aunque al menos hicimos una primera medición exploratoria, que nos servirá de punto de comparación para una segunda medición.

Las tareas de trabajo de investigación en facultades de derecho son doblemente esforzadas, dado lo difícil que es la investigación empírica en ciencias sociales y en el derecho particularmente. Todo el año 2019 se ocupó en el análisis de esta encuesta y la preparación y realización del complemento a usuarios, algo que no pudo llevarse a cabo con el éxito que hubiéramos querido.

Enfrentamos este 2020 con la esperanza de salud y sobrevivencia para todos, preguntándonos si este cambio en nuestras vidas y puntualmente en los procedimientos de la administración de justicia ¿modificará la confianza en ella?

Bibliografía

Actis, C; Berisso, I y Shimko, M (S/F). Aspectos metodológicos. En: Salanueva, O. (coord..) *Confianza en la administración de justicia. Lo que dicen les abogades. Una encuesta en el Departamento Judicial La Plata. (En prensa)*

Berisso, I; Actis, C; Nuñez, J. M, Forastieri, M.J. Crivaro, L. Perotti, M.P, Lalande Pretara, P y Sosa, P. (2018) El difícil camino de las investigaciones empíricas en derecho. *II Congreso de Enseñanza del derecho*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales- UNLP. Recuperado: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/83855> (1-6-2020)

Bourdieu, P.(2000). *La fuerza del Derecho*. Ediciones Uniandes y Siglo del Hombre Editores –Colombia.

Observatorio de la deuda social de la infancia (2013). *deuda social de la infancia*. Buenos Aires, UCA.

Latinobarómetro (S/F) *Análisis on line de datos*. Recuperado: <http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp> (1-7-2019).

Rosanvallon, P. (2015) *El buen gobierno*. Editorial Manantial. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Rodríguez Espínola, S. (2019) (coord.) *La mirada en la persona como eje del desarrollo humano y la integración social. Deudas y desigualdades en la*

salud, los recursos psicosociales y el ejercicio ciudadano. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Educa. Edición para Fundación Universidad Católica Argentina. Recuperado:

<http://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Observatorio%20Deuda%20Social/Documentos/2019/2019-Observatorio-Documento-Estadistico-Salud.pdf> (1-9-2019).

Salanueva, O. (2015) (coord) *Allá lejos la seguridad y la justicia. Los barrios y los problemas de la seguridad y la justicia*. Editorial La Carreta –La Plata.

Capítulo 18

Administración de justicia y confianza: algunos resultados cuando quienes son consultados se dedican al ejercicio de la profesión de abogado/a.

María Josefina Forastieri, Juan Manuel Núñez y

María Paula Perotti.

Resumen

El presente capítulo recoge los datos obtenidos en el marco del Proyecto de investigación 11 J161, a partir de los cuales se obtuvieron algunos resultados en relación a la confianza en la justicia por parte de las/os abogadas/os del Departamento Judicial La Plata. En este sentido se exponen a través del presente, algunas consideraciones que se derivan en relación a tres temas de interés; el grado de conformidad y valoración sobre determinadas sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, la opinión sobre qué organismo debería controlar el buen funcionamiento de la justicia de la Provincia de Buenos Aires y la opinión de los mismos frente al funcionamiento y el grado de confianza en relación a la instancia de mediación prejudicial obligatoria instaurada en la Provincia de Buenos Aires.

Palabras clave: Confianza – Justicia - Administración de justicia – Usuarios – Control – Mediación – Acceso - Poder Judicial - Sentencias.

Introducción

El Proyecto de Investigación 11 J161 “¿Quiénes son los usuarios de la administración de justicia? Medición de los niveles de confianza en La Plata”, ha

sido llevado adelante desde el Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. El trabajo de campo se realizó en noviembre de 2018 contando con 634 encuentros a abogados/abogadas matriculados en el Departamento Judicial de La Plata.

El objetivo principal en esta etapa, se centró en conocer cuál es el grado de confianza que los operadores jurídicos tienen en la administración de justicia en el Departamento Judicial La Plata.

Las demás consideraciones metodológicas, así como el marco teórico y estado general del tema y la caracterización de la encuesta fueron analizados en el capítulo “¿CONFÍAN LES ABOGADES EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA PLATA?” cuya autoría corresponde a Cecilia Actis, Inés Berisso y Micaela Shimko, que también son integrantes del proyecto.

Pero aquí nos propones mostrar y compartir los datos arrojados en relación a tres puntos, los que están vinculadas estrictamente a la labor profesional de abogados y abogadas, en el particular: sobre sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las opiniones sobre las designaciones de magistrados y por último, la mediación. En este sentido, las preguntas realizadas estuvieron orientadas respectivamente a conocer:

- La opinión sobre la Corte Suprema de Justicia de la Nación: ¿qué grado de acuerdo tiene sobre las sentencias elegidas y mencionadas?
- ¿Quién cree que debería controlar el buen funcionamiento de la justicia provincial?
- ¿Ha participado en instancias de mediación? ¿Cuáles? Indique la/s materia/s en las que ha trabajado en mediación. Marque qué opinión le merece la mediación en determinadas materias.

Todas estas preguntas se integraron a otras con la intención de conocer el grado de confianza de las y los operadores jurídicos, en relación a la administración de justicia.

Resultados

En primero lugar, se expondrán los resultados obtenidos en relación al acuerdo o desacuerdo de una serie de sentencias dictadas por la Suprema corte de Justicia de la Nación. Seguidamente, se describirá cual es la problemática del control judicial, y cuales son para los y las abogadas las alternativas más confiables a la hora de considerar el control sobre los organismos que imparten justicia. Finalmente se analizarán los resultados que se derivan de la implementación de la instancia de mediación prejudicial obligatoria en la provincia de Buenos Aires, a partir de la sanción de la ley 13.951, haciendo especial distinción conforme las materias que se derivan a la instancia.

- Acuerdo o desacuerdo con las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En la investigación se consultó la opinión de los abogados y las abogadas sobre la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación a qué grado de acuerdo tenían en referencia a sentencias que habían resuelto:

- Declarar aplicable el cómputo 2x1 en casos de Lesa Humanidad (mayo 2017).
- Sostener que la Corte Interamericana de DDHH NO puede revocar sentencias del máximo tribunal argentino (febrero 2017).
- Señalar que para que el Estado cubra los gastos de educación de un menor con discapacidad, el interesado debe carecer de obra social y demostrar que no puede afrontar esas erogaciones (julio 2017).
- Fallar contra el aumento en la tarifa de gas (agosto 2016).
- Hacer lugar a un recurso de vecinos de Andalgala en una causa por megaminería (marzo 2016).

- Afirmar que se debe dar tutela preferencial a los consumidores (marzo 2017).

Las sentencias elegidas, se refirieron a hechos de exposición en medios de comunicación por su relevancia, en mayor o menor medida, y en los que se involucraron distintos derechos económicos, sociales, ambientales. Pero además, fallos que fueron dictados por los integrantes que actualmente conforman el Máximo Tribunal -Ministra Elena Highton de Nolasco (2004) y los Ministros Juan Carlos Maqueda (2002), Ricardo Luis Lorenzetti (2005), Carlos Rosenkrantz (2016) y Horacio Rosatti (2016).

La escala utilizada nos permitió conocer el grado de conformidad y la valoración de los y las profesionales encuestados/as en relación a las sentencias mencionadas.

Los grados utilizados fueron: totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, parcialmente en desacuerdo, totalmente en desacuerdo, no sabe/no contesta y hay quienes dejaron la pregunta en blanco. La cantidad de niveles utilizados nos permite contar con valoraciones y opiniones más diversas, pudiendo analizarlas por separados y en conjunto.

Lo primero que podemos concluir en referencia a los datos obtenidos, es que el mayor grupo de respuestas fue positiva, es decir, estuvo entre las categorías que marcaban algún grado de acuerdo o desacuerdo con las sentencias analizadas, pocos fueron los/las operadores/as jurídicos/as que no marcaron una posición al respecto indicando "no sabe/no contesta" o "en blanco". En este sentido, sólo el 9,2% lo hizo en el fallo del 2x1; el 10,8% en el referido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el 8,9% en relación a la sentencia que aborda el tema de la educación de un niño con discapacidad; el 9,4% en la que trata el aumento de la tarifa de gas; el 18,6% en la causa de megaminería y finalmente, el 7,8% en la que prevé una tutela preferencial a los consumidores.

Por otro lado, podemos colegir que la sentencia que obtuvo el porcentaje más alto en cuanto al grado de acuerdo en relación a lo resuelto por el máximo órgano de justicia, fue la referida a la tutela preferencial a los consumidores que

reconociera la CSJN con un 85,3%; seguida por la causa referida a la megaminería en Andalgalá con el 75,7%; y luego la que resuelve en contra del aumento del “cuadro tarifario” de gas con un 73,3%.

Si bien todos estos porcentajes reflejados en el párrafo anterior son altos y no se observa una diferencia sustancial entre unos y otros, no podemos dejar de advertir, que el menor número entre los tres casos destacados, lo obtuvo el de mayor difusión tuvo por parte de los medios de comunicación y que involucra y repercute en todos los usuarios residenciales de gas del país, un grupo significativamente mayor a los habitantes de la provincia de Catamarca y en particular de Andalgalá, y muchos más de los consumidores del servicio bancario de caja de ahorro del Bank Boston N.A.

Asimismo, entre las sentencias que alcanzaron el mayor porcentaje de desacuerdo: en primer lugar, la que estableció el cómputo del 2x1 en los crímenes de lesa humanidad con un 70,4%; siguiéndola la resolución que dispuso que para que el Estado cubra los gastos de educación de un menor con discapacidad, debe carecer de obra social y demostrar que no puede afrontar esas erogaciones con el 50,9%; e inmediatamente después con muy poca diferencia, esto es, un 50,1% aquel fallo en el que la CSJN sostuvo que la Corte Interamericana de DDHH NO puede revocar sentencias del máximo tribunal argentino.

Particularmente, deteniéndonos en estos dos últimos casos, no se verificó un salto cuantitativo importante entre las categorías agrupadas de las respuestas en desacuerdo (un 40% en desacuerdo -fallo Educación de un niño discapacitado- y 38,9% -fallo Corte Interamericana de DD HH-), lo que sí se puede comprobar con las demás sentencias, todos con el 20% o menos.

- Control al Poder Judicial

En el cuestionario se preguntó a los abogados y las abogadas “¿Quién cree que debería controlar el buen funcionamiento de la Justicia Provincial?” (pregunta 21). La forma de responder a la pregunta consistió en seis respuestas cerradas con posibilidad de elección de opciones múltiples, una séptima opción para que los encuestados ofrezcan ellos mismos otras opciones y una octava para que elijan “no sabe/ no contesta”.

En dichas opciones se propuso para que elijan, manifestando el rechazo (“no”) o aceptación (“sí”) a las respuestas cerradas que se les daba a elegir entre: 1.- El Colegio de Abogados de cada Departamento Judicial, 2.- el Consejo de la Magistratura, 3.- una comisión de ciudadanos elegidos por voto popular, 4.- una comisión de académicos relevantes, 5.- un órgano interno del mismo Poder Judicial quien lo controle o 6.- una comisión de legisladores provinciales, pudiendo manifestarse de forma abierta en la séptima opción brindada como “otros”.

Se computaron un total de 1451 “sí” y 1112 “no” en la pregunta. El Consejo de la Magistratura (25,6% sí; 8,3% no), en segundo orden el Colegio de Abogados (23,8% sí; 12% no), seguido por una comisión de académicos (20,9% sí; 12,8% no), luego una comisión de ciudadanos (13% sí; 20,9% no), después un organismo interno del Poder Judicial (10,8% sí; 21,2% no), y en último lugar una comisión de Legisladores Provinciales (5,9% sí; 24,8% no).

En un detalle individual de las respuestas que recibió cada una de las opciones ofrecidas (“sí”, “no” y “en blanco”) arrojó los siguientes resultados: el Consejo de la Magistratura (58,7% sí; 14,5% no y 26,8% en blanco); el Colegio de Abogados (54,4% sí; 21% no y 24,5% en blanco); una comisión de académicos (47,8% sí; 22,4% no y 29,8% en blanco), luego una comisión de ciudadanos elegidos en elecciones generales (29,7% sí; 36,8% no y 33,6% en blanco), después un organismo interno del Poder Judicial (24,6% sí; 37,2% no y 38,2% en blanco), y

en último lugar una comisión de Legisladores Provinciales (13,7% sí; 43,5% no y 42,7% en blanco).

Analizando el total de las manifestaciones, se observa un rechazo de las/os abogadas/os tanto a un control por una comisión de legisladores provinciales como de un organismo interno del Poder Judicial, siendo los que mayor aceptación (mayor cantidad de “sí” que de “no”) el Consejo de la Magistratura, el Colegio de Abogados y la Comisión Académicos relevantes.

Tanto de los resultados generales como de los individuales de cada opción podemos extraer que pocos eligen un control exclusivo por parte de algunas de las opciones brindadas. Se remarca la elección de los encuestados por un control técnico como uno gremial, en este último caso al elegir al Colegio de Abogados como órgano para efectuar un control sobre el Poder Judicial. También se observa un principio de aceptación por control o mayor intervención directa o indirecta de los justiciables y los ciudadanos, remarcando que esta opción es superior en su aceptación tanto frente al control por parte de un organismo interno del mismo Poder Judicial o una comisión de Legisladores provinciales.

- Mediación prejudicial obligatoria

Las opiniones respecto del funcionamiento y la confianza que la mediación prejudicial obligatoria, se encuentra sumamente dividida. Luego de la implementación de la ley 13951, se observa que las valoraciones de quienes transitan estas instancias se polarizan entre quienes consideran que la mediación se consolida como un mecanismo efectivo de acceso a justicia, y entre quienes consideran que a pesar de ser una instancia menos burocrática, ritualista y lenta que el proceso judicial, constituye un obstáculo para el acceso a la justicia.

Creemos que las distintas valoraciones deben analizarse teniendo presentes 3 circunstancias: el perfil profesional dominante en nuestras sociedades, la obligatoriedad de la norma, y las materias que se derivan a mediación.

Actualmente el perfil dominante es el profesional litigante, dado que nuestras sociedades occidentales se encuentran atravesadas por una cultura del conflicto, lo cual se expresa no sólo en los métodos que los estados ponen a disposición de los justiciables para resolver sus desavenencias, sino en los procesos formativos de los profesionales. Desde que se han advertido las ventajas de los métodos autocompositivos se ha comenzado a fomentar la formación de otras perspectivas de abordaje de los conflictos que promuevan el diálogo, el respeto mutuo, la empatía y la paz social, y permitan una mayor participación de los justiciables en la resolución de sus propios conflictos. Esto ha sido reflejado en la modificación de los planes de estudios de las carreras de abogacía y en la formación de los abogados que se capacitan en el último tiempo.

En cuanto a la obligatoriedad de transitar de manera previa a la promoción de la demanda ha generado ciertas rispideces e incomodidades. Aunque esta implica solo el tránsito por la instancia, que se agota en la asistencia a la primera audiencia y hasta la finalización del discurso de apertura, y no implica bajo ningún punto de vista la obligación de mediar. Sin embargo los beneficios que pueda brindar el método quedan opacados por la situación de obligatoriedad que se impone desde el punto de vista procesal, para aquellos casos donde la mediación no se constituye en la mejor opción para abordar el conflicto. Y su valoración queda supeditada, de manera errónea a los resultados que se obtienen en la instancia en función del número de acuerdos arribados, y en algunos casos, el tránsito por la etapa se torna un mero cumplimiento de un trámite formal para acceder a la vía judicial.

En tercer lugar y en relación a esto último, la valoración de la instancia de mediación se modifica dependiendo de la materia a mediar. Investigaciones

previas a la presente (Forastieri, 2019), han puesto de manifiesto que del total de causas que se judicializan a través de la Receptoría General de Expedientes cerca del 75 % son de Daños y Perjuicios, y que dentro de estos, aquellos que se derivan de accidentes de tránsito con intervenciones de compañías de seguros tienen una incidencia del 55 % en el total de las causas que ingresan al poder judicial. A su vez, estas presentan particularidades que las ubican entre las causas en las que menos número de acuerdos se registra en la instancia de mediación. Se ha comprobado que las compañías de seguros asumen en la instancia de mediación un comportamiento habitual y generalizado, que se traduce en la asistencia a la audiencia a los efectos de obtener la planilla de cierre, para dirimir el conflicto en sede judicial. Este hecho, en consonancia con la incidencia de estos casos en el total de causas conflictivas que integran el cúmulo de conflictos judicializables, condiciona la percepción de los distintos agentes y principalmente de los abogados respecto de la utilidad, eficiencia y elección del método. Ello así, dado que en este tipo de causas, el tránsito por la mediación se ha tornado un requisito de ineludible cumplimiento en el cual, las partes aun queriendo llevar adelante una negociación, no pueden hacerlo debido a la negativa de las compañías de seguros a mediar. Quienes consideran que la mediación no es un espacio adecuado para resolver este tipo de conflictos, las audiencias por daños y perjuicios en accidentes de tránsito, que solo se cierran sin ninguna otra formalidad “son muy buenas o buenas”. En tanto que para aquellos que advierten la dificultad que se presentan en estas causas por la intervención de compañías de seguros, la mediación resulta ser “mala o muy mala”, dado que las compañías se niegan a usufructuar una instancia en base a conveniencias económicas que les genera la judicialización frente a la solución del conflicto. Sin embargo los resultados también demuestran que, para otras materias, ya sea de otros daños y perjuicios, e incluso otro tipo de materias ajenas a esta categoría, el funcionamiento de la mediación tiende a ser valorado de manera más positiva que negativa.

Creemos que al ser la mediación una instancia pensada principalmente para los justiciables, será interesante el análisis que pueda hacerse desde la perspectiva

de estos últimos, pudiendo indagar principalmente en instancias posteriores cuáles son las expectativas de las partes de lograr un acuerdo en mediación, y cuáles son los espacios de tratamiento de los conflictos que les ofrecen mayor confianza.

Reflexiones finales

Los resultados compartidos dan cuenta de un esfuerzo por recolectar, a través de esta investigación, la voz de los/las operadores/as jurídicos/as al ser escuchados/as (encuestados/as). Consideramos sumamente importante conocer y dar cuenta de estas opiniones, en relación a temas que son actuales, que hacen a su ejercicio profesional en particular, y al funcionamiento de la administración de justicia en general. Entendemos que medir el grado de confianza, o de conformidad con el sistema de administración de justicia no es tarea sencilla, y que estos tópicos no agotan los espacios a través de los cuales se expresan, la desconfianza o la inconformidad.

Los resultados que se muestran presentan el panorama actual y dan cuenta de cuáles son las preocupaciones, valoraciones, y/u opiniones de los y las profesionales de la justicia en relación a estos temas. Sin embargo, resulta necesario seguir avanzando en investigaciones que profundicen en cada uno de los contenidos abordados, buscando que sean enriquecidos y abordando otros aspectos de la problemática de la confianza en la justicia.

Bibliografía

Centro de Información Judicial (2016) *Megaminería: la Corte Suprema hizo lugar al recurso de los vecinos de Andalgalá*. Recuperado de: <https://www.cij.gov.ar/nota-20151-Megaminer-a--la-Corte-Suprema-hizo-lugar-al-recurso-de-los-vecinos-de-Andalgal-.html> (1-6-2020)

Centro de Información Judicial (2016) *Tarifa de gas: por unanimidad, la Corte*

anuló el aumento respecto de los usuarios residenciales. Recuperado de: <https://www.cij.gov.ar/nota-22759-Tarifa-de-gas--por-unanimidad--la-Corte-anul--el-aumento-respecto-de-los-usuarios-residenciales.html> (1-6-2020)

Forastieri, M. Josefina (2019) Mediación y daños y perjuicios en accidentes de tránsito. Obstáculos y limitaciones para la efectiva composición del conflicto. El caso del Departamento Judicial La Plata. (Tesis de maestría). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. La Plata. Argentina. Recuperado de: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/75882> (1-6-2020)

Jurisprudencia:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto s/ informe sentencia dictada en el caso Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina' por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. CSJ 368/1998 (34-M)/CS1. 14 de febrero de 2017.

Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor e/ Bank Boston N.A. s/ sumarísimo. CSJ 717/2010 (46-PI/CS1 RECURSO DE HECHO. 14 de marzo de 2017.

Martínez, Sergio Raúl c/ Agua Rica LLC Suc. Argentina y su propietaria Yamana Gold Inc. y otros s/ acción de amparo. CSJ1314/2012(48-M)/CS1 RECURSO DE HECHO. 2 de marzo de 2016.

Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otro s/ recurso extraordinario. CSJ 1574/2014. 3 de mayo de 2017.

Capítulo 19

Caracterización de la demanda recibida en los centros provinciales de atención de la Región Sanitaria XI, Buenos Aires, a partir de la Ley de Salud Mental. Año 2017. ¹⁰²

Andrea Susana González, Magalí Batiz y Laura Muñoz

Resumen

A partir de la implementación de la Ley Nacional de Salud Mental en la Provincia de Buenos Aires, se introdujeron modificaciones en los lineamientos de atención de los servicios de salud mental y adicciones de la Red de Atención de Salud Mental que impactaron en la demanda que reciben los Centros Provinciales de Atención (CPA). Nuestro objetivo fue caracterizar la demanda de atención recibida en los CPA de la Región Sanitaria XI de la provincia de BA a partir de Ley Provincial 14.580, que adhiere a la LNSM; y detectar posibles limitaciones de los registros estadísticos actuales. Se realizó un estudio cuali-cuantitativo de tipo descriptivo que incluyó entrevistas, grupos focales, sistematización de datos del Observatorio y una ventana epidemiológica a trabajadores/as de los CPA. Se observa un impacto significativo en el perfil de la demanda atendida, que incluye un incremento de las consultas de mujeres. Se trata de una población que muestra una precariedad laboral superior a la del conjunto social, asociada en muchos casos, a bajo nivel de instrucción. En las problemáticas que se reciben en los CPA se manifiestan situaciones de deterioro producto de la vulnerabilización social. Hay un alto porcentaje de consultas que no está relacionado con el consumo de sustancias, que fue incrementándose a partir de la sanción de la LNSM. El proceso de readecuación de los servicios de salud

¹⁰² El presente trabajo de investigación fue realizado con el apoyo de las Becas SALUD INVESTIGA “Dr. Abraam Sonis”, categoría ESTUDIO MULTICENTRICO, otorgada por el Ministerio de Salud de la Nación, a través de la Dirección de Investigación para la Salud. Mayo 2018.

mental no fue uniforme. Los registros estadísticos actuales son obsoletos para la gestión y la mejora de la atención.

Palabras Clave: Ley salud mental – Demanda - Registros estadísticos

Introducción

En noviembre de 2010 el Poder Legislativo sancionó, en Argentina, la Ley LNSM N° 26.657, con carácter de orden público siendo su cumplimiento obligatorio. Con su promulgación se produce un cambio radical en las políticas de derechos humanos (DDHH) en cuanto al tratamiento y el rol profesional en materia de salud mental (SM). En línea con la legislación nacional, en la provincia de Buenos Aires (BA), se creó en agosto del 2013 la Subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones (en adelante Subsecretaría) en el Ministerio de Salud como nueva estructura integradora de la problemática con el compromiso de generar una política de SM sobre la base de restitución de derechos y la inclusión social. Finalmente, en Noviembre del 2013 es sancionada la Ley 14.580 mediante la cual la provincia adhiere en su legislación a la LNSM, erigiendo a la –en ese momento- Subsecretaría (actualmente Subsecretaría de salud mental, consumos problemáticos y violencias en el ámbito de la salud), como autoridad de aplicación.

Como todo cambio a nivel legislativo, esta nueva normativa implicó modificaciones tanto a nivel de estructura ministerial, como una adecuación por parte de los servicios efectores abarcados por ella. Es así que surgió la necesidad de reestructurar los servicios de atención de la Red de la Subsecretaría a la nueva configuración del campo que implicó la integración de las Adicciones y la SM. Los Centros de Prevención de Adicciones de la provincia que, históricamente, recibieron las demandas de atención de personas con problemáticas de consumo, pasaron a denominarse Centros Provinciales de Atención (CPA) asumiendo, en mayor o menor medida, el compromiso de apertura a la atención de otras demandas. Esta apertura, entendemos, puede tener su correlato en una modificación del perfil de la demanda que reciben los CPA y que es necesario caracterizar y analizar para poder generar respuestas

acordes a la situación actual. El reconocimiento de este nuevo escenario nos permitirá evaluar en qué medida los servicios de salud se están adecuando a las directrices de la nueva ley, respondiendo a uno de los ejes centrales del Plan Nacional de Salud Mental (PNSM) que hace a la territorialización de la atención de estas problemáticas y a la actualización de los registros estadísticos. (PNSM, 2013)

El objetivo general de este trabajo es caracterizar la demanda de atención recibida en los Centros Provinciales de Atención (CPA) de la Región Sanitaria XI de la provincia de Buenos Aires a partir de la promulgación de la Ley Provincial 14.580 en el año 2013, que adhiere a la Ley Nacional de Salud Mental 26.657; y detectar posibles limitaciones de los registros estadísticos actuales.

Y, los objetivos específicos fueron Describir el perfil socioeconómico y demográfico de la población que consulta en los CPA de la RS XI de la provincia de BA.; relevar el contexto situacional de la población que consulta en los CPA de la RS XI, en términos ambientales, de relaciones interpersonales, situaciones de vulnerabilidad; describir y analizar los “motivos de consulta” de las personas que demandan atención en los CPA RS XI, a partir del 2013; describir el proceso de integración de la atención de SM a los CPA de la RS XI en relación a los mecanismos institucionales implementados para materializar dicha integración y detectar posibles limitaciones en los registros de información actuales.

El marco teórico conceptual es la *Salud Mental como campo disciplinar. Sus alcances y sus límites ya que con la sanción, promulgación y reglamentación de la LNSM, las discusiones al interior del campo de la SM se constituyen alrededor del cuestionamiento de la hegemonía de la psiquiatría. Es decir, el cuestionamiento al Modelo Médico Hegemónico (MMH) (Menéndez, 1988) conlleva un proceso de acomodamientos y/o resistencias a los postulados de la LNSM dentro del campo de la SM. Proceso que implica una lucha por los sentidos legítimos de la SM y su promoción, tanto como los dispositivos que se implementarán y los agentes que los llevarán adelante.*

Nuestro proyecto se enmarca en las bases conceptuales que postula el PNSM (2013) las cuales refieren a una perspectiva crítica del modelo clásico de

atención. El mismo entiende que la SM en Argentina atraviesa un proceso de transformación que implica el pasaje de lo patológico a lo salutogénico, lo cual implica la transformación de los dispositivos de atención y la incorporación de dispositivos que tengan como eje la promoción y prevención de la salud mental en ámbitos comunitarios. La especificidad con que hasta hace pocos años se trabajaba sobre las problemáticas de SM y adicciones es reemplazada por una mirada integral que se sustenta sobre un paradigma holístico de la salud desde conceptos que buscan superar el MMH (Menéndez, 1988). En consonancia con la búsqueda de ampliar la cobertura de salud y la accesibilidad a la misma se incorpora como eje del PNSM el desarrollo de acciones territorializadas desde una mirada comunitaria y de inclusión social, que reconozca la participación de los/as sujetos/as en sus tratamientos.

Las adicciones son enmarcadas en el ámbito de la Salud Mental y se tiende a superar la lógica ético-jurídica y médico-sanitaria, propugnando la adopción de los principios éticos sociales de inclusión comunitaria. (PNSM, 2013)

La necesidad de adaptar los dispositivos existentes va anudada a la transformación de los imaginarios culturales compartidos que sustentan lógicas manicomiales y que sostienen muchos de los prejuicios que obstruyen la accesibilidad al sistema público de salud por parte de las personas con padecimientos mentales y/o consumos problemáticos de sustancias. Una vez reconocido el obstáculo de accesibilidad que representan los preconceptos asociados a los imaginarios en torno a estas problemáticas, entendemos que los mecanismos institucionales implementados para tal fin son esenciales a la hora de garantizar que la demanda se presente y se canalice.

Por otro lado, dentro de los objetivos planteados en el PNSM se reconoce la necesidad de diseñar, definir, desarrollar, fortalecer, monitorear y/o evaluar directrices y/u otros instrumentos que contribuyan a garantizar la calidad de los servicios de Salud/SM y adicciones. Teniendo en cuenta que uno de los problemas planteados en el campo de la atención de la SM es el insuficiente desarrollo de un sistema de monitoreo y evaluación de la calidad de la atención de los servicios de SM y adicciones, es que enmarcamos este estudio y la

necesidad de producir fuentes de información que respondan a las nuevas demandas.

El PNSM (2013) también destaca la necesidad de fomentar el desarrollo de la investigación como instrumento fundamental para la planificación, evaluación y actualización en SM a las nuevas y cambiantes demandas de las poblaciones y a los desafíos que propone la LNSM; basándose en el reconocimiento de que - al momento- la investigación en Salud/SM no está desarrollada adecuadamente para dar respuesta a las necesidades de los servicios y sistemas de salud, ni a las demandas de la población y a la LNSM (PNSM, 2013).

La demanda en Salud Mental

El padecimiento psíquico legitimó la constitución de una medicina mental. La necesidad de aliviar los padecimientos psíquicos de las personas fue codificado por la medicina mental como enfermedad; es decir, a partir de la intervención de la psiquiatría, las *necesidades* de alivio de los daños psíquicos fueron codificadas como una *demanda* terapéutica. Ahora el análisis de la demanda, en los términos sugeridos, supera ampliamente el recuento de satisfactores materiales: hospitales, profesionales, camas, etc. Esto es así, en primer lugar, porque con el padecimiento mental no solamente sufre el paciente sino también la sociedad, la familia, las instituciones, y son ellas quienes demandan al profesional tratar el problema y solucionarlo. Entendemos la demanda determinada por su contexto de aparición, que abarca dimensiones histórico-culturales que definen las problemáticas de la época y configuran sus síntomas. A su vez, la emergencia de la demanda está estructurada por la oferta, siendo las definiciones de política sanitaria y los dispositivos de atención de la salud, factores determinantes en la constitución de las mismas. Campodónico (2013) plantea que las condiciones histórico-culturales no pueden ser desconocidas por su repercusión en la presentación de los síntomas y las demandas terapéuticas. Este autor refiere que, a los fines de la elaboración de una casuística, es necesario considerar las peculiaridades de la presentación del malestar, su articulación con la demanda

de tratamiento y las coordenadas que regulan el funcionamiento de las instituciones en las que se insertan.

El concepto de demanda que se articula en esta investigación es un concepto relacional y multidimensional que no está vinculado linealmente a la idea de necesidad puntual de las personas que demandan, sino a distintas variables que son de orden social, político-institucional, histórico, entre otras. Para caracterizar la demanda se desarrollarán no sólo aspectos que hacen al motivo de consulta en los servicios de salud observados, sino también dimensiones que hacen al perfil social/cultural de las mismas. A su vez el concepto relacional de demanda asumido en esta investigación nos permite indagar la oferta, es decir, los dispositivos de atención como parte constitutiva también de la demanda, lo que permitirá evaluar los alcances de la implementación de la LNSM en la RS XI.

La metodología para la realización de la investigación que sustenta este capítulo optamos por un diseño de estudio cuali- cuantitativo de tipo descriptivo, entendiendo que la complejidad de la temática y su aprehensión más acabada requieren de los aportes de ambas metodologías.

Para el abordaje cualitativo se realizaron 22 entrevistas semi-estructuradas a trabajadores/as de los 18 CPA de la RS XI, los que -al momento del inicio de la investigación (Mayo 2017)- conformaban la totalidad de los CPA de la región. Entre los/as trabajadores/as de los CPA se entrevistaron psicólogos/as, médicos/as, trabajadores/as sociales, personal administrativo, operadores/as socio-comunitarios. Las entrevistas fueron realizadas teniendo como ejes principales los siguientes: diversificación de la demanda, obstáculos en el abordaje de nuevas problemáticas, dimensión institucional de la construcción de la demanda, inserción comunitaria de los CPA y registros estadísticos.

El abordaje cuantitativo supuso dos instancias: por un lado la reconstrucción de la demanda atendida en los CPA a partir de los registros F3 (Planilla Perfil de Usuarios) y F1 (Formulario de Estadística Mensual), que se utilizan desde el Observatorio y, por otro, la realización de una ventana epidemiológica (VE) durante el mes de Noviembre de 2017 a través de un instrumento creado

especialmente para la misma y mediante el cual se recabó información acerca de las personas que se acercaron a los CPA de la RS XI a solicitar una consulta/ orientación durante el mes de implementación. Se recogieron 235 fichas.

Descripción del ámbito de estudio

La red pública y gratuita de atención de las Adicciones y la SM de la provincia de BA, dependiente de la Subsecretaría, atiende -históricamente- a personas afectadas por el consumo problemático de sustancias, o que necesitan atención o asesoramiento en el ámbito de la SM. Los CPA son espacios de recepción, asesoramiento, atención y derivación. Cuentan con equipos interdisciplinarios capacitados en la atención de personas afectadas por estas problemáticas y trabajan articuladamente con diversos actores en el ámbito comunitario a fin de brindar respuestas integrales a las demandas específicas de las personas en su entorno social. Se seleccionó la RS XI que se encuentra ubicada al noreste de la provincia y ocupa el 8,4% del territorio provincial. Los municipios que la componen son: Berisso, Coronel Brandsen, Cañuelas, Castelli, Chascomús, Dolores, Ensenada, General Belgrano, General Paz, La Plata, Magdalena, Monte, Pila, Presidente Perón, Punta Indio, San Vicente, Tordillo y Lezama.

Desarrollo

Con el desarrollo de la investigación se observa que la población que consulta en los CPA de la RS XI de la provincia de BA es mayormente masculina, con altos grados de precarización laboral y con bajos niveles de instrucción. En el caso de las mujeres se observa un incremento de su participación en las consultas y, sobre todo, asociado a motivos no relacionados con el consumo de sustancias en el marco de un proceso de diversificación de la demanda. Esta diversificación tuvo que ver con la apertura a problemáticas que no estuviesen necesariamente ligadas a una situación de consumo de sustancias. Es un momento de transición que acarrea una serie de complejidades vinculadas a este proceso, desde presupuestarias, hasta representacionales, simbólicas y materiales. En cuanto a las modificaciones de la demanda tradicional de los CPA,

se han podido observar algunos cambios sustantivos. La ampliación de los motivos de consulta recorre un arco de posibilidades que va desde problemáticas definidas y delimitadas dentro del campo de lo *psi*, en los que se podrían ubicar también los intentos de suicidios o los procesos de autolesiones. Por otro lado, se presentan en los CPA demandas referidas al campo social como espacio de producción de toda una serie de problemáticas que van desde situaciones de violencia familiar y/o de género u otras referidas a problemáticas vinculadas a procesos de vulneración social.

De acuerdo a los resultados de la VE, en el caso de las consultas cuyo motivo se asocia al consumo problemático de sustancias, se observa una participación sensiblemente menor de las mujeres, siendo una problemática en la que prevalecen los varones, contrariamente a lo observado en el grupo que no está relacionado al consumo de sustancias. Entre quienes acudieron por consumos problemáticos, la proporción femenina representa el 22%. Si se observa el grupo que integran los motivos de consulta ligados a angustia/depresión, brote/descompensación psicótica, trastorno alimenticio, dificultades de aprendizaje/escolares y miedos/fobias; la proporción de mujeres alcanza el 67%, tres veces superior al que se observa en el grupo de consumos problemáticos. █

Respecto a las edades de las personas que consultan en los CPA, la VE arroja como resultado que los casos se distribuyen con bastante uniformidad en los distintos intervalos, pudiendo observarse que las mujeres se concentran especialmente en los intervalos de mayor edad -el intervalo de 40 años o más, alcanzan el 54%.- mientras que en los intervalos de menor edad hay una primacía de varones.

Respecto de la situación laboral, la VE nos dice que el 54% de los entrevistados trabaja, de ellos sólo el 36% señala que su trabajo es formal y cuenta con obra social. Casi dos tercios de los/as trabajadores/as se encuentran en condiciones de informalidad laboral. Se trata de una población que muestra una precariedad laboral muy superior a la del conjunto social. Finalmente, respecto del nivel de instrucción, es llamativo el porcentaje de quienes no superaron el nivel primario, que alcanza al 34%. En las entrevistas surge, también, la preocupación de los/as

trabajadores/as por la precariedad laboral de las personas que llegan a los CPA de la región conjugado, en muchos casos, a los bajos niveles de instrucción.

Los/as usuarios/as de la Red están insertos/as en un contexto situacional de manifiesto deterioro producto de la vulnerabilización social. Los/as entrevistados/as refieren que la población que llega a consultar a los CPA presenta habitualmente trayectorias de serias vulneraciones en cuanto a la efectivización de derechos básicos, aún en sus medios comunitarios. En ocasiones expresan las consecuencias de procesos de segregación asociados a las prácticas del consumo problemático de sustancias. Otros atraviesan, o presentan antecedentes de, procesos de reclusión en instituciones de encierro (cárcel, manicomio) con impacto regresivo en sus capacidades, oportunidades y redes.

El proceso de integración de la atención de SM a los CPA de la RS XI en relación a los mecanismos institucionales implementados para materializarla, en muchos casos, implicó la creación de nuevos dispositivos acordes a las necesidades planteadas por la LNSM, en otros una readecuación de dispositivos previos incorporando la atención de nuevas problemáticas, y en otros casos un paraguas legal, como llaman los/as entrevistados/as, para modalidades de atención ya existentes. Este proceso que llamamos de *readecuación de los servicios* asumió distintas formas de acuerdo al lugar y sus características y también distintas interpretaciones, pero en términos generales decantó en una flexibilización de los dispositivos de atención. Esto implica introducir prácticas pensadas desde otras formas de abordaje de las personas con padecimientos. Sin embargo, este proceso no ha sido acompañado, por un presupuesto acorde ni por un fortalecimiento de los equipos de trabajo de los CPA, sea por ingreso de más profesionales, mayor inversión en programas de inclusión social, intersectorialidad con otras áreas. En definitiva, no hallamos uniformidad en el proceso de integración de la atención de SM a los CPA de la RS XI.

Como quinto, y último, objetivo específico se propuso detectar posibles limitaciones en los registros de información actuales. Sobre este punto hay consenso en la respuesta de los/as trabajadores/as de la Red de los CPA: las

planillas actuales presentan dificultades para expresar el trabajo realizado a diario en el CPA, lo que limita su utilidad. Esto repercute claramente en las notificaciones de las prestaciones en la F1, acarreado un problema de subregistro que se observa en el análisis de los datos del Observatorio. La F3 arroja un perfil de personas que entran a tratamiento por presentar un consumo problemático de sustancias, dejando por fuera la demanda que excede esta problemática. Por último, en relación a las variables que incluye la F3, deja entrever un claro enfoque centrado en el tóxico. En las entrevistas, lo que apareció con mayor contundencia fue la necesidad de reelaborar los registros a partir de las cuestiones vinculadas con la demanda proveniente de las situaciones de vulnerabilización social y situaciones de violencia. La solución transitoria encontrada por la mayoría de los centros fue la elaboración de registros propios que están en consonancia con la nueva realidad de atención. Se considera fundamental la tarea de actualización de los registros estadísticos para un abordaje integral de la problemática acorde con el espíritu de la LNSM.

Reflexiones finales

Uno de los problemas planteados en el campo de la atención de la SM, sobre el que advierte la LNSM, es el insuficiente desarrollo de sistemas de información, monitoreo de la calidad de los servicios basados en la investigación. Esta investigación fue producto de la necesidad de producir información que permita la planificación, evaluación y actualización en SM a las nuevas demandas de las poblaciones y de la necesidad de monitorear la implementación de la LNSM para garantizar el derecho a una atención comunitaria de calidad. (PNSM, 2013)

A partir de la caracterización de la demanda y los cambios significativos que operan en ella como consecuencia de los cambios sociales producidos en los últimos años y de la implementación de la LNSM en la provincia; que pueden leerse en términos de diversificación de la demanda con eje en los padecimientos devenidos de los procesos de deterioro y vulnerabilización social, es que registramos la necesidad de rediseñar e implementar nuevos registros de datos

acordes a esta nueva demanda. Y contribuir, en tanto insumos, para la una gestión institucional que conduzca los procesos de construcción de lógicas de atención basadas en el respeto de los DDHH de las personas con padecimientos mentales, es decir, que desanden las lógicas manicomiales.

A partir de la complejidad de estas nuevas demandas, se observa la necesidad de la adecuación de los recursos de la Red de atención en SM y consumos problemáticos en cuanto a perfiles profesionales, el fortalecimiento de vínculos interinstitucionales y el abordaje integral de las problemáticas demandadas, así como también la necesidad de adecuación de los sistemas de información y la construcción de nuevos instrumentos en para la producción de la misma que garantice la calidad de la atención de la SM en la Provincia de BA.

Bibliografía

Ley Nacional de Salud Mental N°26.657. Decreto reglamentario 603/2013. Argentina. Ministerio de Salud de la Nación. [Internet]. 2013 [citado 20 abr 2018]. Disponible en: http://www.msal.gob.ar/saludmental/images/stories/info-equipos/pdf/2013-09-26_ley-nacional-salud-mental.pdf.

Menéndez E. (1988). Modelo Médico Hegemónico y Atención Primaria. Segundas Jornadas de Atención Primaria de la Salud. 1ra ed. Grupo Editor. Buenos Aires.

OPS. (2009) Epidemiología de los trastornos mentales en América Latina y el Caribe.

Plan Nacional de Salud Mental (2013). Argentina. Ministerio de Salud de la Nación.[Internet]. 2013 [citado 20 abr 2018]. Disponible en: http://bvs.psi.uba.ar/local/File/2013-10-29_plan-nacional-salud-mental.pdf

Campodónico, N. (2013). Acerca de la demanda psicológica en un dispositivo asistencial: La salud mental y el psicoanálisis. PERSPECTIVAS EN PSICOLOGÍA - Vol 10.

CV abreviado de autores por orden de capítulos

Nancy Cardinaux: Doctora en Derecho, Investigadora Independiente del Conicet con sede en el Instituto de Cultura Jurídica de la UNLP. Profesora Titular Ordinaria de la UNLP y profesora titular regular de la UBA. Contacto: nancycardinaux@gmail.com

Manuela Graciela González: Doctora en Ciencias Jurídicas. Directora Instituto de Cultura Jurídica, Especialización para el Abordaje de las Violencias Interpersonales y de Género y, de la Revista Derecho y Ciencias Sociales FCJyS-UNLP. Investigadora. Profesora Titular Ordinaria. Dicta cursos de posgrados y doctorado en el país y en el exterior. Dirige proyectos de investigación. Ha publicado numerosos libros y artículos en revistas científicas de Argentina y el exterior. Integra diferentes espacios de evaluación de Proyectos, revistas y becarios/as. Contacto: manuelagraciela.gonzalez@gmail.com

Gabriela Barcaglioni: Lic en Comunicación Social (UNLP) Integra el equipo interdisciplinario del Instituto de Estudios Jurídicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Ayudante diplomada Cátedra Análisis de la Información (UNLP) Directora de Promoción de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Publicó “Cómo los medios construyen las noticias”, “Los femicidios en los medios de comunicación” “Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia” y “Los discursos de quienes acompañan, asesoran y deciden”, “El femicidio de Sandra Ayala Gamboa: su espesor sociopolítico”. Contacto: gbarcaglioni@yahoo.com.ar

Susana Mariel Cisneros: Abogada (UNLP). Postgrado en Derecho de Familia (UNLP). Integrante del Instituto de Cultura Jurídica de la UNLP, donde coordina el Área de Violencia contra la mujer. Docente de cursos sobre Violencias de género en ámbitos nacionales. Expositora en ámbitos nacionales e internacionales sobre temáticas relacionadas con las violencias de género. Autora y co-autora de publicaciones relacionadas con la temática de las violencias de género. Contacto: susanacisneros2001@yahoo.com.ar

Renata Bega Martínez: Abogada graduada en la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Becaria de Maestría (UNLP) con sede de trabajo en el Instituto de Cultura Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales- UNLP. Maestranda en Maestría de Derechos Humanos (FCJyS- UNLP). Profesora adscripta en la Catedra I Comisión 3 de Derechos Humanos (FCJyS- UNLP). Contacto: renatabegam@gmail.com

Andrea Susana González: Mg en Sociología y Ciencia política. Especialista en Docencia Universitaria. Profesora Titular del Taller de Metodología de Investigación socio jurídica en Posgrado de la Fac. de Cs. Jurídicas y Sociales de UNLP. Profesora Adjunta de Introducción a la Sociología en Fac. de Cs. Jurídicas y Sociales de UNLP. Investigadora de la UNLP en el marco del Programa Incentivos. Evaluadora de Proyectos de Extensión de la UNLP. Contacto: andygo1966@hotmail.com

Marisa A. Miranda: Doctora en Ciencias Jurídicas (UNLP). Investigadora del CONICET; Profesora titular ordinaria (UNLP); Docente de posgrado (UNLP y UNTREF). Docente invitada en universidades del país y del exterior. Subdirectora del Instituto de Cultura Jurídica (UNLP), donde también coordina el Área de Estudios Culturales de la Ciencia. Publicó libros, decenas de capítulos de libros y de artículos científicos. Evaluadora de publicaciones científicas y

consultora de distintos organismos, entre ellos, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el CONACYT (Paraguay). Contacto: mmiranda2804@gmail.com

Mauro Cristeche: Abogado (UNLP) y Doctor en Derecho (UBA). Investigador del CONICET y del Instituto de Cultura Jurídica de la Universidad Nacional de La Plata, donde coordina el área *Estado, políticas públicas y derechos*. Docente de Derecho Constitucional en grado, y de Políticas Públicas y Derechos Humanos en posgrado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Actualmente Investigador visitante en el Centre for Human Rights and Legal Pluralism de McGill University, y del CRIMT de Université de Montreal, Canadá. Contacto: maurocristeche@yahoo.com.ar

Marina Laura Lanfranco Vazquez: Doctora en Ciencias Jurídicas (UNLP). Docente Universitario Autorizado; Especialista en Políticas de Integración y Especialista en Docencia (UNLP). Investigadora y Secretaria del Instituto de Cultura Jurídica (ICJ) Unidad de Investigación de la UNLP, Actualmente detenta una Beca de Retención de Doctores (UNLP). Contacto: mllanfranco@yahoo.com.ar

Sofía Hang: Abogada. Profesora Adjunta Interina de la materia Derecho Agrario (FCJyS-UNLP). Integrante del Centro de Atención Jurídica Gratuita para la Agricultura Familiar (UNLP-INTA). Becaria doctoral CONICET-INTA. Alumna del doctorado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP. Alumna de la Especialización en Docencia Universitaria de la UNLP. Contacto: sofihang@hotmail.com

Laura P. Cámara: Abogada. Jefa de Trabajos Prácticos de la materia Derecho Agrario (FCJyS-UNLP). Mentora del Centro de Atención Jurídica Gratuita para la

Agricultura Familiar (UNLP-INTA). Maestranda en Estudios Sociales Agrarios (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales). Especialización en Docencia Universitaria UNLP (2017). Contacto: lauracamera@hotmail.com

Edgardo G. Gonzalez: Abogado. Profesor titular ordinario de la materia derecho agrario (FCJyS-UNLP). Docente de posgrado (UNLP). Integrante del Centro de Atención Jurídica Gratuita para la Agricultura Familiar (UNLP-INTA). Investigador del INTA. Evaluador de publicaciones científicas. Contacto: abogadoegonzalez@yahoo.com.ar

Ricardo Cesar Andreu: Licenciado en Economía (UBA) Docente-Investigador Categorizado en Economía Política. Director de Proyecto (2020/2021). "Políticas Públicas, Rol del Estado y Derechos. El caso de las agriculturas familiares". Institución: INSTITUTO DE CULTURA JURIDICA; FACULTAD DE CS. JURIDICAS Y SOCIALES; UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Director de Seminario de Tesina de Grado; "Estado, Políticas y Derechos en la Argentina". Contacto: rcandreu@fibertel.com.ar

Marcela Adriana De Luca: Abogada Universidad Nacional de Buenos Aires. Especialista en Derecho Penal y Criminología Universidad Nacional de La Plata. Doctoranda (en curso) en Estudios Sociales Agrarios Universidad Nacional de Córdoba. Profesora de Derecho Agrario en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Autora de varios artículos que abordan las problemáticas de la Agricultura Familiar. Como docente investigadora categoría IV, participa en la FCJyS de varios proyectos de investigación y extensión vinculados a esta misma temática. Contacto: madeluca65@gmail.com

Felipe Andrés Ruiz Dienemann: estudiante de la carrera de Abogacía y ayudante en la Cátedra 2 de Economía Política en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata; colaborador en proyectos de investigación en el Instituto de Cultura Jurídica y actualmente se encuentra

colaborando en el proyecto J177 “Políticas públicas, rol del estado y derechos. El caso de las agriculturas familiares”, a cargo de Ricardo Cesar Andreu. Contacto: felipedienemann@gmail.com

Moira Goldenhörn: Abogada-Escribana (UCALP), Diplomatura en Gestión Cultural y Comunicación, orientada a la conservación de patrimonios culturales inmateriales (FLACSO), Docente especializada en Problemática de las Cs. Sociales y su Enseñanza (INFOD), Maestranda en Cs. Sociales y Humanidades (UNQ). Ex docente de UCALP (Derecho Natural, Filosofía General para Derecho y Filosofía del Derecho), UBA (DDHH Cátedra Lubertino) y CBC (Principios Generales del Derecho Latinoamericano, Cátedra Lubertino), actual adscripta en UNICEN, con carácter de "oyente" en Introducción a la Sociología, cátedra Duquelsky Gómez. Investigadora en Sociología Jurídica para la gestión y seguimiento de políticas públicas en materias de hábitat, desarrollo sostenible, seguridad ciudadana, mujeres, géneros diversos, y ma/paternidades entre otras materias. Contacto: mgolde@gmail.com

Lorena Ríos: Abogada. Magister en Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Realizó estudios de postgrado sobre Victimología en la Universidad Complutense de Madrid. Estudios sobre “Garantía de los Derechos y Libertades en el Proceso Penal” y “Justicia Penal Internacional”. Referente Regional UNTREF, UNICEF y SENNAF Jefa de Despacho del Ministerio Público Fiscal. Ex becaria de Fundación Carolina. Ex Becaria de AISGE. Ex Becaria de AECID. Autora de la obra “Reflexiones en torno a la “prostitución” como trabajo sexual y su relación con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y la violencia de género”, publicado en Redea (Revista Derechos en Acción), Vol. 10 Núm. 10 (2019): Verano 2019. Coautora de la obra “Lo que el genocidio nos dejó: Consecuencias jurídicas y psicosociales en la recuperación de la niñez robada en Argentina”, publicado en la Revista Jurídica del Colegio de Abogados de La Plata, número 75, del año 2012. Contacto: rioslorena@hotmail.com

María Gabriela Córdoba: Candidata a Magister y Doctorado en Ciencias Sociales (FaHCE, UNLP); Licenciada en Sociología (FaHCE UNLP). Docente e investigadora de la FCE (UNLP) y docente de la UCALP. Integrante de proyecto de investigación FCJyS- UNLP. Integrante del equipo de Coordinación y Gestión del Programa Provincial de Prevención de Violencia en Cárceles del Ministerio de Justicia y DDHH de la Prov. de Bs. As. Publicó diversos capítulos de libros y artículos científicos. Contacto: cordoba.gabriela@gmail.com

Daniela E. Pischel: Lic. en Psicología (UNLP) Docente de post título en contexto de encierro. Perteneciente al Programa Provincial de Prevención de la Violencia en Cárceles- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Contacto: pischeld@yahoo.com.ar

Karina A. Andriola. Abogada, feminista, lesbiana. Jefa de Trabajos Derecho Civil I, FCJyS, UNLP. Docente de postgrado de la Especialización en el Abordaje Interpersonal de las Violencias (UNLP). Especialista en Derecho de Familia y Maestranda en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia (UBA). Especialista en Docencia Universitaria (UNLP). Ex Becaria Doctoral Conicet-UNLP-ICJ. Coordinadora del Área de Estudios de Género del Instituto de Cultura Jurídica, de la Red de Profesoras de la FCJyS de la UNLP y de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica. Contacto: karinaandriola1@gmail.com

María Susana Tabieres: Abogada, Especialista en Integración Económica y Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP. Cursó estudios de posgrado en la Southern University of Illinois USA. Prof. Titular de Economía Política y prof. de posgrado FCJyS UNLP. Docente invitada en las Universidades de Quebec, Montreal y en Law School de Ottawa Canadá, en las Universidades de Valencia, Jaume I Castellón España y en la Universidad del Valle, Bolivia. Es autora de libros y numerosas publicaciones de su especialidad. Contacto: mstabieres@gmail.com

Eliseo C. Riccobene: Abogado (FCJyS – UNLP); Especialista en Derecho Empresario (FCJyS – UNLP); Auxiliar Docente en Economía Política - Cátedra II (FCJyS – UNLP); Investigador del Instituto de Cultura Jurídica (UNLP). Contacto: eliseo640@yahoo.com.ar

María Josefina Goñi: Abogada, Especialista en Abogados del Estado y en Docencia Universitaria por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Profesora Adjunta Ordinaria de Derecho Público Provincial y Municipal de la UNLP y de la UCALP. Investigadora del Instituto de Cultura Jurídica, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Contacto: mariajosefinagoni@gmail.com

Andrea Caterine García Osorio: Psicóloga egresada de la Universidad Externado de Colombia y estudiante de Especialización en Abordaje de las Violencias interpersonales y de Género en la universidad Nacional de La Plata. Ha trabajado con mujeres sobrevivientes del contexto del conflicto armado colombiano en la construcción de iniciativas para la paz. Contacto: Psico.andreagarcia@gmail.com

María del Pilar González Barreda: Es Candidata a Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Licenciada en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Sus líneas de investigación son Crítica de Género al Derecho, Feminismos y Derecho, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Mujeres y Aborto. Contacto: mpgonzalezb@derecho.unam.mx

Marina Lara Flammini: Abogada (UNLP). Integrante del cuerpo docente en los seminarios “Bioética y Derecho” y “Digitalización del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires” (UNLP). Ayudante graduado en “Derecho Procesal II y Práctica”(UCALP). Autora de trabajos relacionados al derecho y tecnología.

Integrante del GECSI (UNLP) y colaboradora del proyecto de investigación “Servicio de justicia y gestión en contexto de las Tics. Antecedentes, desarrollo, expansión y proyección de la digitalización en el servicio de la justicia relacionada a los derechos humanos de cuarta generación. Director: Gerlero, Mario Silvio”. Contacto: mflammini@gmail.com

Luciana Gatti: Abogada (UNLP). Integrante del GECSI (UNLP) y colaboradora del proyecto de investigación “Servicio de justicia y gestión en contexto de las Tics. Antecedentes, desarrollo, expansión y proyección de la digitalización en el servicio de la justicia relacionada a los derechos humanos de cuarta generación. Director: Mario Silvio Gerlero”. Autora de trabajos relacionados al derecho y tecnología. Contacto: luciana.gatt@gmail.com

Cecilia Actis: Socióloga (UNLP). Adjunta de Introducción a la Sociología Cátedra III (FCJyS- UNLP). Adjunta de Didáctica Especial y Prácticas de la Enseñanza en Sociología y Ciencias Sociales (FAHCE- UNLP). Integrante del proyecto 11 J - 161 ¿Quiénes son los usuarios de la administración de justicia? Dirigido por Carola Bianco y Olga Salanueva. Contacto: actisc@gmail.com

Inés Berisso: Socióloga (UBA). Adjunta de Introducción al Pensamiento Científico (FCJyS-UNLP). Auxiliar docente de Metodología de la Investigación Social 1 (FAHCE- UNLP). Integrante del proyecto 11 J - 161 ¿Quiénes son los usuarios de la administración de justicia? Dirigido por Carola Bianco y Olga Salanueva. Contacto: iberisso@hotmail.com

Micaela Shimko: Estudiante avanzada de sociología (UNLP). Adscripta estudiante (2017-2018) en Metodología de la Investigación Social 1 (FAHCE- UNLP). Integrante del proyecto 11 J - 161 ¿Quiénes son los usuarios de la

administración de justicia? Dirigido por Carola Bianco y Olga Salanueva. Contacto: micaelashimko@hotmail.com

María Josefina Forastieri: Abogada con formación en Mediación. Magíster en Sociología Jurídica con Orientación en Organizaciones Gubernamentales de la UNLP. Docente de la asignatura "Teoría del Conflicto", y docente y coordinadora del Seminario "Mediación y resolución de conflictos, perspectiva jurídico-social para operadores jurídicos", en la FCJyS de la Unlp. Becaria de Investigación Doctoral en la UNLP. Integrante del Instituto de Métodos alternativos UNLP. Integrante del Proyecto "11-J161 de la UNLP. ¿Quiénes son los usuarios de la administración de justicia? Medición de los niveles de confianza en La Plata". Contacto: mjosefinaforastieri@gmail.com

Juan Manuel Núñez: Procurador y Abogado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; Auxiliar Docente en la Cátedra I de Derecho Privado III en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; Integrante del proyecto de ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y MEDICIONES DE CONFIANZA. OPINIONES DE LOS/AS OPERADORES/AS JURÍDICOS/AS EN LA PLATA Y GRAN LA PLATA, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata; Integrante de la Clínica de Interés Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP 2014. Contacto: nunezjuanmanuel7@gmail.com

María Paula Perotti: Abogada y escribana, egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata. Docente adscripta en la materia Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales, de la misma unidad académica. Integrante del proyecto de investigación ¿Quiénes son los usuarios de la administración de justicia? Medición de los niveles de confianza en La Plata (11/J-161) Unidad Ejecutora: Instituto de Cultura Jurídica (ICJ). Unidad de Investigación de la Universidad Nacional de La Plata. Contacto: mariapaulaperotti@gmail.com

Laura Muñoz: Licenciada en Economía con formación y experiencia laboral en estadísticas en salud. Asesora del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Ex Integrante del equipo de investigación del Observatorio de Salud Mental y Adicciones. Maestranda en Generación y Análisis de la información Estadística-UNTREF-. Contacto: andygo1966@hotmail.com

Magalí Batiz: estudiante avanzada de la carrera de Licenciatura en Sociología en la FAHCE, UNLP. Desde el 2012 integrante del Observatorio de salud mental en la *Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el ámbito de la Salud Pública*, Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, desde donde desarrolla investigaciones en salud mental, habiendo publicado diversos artículos y ponencias en Congresos y Jornadas. Contacto: andygo1966@hotmail.com

Facultad de Ciencias
Jurídicas y sociales



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

ISBN 978-950-34-1931-1



9 789503 419311



SASJu
SOCIEDAD
ARGENTINA
DE SOCIOLOGÍA
JURÍDICA



**Instituto de
Cultura Jurídica**
Unidad de Investigación UNLP